TOMO 159 Montevideo, Lunes 2 de Abril de 1945 Núm. 11541

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

S U M A R I O

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley por el que se aclara la interpretación que debe darse a la reciente ley que aumentó el impuesto a las bebidas alcohólicas.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Marzo 16 de 1945.—Número 1210|943.

A la Asamblea General.

El Poder Ejecutivo somete a la urgente consideración de la Asamblea General el adjunto proyecto de ley que tiene por objeto interpretar el verdadero alcance del artículo 7.° de la ley de fecha 23 de Febrero próximo pasado por el que se aumentó el impuesto interno a las bebidas alcohólicas y licores en general.

La causa de la ley que se propone radica: 1.°) En haberse expresado en el referido artículo que el impuesto alcanzará "a las bebidas alcohólicas destiladas", en vez de "bebidas alcohólicas en general"; y 2.°) En haberse usado en el inciso segundo del precitado artículo la expresión "abonarán por concepto de impuesto", etc., en vez de decir, "el aumento de impuesto será de veinte centésimos", etc., etc.

Aun cuando la iniciativa respecto al aumento del impuesto a las bebidas alcohólicas tuvo su origen en la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios de la Cámara de Representantes, —vale decir, que tal aumento no fué incluído en el proyecto de ley sobre creación de recursos para Rentas Generales.— le consta al Poder Ejecutivo que sólo por explicable apresuramiento pudo el legislador incurrir en tales errores.

Es bien sabido, en efecto, que nuestro régimen impositivo se refiere a las bebidas alcohólicas en general, sin distinguir en absoluto la técnica usada en su elaboración. Así ha ocurrido últimamente con el aumento del mismo impuesto establecido por el artículo 1.o de la ley 10.054 modificado por el artículo 1.o de la ley número 10.056, de 30 de Setiembre y 8 de Octubre de 1941, respectivamente, y tal resulta, por lo demás, del texto expreso del inciso 2.o del artículo 1.o de la ley número 10.436 de 31 de Julio de 1943. En consecuencia, es evidente que, la intención del legislador al sancionar la prealudida ley, fué la de aumentar el impuesto correspondiente a todas aquellas bebidas alcohólicac no comprendidas en el alcance de esta última ley, es decir, a las que tuvieran una graduación inferior a 40°.

Es sabido también que la ya mencionada ley número 10.054, estableció un impuesto interno a las bebidas alcohólicas y licores en general de $ 0.20 por litro o fracción, impuesto que fué aumentado por la ley número 10.436 en $ 0.50 y $ 0.25 por litro, según fueran extranjeras o nacionales, para las que tuvieran una graduación superior a 40°. Es pues también evidente que, cuando la ley, cuya errónea redacción se pretende subsanar, dice en su inciso segundo que "las bebidas alcohólicas destiladas importadas de graduación inferior a treinta grados abonarán por concepto de impuesto veinte centésimos ($ 0.20) por litro y las nacionales diez centésimos ($ 0.10) por litro" ha querido en realidad establecer, como lo estableció claramente en su inciso primero, que el impuesto a estas bebidas sería aumentado en veinte y en diez centésimos, respectivamente, ya que la solución del texto habría significado no sólo mantener el impuesto establecido por la ley número 10.054 para las bebidas importadas sino también abatirlo en diez centésimos en lo que se refiere a las nacionales.

Los errores apuntados precedentemente son tan notorios que el Poder Ejecutivo acaso hubiera podido aplicar la ley con el criterio y la inteligencia emergente de su certidumbre.

Respetuoso, no obstante de su texto claro, prefiere requerir la más rápida enmienda legislativa, que podría ser establecida por vía de interpretación y con efecto retroactivo.

Aprovecho la oportunidad para saludar al señor Presidente con la más alta consideración. — JUAN JOSE AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Declárase que el aumento de impuesto establecido por el artículo 7.° de la ley de 23 de Febrero

de 1945, alcanzará a las bebidas alcohólicas y licores en general.

Declárase, asimismo, que el impuesto establecido por el inciso segundo de la precitada disposición legal, deberá ser entendido como aumento de impuesto a las bebidas alcohólicas y licores en general y que, en consecuencia, gravará a dichas bebidas y licores sin perjuicio de los otros impuestos o aumento de impuestos establecidos por leyes anteriores.

Art. 2.° Los aumentos de impuestos a que se alude en el artículo anterior serán percibidos desde la vigencia de la referida ley de 23 de Febrero de 1945, a cuyo efecto el Poder Ejecutivo queda facultado para adoptar las medidas que estime pertienentes.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

HECTOR ALVAREZ CINA.

2

Decreto. Se dan recursos para el pago de unas tasaciones extraordinarias a cargo de la Dirección General de Catastro.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Marzo 16 de 1945.—Número 7|945.

Vista la necesidad de atender con carácter de extraordinario los expedientes sucesorios y de contribución inmobiliaria de la Capital e inspecciones por sucesorios de Campaña, pendientes de despacho en la Dirección General de Catastro.

Considerando: 1.° En el último trimestre del año 1943 se dió término a la revisión de aforos del Departamento de Montevideo, con los siguientes resultados: Propiedades reaforadas 166.708, con un aforo global de pesos 901.881.050, que representó un aumento de aforo de pesos 102.265.050 y un aumento de cuota contributiva de $ 715.860.95.

2.° La inspección realizada de las propiedades del Departamento denunció la existencia de numerosas obras ejecutadas sin el permiso correspondiente y que escapan, por lo tanto, al contralor fiscal.

3.° Es necesario proceder a la tasación particular de esas propiedades denunciadas, iniciando a ese efecto los expedientes de obra nueva, con el fin de regularizar su situación, y de que el Estado perciba la rentas y recargos que le correspondan.

4.° Las tasaciones a realizar constituyen un complemento del reaforo de Montevideo, recientemente terminado,

Por estos fundamentos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Autorízase hasta la cantidad de $ 17.142.80, para el pago de compensaciones por tasaciones extraordinarias correspondientes a las obras nuevas denunciadas en la revisión de aforos y en las que la Dirección General de Catastro considere de urgente trámite.

Esta erogación se imputará a las siguientes partidas del Item 5.04 del Presupuesto vigente; $ 9.000.00 a la partida "Para perfeccionamiento del catastro fiscal de Montevideo y adquisición del material necesario" y el resto a la partida "Para compensaciones por despacho de expedientes extraordinarios de contribución inmobiliaria de la Capital, sucesorios, inspecciones y útiles".

Art. 2.° Intervendrán en esas tasaciones extraordinarias, los siguientes técnicos y personal adminstrativo:

	Mensual	6 meses
Agr. Carlos A. Furtado	$ 150.00	$ 900.00
Ing. Carlos Ratti	" 150.00	" 900.00
Agr. J. M. Mailhos Paullier	" 150.00	" 900.00
Arqto. Federico Delgado	" 150.00	" 900.00
Arqto. Federico Sandobal	" 150.00	" 900.00
Agr. José S. Meier	" 150.00	" 900.00
Arqto. M. Abadie Santos	" 150.00	" 900.00
Arqto Teófilo Herrán	" 150.00	" 900.00
Agr. J. Nin Lavalleja	" 150.00	" 900.00
Arqto. R. García Blixen	" 150.00	" 900.00
Arqto E. Durán Guani	" 150.00	" 900.00
Agr. Márquez Martorell	" 150.00	" 900.00
Agr. Julio Baumgartner	" 150.00	" 900.00
Arqto. Mario Jaureguy	" 150.00	" 900.00
Agr. Luis Batlle Vila	" 150.00	" 900.00
Personal administrativo:		
Señor Norberto A. Larravide	" 50.00	" 300.00
Señor Juan F. Delpiano	" 50.00	" 300.00
Señor Juan Raimondo	" 40.00	" 240.00
Señor Fortunato Carabajal	" 35.00	" 210.00
Señor F. Peralta Rovira	" 35.00	" 210.00
Señor Angel A. Sapello	" 35.00	" 210.00
Señor O. Quinteros	" 35.00	" 210.00
Señor Juan G. Jorges	" 35.00	" 210.00
Señor R. Surra Ponce	" 35.00	" 210.00
Señor J. García Lauría	" 35.00	" 210.00
Señor Walter Belloeq	" 35.00	" 210.00
Señorita Nerea D'Andrea	" 35.00	" 210.00
Señora María C. S. de Larravide	" 35.00	" 210.00
Señor Andrés Vera Zerpa	" 35.00	" 210.00
Señor Mario L. Rabellino	" 35.00	" 210.00
Señorita M. P. González Ferrando	" 35.00	" 210.00
Personal de servicio:		
24 días de servicio a razón de $ 1.20 cada día	" 28.80	" 172.80
Suma total		$ 17.142.80

Art. 3.° Se iniciarán todos los expedientes de obras nuevas denunciadas en la revisión de aforos, así como los que surjan de diferencias sensibles constatadas en las inspecciones realizadas por asuntos sucesorios o administrativos. Se comenzará por la décima sección judicial, siguiendo el mismo orden establecido en la revisión de aforos. La distribución entre los Tasadores se hará por sorteo.

Art. 4.° Se abonará por cada expediente la cantidad de $ 3.00. Cuando un expediente presente dificultades que puedan calificarlo de excepcional, el Jefe estimará, a pedido del Tasador, la forma de su liquidación.

Art. 5.° Los Tasadores podrán liquidar como límite máximo mensual hasta ciento cincuenta pesos. El Jefe de la División Capital recibirá también la suma máxima de pesos 150.00 mensuales.

No se liquidarán compensaciones por expedientes extraordinarios, sin que cada Tasador haya realizado como tarea ordinaria, y como mínimo, setenta y cinco expedientes mensuales, dentro de las condiciones que establecerá la Dirección General de Catastro.

Art. 6.° Los Tasadores deberán proceder a la medición y tasación de las propiedades denunciadas, manifestando en sus informes si las diferencias encontradas provienen de errores de apreciación o de obras realizadas sin los permisos correspondientes.

Las Tasadores utilizarán en estos trabajos a sus respectivos Ayudantes, abonándoles como mínimo el 20 o|o de la liquidación, presentada. Cuando el Ayudante no cumpla sus obligaciones con el Tasador, la Dirección General dispondrá su sustitución de acuerdo con el técnico.

Art. 7.° El Jefe de la Dirección Catastro de la Capital deberá controlar la iniciación y distribución de los expedientes, así como el trabajo realizado por los Tasadores y dispondrá, además, el pase al Inspector de Obras en los casos en que hubiera lugar. Además elevará mensualmente el detalle y liquidación de los expedientes despachados por cada Tasador.

Art. 8.° Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

3

Decreto. Se autoriza a la Ute para que abone a sus empleados y obreros la compensación familiar correspondiente a Enero y Febrero últimos.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Marzo 16 de 1945.—Número 1687|944.

Vista la gestión del Directorio de la Adminstración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, solicitando autorización para implantar el régimen de "Compensación Familiar" para determinadas categorías de empleados y obreros de dicho Organismo;

Resultando: 1.°) Que con fecha 20 de Diciembre de 1944 el Directorio del expresado Servicio resolvió instituir, supeditado a la aprobación del Poder Ejecutivo, la "Compensación Familiar" a partir del 1.° de Enero de 1945, para sus empleados y obreros con sueldos de hasta $ 120.00 mensuales y que tengan hijos de hasta 16 años de edad, a razón de $ 6.00 por mes por un hijo; $ 8.00 en total por mes por dos hijos, y $ 10.00 por tres o más hijos; y

2.°) Que la erogación que tal iniciativa demanda será provisoriamente atendida con las economías obtenidas en un rubro de su presupuesto vigente:

Considerando: 1.°) Que el encarecimiento progresivo del standard de vida, derivado principalmente por la actual situación internacional, repercute con mayor inten-

sidad en los hogares de condición modesta, creándoles problemas económicos de difícil solución;

2.º) Que las finanzas de la U. T. E. han llegado a una situación de relativo equilibrio, que permite implantar medidas como la propuesta, de indudable sentido de mejoramiento social; y

3.º) Que la Administración de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado está terminando el estudio de su presupuesto de Sueldos y Gastos para el ejercicio 1945, en el que se incluye una partida especial para "Compensación Familiar";

Atento a que el Tribunal de Cuentas de la República ha expedido el dictamen dispuesto en el artículo 201 de la Constitución Nacional, expresando que no tiene observación que formular,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º Autorízase al Directorio de la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado para que abone. durante los meses de Enero y Febrero del corriente año, la "Compensación Familiar" al personal de empleados y obreros de ese Organismo, de acuerdo con su resolución de fecha 20 de Diciembre último y con cargo a las economías obtenidas en el rubro "Dotaciones".

Art. 2.º Comuníquese, etc. — **AMEZAGA.** — HECTOR ALVAREZ CINA.

4

Decreto. Se autoriza ampliar una partida presupuestal de la Caja Nacional de Ahorro Postal

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Marzo 16 de 1945.—Número 734|942.

Vista la gestión iniciada por el Directorio de la Caja Nacional de Ahorro Postal, solicitando la autorización correspondiente para ampliar en la suma de tres mil doscientos pesos ($ 3.200.00), la partida de cuatro mil ciento sesenta y seis pesos con 40|100 ($ 4.166.40), autorizada por decreto de 30 de Enero último, para inversiones en gastos de instalación de Agencias,

Atento a que el Tribunal de Cuentas ha expedido el dictamen dispuesto en el artículo 201 de la Constitución de la República, expresando que no tiene observación que formular,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º Autorízase al Directorio de la Caja Nacional de Ahorro Postal, para ampliar en la suma de tres mil doscientos pesos ($ 3.200.00), la partida de cuatro mil ciento sesenta y seis pesos con 40|100 ($ 4.166.40) aprobada por el artículo 5.º del decreto de fecha 30 de Enero último, relativo al presupuesto de dicho Organismo, a regir durante el presente Ejercicio y con destino a inversiones en gastos de instalación de Agencias.

Art. 2.º Comuníquese, etc. — **AMEZAGA.** — ALVAREZ CINA.

5

Decreto. Se autoriza una modificación en el presupuesto del Banco de Seguros, que se relaciona con la dotación de unos cargos.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Marzo 16 de 1945. — Número 1301|944.

Vista la gestión del Directorio del Banco de Seguros del Estado, solicitando la rectificación de dos errores que involuntariamente se deslizaron al proyectar el presupuesto de sueldos y gastos de esa institución para el año en curso;

Atento a que el Tribunal de Cuentas de la República ha expedido el dictamen dispuesto en el artículo 201 de la Constitución Nacional, expresando que no tiene observación que formular,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Autorízase al Directorio del Banco de Seguros del Estado para que proceda a la modificación presupuestal solicitada, elevando la dotación de un cargo de "Practicante" del Servicio Médico de $ 120.00 a $ 135.00 mensuales y la de un cargo de "Auxiliar" de la Subsección Sucursales y Agencias, de $ 155.00 a $ 160.00 mensuales, debiendo regir estas modificaciones desde el 1.o de Enero del corriente año.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — **AMEZAGA.** — HECTOR ALVAREZ CINA.

6

Decreto. Se autoriza el refuerzo del rubro "Jornales" del Presupuesto de Graneros Oficiales

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Marzo 16 de 1945. — Número 1300|943

Vista la gestión iniciada por el Directorio del Banco de la República, solicitando la autorización correspondiente para reforzar en la suma de ocho mil pesos ($ 8.000.00) el rubro "Jornales" del presupuesto de Graneros Oficiales correspondiente al ejercicio 1944;

Atento a que el Tribunal de Cuentas de la República ha expedido el dictamen dispuesto en el artículo 201 de la Constitución Nacional, expresando que no tiene observación que formular,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Autorízase al Directorio del Banco de la República para que amplíe en la suma de ocho mil pesos ($ 8.000.00) el rubro "Jornales" del presupuesto de Graneros Oficiales correspondiente al ejercicio 1944.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — **AMEZAGA.** — HECTOR ALVAREZ CINA.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

7

Decreto. Se confiere un empleo de Contraalmirante

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.º 4529).

Montevideo, Marzo 15 de 1945.

Visto que la Comisión Legislativa Permanente en sesión de fecha 6 del actual, acordó la venia solicitada por el Poder Ejecutivo, para promover, por "antigüedad", al empleo de Contraalmirante, al actual Capitán de Navío del Cuerpo General, don Federico P. Ugarteche.

Atento a que se han tenido en cuenta las disposiciones que al respecto establecen los artículos pertinentes de la ley Orgánica de la Marina número 9.375, de fecha 3 de Mayo de 1934,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º Confiérese, con fecha 1.º de Febrero del corriente año, el empleo de Contraalmirante, por "antigüedad", al señor Capitán de Navío del Cuerpo General, don Federico P. Ugarteche.

Art 2.º Expídase el despacho correspondiente; comuníquese a la Inspección General de Marina y Contaduría General de la Nación; hágase saber a la Caja de Pensiones Militares, publíquese y archívese. — **AMEZAGA.** — General de División (R.) ALFREDO R. CAMPOS.

8

Decdeto. Se confieren grados de General de División

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.º 4525).

Montevideo, Marzo 15 de 1945.

Atento: 1.º A que la Comisión Legislativa Permanente, con fecha 13 de los corrientes, concedió la venia solicitada por el Poder Ejecutivo, mediante mensaje número 266, de 31 de Enero último, para ascender al grado de General de División, a los señores Generales que se mencionaban en el mismo.

2.º A que se han tenido en cuenta las disposiciones pertinentes contenidas en la ley número 10.050 (Orgánica Militar),

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º Confiérese, en el Ejército Nacional y con la antigüedad del 1.º de Febrero del corriente año, el grado de General de División, a los señores Generales don Um-

berto Pablo Callorda y Acosta y agrimensor don Pedro A. Munar.

Art. 2.° Expídanse los despachos correspondientes; comuníquese a la Inspección General del Ejército y Contaduría General de la Nación; hágase saber a la Caja de Pensiones Militares, publíquese, etc. — AMEZAGA. — General de División (R.) ALFREDO R. CAMPOS.

9

Decreto. Se confieren grados de General

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.° 4526).

Montevideo, Marzo 15 de 1945.

Atento: 1.° A que la Comisión Legislativa Permanente, con fecha 13 de los corrientes, concedió la venia solicitada por el Poder Ejecutivo mediante mensaje número 267, de 31 de Enero último, para ascender al grado de General, a los señores Coroneles que se mencionaban en el mismo.

2.° A que se han tenido en cuenta las disposiciones pertinentes contenidas en la ley número 10.050 (Orgánica Militar),

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Confiérese en el Ejército Nacional, con fecha 1.° de Febrero del corriente año, el grado de General, a los señores Coroneles don Juan P. Ribas, don Omar Buzó y don Héctor J. Medina.

Art. 2.° Expídanse los despachos correspondientes; comuníquese a la Inspección General del Ejército y Contaduría General de la Nación; hágase saber a la Caja de Pensiones Miltares, publíquese, etc. — AMEZAGA. — General de División (R.) ALFREDO R. CAMPOS.

10

Decreto. Se confieren grados de General fuera de cuadros

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.° 4527).

Montevideo, Marzo 15 de 1945.

Atento: 1.° A que la Comisión Legislativa Permanente, con fecha 13 de los corrientes, concedió la venia solicitada por el Poder Ejecutivo mediante mensaje número 268, de 31 de Enero último, para ascender "fuera de cuadros" al grado de General, a los señores Coroneles que se mencionaban en el mismo.

2.° A que se han tenido en cuenta las disposiciones pertinentes contenidas en la ley número 10.050 (Orgánica Militar),

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Confiérese en el Ejército Nacional, con fecha 1.o de Febrero del corriente año, el grado de General "fuera de cuadros", a los señores Coroneles don Edgardo Ubaldo Juan Genta y don Pablo C. Moratorio.

Art. 2.° Expídanse los despachos correspondientes; comuníquese a la Inspección General del Ejército y Contaduría General de la Nación; hágase saber a la Caja de Pensiones Militares, publíquese, etc. — AMEZAGA. — General de División (R.) ALFREDO R. CAMPOS.

11

Decreto. Se confieren grados de Coronel en el arma de Artillería e Infantería

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.° 4530).

Montevideo, Marzo 15 de 1945.

Atento: 1.° A que la Comisión Legislativa Permanente, con fecha 13 de los corirentes, concedió la venia solicitada por el Poder Ejecutivo mediante mensaje número 270, de fecha 8 de Febrero último, para ascender al grado de Coronel, a los señores Tenientes Coroneles que se mencionaban en el mismo.

2.° A que se han tenido en cuenta las disposiciones pertinentes contenidas en la ley número 10.050 (Orgánica Miltar),

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Confiérese en el Ejército Nacional, con fecha 1.° de Febrero del corriente año, el grado de Coronel a los siguientes señores Tenientes Coroneles: de Artillería, don Antonio Alfonso Montero y doctor don Arturo Sánchez; de Ingenieros, don Alberto Coitinho y de Infantería, don Sebastián Oneto Puentes y don Alberto M. Fajardo.

Art. 2.° Expídanse los despachos correspondientes; comuníquese a la Inspección General del Ejército y Contaduría General de la Nación; hágase saber a la Caja de Pensiones Militares, publíquese, etc. — AMEZAGA. — General de División (R.) ALFREDO R. CAMPOS.

12

Decreto. Se hacen nombramientos en la Dirección de Tiro y Educación Física y dependencias

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.° 4535).

Montevideo, Marzo 15 de 1945.—Número 3|945.

Visto que la ley de Presupuesto General de Gastos del Estado, incluye en el ítem 3.23 la Dirección de Tiro y Educación Física.

Atento a la propuesta formulada por la Inspección General del Ejército,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbranse para revistar en la Dirección de Tiro y Educación Física y sus dependencias, que se detallan, a los siguientes señores Jefes y Oficiales;

EN LA DIRECCION DE TIRO Y EDUCACION FISICA: como Director, al señor Coronel don Abelardo Héctor Hugo González y para prestar servicios, a los señores Capitanes, don Agustín Clarimundo Acosta y don Antero de los Reyes.

EN LA ESCUELA DE EDUCACION FISICA MILITAR: como Director, al señor Teniente Coronel don José Agustín Baudean, como Subdirector (Jefe del Curso de Alumnos), al señor Capitán don Gilberto Pereira y para prestar servicios, al señor Teniente 2.° don Juan Ignacio López y al Alférez don Julio E. Ramírez Techera.

EN EL POLIGONO DE TIRO DEL EJERCITO: como Jefe, al señor Mayor don Eduardo Ubal.

Art. 2.° Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — General de División (R.) ALFREDO R. CAMPOS.

13

Decreto. Se adscriben Alféreces al Ministerio y unidades militares

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.° 4536).

Montevideo, Marzo 15 de 1945.—Número 3.a|945.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.° Adscríbense, a la Repartición y Unidades militares que a continuación se expresan, a los siguientes señores Alféreces de Reserva:

EN EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL: al señor Alférez de Reserva, don Ricardo Bolívar Ledesma.

EN EL REGIMIENTO DE INFANTERIA N.° 4, al señor Alférez de Reserva, don Juan José Barrios.

EN EL BATALLON DE INGENIEROS N.° 2, al señor Alférez de Reserva, don Rafael Pedro Ojeda.

EN EL BATALLON DE INFANTERIA N.° 11, al señor Alférez de Reserva, don David Forni.

Art. 2.° Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — General de División (R.) ALFREDO R. CAMPOS.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

14

Decreto. Se fija precio a las distintas clases de ladrillos

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Marzo 21 de 1945.—Número 837|945.

Vistos estos antecedentes relacionados con la fijación de los precios máximos de venta de las diferentes clases de ladrillos;

De conformidad con lo informado por la Dirección de Industrias y la opinión favorable de la Comisión Nacional de Subsistencias; y

Atento a lo dispuesto en las leyes número 10.075, de 23 de Octubre de 1941 —artículos 1.º, inciso A) y 4.º— y número 10.465, de 22 de Diciembre de 1943,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º Fíjanse, para el Departamento de Montevideo y a las variedades de ladrillos que se indican, los siguientes precios máximos de venta por cada mil (1000) unidades:

A) **En fábrica:**
Ladrillo común prensado, de 2.a, de 25 x 12 x 5 cms., **veinte pesos con cincuenta centésimos** ($ 20.50).
Ladrillo común prensado, de 1.a, de 25 x 12 x 5 cms., **veintidós pesos** ($ 22.00).
Ladrillo prensado tejuela, de 1.a, de 25 x 12 x 3 cms., **veintidós pesos** ($ 22.00).
Ladrillo elegido prensado, de 25 x 12 x 5 cms., **veintiocho pesos con noventa centésimos** ($ 28.90).
Ladrillo prensado canto redondo, de 1.a, de 25 x 12 x 5 cms., **treinta y cuatro pesos con cuarenta centésimos** ($ 34.40).
Ticholos tabique dos agujeros, de 20 x 10 x 5 cms., **dieciocho pesos con setenta centésimos** ($ 18.70).
Ticholo común dos agujeros, de 25 x 12 x 7 cms., **veintiocho pesos con cincuenta centésimos** ($ 28.50).
Ticholo block seis agujeros, de 25 x 13 x 10 cms., **cuarenta y seis pesos con treinta centésimos** ($ 46 30).
Ladrillo de campo, **diecinueve pesos** ($ 19 00).

B) **En obra:** Los mismos precios fijados en el inciso anterior más el recargo de **tres pesos** ($ 3.00) por cada (1.000) unidades.

Art. 2.º Los precios que se establecen por el presente decreto, entrarán a regir a partir del día de la publicación del mismo en dos (2) diarios de la Capital.

Art. 3.º Los infractores de los precios fijados por el artículo 1.º de este decreto, serán pasibles de las penalidades establecidas en las leyes número 10.075, artículos 9.º y 10, y número 10.465, de 23 de Octubre de 1941 y 22 de Diciembre de 1943, respectivamente.

Art. 4.º Comuníquese, publíquese, etc. — **AMEZAGA.** — JAVIER MENDIVIL.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Relación de los asuntos firmados por el señor Presidente de la República en acuerdo con el señor Ministro del Interior, el día 21 del mes de Marzo del año 1945.

Se declara que la causa que motivó la baja del guardia civil de la Jefatura de Policía de Montevideo, don Valentín Cosmo, apareja la pérdida del derecho a la jubilación.

—Se declara cesante al Inspector de Policías del Departamento de San José, don Antonio Mario Giacosa, sin que ello afecte los derechos que puedan corresponderle para acogerse a los beneficios de la jubilación.

—Se acuerda una retribución extraordinaria, equivalente a un mes de sueldo, al guardia civil don Telmo Brunengo, de la Jefatura de Policía de Soriano, en mérito a la destacada intervención que le cupo en el apresamineto de un contrabando procedente de la República Argentina; y se dispone tener en cuenta su actuación como mérito a los efectos del ascenso.

—Se acepta la renuncia presentada por don Jorge Raúl Topino, del cargo de Escribiente de 2.a clase de la Jefatura de Policía de Montevideo.

—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Rivera para suspender preventivamente en el ejercicio de sus funciones, con retención de los medios sueldos correspondientes, al guardia civil don Rómulo Paz, en razón de haber sido sometido a disposición de la justicia.

—Se dispone que la Jefatura de Policía de Soriano retenga los medios sueldos correspondientes a 7 días, al guardia civil Humberto Ibarbudos, quien durante ese lapso permaneció sometido a disposición de la justicia.

—Se declara que el reemplazante interino del Cabo del Cuerpo de Bomberos de Montevideo, don Angel Olivera, será el señor Juan A. Bordignoni, y no Juan Luis Figueroa, como se estableció en la resolución de fecha 7 del corriente.

—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Salto para suspender preventivamente en el ejercicio de sus funciones, con retención de los medios sueldos correspondientes, al guardia civil Laudares Alvarez, en mérito de haber sido cometido a disposición de la justicia.

—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Montevideo para dar de alta en el carácter de guardia civil, a un ciudadano cuyo nombre hará conocer oportunamente a este Ministerio, para ejercer un servicio especial de vigilancia en el Departamento de Préstamos Pignoraticios de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, quien dependerá directamente de la Jefatura de Policía, debiendo ser costeados sus haberes y gastos por aquella Institución.

—Se declara cesante al Escribiente de la 13.a sección rural del Departamento de Colonia, don Héctor Rodríguez, sin que esto afecte los derechos que puedan corresponderle para acogerse a los beneficios de la jubilación.

—Se declara que el cargo que desempeñará la señora Juana Tarradas de Raimbault, en sustitución del Auxiliar 2.o de la Jefatura de Policía de Montevideo, don Juan Antonio Torrens, es el de Auxiliar 3.o, y no guardia civil; como se estableció en la resolución de fecha 24 de Febrero próximo pasado.

—Se declara cesante al Subcomisario rural del Departamento de Rocha, don Francisco Alvarez, sin que esto afecte los derechos que puedan corresponderle para acogerse a los beneficios de la jubilación.

—Se nombra Comisario rural de la Jefatura de Policía de Rocha, al Subcomisario urbano don Orides Araújo, quien prestará servicios en la 10.a sección rural: en su reemplazo, al Subcomisario rural don Manuel Riestra, quien prestará servicios en la 1.a sección urbana; se traslada al Subcomisario rural don Luis Sosa, de la 10.a sección rural a la 1.a sección urbana; se nombra Subcomisario rural de la mencionada Jefatura, a los ex funcionarios policiales de la misma, don Concepción María Mireno y don Vicente de Eguía, quienes prestarán servicios en la 7.a y 10.a secciones rurales respectivamente.

Jubilaciones:

Se declara que la causa que motivó la exoneración de los siguientes funcionarios policiales, no apareja la pérdida de los derechos a la jubilación:

—Ponciano Pintos, Subcomisario de la 2.a sección rural del Departamento de Cerro Largo.

—Raúl Fernández, guardia civil de la Jefatura de Policía de Montevideo.

—Angel Gutiérrez, portero de la Jefatura de Policía de Soriano.

—Lino Gil Lagos, guardia civil de la Jefatura de Policía de Montevideo.

—Golviarin Pereira, coracero de la Jefatura de Policía de Montevideo.

—Serafín Mendieta, coracero de la Guardia Republicana de la Jefatura de Policía de Montevideo.

—Francisco Lema Ramo, chofer de la Jefatura de Policía de Montevideo.

—Juan Jacinto Olivera, guardia civil de la Jefatura de Policía de Cerro Largo.

Mensajes:

A la Suprema Corte de Justicia, acusando recibo al suyo, por el cual hace saber el procesamiento del guardia civil de la Jefatura de Policía de Durazno, don Arlindo Cardozo, por el delito de atentado.

—A la Suprema Corte de Justicia, acusando recibo a los suyos relacionados con los penados liberados condicionalmente, Florencio Alzúa y Félix González Blanco.

—A la Suprema Corte de Justicia, relacionado con el paradero del penado liberado condicionalmente Albino de los Santos Lima.

—A la Suprema Corte de Justicia, haciéndole saber que el penado Servando Laguna Sena, cuya libertad condicional fuera comunicada oportunamente, no ha llenado los requisitos de práctica según lo ha hecho conocer la Jefatura de Policía de Montevideo.

Licencias:

Se conceden por razones de enfermedad y con goce de sueldo, a los siguientes funcionarios:

Ladislao Nieves, Suboficial Honorario (G. C.) de Canelones, 106 días; Floro Agapito García, portero de Cerro Largo, 33 días; Adhemar Martínez, guardia civil de Cerro Largo, 37 días; Cecilio Alderete, Subcomisario de Durazno, 32 días; Aquilino Casas, Comisario de Durazno, 90 días; Humberto L. Cazot, Comisario de Canelones, 30 días; Ramón Zubelso, guardia civil de Durazno 90 días; José A. Sosa, Suboficial honorario (G. C.) de Florida, 30 días; Juan C. Puñales, Comisario de Rocha, 60 días; José Germán Colet, guardia civil de Río Negro, 180 días; Antonio Dible, guardia civil de Soriano, 30 días; Carlos María Masa, Escribiente de Río Negro, 188 días; Luis E. Pérez, empleado en comisión de la Inspección General de Policías, 205 días; Mario Colman, guardia civil de Montevideo, 30 días; Anacleto Fernández Díaz, bombero de Montevideo, 90 días; Fabián Pereira, guardia civil de Rivera, 90 días y Edilio Pereira dos Santos, guardia civil de Rivera, 90 días.

—Se autoriza a la Inspección General de Policías para encomendar a la firma Ignacio Martínez, la reparación de 2 bicicletas pertenecientes a la Jefatura

Tacuarembó, por la suma de $ 44.30, que se atenderá con "Eventuales o Extraordinarios" del Item 7.01.

—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Treinta y Tres para excederse durante el actual Ejercicio, en los duodécimos correspondientes a sus rubros, debiendo ajustarse a la dotación anual de los mismos.

—Se autoriza a la Secretaría de este Ministerio para adquirir de la firma Antonio Siniscalco, 5.000 sobres oficio para uso de sus oficinas, en $ 49.00, que se atenderá con cargo al rubro "Gastos Generales de Oficina" del Item 7.01.

—Se refuerza el rubro "Arrendamientos" de la Jefatura de Policía de Tacuarembó, en $ 60.00, a tomarse de "Eventuales o Extraordinarios" del Item 7.01, a fin de que atienda durante el actual Ejercicio, el pago del arrendamiento del local de la comisaría de la 5.a sección rural, propiedad de la firma Testa y Cía.

—Se dispone que la Contaduría General liquide y si no tiene que observar, se libre orden de pago a favor del Ferrocarril Central del Uruguay, por $ 4.10, con cargo a "Locomoción y Viáticos" del Item 7.01 importe de encomiendas despachadas a distintas Jefaturas del litoral e interior, por la Dirección de Claves, Telégrafos y Teléfonos de la Presidencia de la República, en Enero próximo pasado.

—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Montevideo para disponer, durante el actual Ejercicio, del 50 o|o de los ingresos recaudados por la misma, por servicios de prevención contra incendios, prestados en los barcos que operan con inflamables, en mejoras para el Cuerpo de Bomberos, debiendo verter el 50 o|o restante a Rentas Generales, conforme a la resolución de 2 de Mayo de 1928.

—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Rocha para invertir $ 210.00 en los gastos de manutención del personal que tendrá a su cargo los trabajos de reparación de la línea telefónica policial desde el Destacamento de "Punta del Carretero" hasta "Picada de Techera", quedando facultada para incluir dicha cantidad en la relación de gastos con cargo a "Construcción y reparación de redes telefónicas policiales" del Item 7.01.

—Se acepta la donación pura y simple del predio ofrecido por los sucesores de Lorenzo Salvo, ubicado en la 2.a sección judicial de Río Negro, con destino a la construcción de un local para asiento de la comisaría de la 3.a sección urbana (Nuevo Berlín); y se autoriza al Jefe de Policía de aquel Departamento para suscribir en nombre y representación del Poder Ejecutivo, la escritura respectiva.

—Se autoriza a la Secretaría de este Ministerio para excederse durante el actual Ejercicio en los duodécimos correspondientes a sus rubros, debiendo ajustarse a la dotación anual de los mismos.

—Se dispone que la Contaduría General liquide y si no tiene que observar, libre orden de pago a favor de la Jefatura de Durazno por la suma de $ 40.60, con cargo a los fondos arbitrados por la ley de 7 de Enero de 1944 y decreto de 21 del mismo mes y año; importe de la cuenta que la expresada Jefatura adeuda a Rafael E. Porley, por concepto de un lunch servido en la misma, en ocasión de la visita del ex Ministro de Inglaterra, señor M. Drake.

—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Durazno para invertir la suma de pesos 50.00 en la reparación de los ranchos que ocupaba la comisaría de la 5.a sección rural, para destinarlos a casa-habitación del Comisario a cargo de la mencionada seccional, quedando facultada a la vez para incluir dicha cantidad en la relación de gastos con cargo al rubro "Eventuales o Extraordinarios" del Item 7.01, a fin de atender su pago.

—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Salto para invertir la suma de pesos 195.00 en la reparación del galpón caballeriza de la 6.a sección urbana (Belén) $ 35.00, y en la construcción de dos habitaciones en el local ocupado por el Destacamento Policial de "Tacuabé" pesos 160.0, quedando facultada a la vez para incluir dicha cantidad en la relación de gastos con cargo a "Eventuales o Extraordinarios" del Item 7.01, a fin de atender su pago.

—Se autoriza a la Secretaría de este Ministerio para incluir en la relación de gastos con cargo a "Eventuales o Extraordinarios" del Item 7.01, la suma de $ 54.01, importe de las cuentas que se adeudan a la firma Martino y Sollazo, por trabajos efectuados en distintas oficinas de este Ministerio.

—Se dispone la remisión a la Suprema Corte de Justicia de los antecedentes formados con motivo de la consulta formulada por la Jefatura de Soriano, en el sentido de si debe ser cumplido o no por dicha repartición el mandato de excarcelación de un detenido, emanado de un Juez que no fuese el que dispuso su aprehensión.

—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia acompañando a los antecedentes a que se hace referencia en la anotación anterior.

—Mensaje a la Cámara de Representantes, acusando recibo del suyo, por el cual hace saber que han sido designados para ocupar los cargos de Presidente y 1.er y 2.o Vicepresidente, de ese Alto Cuerpo, los señores don Luis Batlle Berres, Arturo Lussich y Tomás J. de la Fuente, respectivamente.

La Secretaría.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Relación de los asuntos sometidos a despacho y firma del señor Presidente de la República en acuerdo con el señor Ministro de Obras Públicas el día 22 de Marzo de 1945.

1—Se acepta la propuesta del señor José Foglia por $ 742.468.05, para la construcción de las obras de infraestructura del puente y viaducto sobre el Río Negro kilómetro 103.850.15 a 105.950.15). — (Carpeta 1070|A|940).

2—Se aprueba los contratos entre la Dirección de Vialidad y el señor A. Gil Barrios para la construcción por pesos 277.980.34, de las obras del grupo uno, 1.a etapa, del puente sobre el Río Negro en San Gregorio de Polanco y el señor Leopoldo J. Tosi, para la construcción por $ 253.002.90 de las obras del grupo dos, 1.a etapa, del mencionado puente. — (Carpeta 278|942).

3—Idem, el contrato entre la Dirección de Arquitectura y el señor Ariodante Angelini, por el importe líquido de pesos 17.908.18, para la ampliación del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay. — (Carpeta 1706|933).

4—Idem, la variante entre kilómetros 45.698.19 y 47.943.05 del estudio de carretera ramal de ruta 8, tramo de kilómetro 45.442.02 de dicha ruta, a Paso San Diego en el Río Yaguarón, comprendido entre kilómetros 45.442.02 y 67.059. — (Carpeta 1803|944).

5—Se autoriza a la Empresa T. Guarino y Cía., para traspasar a la Empresa T. Guarino, los contratos suscriptos con la Dirección de Vialidad, para las siguientes obras: carretera Parao-Arbolito; carretera Don Esteban-Arroyo Grande; carretera Treinta y Tres-Otazo y carretera Las Flores-Paso del Puerto. — (Carp. 685|945).

6—Idem, al señor A. Gil Barrios para traspasar a la Empresa del Ingeniero Angel Cisa, el contrato celebrado con la D. de Vialidad para la construcción del puente y accesos sobre el Arroyo Juan Fernández (Departamento de Artigas). — (Carpeta 2642|943).

7—Idem, la modificación del contrato entre la Dirección de Vialidad y Santoro y Gerard, para la construcción de la carretera Dolores-Nueva Palmira, en los términos que se indican en la resolución. — (Carpeta 783|933).

8—Idem, al señor Teodoro Colaroff, contratista de la construcción de la carretera Corral de Palma-Cebollatí, para emplear elementos mecánicos en lugar de trabajo de mano, en los movimientos de tierra de dicha carretera. — (Carpeta 1053|936).

9—Idem, a la Contaduría General de la Nación para transferir la suma de pesos 100.517.95, importe de la rendición de cuentas efectuada por la Comisión del Aeropuerto de Carrasco por gastos que se le originaron en Enero próximo pasado. — (Carpeta 1845|940).

10—Se prorroga hasta el 31 de Diciembre de 1945, los servicios del Auxiliar de la Dirección de Vialidad, señorita Yolanda Aicardi, con la asignación mensual de $ 65.00. — (Carpeta 162|945).

11—Se acepta la renuncia presentada por el ingeniero Raúl a Penadés del cargo de Ingeniero Ayudante de la Dirección de Vialidad. — (Carpeta 766|945).

12—Idem, idem, idem, por el señor Francisco García, como Peón Caminero de la Regional N.° 7 de la Dirección de Vialidad. — (Carpeta 767|945).

13, 14, 15, 16 y 17—Se autorizan órdenes de pago a favor de la Dirección de Vialidad por las sumas líquidas de pesos 184.42, $ 1.085.62, $ 546.53, pesos 23.60 y $ 369.73 para el pago de los terrenos expropiados, respectivamente a los señores Sucesión Clotilde Lemus para camino Pueblo Castellanos —carretera Tala;— Adamar Silva, para carretera Treinta y Tres-Meló; Sucesión Francisco Solari, para carretera Rocha-La Paloma; Carlos P. Vanini, para ramal de ruta 7, camino que sale de carretera al Tala hacia Santa Rosa, por Comercio de Bentancour y a Manuel Alemán, para carretera Treinta y Tres Meló. — (Carpeta 851|943; 1665|44; 1667|44; 2495|43 y 1804|44).

18—Se declara urgente la expropiación por causa de utilidad pública de una fracción de terreno propiedad del Círculo Católico de Obreros de Sarandí, necesaria para las obras de la carretera Florida-Durazno. — (Carpeta 640|945).

19—Se autoriza la permuta por vía de expropiación de una fracción de terreno propiedad del doctor Esteban Agustoni, por otra del Estado necesaria para la ruta 13, tramo: Aiguá-Lascano. — (Carpeta 638|945).

20—Se modifica la resolución de 21 de Agosto de 1942, en cuanto se refiere al nuevo deslinde de la fracción de terreno propiedad del señor Juan Pablo Bonilla, expropiada para las obras del camino Luce-Puntas del Pantanoso. — (Carpeta 1733|942).

21—Se declara que la Administración recibe definitivamente las obras de construcción de la carretera Arrayán-Cerro Colorado, ejecutadas por Tomás Guarino y Cía., y se autoriza la devolución de la garantía correspondiente. — (Carpeta 2465|940).

22—Idem, idem, idem, de las obras de la carretera Pampa-Curtina, entre kilómetros 144.525 al 148.500, ejecutadas por el señor Pande Odllakoff. — (Carpeta 2536|939).

23—Idem, idem, idem, obras de construcción del puente y accesos sobre Arroyo Sauce de Zapará, ejecutadas por el señor José Blanco y se autoriza la devolución de la garantía correspondiente. — (Carpeta 935|H|940).

24—Idem, idem, idem, de las obras de la carretera Freyle Muerto-Paso de Aguiar entre kilómetros 0.000 a 3.000, ejecutadas por los señores Neyeloff y Barrandeguy. — (Carpeta 2423|937).

25—Se autoriza al señor Martín V. Negro, para construir un muro de contención y una verja de ladrillo, en un predio de su propiedad, ubicado frente a la carretera San José-Santa Lucía a una menor distancia que la reglamentaria. — (Carpeta 3441|944).

26—Idem, a la Dirección de Arquitectura para encomendar al señor Rodolfo Casterés, trabajos adicionales a realizarse en el Liceo de Treinta y Tres por pesos 8.276.25 y como ampliación de contrato. — (Carpeta 1537|938).

27 y 28—Idem, idem, idem, para depositar en la Dirección de Crédito Público, a la orden del Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de 1.er Turno, la suma líquida de $ 227.18 a los efectos de la toma de posesión del predio expropiado a la Textil Uruguaya S. A., con destino a las obras del F. C. Sayago-Cerro. — (Carpeta 1013|943).

29—Se adjudica al señor Vicente García, la construcción de un Albergue para alumnos en la Escuela Agrario-Industrial de Artigas, por el importe líquido de pesos 19.219.00. — (Carp. 2519|937).

30—Se acepta la propuesta del señor Gabriel Ferra por el importe líquido de $ 10.420.10 para la construcción de la Casa-Habitación del Director de la Escuela Agrario-Industrial de Fray Bentos. — (Carpeta 1788|933).

31—Idem idem, idem, del señor Fernando Palfy, por el importe líquido de $ 7.335.00 para reparaciones en la Subreceptoría de Aduana de Villa de Soriano (Soriano).

32 y 33—Se adjudica a P. Rocco y Cía., el suministro a la Dirección de Saneamiento de 5.275 caños de hierro por pesos 1.476.25 destinados a conexiones de desagüe. — (Carpeta 3325|941).

34—Se aprueba el proyecto formulado por el F. C. C. del Uruguay para construcción de un aljibe en la Estación Illescas por $ 1.435.00. — (Carp. 371|945).

35—Se autoriza a la Dirección de Saneamiento para disponer durante el ejercicio 1945 de un crédito de $ 2.500.00. destinado a la adquisición de portland a la Ancap. — (Carpeta 469|945).

36—Se autoriza la circulación de los ómnibus con matrículas C.-6866 y C.-6884, permisos N.os 461 y 466, propiedad de los señores Santiago Pacchiotti y José Sarciada, en los servicios autorizados a la Empresa Cope. — (Carpeta 3133|943).

37—Idem, a la Tesorería General de la Nación para depositar en la Dirección de Crédito Público, a la orden del Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de los Contencioso Administrativo de 1.er Turno, la suma líquida de $ 113.141.27 complementaria de la cantidad total de pesos 149.923.12, que debe pagar el Estado por la expropiación de los inmuebles propiedad de la Sucesión de Francisco Casabó, destinados a la construcción de la Nueva Tablada Nacional. — (Carpeta 2168|942).

38—Idem, a la Tesorería General de la Nación para abonar al Banco de Seguros $ 56.49, importe de la Póliza N.° 457.299 contra incendios de los edificios y corral de embarque de la Estación La Paloma (kilómetro 68) y los apeaderos construídos en la prolongación de la línea férrea Sarandí del Yí al Norte. — (Carpeta

39, 40, 41 y 42—Idem, órdenes de pago a favor de la Dirección de Topografía por las sumas líquidas de $ 16.145.15; $ 3.600.00; $ 486.08 y $ 53.10 destinadas a abonar, respectivamente, a los señores Juan Cigliutti, terreno expropiado para ampliación del embarcadero de la Estación Empalme Víctor Sudriers; Luis Nash Abdala, terreno para apertura de la calle lindera a la Estación Punta del Este; Sucesión Salvador B. Curtina, terrenos para la carretera Paso de los Toros-Manuel Díaz (trozo Pampa-Curtina); y Sucesión Juvenal García dos fracciones de terreno para carretera Paso de los Toros, Manuel Díaz (trozo Pampa-Curtina). — (Carpetas 1002|944; 191|945; 392|943 y 419|943).

43—Idem, orden de pago a favor de la Dirección de Saneamiento para la suma líquida de $ 299.20, pago al señor Ernesto Barolín del terreno expropiado para obras del Parque de Perforaciones en la ciudad de Carmelo. — (Carpeta 2402|942).

44 y 45—Idem, órdenes de pago a favor de la Dirección de Topografía por las sumas líquidas de $ 516.75 y $ 480.15, destinadas al pago, respectivamente, a los señores Catalina Ruiz de Piñera, terrenos expropiados para la carretera Paso de Los Toros-Manuel Díaz; y Bonifacio Curtina, terrenos expropiados para la misma carretera. — (Carpetas 2218|943 y 391|943).

46—Se da por renunciado, por abandono del cargo de Auxiliar de la Dirección de Vialidad, al señor Jorge Pacheco Areco. — (Carpeta 9|944).

47—Se prorrogan los servicios de Sobrestante don José Mazzoni que actuó en las obras de saneamiento en San José, desde el 6 de Noviembre al 31 de Diciembre de 1944 y se autoriza a la Dirección de Saneamiento para disponer de un crédito de $ 238.25 para atender los sueldos y viáticos del referido funcionario. — (Carpeta 1057|944).

48—Se declara urgente la expropiación por causa de utilidad pública de una fracción de terreno propiedad del señor José Cousté, necesaria para las obras de "épandage", en la Colonia doctor Bernardo Etchepare. — (Carpeta 794|945).

49—Idem, que la Administración recibe definitivamente las obras de construcción de la comisaría de la 17.a sección rural de Florencio Sánchez (Departamento de Colonia), ejecutadas por el señor Luis A. Maranges, y se autoriza la devolución de la garantía correspondiente. — (Carpeta 2543|943).

50—Idem, idem, idem, de las obras de la red de alcantarillado de la ciudad de San José, contratadas con la Empresa Liprani y Valetti y se autoriza la devolución de la garantía correspondiente. — (Carpeta 63|945).

51—Idem, urgente la expropiación y ocupación de una fracción de terreno propiedad del señor Francisco M. Andrade, con destino a las obras e construcción del depósito de distribución de agua potable a la población de Fray Marcos. — (Carpeta 779|945).

52—Se pasan los antecedentes relacionados con la expropiación de una fracción de terreno propiedad del señor José L. Brignone, necesaria para las obras de abastecimiento de agua potable al pueblo de San Antonio (Departamento de Canelones), al señor Fiscal Letrado Departamental de Canelones, a fin de iniciar el juicio de expropiación y toma de posesión inmediata del inmueble de que se trata. (Carpeta 2719|943).

53—Se aprueba el contrato celebrado entre la Dirección de Arquitectura y el señor Alejandro Ruiz, para la construcción de los Cuerpos Central y Norte de la Facultad de Ingeniería, por el importe líquido de $ 793.232.29. — (Carpeta 82|936).

54—Se tiene por renunciado por abandono del cargo, al Ayudante de Herrero de los Talleres de la Dirección de Vialidad, don Alfredo Mon. — (Carpeta 100|945).

55—Se autoriza a la Dirección de Hidrografía para tomar de la partida de Imprevistos autorizada para las obras del Puerto del Buceo, $ 3.213.69, para pago de los aumentos en distintos rubros contratados y sueldos del personal encargado de la vigilancia de las obras. — (Carpeta 1603|942).

56—Idem, idem, idem, para adquirir de varias firmas de plaza artículos varios con destino a las obras de la escollera de Punta del Este, por un total de $ 647.80. — (Carpeta 36|945).

57—Idem, idem, idem, diversos artículos de varias firmas de plaza con destino a las obras de riego del Solís de Mataojo por un total de $ 592.42. — (Carpeta 26|945).

58—Se autoriza a la Contaduría General de la Nación para incluir el importe de las adquisiciones efectuadas por la Dirección de Hidrografía a diversas casas de comercio, por un total de $ 596.23, en la relación de cuentas pendientes de pago al cierre del ejercicio 1944. (Carpeta 36|945).

59—Idem, a la Dirección de Hidrografía para invertir hasta $ 1.030.00 en la construcción de una línea de alimentación de energía eléctrica en el Apostadero de Carmelo. (Carpeta 238|937).

60—Idem, a la Tesorería General de la Nación para entregar a la Tesorería de la Dirección de Hidrografía, $ 78.00 para abonar al Escribano señor José Arturo Verocay, el importe de su cuenta por gastos y honorarios de dos escrituras de compraventa entre el señor Nicolás J. Pascetto y Sixta Dorotea Elcira Pescetto de Rivero con el Estado. (Carpeta número 432|945).

61 y 62—Se autoriza órdenes de pago a favor de la Dirección de Hidrografía por las sumas líquidas de $ 3.285 y pesos 2.138, para abonar, respectivamente, a los señores sucesores de Justo Macera y sucesión Manuel Viacava, los terrenos que les fueron expropiados con destino a las obras de la Dársena de Crecientes en la ciudad de Paysandú. (Carpeta número 383|944 y 2899|943).

63—Se modifica la resolución de Diciembre 31 de 1943, estableciendo que los propietarios del bien expropiado para las obras de la Dársena de Crecientes de Paysandú, son los sucesores de la señora Graciana Castain de Nesi y del señor Santiago Nesi. Se autoriza el pago a favor de la Dirección de Hidrografía por la suma líquida de $ 4.323.00, para que abone a dichos señores el terreno de que se trata. (Carpeta 3071|943).

64—Se revalida para el actual ejercicio y por el término de un año los servicios como Apuntador del señor Tomás V. Mallarini y como Marineros de los señores José Domínguez y Carlos H. Carro, personal dependiente de la Dirección de Hidrografía. (Carpeta 74|945).

65—Se da por sustituído al señor Francisco Migues por la Sociedad Francisco Migues y Compañía, en el permiso otorgado por resolución de 10 de Noviembre de 1944 para realizar el servicio de ómnibus entre Montevideo y los balnearios La Tuna, Santa Lucía, San Luis y Los Titanes. (Carpeta 2418|943).

66—Se autoriza a la Tesorería General de la Nación para entregar a la Tesorería de la Dirección de Hidrografía, $ 105.87, importe de la liquidación de interés solicitada por el señor Eduardo Traibel, hasta el día en que se efectuó la escrituración del inmueble propiedad de dicho señor, expropiado para las obras del Puerto de Paysandú. (Carpeta 1997|927).

67—Se autoriza a la Tesorería General de la Nación para entregar a la Comisión Honoraria del Hospital de Clínicas, $ 20.89, destinadas a abonar a la Otis Elevator Co., la diferencia de jornales correspondiente a la 1.a quincena del mes de Agosto de 1944, en las obras de instalación de ascensores del Hospital de Clínicas. (Carpeta 1020|942).

68—Idem a la Administración de los Ferrocarriles y Tranvías del Estado, para excederse en el duodécimo de los rubros

que el presupuesto le asigna a dicha repartición, siempre que las inversiones no excedan de la dotación anual de dichos rubros. (Carpeta 173|945).

69—Se autoriza a la Administración de los Ferrocarriles y Tranvías del Estado y a la Empresa del F. C. C. del Uruguay, a limitar hasta el día 3 de Abril próximo, los servicios ferroviarios números 21 y 22 (Tren Pullmann), correspondientes al actual horario público (Carpeta 817|945).

70—Se mantiene para las conexiones domiciliarias de agua corriente de la ciudad de Fray Bentos, los precios unitarios fijados en el artículo 10 del Reglamento de Servicios en vigencia hasta tanto no se apruebe la nueva tarifa. (Carpeta número 1771|935).

71—Se autoriza orden de pago a favor de la Dirección de Saneamiento por $ 93.21, destinada a girarse al señor Fiscal Letrado de San José a fin de abonar los gastos de escrituración del terreno expropiado a la señorita Ana Boggio para las obras de abastecimiento de agua de Estación Raigón. (Carpeta 1279|941).

72—Idem, orden de pago a favor de la Dirección de Topografía por la suma líquida de $ 9.64, destinada a abonar, previa escrituración, a don Severiano Curtina, el importe del terreno expropiado con destino a la construcción de la carretera Paso de Los Toros-Manuel Díaz. (Carpeta 393|943).

73—Idem a la Tesorería General de la Nación para depositar en la Dirección de Crédito Público y a la orden del Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de 1.er turno, la suma líquida de $ 35.00, bajo el rubro de los autos "Fisco con García Legos de Becú (Sara). Por expropiación del inmueble padrón número 9905. (L.o 9. F.o 308)", y que se destina a abonar al doctor Carlos M. Freire, los honorarios como Defensor de oficio en dichos autos. (Carpeta 715|941).

74—Idem, orden de pago a favor de la Dirección de Saneamiento por la suma líquida de $ 529.75, le que será girada al señor Fiscal Letrado del Departamento de Canelones y destinada al pago de los señores Román Sepúlveda y a la sucesión de Juan Sepúlveda del terreno que se les expropió con destino al emplazamiento del depósito de distribución del agua potable de la villa de San Ramón. (Carpeta 1423|941).

75—Idem a la Dirección de Hidrografía para invertir hasta $ 500.00 en el pago de los gastos que se le originarán con motivo de los viajes de inspección de dragados y colocación de amarrazones en los Puertos del litoral, que realizará el vapor "Oyarbide".

76—Se aprueba el proyecto formulado por la Dirección de Hidrografía relativo a la Estación a construirse en Solís de Mataojo, en el Sistema Experimental de Riego A-1. (Carpeta 1640|938).

77—Se acepta la propuesta reducida de los señores Sierra Hermanos, por el importe líquido de $ 6.840.00 para la ejecución de trabajos determinación de la instalación eléctrica del Pabellón de Urología del Hospital Pereyra Rossell. (Carpeta 1190|940).

78—Se autoriza a la Dirección de Arquitectura para encomendar al señor Tarcisio Tomaduz, como ampliación del contrato respectivo, trabajos complementarios en los de construcción de la Escuela Agraria Industrial de Sarandí Grande (Florida), por un importe líquido de pesos 12.609.69. (Carpeta 1659|940).

79—Idem, a la Contaduría General de la Nación para transferir la suma de pesos 1.385.30 en la forma que se indica en la resolución, y que se destina a reparaciones urgentes en el local del Centro de Salud Pública de Nueva Palmira. (Carpeta 336|940).

80—Se acepta la propuesta del señor Ugolino Zecchi para la ejecución por pesos 35.961.08, de la obra: trozo desde km. 85.015 a km. 88.715.50 de entrada a Río Branco de Ruta 26 Treinta y Tres-Río Branco, común con camino Melo-Río Branco. (Carpeta 658|937).

81—Se libra orden de pago por pesos 500.00 a favor del señor Presidente del Comité Organizador del V Congreso Panamericano de Ferrocarriles, ingeniero don Mario Lenzi, destinada a sufragar los gastos que ocasione la organización del citado Congreso. (Carpeta número 3099|943).

82—Se autoriza a la Dirección de Vialidad para permitir al Club "Unión Ciclista", para realizar una carrera para ciclistas, el día 1.º de Abril próximo, entre las calles que se indica en la resolución. (Carpeta 1280|939).

83—Idem a la Contaduría General de la Nación para transferir la suma de pesos 42.490.59 en la forma que se indica en la resolución, y que se destina a atender erogaciones extraordinarias motivadas por diversos trabajos efectuados en las obras de la carretera Marmarajá Treinta y Tres, trozo entre kilómetros 217.563.19 y 256.600. (Carpeta número 984|939).

84 y 85—Se declara que la Administración recibe definitivamente las obras de construcción del Pabellón Central en la Colonia Saint Bois, ejecutadas por el señor José Foglia, y se autoriza la devolución de la garantía correspondiente. (Carpeta 2840|937).

86—Se autoriza a la Dirección de Hidrografía para seguir utilizando los servicios de los obreros especializados en las obras de reparaciones de la Escollera de Punta del Este por el término de seis meses y con la antigüedad del 1.o de Marzo en curso. (Carpeta 75|945).

87—Idem, ídem, ídem, de los obreros especializados en la extracción de piedra destinada a las obras de reparación y prolongación de la Escollera de Punta del Este por el termino de seis meses. (Carpeta 75|945).

88—Idem a la Dirección de Arquitectura para encomendar a la Empresa Compañía Uruguaya de Obras Públicas, contratista de la construcción de la Escuela Industrial de "La Unión", como ampliación del contrato respectivo, los trabajos de ampliación y terminación del citado edificio, por el importe líquido de pesos 23.114.11. (Carpeta 556|937).

89—Se acepta la propuesta de la Casa SIAM, Torcuato di Tella, para el suministro y colocación de un ablandador de agua destinado al Pabellón de Urología del Hospital Pereyra Rosell, por el importe líquido de $ 695.00. (Carpeta número 1190|940).

90—Idem, ídem, ídem del señor Rodolfo Casterés por un importe líquido de pesos 976.00 para reparaciones en la Aduana de Río Branco.

La Secretaría.

A LOS SEÑORES JUECES Y ACTUARIOS

Publicaciones en "Diario Oficial"

Interesa hacer conocer la siguiente acordada:

Número 1707. — En Montevideo, a veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros, doctores don Juan A. Méndez del Marco, Presidente; don Julio Guani y don Juan Aguirre y González, por ante el infrascripto Secretario, dijo: Que conviniendo ampliar lo dispuesto por la Acordada de fecha 6 de Julio de 1933, en el sentido indicado por la Dirección de "Diario Oficial", dispone: Que los Tribunales y Jueces de la República cuando dicten sentencia o resolución definitiva el expediente por publicaciones efectuadas en "Diario Oficial" en las que es imposible su cobro por insolvencia del interesado, falta de fondos o cualquier otra circunstancia análoga lo pongan en conocimiento de la Dirección de "Diario Oficial" a los efectos de efectuar los descargos correspondientes en los libros respectivos.

Que se comunique y publique.

Y lo firma de que certifico. — Méndez del Marco. — Guani. — Aguirre y González. — Hamlet Reyes, Secretario.



DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE REPRESENTANTES

SEGUNDO PERIODO DE LA XXXIV LEGISLATURA

97.ª SESION ORDINARIA

DICIEMBRE 12 DE 1944

PRESIDENCIA DE LOS DOCTORES ARTURO LUSSICH Y TOMAS J. DE LA FUENTE

(PRIMER Y SEGUNDO VICEPRESIDENTES)

SUMARIO

bre de 1944. — Informe de la Comisión de Legislación Social).

H) A la señora Jovita Sánchez de Firmat y señorita Celia Sánchez. — (Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, de fecha 15 de noviembre de 1944. — Informe de la Comisión de Legislación Social).

I) A la señora Virginia Sóñora de Alvarez y a su hija Ema Alvarez. — (Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, de fecha 15 de noviembre de 1944. — Informe de la Comisión de Legislación Social).

—Moción del señor Representante Guichón para que se declaren graves y urgentes estas pensiones y se voten simultáneamente. — Se vota: **Afirmativa**.

—Exposiciones de los señores Representantes Lussich, Guichón, y Fernández Crespo.

—Moción del señor Representante Guichón para que se tome la votación de estas penciones hasta las 19 y 45. — Se vota: **Afirmativa**.

—(Se pasa a los señores Representantes las cédulas correspondientes para la votación).

15—**Bonos Nacionales de Saneamiento de las Ciudades del Interior.** — Discusión particular. — En consideración, sucesivamente, los artículos 1.o al 3.o inclusive, se votan sin observación: **Afirmativa.**

—Consideración del artículo 4.o. — Se vota con modificaciones propuestas por los señores Representantes Cutinella y Capozzoli: **Afirmativa.**

—En consideración, sucesivamente, los artículos 5.o al 14 inclusive, se votan sin observación: **Afirmativa.**

—El artículo 15 es de orden. — Sanción. — Moción del señor Representante doctor Cutinella, para que se comunique en el día la sanción de este proyecto. — Se vota: **Afirmativa.**

—Texto del proyecto sancionado.

16—**Viviendas económicas.** — Inversión forzosa de capitales privados. — (Antecedentes; repartido N.o 276. Diciembre de 1944. — Carpeta N.o 436 de 1943. — Comisión Especial de Viviendas Económicas). — Discusión general. — Exposición y moción del señor Representante doctor Rodríguez Larreta, para que este asunto pase a estudio de la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios. — Consideración de la moción. — Debate en que intervienen los señores Representantes Acevedo Alvarez, García Pintos, Gilmet, Cardoso y Rodríguez Larreta. — Se vota la moción: **Negativa.**

17—Continúa la discusión general. — Se vota el pase a la discusión particular: **Afirmativa.**

—Fundamento de voto del señor Representante Fernández Crespo.

—Discusión particular. — Consideración del artículo 1.o. — Debate entre los señores Representantes Rodríguez Larreta, González Conzi, Acevedo Alvarez y Cardoso. — Exposición del señor Representante doctor Acevedo Alvarez. — (Se interrumpe la discusión).

17—**Pensiones.** — Se da cuenta del resultado de la votación de las pensiones a la señora Estela Pereda Valdez de Escuder Núñez; a la señora Elida Martínez de Geille; a la señora Anatolia Manrupe de Tortorelli; a la señorita Alicia Chucarro; a la señora Esmeralda Artigas de Del Pino; a la señora Josefa V. de Gino y su hija María Luisa Martina Gino; a la señora María Rosa Iribarne de Vázquez y a sus hijos menores; a la señora Jovita Sánchez de Firmat y señorita Celia Sánchez; a la señora Virginia Sóñora de Alvarez y a su hija Ema Alvarez: **Afirmativa.**

18—**Viviendas económicas.** — Continúa la discusión general. — Prosigue su exposición el señor Representante doctor Acevedo Alvarez, con intervenciones del señor Representante Damboriarena. (Se interrumpe nuevamente la discusión).

CUESTIONES DE ORDEN

19—**Planilla presupuestal de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.** — Exposición aclaratoria del señor Representante Cersósimo, respecto de la denuncia formulada por el señor Representante Viña en la sesión de hoy. — Manifestaciones de los señores Representantes Viña y Ferrer Serra.

20—**Presupuesto Escolar.** (Remuneración de los maestros especiales). — Pedido del señor Representante Fernández Crespo para que la Comisión de Presupuesto tenga en cuenta la sugestión formulada por él, en el sentido de que el aumento de $ 30.00 a las asignaciones en el presupuesto escolar, se haga extensivo a los maestros especiales de instrucción primaria.

ORDEN DEL DIA (Continuación)

21—**Viviendas económicas.** — Continúa la discusión general. — Prosigue su exposición el doctor Acevedo Alvarez, con intervenciones de los señores Representantes doctores González Conzi y Rodríguez Larreta. — Exposición del señor Representante doctor Ferrer Serra, con intervenciones de los señores Representantes Fusco, González Conzi, Rodríguez Larreta, Chiarino y Cardoso.

—Moción del señor Representante Guichón, para que se levante la sesión. — Se vota: **Afirmativa.**

—Se levantó la sesión.

1

Asisten los señores Representantes: Eduardo Acevedo Alvarez, Víctor Alvarez Menéndez, Simón B. Amighetti, Magdalena Antonelli Moreno, C. Arrarte Corbo, Atilio Arrillaga Safons, Pantaleón L. Astiazarán, Esteban J. Bacigalupi, Humberto Badano, Luis Alberto Barbé, Javier Barrios Amorín, Luis Batlle Berres, Celestino H. Bianchi, Luis Alberto Brause, Tomás G. Brena, José A. Capozzoli, Jorge Carbonell y Migal, José Pedro Cardoso, Lisandro Cersósimo, A. Carlos Cutinella, Juan Vicente Chiarino, Pedro Chouhy Terra, Gabriel José D'Amado, José M. Damboriarena, Eofelio de Dovitiis, Tomás J. de la Fuente, Aquiles Espalter, Daniel Fernández Crespo, Salvador M. Ferrer Serra, Roberto Ferrería Ferla, Carlos L. Fischer, Antonio G. Fusco, Carlos T. Gamba, Juan Francisco García, Salvador García Pintos, Raúl Gaudín, Francisco A. Gilmet, Carmelo R. González, Efraín González Conzi, Francisco Goyén, Omar Goyenola, Héctor Grauert, Vicente Grucci, Ramón Guerrero Flores Juan F. Guichón, Florentino Guimaraens, Sofildo Hernández, Carlos A. Larrosa, José G. Lissidini, Maximiliano López Lindner, Arturo Lussich, Juan B. Maldonado, Enrique D. Martínez, Carlos A. Mora Otero, Martín M. Ois, Luis Oliú, José Olivera Ubios, Ernesto F. Paravís, Héctor Payssé Reyes, José María Penco, Luis Penza, Jaime E. Pou, Alfredo Puig Spangenberg, Ventura Puig, José A. Quadros, Guillermo Retamoso, Arturo Reyes Cabrera, Antonio Richero, Julia Arévalo de Roche, Eduardo Rodríguez Larreta, José Rosa Giffuni, César I. Rossi, José V. Ruibal, Ramón M. Salgado, Amador Sánchez, Oscar Secco Ellauri, Adolfo Tejera, Miguel A. Trianón, Antonio Valiño y Sueiro, Miguel Vieyte, Ramón Viña, Alberto F. Zubiría y Herminio Zunino.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes Alfredo García Morales, Ricardo A. Gómez Gavazzo, Juan A. Lorenzi, Enrique Oribe Coronel, Horacio Terra Arocena y Marcelino Urioste.

Con aviso, el señor Representante Elio García Austt.

Sin aviso, los señores Representantes: Feline Amorim Sánchez, Oscar P. Calleriza, Florencio Core, Mauro García da Rosa, Osorio Martirena, Toribio Olaso, Segundo F. Santos, Carlos A. Silvera y Euclides Sosa Aguiar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

(Son las 17 horas y 5 minutos).

2

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.
(Se da de los siguientes:)

DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Presidencia de la Asamblea General, destina a la Cámara los siguientes asuntos:

Aprobación de las conclusiones fijadas por la Comisión designada por decreto N.o 2.233, del Ministerio de Defensa Nacional, sobre Código Militar.

—Repártase y pase a la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos.

Modificación del artículo 1.o de la ley N.o 10.075 de 23 de octubre de 1941, sobre subsistencias. (Expropiación de artículos de primera necesidad. Ocupación temporal de locales).

—A la Comisión Especial sobre el estudio de la especulación y precios altos en los artículos de primera necesidad.

DE LA CAMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores comunica la sanción del proyecto por el que se amplía en $ 12.000.000 la deuda crea-

da por la ley de 15 de febrero de 1934, para atender las obras de aprovechamiento hidroeléctrico del Río Negro.

—Archívese con sus antecedentes.

PEDIDOS DE INFORMES

Los señores Representantes doctores Francisco A. Gilmet y Salvador M. Ferrer Serra, solicitan del señor Presidente requiera informes del Ministerio de Defensa Nacional, sobre la suma total de gastos realizados en las maniobras militares efectuadas en las Estaciones Monzón Heber y Santa Elena, rubro a que fueron imputadas y si se hicieron transposiciones de rubros.

—Transmítase.

PROYECTOS INFORMADOS

La Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, se expide en el proyecto por el que se crea un impuesto extraordinario a las ganancias elevadas.

La Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos, se expide en el proyecto por el que se autoriza al Ministerio de Salud Pública, para vender a las señoritas de Muraglia, la parte que les corresponde en un panteón en el Cementerio de la Teja.

La Comisión de Legislación Social, informa el proyecto sobre aumento de las asignaciones que perciben los Jefes y Oficiales retirados de los Cuadros Activos del Ejército Nacional.

La Comisión de Instrucción Pública, dictamina respecto del proyecto por el que se modifica el artículo 3.o de la ley de 21 de abril de 1944, sobre presupuesto del Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria. (Designación de personal enseñante).

—Repártanse.

LICENCIAS

El señor Representante don Enrique Oribe Coronel, solicita licencia por la presente semana.

—Se votará oportunamente.

DE LOS MINISTERIOS

Contestación a exposiciones:

El Ministerio de Obras Públicas, contesta la exposición del señor Representante doctor Antonio Gustavo Fusco, referente al edificio cuya sede ocupa el Liceo Departamental de Durazno.

Del Ministerio del Interior contestando las siguientes exposiciones:

De la señora Representante doña Julia Arévalo de Roche, referente a procedimientos arbitrarios, por parte de funcionarios de la Policía de Montevideo, para con los obreros del establecimiento comercial "Lavadero América".

Del señor Representante doctor José Olivera Ubios, sobre delitos de rapiña registrados en perjuicio de conductores de taxímetros.

Del señor Representante don Ventura Puig, referente a la necesidad de dotar a la localidad de Casupá, Departamento de Florida, de un edificio policial.

Del señor Representante doctor José Olivera Ubios, sobre la situación en que se encuentra el personal jornalero de la Jefatura de Policía de Montevideo, que no cobra sus haberes desde hace cinco meses.

—A sus antecedentes.

Despachos telegráficos de la Sociedad de Fomento Rural, del Comité Ejecutivo de la Federación de las Sociedades de Fomento y del Rotary del Departamento de Colonia, solicitando pronta aprobación del proyecto sobre habilitación de la zona franca del mismo Departamento.

Despacho telegráfico de la Asociación Agropecuaria y de Fomento Regional del pueblo Olimar, relacionado con el proyecto de salario mínimo para el trabajador rural.

—A sus antecedentes.

3

—Léase las inasistencias.

(Se lee:)

"Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 11 de diciembre a las 17 horas.

Con licencia: García Morales, Gómez Gavazzo, Lorenzi y Terra Arocena.

Con aviso: García Austt y Urioste.

Sin aviso: Core, Martirena, Olaso, Oribe Coronel y Silvera.

Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 11 de diciembre a las 21 horas y 30 minutos:

Con licencia: García Morales, Gómez Gavazzo, Lorenzi, Terra Arocena y Urioste.

Con aviso: Batlle Berres, García Austt, García da Rosa, Martínez, Oribe Coronel y Cuadros.

Sin aviso: Acevedo Alvarez, Alvarez Menéndez, Arrillaga Safons, Barbé, Bianchi, Brena, Calleriza, Core, Damboriarena, Espalter, García, González, Oliú, Payssé Reyes, Penco, Pou, Rodríguez Larreta, Rossi, Salgado, Santos, Secco Ellauri, Silvera, Sosa Aguiar, Trianón, Vieyte y Zunino.

Señores Representantes que no concurrieron a las Comisiones citadas para el día lunes 11 de diciembre:

Legislación Social

Con aviso: Fernández Crespo y Penco.
Sin aviso: Arrillaga Safons y Goyenola.
Con licencia: Lorenzi.

Asuntos Financieros y Bancarios

Con aviso: Grauert.
Sin aviso: Chouhy Terra, Puig Spangenberg y Olaso.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.

Se han inscripto seis señores Representantes para hacer uso de la palabra en la media hora previa.

4

—Tiene la palabra el señor Diputado Cardoso.

SEÑOR CARDOSO. — Señor Presidente: durante el período reglamentario de enmiendas al Presupuesto General de Gastos, yo propuse a la Comisión respectiva, entre otras, una enmienda que consistía en la incorporación al Presupuesto General de la Nación de los Juzgados de Paz de la República. Esa enmienda tiende a solucionar, a cambiar una situación totalmente anacrónica e indiscutiblemente injusta.

La Comisión de Presupuesto, procediendo como correspondía, consultó el punto con la Suprema Corte de Justicia. Según mis informes, la Suprema Corte recibió favorablemente la iniciativa, y no sé si sobre la base de la proposición hecha por mí o sobre la base de otro proyecto, articuló uno que pasó al Poder Ejecutivo. En estas condiciones parecería que podría estar asegurado el rápido andamiento de una iniciativa que por lo menos no ha encontrado resistencias visibles, y yo me pregunto si no sería posible que el Poder Ejecutivo —que debe tener la iniciativa en esta materia— enviara rápidamente un mensaje al Parlamento que permitiera considerar y solucionar esta situación, conjuntamente con las situaciones que la Cámara está dispuesta a contemplar en el Presupuesto General de Gastos, como por ejemplo, la del magisterio y la de los modestos empleados de la administración pública, los que ganan menos de cincuenta pesos.

Ante la detención de este proyecto en una de las etapas que él ha tenido que recorrer, uno no puede menos de preguntarse si en este caso se repetirá lo que tantas veces ocurre en nuestro país, esos ejemplos que suelen darse cuando todo el mundo está de acuerdo con una iniciativa, cuando todo el mundo está de acuerdo en señalar las virtudes de un proyecto, y, sin embargo, el proyecto no marcha, no llegar a convertirse en ley: siempre encuentra alguna piedra que lo detenga.

Los directamente interesados han hecho una encuesta entre miembros del Poder Judicial, miembros del Poder Ejecutivo, miembros del Parlamento, profesionales directamente ligados a la actividad judicial: la opinión es unánimemente favorable al proyecto y todos están de acuerdo en señalar la urgencia de que se produzca esta incorporación de los funcionarios de los Juzgados de Paz al Presupuesto General de la Nación.

Yo no puedo invocar, claro está, la opinión de la Cámara, que colectivamente no se ha pronunciado, pero creo no excederme en el juicio, si declaro que si el mensaje del Poder Ejecutivo, con el proyecto de ley correspondiente,

viniera al Parlamento, ese proyecto sería rápidamente sancionado por ambas Cámaras.

Termino, reiterando la pregunta que hacía al comenzar mis palabras: ¿No será posible que el Poder Ejecutivo envíe rápidamente el mensaje al Parlamento, de manera tal que él pueda ser considerado por las Cámaras en las sesiones que restan del presente período?

Esta era la cuestión que quería plantear como un esfuerzo más en el sentido de favorecer el andamiento de esta justa iniciativa.

Pido, pues, que la versión taquigráfica de mis palabras pase a conocimiento del Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado Cardoso se envía al Poder Ejecutivo.

(Se vota: **28 en 32. — Afirmativa**).

5

—Tiene la palabra el señor Diputado Bacigalupi.

SEÑOR BACIGALUPI. — Señor Presidente: en la visita que realicé días pasados a la localidad de Minas de Corrales, Departamento de Rivera, pude constatar la situación de angustia y desocupación en que se encuentra dicha población.

Al respecto, debo significar tres hechos importantes que entiendo deben ser de atención por parte de los Poderes Públicos.

El primero de ellos se refiere a los funcionarios cesantes de la U. T. E. Tengo aquí en mi poder periódicos de Rivera y de Tacuarembó, donde hacen notar a los Poderes Públicos la situación afligente en que se encuentran todos los funcionarios, obreros y empleados que trabajaban en aquella localidad, y que, de la noche a la mañana fueron declarados cesantes, por haber abandonado la explotación que la U. T. E. hacía en aquella zona.

Uno de los diarios que tengo en mi poder, se refiere a la desesperada situación de innumerables padres de familia que han sido declarados cesantes, como he dicho, dependientes todos de la Administración de Usinas y Teléfonos del Estado, por resolución del 20 de noviembre próximo pasado. Dice el periódico que tengo de manifiesto, titulado "La voz del pueblo de Tacuarembó", de fecha 29 de noviembre: "Fueron declarados cesantes funcionarios de la U. T. E. que prestaban servicios en Minas de Corrales. Se trata de padres de familia, casi todos con más de ocho años de servicios, pero todavía sin derecho a jubilación muchos de ellos". Sigue luego haciendo consideraciones a ese respecto, y dice que "lo justo hubiera sido que se hubieran trasladado a otro lugar, para proseguir en tareas afines a las que tenían destinadas".

El artículo de este periódico es el eco unánime de la población de Minas de Corrales.

Si bien, señor Presidente, las personas que prestaban servicios a la U. T. E., se encuentran en completo desamparo, otro hecho singular debo significar, y tener presente la U. T. E., que con la desocupación que hace por completo de todos los predios de su propiedad, y del retiro de los bienes muebles y útiles que tenía la U. T. E. en dicho lugar, se hará necesario de todas maneras tener alguien que cuide de dichos efectos y bienes mientras no se vendan.

Por consiguiente, siempre va a ser necesario el destino de algunos obreros y funcionarios para el cuidado de los mismos. Si no fuera así, bien puede ser que en otras dependencias de esa institución pudiera atenderse el justo reclamo de todos los servidores de dicho ente del Estado, cesantes en Minas de Corrales.

Ese es el problema que afecta primordialmente a la localidad de Minas de Corrales, que cuenta, como es de conocimiento, con más de cinco mil habitantes, actualmente sin ninguna obra pública en activa construcción en su comarca, que pueda atender la desocupación que grava día a día más a los habitantes del mismo pueblo.

Otro hecho singular, señor Presidente, es la paralización e las obras de la carretera que va de dicha localidad al puente Manuel Díaz, ruta número 5, paralización de obras que intensifica aun más la desocupación a que he hecho referencia.

También, señor Presidente, es necesario resaltar que dicha localidad carece en absoluto de agua potable, si bien en los últimos estudios realizados se ha encontrado el lugar preferente para obtener dicho líquido, el Instituto Geológico no ha procedido hasta la fecha a la perforación en determinado lugar indicado el mes pasado según nota de la Junta Local y que es necesario realizar a la brevedad posible para que dicha localidad cuente con agua potable.

Resumiendo, pues, señor Presidente, y atendiendo un justo reclamo de aquella población, yo pido que las palabras que he pronunciado primeramente, pasen a la Administración de Usinas y Teléfonos del Estado; al Ministerio de Obras Públicas la segunda parte, es decir, la que se refiere a la continuación de la carretera de Minas de Corrales a la Ruta número 5; y, en cuanto al problema de las perforaciones, al Ministerio de Industrias, que es del que depende el Instituto de Geología y, además, a la Intendencia Municipal de Rivera.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el Diputado Bacigalupi, pasa a los Ministerios de Obras Públicas e Industrias y a la Administración de las Usinas y Teléfonos del Estado y a la Intendencia Municipal de Rivera.

(Se vota: **28 en 31. — Afirmativa**).

6

—Tiene la palabra el señor Diputado Barrios Amorín.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Señor Presidente: los habitantes del pueblo Chuy, del Departamento de Rocha, en la frontera con la República del Brasil, desean y solicitan que se designe un médico de policlínica y asistencia domiciliaria para aquel lugar.

El deseo es justo y la necesidad es evidente. Yo comparto, por lo tanto, ese deseo. El cargo existe, creado en el Presupuesto General de Gastos, con una remuneración de pesos 960.00 anuales, y en el nuevo Presupuesto General de Gastos, de acuerdo con lo proyectado por el Ministerio respectivo, ese cargo se remunerará con $ 1.440.00 anuales.

Yo espero que el Ministerio de S. Pública tome en cuenta la necesidad de satisfacer este pedido. El cargo ha estado desempeñado durante varios años, pero se encuentra actualmente vacante. Espero que se llame a aspiraciones para proceder a la designación, demostrando en este caso la preocupación que el señor Ministro de Salud Pública tiene constantemente por los problemas de su cartera.

Conviene, sin embargo, destacar que en el problema de salud pública de este pueblo los Poderes Públicos no han sido totalmente indiferentes. Con motivo del estudio del Plan de Obras Públicas, recientemente aprobado, yo tuve oportunidad de proponer en el seno de la Comisión respectiva que se incluyera una partida de $ 35.000.00 para realizar las obras de abastecimiento de agua potable a ese pueblo, y la Cámara dió sanción a esa iniciativa.

Es, pues, una muestra de la preocupación por satisfacer las necesidades de la salud pública de ese lugar. Pero, evidentemente, la necesidad primordial, inmediata, es la que hace referencia a la designación de un médico, y me limito a exponer el deseo y la confianza en que el Ministerio respectivo realizará cuanto esté a su alcance para solucionar este problema.

Pido que la versión taquigráfica de mis palabras pase al Ministerio de Salud Pública.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado Barrios Amorín, pasa al Ministerio de Salud Pública.

(Se vota: **30 en 34. — Afirmativa**).

7

—Tiene la palabra el señor Diputado Gamba.

SEÑOR GAMBA. — Señor Presidente: hace algunos días, tuve oportunidad de expresar algunas palabras análogas a la que voy a expresar ahora, referentes al deseo de los habitantes de algunos de los barrios más populosos de la ciudad de reciente creación, que se resienten de la falta de servicios escolares suficientes para atender a la cantidad de niños que hay en estos barrios, que están necesitados de escuelas públicas.

Hay un barrio, por los alrededores del Hipódromo de Maroñas, el barrio Jardines del Hipódromo, cuyo constante progreso ha producido una conjunción muy grande de familias, ocurriendo en él lo que pasa en todos estos barrios de moderna formación, que como no se hacen teniendo en cuenta los servicios más necesarios, que van a ser de urgente e imperiosa necesidad, recién se empieza a pensar en los servicios escolares cuando las aglomeraciones del vecindario se hacen evidentes, en cantidades numéricas muy llamativas.

Recién entonces es que empiezan a hacerse los esfuerzos por dotar de escuelas a estos barrios. Mientras tanto, en nuestra propia capital o los niños no asisten a la escuela o empiezan a desparramarse por toda una proliferación de escuelas particulares que, con la intención de favorecer o poner al alcance del vecindario lo que el Estado no ha hecho aún, empiezan a llevar la totalidad de esos niños a sus aulas, no siempre con la intención más alta y más perfecta que es la que persigue la educación popular dada exclusivamente por el Estado.

Yo quiero recalcar desde esta banca, para que pasen mis palabras al Ministerio de Instrucción Pública y al Consejo de Enseñanza Primaria y Normal, el petitorio de este núcleo meritorio de vecinos, sintiendo individualmente, por decir así, las mismas necesidades de aquellos padres de familia que reclaman para sus hijos estos servicios escolares,

fundamentalmente en un instante en que he tenido el profundo disgusto como ciudadano, como maestro de escuela, y como miembro de este Parlamento, de que se me haya dado, al entrar a este palacio, un papelucho, sin responsabilidad de ninguna especie, en el cual se prodigan los mayores insultos a la escuela pública laica, que luce en su primera carátula con letras bien llamativas, la siguiente leyenda: "No queremos escuela laica para nuestros hijos", y dentro él, en cuatro parágrafos, los mayores insultos y los mayores denuestos para la escuela pública.

Yo, señor Presidente, que he velado por los destinos de la escuela pública en todos los cargos que he ocupado, que como hombre dedicado a mi profesión continúo con ese fervor y que advierto en esta Cámara un mismo deseo para favorecer a la escuela primaria del país en todos sus aspectos, he sentido la protesta profunda contra el significado de estas palabras tan torpes y tan faltas de toda lógica y de todo respeto y hasta —permítaseme, señor Presidente—, de toda decencia.

Parecería que en una ciudad como la nuestra y a las puertas de un Parlamento como éste fuera imposible que se repartieran papeluchos de esta especie, pero ya que así se hace, no deberíamos extrañarnos de la reacción legítima y de que volvieran a producirse en el seno de nuestra población, y aquí mismo, luchas que recogieran las aspiraciones tan elevadas que hasta ahora ha puesto de manifiesto esta Cámara en asuntos de carácter escolar.

Por lo tanto y dejando para otra oportunidad el hacer otras consideraciones de mayor intensidad, pido que la versión taquigráfica de mis palabras se pase al Ministerio de Instrucción Pública y al Consejo de Enseñanza Primaria y Normal, a efecto de ver si esas altas autoridades del Estado pueden atender las aspiraciones de los padres de familia del Barrio Jardines del Hipódromo, a fin de que se establezca allí una escuela primaria.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se accede al pedido del señor Diputado.

(Se vota: **35 en 37. — Afirmativa**).

8

—Tiene la palabra el señor Diputado Capozzoli.

SEÑOR CAPOZZOLI. — Señor Presidente: concordante con el pensamiento emitido por el señor Diputado Gamba y sin tener conocimiento, por cierto, de que se iba a ocupar del asunto a que ha hecho referencia, era mi intención, en esta media hora previa, tratar un aspecto vinculado íntimamente con la escuela pública y, particularmente, en el Departamento de la Capital.

Al principio de ste año, señor Presidente, en atención al reclamo formulado por millares de hogares ciudadanos que se veían imposibilitados de encontrar capacidad locativa para sus hijos en las escuelas públicas, hice uso de la palabra, y mi pensamiento fué pasado a conocimiento de las autoridades escolares y del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social. Recordé en aquella circunstancia que hay varias decenas de edificios escolares que funcionan en un solo turno en la Capital de la República que, pudiendo hacerlo en dos turnos, darían capacidad para albergar a unos seis mil alumnos más.

Existía en esa circunstancia el problema de la falta de maestros por cuanto, carente de los mismos y del presupuesto escolar necesario para hacer frente a esa nueva erogación, las autoridades escolares se vieron impedidas de dar satisfacción a este legítimo anhelo y, más que legítimo anhelo, a esa imperiosa necesidad del pueblo e innegable obligación de este Parlamento y de las autoridades respectivas, que están obligados a buscar solución a ese fundamental problema de la cultura popular.

Aprovecho la oportunidad, señor Presidente para que, con tiempo necesario y suficiente, las autoridades escolares del Departamento de la Capital, tomen las providencias del caso a efectos de subsanar, no en cuanto sea posible, sino de subsanar ese problema, ya que las posibilidades deberán ser buscadas por las autoridades pertinentes, desde que el Parlamento ha votado un número de nuevas ayudantías que, estimo, han de ser suficientes para hacer frente, por lo menos a esas obligaciones primarias de dar educación a los niños que estén en edad escolar. Y lo formulo a esta altura del año, para que pueda llegarse al logro de la resolución del serio problema con tiempo suficiente.

Quiero aprovechar esta circunstancia, señor Presidente, para referirme a un asunto colateral del que estoy planteando. Me refiero a que las autoridades escolares deben tomar alguna providencia para que la población escolar de las distintas barriadas de la Capital, encuentre preferentemente sitio propicio para su cultura en las escuelas de sus respectivos barrios y a fin de que no se dé el espectáculo inexplicable y a veces irritante, de que alumnos que viven en la ciudad vieja, concurran a escuelas públicas ubicadas en los alrededores de la Capital y que, alumnos que viven en los alrededores de la Capital, por regla general no pudientes, no puedan concurrir a las escuelas próximas a sus domicilios, o se vean privados de recibir la enseñanza primaria, o se vean necesitados a recurrir a la enseñanza particular, con gran perjuicio, como es sabido, para la economía de sus hogares que, como he expresado, por regla general no cuentan con el numerario suficiente para hacer frente a esa nueva obligación que le crearía esa circunstancia.

Entiendo, señor Presidente, que podría tomarse una providencia de tal naturaleza que, en igualdad de circunstancias, las solicitaciones de matrícula por parte de los aspirantes a cursar sus estudios en las escuelas de las barriadas, se estableciera el privilegio de la vecindad. De esa manera iríamos, asimismo, democratizando la escuela pública y evitando cierta tendencia a su aristocratización, que ya en otra oportunidad he señalado, especialmente con referencia a determinadas escuelas.

Solicito, en consecuencia, que la versión de las palabras que he pronunciado, sea pasada al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social y al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se pasa la versión de las palabras que acaba de pronunciar el señor Diputado Capozzoli, al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, y al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.

(S evota: **33 en 36. — Afirmativa**).

9

—Tiene la palabra el señor Diputado Damboriarena.

SEÑOR DAMBORIARENA. — Señor Presidente: deseo adherir en un todo, a las palabras pronunciadas por el señor Diputado Bacigalupi, referentes a Minas de Corrales.

Lo que ha dicho con referencia a la miseria y a la paralización de una obra en construcción, es completamente verídico. Yo en estos días pasados, también lo he constatado.

Pero, además, hay un grave problema, y es el que tienen varias familias que han pertenecido a las diversas empresas que han trabajado las minas de oro de Cuñapirú y San Gregorio. Hay algunas de ellas, que hace, aproximadamente, treinta años que viven en esos campos. En este lapso, dichos campos han sido propiedad, primeramente, de una empresa belga, la que los vendió a un francesa; ésta, a su vez, a una inglesa,y por último, la inglesa los vendió al Estado.

De manera, pues, que esos campos, que en su mayoría son ocupados por gente que han trabajado, repito, en las minas, son, en la actualidad, propiedad del Estado.

Ahora, me consta que han sido suspendidos unos diez obreros a sueldo, padres o hijos de esas familias, algunas de ellas muy numerosas.

Yo creo, que les asiste, por ley sancionada por nosotros mismos, algún derecho a que el Estado no los desaloje. No deseo entrar a considerar si están bien o mal destituídos, si son eventuales o presupuestados. Supongo que hay algunos presupuestados. Lo que, a mi juicio, es un dato digno de tenerse en cuenta, repito, es el hecho de que hace treinta o cuarenta años que viven en esos terrenos, y los que ahora, posiblemente, serán puestos en venta, desalojándose a esa gente, si no se interviene a tiempo.

Yo creo, que sería del caso, que la UTE respetara un poco este derecho, ya que en la actualidad, esos terrenos pertenecen a ella.

Me parecería muy bien, que esas tierras, se subdividieran, reconociéndoles los derechos de propietarios de las pequeñas fracciones.

Por las razones expuestas, y teniendo en cuenta las manifestaciones hechas por el señor Diputado Bacigalupi, con las que estoy en completo acuerdo, pido que la versión taquigráfica de las palabras que acabo de pronunciar, se pase al Directorio de la UTE, para ver si con la Intendencia Municipal, dan solución satisfactoria a este problema, en el sentido de hacerlos propietarios a esos inquilinos, de los terrenos que ocupan.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado Damboriarena, se pasa al Directorio de la UTE.

(Se vota: **42 en 46: Afirmativa**).

10

—Se va a votar la licencia solicitada por el señor Diputado Oribe Coronel, para faltar a las sesiones de la presente semana.

(Se vota: **40 en 46. — Afirmativa**).

11

SEÑOR VIÑA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VIÑA. — En la tarde de hoy sucedió en el seno de la Comisión de Presupuesto un hecho realmente fuera de lo común.

Llegó la denuncia de que una planilla presupuestal, que ya había sido aprobada —porque ha de saber la Cámara que la Comisión de Presupuesto ha terminado su trabajo y ya había empezado a ordenar la impresión de las planillas estudiadas— referente al personal de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas tenía graves iregularidades y había sido enviada a la Comisión con algunas informaciones que aparecían como ciertas y que no eran exactas.

Voy a hacer el relato de los hechos: en esa planilla hay veintitrés funcionarios que, de acuerdo con los decretos de octubre 30 y de enero 7, debían ser incorporados al Presupuesto. Las planillas que se enviaron a la Comisión como auténticas, solamente presupuestaban a ocho funcionarios y dejaban a quince fuera de la planilla. Pero el hecho más irregular es el de que esos ocho funcionarios, cinco venían con aumento de sueldo que figuraba como sueldo vigente, cuando, en realidad, no lo recibían, es decir, con una asignación de $ 240.00, cuando solamente tenían en la ley, como vigente, $ 220.00, y tres de ellos figuraban con sueldos de $ 200.00 cuando, en realidad los sueldos que ganan son de $ 160.00.

La Comisión, ante la denuncia, probó que los hechos eran reales. Estudiadas las planillas originales se observó que eso era una irregularidad.

Yo, señor Presidente, me limito simplemente a denunciar ante la Cámara el hecho y a no pedir medidas de ninguna naturaleza, porque sé qué clase de medidas se van a aplicar, de acuerdo con lo que ya nos manifestó telefónicamente el señor Ministro de Obras Públicas, en el sentido de que él no había autorizado esos aumentos de sueldos, ni esa planilla. Pero la verdad es que llegó al seno de la Comisión como auténtica y autorizada por el señor Ministro.

De manera que no pido medidas porque sé que cualquier medida que se tome será para sancionar al más modesto funcionario de esa planilla, y como no quiero que la sanción sea injusta, me limito a manifestar que la función de los partidos que están vigilantes en todos los detalles que puedan afectar el interés público, justifica que se tome esta tribuna como medio para hacer conocer tamañas irregularidades.

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CERSOSIMO. — En realidad, señor Presidente, las manifestaciones del señor Diputado Viña, son exactas.

En el día de hoy se reunió la Comisión de Presupuesto, —porque ya se habían constatado en el día de ayer estas irregularidades— y tomó las medidas necesarias.

Antes, en la tarde de hoy, concurrió el señor Director de Arquitectura acompañado del Contador de esa dependencia, para informar a la Comisión sobre las asignaciones que tenían estos funcionarios y que provenían de partidas globales de gastos. Se incorporaron al presupuesto que se va a sancionar próximamente, de acuerdo con esas disposiciones de octubre de 1942 y de 7 de enero de 1944. Además, se ha invitado al señor Ministro de Obras Públicas a concurrir —y lo hará dentro de unos minutos, a las seis y media— para imponerlo de esta anomalía, de la cual ya se le había informado telefónicamente.

No conviene, me parece a mí, prejuzgar sobre este hecho. La Comisión ha tomado todas las medidas para las indagaciones necesarias.

Posiblemente ha habido un error al incorporarse esos funcionarios, error que no es imputable a la Comisión, en primer término, porque en cuanto a los funcionarios que provienen de partidas globales de gastos, la Comisión no puede hacer comprobaciones. Puede hacerlo únicamente teniendo las planillas de pago del último mes o del mes en que ese funcionario fué tomado cobrando por partida de gastos.

Es de la única forma en que la Comisión podría conocer cuál es la asignación que se le había fijado.

Este procedimiento se siguió en la Comisión en muchas ocasiones, cuando se estimó que pudo haber algún error en las asignaciones, porque a la Comisión le es muy difícil apreciar el sueldo que gana un funcionario que se incorpora después, cuando pasa a las planillas presupuestales; pero, de cualquier manera, el sueldo final de estos funcionarios, tomando la base del decreto-ley de octubre y la ley de Gastos de 1944, era de $ 160.00. Era el sueldo final de esa categoría de funcionarios. Podía ser de pesos 160.00 o $ 180.00. Hay dos categorías más o menos de esa misma índole, pero nunca con un sueldo de $ 200.00.

De manera que, señor Presidente, esta incidencia no tiene mayor importancia desde este punto de vista, por cuanto la Comisión, advertida con tiempo, ha tomado ya todas las medidas pertinentes para traer a la Cámara, cuando venga informada la Ley General de Gastos un presupuesto que pueda decirse sinceramente que no trae ningún aumento de sueldo. Y este mismo, que parece un aumento, lo han hecho, parece, las oficinas pertinentes de la Dirección mencionada anteriormente, "Arquitectura", por la vía de equiparación, porque, según la Dirección de este organismo, en esa dependencia los sueldos de este personal son todos de $ 200.00.

Era lo que yo quería dejar señalado a la Cámara, señor Presidente.

SEÑOR VIÑA. — ¿Me permite?...

SEÑOR CERSOSIMO. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR VIÑA. — El señor Diputado ha dejado correr, a través de su disertación un tanto mansa, la expresión: "es un hecho que no tiene importancia". Pero yo creo que tiene una gran importancia. Para la Cámara lo tiene, porque es una adulteración de la verdad. Es un documento que, en realidad, ha sido enviado sorpresivamente a la Comisión, al Parlamento. El hecho es una irregularidad tremenda que tiene su importancia y que creo, señor Presidente, que va a obligar a que la Comisión tenga que estudiar, rever todas estas planillas, rápidamente, para ver si no se encuentra quién sabe cuántos casos en idéntica situación. El asunto tiene más importancia de la que le atribuye el Presidente de la Comisión de Presupuesto.

(Interrupciones).

SEÑOR CERSOSIMO. — No es que quiera quitarle importancia. No tiene importancia todavía para la Cámara, porque la Cámara no conoce la elaboración de todo el Presupuesto General de Gastos a lo largo de todas las planillas. Esta es una incidencia que, advertida a tiempo, puede también ser subsanada, y entonces para la Cámara resulta que es un asunto, como dije antes, que no tiene la importancia que se le atribuye.

Eso es lo que yo quería manifestar, y si la Cámara y el señor Diputado aguardan unas horas más, podremos informarles con precisión de todo este asunto. El señor Ministro ha de concurrir dentro de poco a la Comisión para esclarecer estos hechos.

SEÑOR LISSIDINI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LISSIDINI. — En realidad, señor Presidente, todos los integrantes de la Comisión de Presupuesto estuvimos de acuerdo en que había que darlo a esta verdadera irregularidad toda la trascendencia que ella tenía, y de inmediato, por resolución de la unanimidad de los miembros de la Comisión de Presupuesto, procuramos tener los informes pertinentes. El Presidente de la Comisión de Presupuesto se comunicó con el señor Ministro de Obras Públicas, le trasmitió la información obtenida por la Comisión y la constatación de la irregularidad hecha por la Comisión.

Parecía juicioso esperar a que por el Ministerio de Obras Públicas, por los funcionarios correspondientes, y con todos los elementos de juicio suficientes, la Comisión se informara de la verdadera gravedad y trascendencia de esta irregularidad, y si juzgaba que era verdaderamente una irregularidad de trascendencia, recién denunciarla a la Cámara.

Por eso es que no me parece oportuno que la Cámara pierda ahora el tiempo estudiando o analizando un antecedente que todavía no se sabe qué irregularidad traduce.

Es lo que deseaba expresar, señor Presidente.

SEÑOR VIÑA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VIÑA. — Yo voy a terminar, señor Presidente, pero la verdad es que el señor Diputado no me ha oído, porque yo no he pedido ninguna intervención de la Cámara, sino que denuncié el hecho al Parlamento. Lo cierto es que el señor Presidente de la Comisión no ha negado la existencia del mismo. El hecho existe. Ahora, la responsabilidad, allá la buscarán: pero que, en realidad, ha habido adulteración de documentos y que ha sido sorprendida la Comisión, y que al haber sido sorprendida la Comisión lo ha sido el Parlamento, es un hecho indiscutido, que yo lo pongo en evidencia a la Cámara. No digo otra cosa que eso.

Nada más, señor Presidente.

12

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a entrar al orden del día con la consideración del asunto que figura en primer

término: "Bonos Nacionales de Saneamiento de las Ciudades del Interior. (Emisión por valor de $ 2.000.000)".
(Antecedentes:)

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Hacienda.
Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, marzo 21 de 1944.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Alberto Guani.

Señor Presidente:

Tengo el honor de acompañar al presente mensaje, un proyecto de ley por el que se financia la realización de trabajos de saneamiento en las ciudades del interior de la República. Los trabajos a que se refiere el proyecto, son éstos: obras sanitarias interiores, conexiones con las cloacas públicas y cañerías exteriores de aguas corrientes.

Los beneficios de la ley propuesta, sólo alcanzarán a construcciones cuyo valor de aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria no exceda de $ 5.000, y cuyos dueños no posean otras que, en el conjunto, sobrepasen ese límite. Para el pago de estos trabajos se autorizará una emisión de "Bonos Nacionales de Saneamiento de las Ciudades del Interior" hasta la suma de dos millones de pesos ($ 2.000.000), con interés de 5 o|o anual, amortizables en veinte años. El pago de las obras estará garantizado por las propiedades beneficiadas, con afectación de éstas, y por las rentas de los Gobiernos Departamentales.

Todos los fondos que reciban los Municipios en pago de las obras se destinarán a cubrir los servicios de intereses y de amortizaciones, ordinarias o extraordinarias, de los bonos.

Los propietarios abonarán su deuda en sesenta cuotas trimestrales, es decir, en quince años, con más el interés del 5 y 1|2 o|o anual sobre los saldos deudores.

Cada Intendencia podrá disponer de un mínimo de cien mil pesos ($ 100.000), para la ejecución del plan de trabajos proyectado.

Tales son las disposiciones principales del proyecto. Este tiende a favorecer a los propietarios de modesta condición económica. Su aprobación contribuirá a mejorar el estado sanitario de las poblaciones del interior de la República y proporcionará trabajo útil a numerosos obreros. El costo de las obras será satisfecho por los dueños de propiedades que se amparen a los beneficios de la ley.

El presente proyecto recoge una justificada aspiración de los vecindarios y de los Gobiernos Departamentales del interior de la República, mediante un sistema de financiación que se aplica, con éxito conocido, desde largo tiempo atrás, en el Municipio de Montevideo.

La pronta sanción de la ley que se propone por este mensaje será de provecho general y facilitará, además, con resultado práctico, la gestión constructiva de los Gobiernos autónomos.

Me complazco en reiterar al señor Presidente las seguridades de mi más alta consideración. — JUAN JOSE AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA. — TOMAS BERRETA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir hasta la suma de dos millones de pesos ($ 2.000.000.00), en títulos denominados "Bonos Nacionales de Saneamiento de las Ciudades del Interior", amortizables en veinte años, con un interés de cinco por ciento (5 o|o) anual pagadero por trimestres vencidos.

Art. 2.o El producido de la venta de estos Bonos se destinará, exclusivamente, al pago de obras sanitarias interiores, de conexiones con las cloacas públicas y de cañerías exteriores de aguas corrientes, para construcciones emplazadas en ciudades o pueblos del interior, cuando el valor de cada construcción no exceda de cinco mil pesos ($ 5.000.00) según aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria o según permiso de edificación y siempre que ella sea la única de pertenencia del propietario interesado; o que, en el caso de tener más de una, el valor de conjunto no exceda de aquel límite.

Art. 3.o Las Intendencias pagarán el precio de las obras a los instaladores o contratistas, en efectivo, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que establezcan y con intervención de las oficinas técnicas competentes y de la Contaduría Municipal. A ese efecto, el Ministerio de Hacienda entregará a las Intendencias los fondos necesarios, procedentes de la venta o de la caución de Bonos, a medida que le sean requeridos. Cada Intendencia podrá disponer, como mínimo, hasta el equivalente, en efectivo, de cien mil pesos ($ 100.000.00) de Bonos, valor nominal.

Art. 4.o Los propietarios harán ejecutar las obras por los instaladores o contratistas que juzguen conveniente.

Los instaladores o contratistas, al formular sus presupuestos, acumularán un cinco por ciento (5 o|o) sobre el monto total de las obras, cuyo importe será retenido por la Intendencia para costear los gastos que se originen a las oficinas municipales por concepto de estudios, planos, contralor y dirección de obras.

Si resultara excedente del porcentaje retenido, ese excedente se invertirá en amortizaciones extraordinarias de bonos.

La Intendencia proporcionará a los propietarios, gratuitamente, los planos de sus obras, con exención del pago de todos los demás gastos anexos, comprendidos en el porcentaje antedicho.

Los proyectos de obras y presupuestos se ajustarán a las reglamentaciones respectivas y requerirán la aprobación previa de las Oficinas Municipales, para que puedan tener aplicación, respecto de ellos, los beneficios otorgados por la presente ley.

En las obras que se realicen se dará preferencia —en igualdad de condiciones— a los materiales de fabricación nacional.

Art. 5.o Los propietarios abonarán a los Municipios el importe de las obras en sesenta (60) cuotas trimestrales; y la primera de ellas dentro de los noventa (90) días siguientes al de la fecha de expedición del último certificado de obra.

Además abonarán el interés de cinco y medio por ciento (5 y 1|2 o|o) anual, por los saldos deudores, el que se hará efectivo con cada entrega parcial.

En cualquier tiempo los propietarios podrán cancelar total o parcialmente la deuda, sin más intereses que los que se hayan devengado hasta el día del pago.

Todos los pagos a cuenta del importe de las obras se harán en efectivo o en "Bonos Nacionales de Saneamiento de las Ciudades del Interior", que los Municipios recibirán por su valor nominal. Los pagos por concepto de intereses se harán siempre en efectivo.

Art. 6.o Los propietarios cumplirán sus pagos en la Tesorería Municipal y en la fecha que corresponda según el artículo precedente. Todo retardo en el pago de las cuotas, será penado con un interés de seis y medio por ciento (6 y 1|2 o|o) anual, calculado sobre dicho atraso. Si la demora alcanzara a dieciocho meses, a contar desde la fecha de la cuota vencida, se procederá a hacer efectivo el cobro en vía judicial. Los recargos que se perciban se invertirán en amortizaciones de Bonos. La Contaduría Municipal llevará la cuenta de cada propiedad.

Art. 7.o Las deudas por obras realizadas conforme a la presente ley, afectarán con derecho real las propiedades beneficiadas por dichas obras, en virtud de lo dispuesto por las leyes de 28 de julio de 1913 y 7 de junio de 1916.

Los certificados de obra firmados por el Intendente y por el Contador Municipal tendrán fuerza ejecutiva.

Art. 8.o Todas las cantidades en efectivo que recauden los Municipios en pago de estas obras, serán aplicadas a los servicios de intereses y de amortización de Bonos. A ese efecto, se depositarán diariamente en las sucursales respectivas del Banco de la República, en cuenta especial.

Los Bonos entaregados por los propietarios en pago de su deuda, o retirados de la circulación a consecuencia de amortizaciones ordinarias o extraordinarias, serán inmediatamente inutilizados y remitidos a la Dirección de Crédito Público para su extinción.

Art. 9.o Los servicios de intereses y amortización de Bonos se efectuarán y atenderán por intermedio de la Dirección de Crédito Público con Rentas Generales, a reintegrar mediante los pagos a cargo de los propietarios según esta ley. Cada Municipio responderá, además, solidariamente, por ese reintegro, con sus rentas propias, incluso con el setenta y cinco por ciento (75 o|o) del producido de la Contribución Inmobiliaria del Departamento.

Art. 10. Las amortizaciones serán ordinarias y extraordinarias.

Las amortizaciones ordinarias se llevarán a efecto, por semestres, en enero y julio de cada año, conforme a estas reglas:

A) La primera amortización de cada serie se relizará después de seis meses de iniciada la emisión de los Bonos de esa Serie.
B) El monto de las amortizaciones ordinarias se fijará en cada caso, en forma tal que la cantidad de Bonos de una Serie que quede en circulación no supere a tantos cuarenta (40) avos del monto emitido hasta ese momento como semestres falten para terminar el plazo de la amortización total de la Serie.

C) No obstante lo dispuesto en este artículo, cuando debido a amortizaciones extraordinarias, pagos efectuados, o a cualquier otra causa, la cantidad de Bonos en circulación en la fecha fijada para una amortización ordinaria no alcance la proporción establecida, no se efectuará dicha amortización.

Las amortizaciones extraordinarias se realizarán en las fechas que señale el Poder Ejecutivo, siempre que, efectuadas las ordinarias, aún queden fondos disponibles provenientes de los pagos de los propietarios deudores.

Las amortizaciones de Bonos se harán a la puja o por compra en la Bolsa cuando se coticen a menos de la par; y por sorteo, a la par, cuando se coticen a la par o por encima de ella.

Art. 11. Los "Bonos Nacionales de Saneamiento de las Ciudades del Interior" llevarán las firmas del Ministro de Hacienda, del Contador General de la Nación y del Director de Crédito Público, y serán de cincuenta, cien y quinientos pesos ($ 50.00, $ 100.00 y $ 500.00), en la proporción que determine el Poder Ejecutivo de acuerdo con las Intendencias.

Art. 12. Deróganse las disposiciones vigentes que se opongan a las de esta ley.

Art. 13. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en todo lo que no corresponda a la competencia de los Gobiernos Departamentales.

Art. 14. Comuníquese, etc.

HECTOR ALVAREZ CINA. — TOMAS BERRETA.

Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, integrada.

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión ha estudiado detenidamente este proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, que tiende a facilitar la construcción de las obras sanitarias interiores y de conexión con las cloacas públicas y servicio de aguas corrientes a los propietarios de inmuebles cuyo valor no exceda de $ 5.000.00, de acuerdo con el aforo establecido para el pago de la Contribución Inmobiliaria o según el permiso de edificación, siempre que ese sea el único bien de pertenencia del propietario, pues la finalidad de la ley es la de facilitarle créditos a las personas menos pudientes, que carezcan de los recursos suficientes para ejecutarlas con sus medios propios.

Con ese objeto es que se autoriza al Poder Ejecutivo para emitir hasta la suma de 2:000.000.00 de pesos en títulos que se denominarán "Bonos Nacionales de Saneamiento de las Ciudades del Interior", los que serán amortizables en veinte años y gozarán de un interés del 5 o|o anual, pagadero al igual que en los casos de deudas similares, por trimestre vencido.

Por el artículo 3.o del proyecto cuya sanción se aconseja, se modifican los plazos que actualmente rigen para la ejecución obligatoria de las obras interiores de saneamiento y las conexiones referidas, reduciéndolo de cinco años, que es el plazo que actualmente concede el artículo 9.o de la ley número 9.753, de diciembre 24 de 1937, a dos años contados desde la fecha de la habilitación de las obras públicas de saneamiento o de las instalaciones de aguas corrientes; y para los casos en que ya se hayan efectuado dichas obras y estén vencidos los plazos acordados, se establece un término de noventa días a partir de la publicación de la presente ley.

Vuestra Comisión ha considerado conveniente y necesario para asegurar la salud pública, reducir esos plazos, pues, desde que se otorgan créditos a los propietarios menos pudientes para facilitarles la ejecución de las obras no pueden existir razones valederas que justifiquen la no utilización de las obras de defensa sanitaria, que la colectividad ha creído necesario establecer para asegurar la salud pública.

Como lamentablemente no pueden existir normas sin sanción que aseguren la efectividad buscada, se establece para los propietarios que no cumplan las disposiciones premencionadas, la clausura del edificio hasta tanto se realicen dichas obras, como medio de compeler eficazmente a que cuanto antes se acojan todos a los beneficios de un régimen sanitario que si se impone coactivamente, es en virtud de que con ello se asegura la salud colectiva.

Para asegurar que los beneficios de los créditos que se otorgan alcancen a todos por igual, se dispone por el artículo 4.o que cada Gobierno Departamental podrá contar hasta con un mínimo de 50.000 pesos en Bonos de Saneamiento, distribuyéndose el excedente en proporción a las necesidades que justifiquen cada uno de los que se dispongan a utilizar ese crédito.

Las demás disposiciones del proyecto contienen normas ya conocidas y en uso en el Municipio de la Capital, donde están en vigencia desde hace muchos años, habiendo demostrado su aplicación, que no presentan dificultades y que constituyen un régimen beneficioso para aquellos propietarios que no cuentan con créditos suficientes para realizar esas instalaciones.

En cuanto al régimen de plazo para el pago de las obras, se ha establecido el vigente en el Municipio de Montevideo, o sea el pago de las obras en sesenta cuotas trimestrales, debiendo abonarse la primera dentro de los noventa días siguientes a la fecha de expedición del último certificado de obras, —quedando a cargo directo de las Intendencias Municipales, la recaudación de las mismas. Para facilitar esa gestión, sin ocasionarle mayores gastos y a fin de que pueda utilizar sus propios funcionarios si lo cree conveniente, se le otorgan facilidades al órgano ejecutivo del Gobierno Departamental para que pueda constituir mandatarios que lo representen en las gestiones judiciales o extrajudiciales a que puedan dar lugar el cobro de los créditos que se adeuden a los Municipios; y para garantirlos, se establece, como en los demás casos de obras ejecutadas con contribuciones municipales, el carácter ejecutivo del título y el privilegio de que el crédito grave con derecho real a las propiedades beneficiadas, sin necesidad de inscripción de especie alguna, pues bastará, para conocer la existencia de ese gravamen, con requerir ese dato a la autoridad municipal del lugar en que esté ubicado el inmueble.

En lo que se aparta este proyecto de ley, del propuesto po rel Poder Ejecutivo, es en cuanto a las facultades que para los casos de ejecución por deudas provenientes de obras realizadas con contribución municipal, se les acuerda por el artículo 8.o a los Gobiernos Departamentales, a quienes para esos casos se les conceden los mismos derechos que la ley ha otorgado al Banco Hipotecario del Uruguay para el cobro de sus créditos, cuyos privilegios se declaran aplicables en lo pertinente. Esta innovación se fundamenta en la necesidad de otorgarle al Municipio acreedor, facilidades para el más pronto cobro de su crédito, evitando el lento trámite judicial que tendría que seguirse, de acuerdo con la legislación ordinaria vigente, en los casos en que hay que ir al cobro forzoso por la vía judicial. La experiencia realizada por el Municipio de Montevideo, que, en esos casos, debe ceñirse a las normas de procedimiento común por falta de disposiciones especiales que tutelen sus derechos, ha puesto en evidencia los innumerables inconvenientes que ofrece en la práctica, la aplicación de los procedimientos del juicio ordinario y de los ingentes perjuicios que de ello se derivan para el erario municipal, que en el caso concreto de dicho Municipio, puede señalarse que ha sufrido pérdidas muy importantes a consecuencia de la paralización ocasionada por la falta de disposiciones especiales, que contemplen la singularidad de las situaciones que se presentan en los juicios por cobro de pavimentos y de otros créditos similares, que a veces por esos forzosos motivos han dado lugar hasta la pérdida de los derechos al cobro de los mismos. Si esa situación se repitiera con respecto a los Municipios del interior, que cuentan con menos recursos patrimoniales, los beneficios individuales que se quieren conceder a los contribuyentes poco pudientes podrían llegar a comprometer una parte importante del patrimonio colectivo, y esto, precisamente, es deber del legislador evitar, suministrando los medios legales para obviar los inconvenientes que la realidad ha demostrado.

Si el pavimento grava el inmueble con derecho real y en los casos similares en que la ley establece privilegios especiales en beneficio del acreedor y para garantirle su crédito, autoriza la utilización de un régimen procesal especial como ocurre en el caso del crédito hipotecario con renuncia a los trámites, términos y beneficios de la vía ejecutiva, que la ley procesal organiza en beneficio del acreedor hipotecario, nada justifica que ante una situación idéntica, iguales o similares privilegios se dejen de acordar a un órgano público, que como los Gobiernos Departamentales, siempre tendrán para los contribuyentes deudores más contemplación que las que puedan acordarles sus acreedores privados.

De ahí que se propicie el establecimiento, a favor de los Gobiernos Municipales, de los mismos privilegios que la ley ha acordado al Banco Hipotecario del Uruguay, cuya aplicación en la práctica, por parte de dicha Institución, no ha revelado que deje de garantir los derechos de los deudores, ni que establezca un desequilibrio perjudicial para los intereses en juego. El acatamiento general que este régimen ha merecido siempre, ha inclinado a la Comisión a establecerlo también en favor de los Gobiernos Departamentales, en la seguridad de que éstos lo utilizarán dentro de los mismos límites de prudencia y mesura

con que ha hecho uso de esos privilegios el Banco Hipotecario del Uruguay.

En esta forma se evitará que pueda llegar a crearse, por la aplicación de esta ley, una situación perjudicial para el interés público, como sería la que, por otorgarse facilidades para la adjudicación de créditos, pudiera llegarse a comprometer una parte importante del patrimonio colectivo a consecuencia de defectuosos procedimientos, que no alcanzan a garantir suficientemente la restitución íntegra de los créditos acordados, lo que, desde luego, redundaría en directo perjuicio del interés general, lo que es obligación prever y tratar de evitar en todo lo posible.

Para complementar las disposiciones legales que se declaran aplicables para los casos de ejecución forzosa, y a fin de que en la práctica las nuevas normas a aplicarse den el resultado deseable, ha tenido que preverse también la posibilidad de que por otras causas, no puedan obtenerse los resultados perseguidos con la ejecución, como ocurriría si el deudor dejara de entregar los títulos de propiedad, impidiendo así que pueda efectuarse la escrituración del bien a favor del adquirente y que, por lo tanto, mientras no se efectúe la traslación de dominio, éste resista la entrega del precio, sobre la que ha de hacerse efectivo el crédito que dió motivo a la ejecución. Esto en la práctica ocurre muy frecuentemente en los juicios que por cobro de contribuciones municipales similares, se substancian ante los Jueces Letrados de Hacienda. Para evitar ese grave inconveniente, que podría hacer frustrar en los hechos la finalidad buscada de proteger los derechos del Municipio ejecutante, recogiendo la sugestión emanada de los competentes funcionarios que actúan en dicho Juzgado, se ha establecido además en el mencionado artículo 8.o, que en esos casos se efectuará la escrituración de oficio, quedando el adquirente a cubierto de todo reclamo de los anteriores propietarios, aunque imponiéndose la obligación de que el nuevo título se inscriba en el Registro de Traslaciones de Dominio. En esta forma quedan debidamente equilibrados todos los derechos.

Los créditos que se otorguen a cada Departamento estarán garantidos por el gravamen real con que la mejora afecta al inmueble beneficiado; y el pago normal de los servicios de la deuda pública queda también asegurado porque cada Gobierno Municipal, que haya hecho uso del crédito acordado por esta ley, quedará además respondiendo solidariamente con sus rentas propias, incluso con el 75 o|o del producido de Contribución Inmobiliaria, que por mandato constitucional le corresponde a cada Departamento; quedando a cargo de la Dirección de Crédito Público el pago directo de los servicios de la deuda.

Como lo destaca el Poder Ejecutivo en su mensaje, la sanción de este proyecto de ley, además de favorecer a los propietarios de modesta condición, contribuirá a mejorar el estado sanitario de los centros urbanos del interior de la República, permitiendo que se obtengan en el más alto porcentaje, los beneficios que para la salud colectiva se han buscado con la realización de costosas obras de saneamiento y aprovisionamiento de agua potable, por lo cual es de esperarse que la Cámara le prestará pronta sanción.

Sala de la Comisión, noviembre 24 de 1944.

A. Carlos Cutinella, miembro informante. — Eduardo Acevedo Alvarez. — Héctor A. Gruert. — Alberto F. Zubiría. — Pedro Chouhy Terra. — Enrique D. Martínez. — Miguel Vieyte.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir hasta la suma de dos millones de pesos ($ 2.000.000.00), en títulos denominados "Bonos Nacionales de Saneamiento de las Ciudades del Interior", amortizables en veinte años, con un interés de cinco por ciento (5 o|o) anual, pagadero por trimestres vencidos.

Art. 2.o El producido de la venta de estos Bonos se destinará, exclusivamente, al pago de obras sanitarias interiores, de conexiones con las cloacas públicas y de cañerías exteriores de aguas corrientes, para construcciones emplazadas en ciudades o pueblos del interior, cuando el valor de cada construcción no exceda de cinco mil pesos ($ 5.000.00) según aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria o según permiso de edificación y siempre que ella sea la única de pertenencia del propietario interesado; o que, en el caso de tener más de una, el valor de conjunto no exceda de aquel límite.

Art. 3.o El plazo para la ejecución de las obras a que se refiere el artículo anterior será de dos años a contar de la fecha de la habilitación de las obras públicas de saneamiento o de las instalaciones de aguas corrientes.

En caso de haber vencido ya dicho plazo, éste será de noventa días a partir de la publicación de la presente ley.

Si vencidos los plazos establecidos, el propietario no ejecutare las obras sanitarias interiores y las conexiones con las cloacas públicas o con las cañerías exteriores de aguas corrientes, las autoridades municipales declararán inhabitable el edificio y dispondrán la clausura hasta tanto se realicen dichas obras.

Las oficinas departamentales de saneamiento y aguas corrientes, al vencer los plazos establecidos en los incisos anteriores, comunicarán, dentro de los cinco días de dicho vencimiento, a los Gobiernos Departamentales, el nombre de los propietarios que no hayan efectuado dichas conexiones y la ubicación de los inmuebles respectivos.

Art. 4.º Las Intendencias pagarán el precio de las obras a los instaladores o contratistas, en efectivo, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que establezcan y con intervención de las oficinas técnicas competentes y de la Contaduría Municipal. A ese efecto, el Ministerio de Hacienda entregará a las Intendencias los fondos necesarios, procedentes de la venta o de la caución de Bonos, a medida que le sean requeridos. Cada Gobierno Departamental podrá disponer, como mínimo, hasta el equivalente, en efectivo, de cincuenta mil pesos ($ 50.000.00) de Bonos, valor nominal. El excedente se distribuirá en proporción a las necesidades que se justifiquen.

Art. 5.º Los propietarios harán ejecutar las obras por los instaladores o contratistas que juzguen conveniente.

Los instaladores o contratistas, al formular su presupuesto, acumularán un cinco por ciento (5 %) sobre el monto total de las obras, cuyo importe será retenido por la Intendencia Municipal para costear los gastos que se originen a las oficinas municipales por concepto de estudio, planos, contralor y dirección de las obras, y pago del personal que se contrate a esos efectos.

Si resultare excedente del porcentaje retenido, ese excedente se invertirá en amortizaciones extraordinarias de bonos.

La Intendencia proporcionará a los propietarios los planos de sus obras con cargo al porcentaje antedicho.

Los proyectos de obras y presupuestos se ajustarán a las reglamentaciones respectivas y requerirán la aprobación previa de las oficinas municipales, en los casos en que los propietarios de los inmuebles se acojan a los beneficios otorgados por la presente ley.

En las obras que se realicen se dará preferencia —en igualdad de condiciones— a los materiales de fabricación nacional.

Art. 6.º Los propietarios abonarán a los municipios el importe de las obras en sesenta (60) cuotas trimestrales, debiendo abonarse la primera de ellas dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de expedición del último certificado de obras.

Además abonarán el interés de cinco y medio por ciento (5 1|2 o|o) anual, por los saldos deudores, el que se hará efectivo con cada entrega parcial.

En cualquier tiempo los propietarios podrán cancelar total o parcialmente la deuda, sin más intereses que los que se hayan devengado hasta el día del pago.

Todos los pagos a cuenta del importe de las obras se harán en efecto o en "Bonos Nacionales de Saneamiento de las Ciudades del Interior", que los Municipios recibirán por su valor nominal. Los pagos por concepto de intereses se harán siempre en efectivo.

Art. 7.º Los propietarios efectuarán sus pagos en la Tesorería Municipal y en la fecha que corresponda, según el artículo precedente. Todo retardo en el pago de las cuotas, será penado con un interés del seis y medio por ciento (6 1|2 o'o) anual, calculado sobre dicho atraso. Si la demora alcanzara a dieciocho (18) meses a contar desde la fecha de la cuota vencida, se procederá a hacer efectivo el cobro en la forma establecida en el artículo siguiente. Los recargos que se perciban se invertirán en amortizaciones de Bonos. La Contaduría Municipal llevará la cuenta de cada propiedad.

La Intendencia Municipal, por acto administrativo, podrá designar mandatario —aunque no tenga título oficial para ejercer la procuración— para que lo represente en las gestiones judiciales o extrajudiciales a que pueda dar lugar el cobro de dichos créditos.

Art. 8.º Los certificados de obras firmados por el Intendente y por el Contador Municipal, tendrán fuerza ejecutiva y las deudas por obras de saneamiento gravarán con derecho real a las propiedades beneficiadas.

Los Gobiernos de los Departamentos, en general, para la ejecución de las deudas provenientes de obras realizadas con contribuciones municipales, que gravan con derecho real la propiedad raíz, gozarán de los mismos derechos otorgados al Banco Hipotecario del Uruguay para el cobro de sus créditos, por los artículos 81 y siguientes de su Ley Orgánica, que se declaran aplicables en lo pertinente.

Realizada la ejecución sin la comparecencia del obligado o resistiendo éste la obligación de presentar los títulos, se efectuará la escrituración de oficio, declarándose al adquirente a cubierto de todo reclamo de los anteriores propietarios. El nuevo título se inscribirá en el Registro de Traslaciones de Dominio y en el último asiento existente en el registro correspondiente a la misma propiedad, se establecerá la constancia de haberse extinguido los derechos resultantes del título anterior, como consecuencia de la ejecución realizada.

Art. 9.° Todas las cantidades en efectivo que recauden los Muncipios en pago de estas obras, serán aplicadas a los servicios de intereses y de amortización de Bonos. A ese efecto, se depositarán diariamente en las sucursales respectivas del Banco de la República, en cuenta especial.

Los Bonos entregados por los propietarios en pago de su deuda, o retirados de la circulación a consecuencia de amortizaciones ordinarias o extraordinarias, serán inmediatamente inutilizados y remitidos a la Dirección de Crédito Público para su extinción.

Art. 10. Los servicios de intereses y amortización de Bonos se efectuarán y atenderán por intermedio de la Dirección de Crédito Público con Rentas Generales, a reintegrar mediante los pagos a cargo de los propietarios, según esta ley. Cada Municipio responderá, además, solidariamente, por ese reintegro, con sus rentas propias, incluso con el setenta y cinco por ciento (75 %) del producido de la Contribución Inmobiliaria del Departamento.

Art. 11. Las amortizaciones serán ordinarias y extraordinarias.

Las amortizaciones ordinarias se llevarán a efecto, por semestres, en enero y julio de cada año, conforme a estas reglas:

A) La primera amortización de cada serie se realizará después de seis meses de iniciada la emisión de los Bonos de esa serie.

B) El monto de las amortizaciones ordinarias se fijará en cada caso, en forma tal que la cantidad de Bonos de una serie que quede en circulación, no supere a tantos cuarenta (40) avos del monto emitido hasta ese momento como semestres falten para terminar el plazo de la amortización total de la serie.

C) No obstante lo dispuesto en este artículo, cuando debido a amortizaciones extraordinarias, pagos efectuados, o a cualquier otra causa, la cantidad de bonos en circulación en la fecha fijada para una amortización ordinaria no alcance la proporción establecida, no se efectuará dicha amortización.

Las amortizaciones extraordinarias se realizarán en las fechas que señale el Poder Ejecutivo, siempre que, efectuadas las ordinarias, aún queden fondos disponibles provenientes de los pagos de los propietarios deudores.

Las amortizaciones de bonos se harán a la puja o por compra en la bolsa cuando se coticen a la par o por encima de ella.

Art. 12. Los Bonos Nacionales de Saneamiento de las Ciudades del Interior llevarán las firmas del Ministerio de Hacienda, del Contador General de la Nación y del Director de Crédito Público: y serán de cincuenta, cien y quinientos pesos $ 50.00, $ 100.00 y $ 500.00), en la proporción que determine el Poder Ejecutivo de acuerdo con las Intendencias.

Art. 13. Deróganse las disposiciones vigentes que se opongan a las de esta ley.

Art. 14. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en todo lo que no corresponda a la competencia de los Gobiernos Departamentales.

Art. 15. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, noviembre 29 de 1944.

A. Carlos Cutinella, (miembro informante). — Eduardo Acevedo Alvarez. — Héctor A. Grauert. — Alberto F. Zubiría. — Pedro Chouhy Terra. — Enrique D. Martínez. — Miguel Vieyte".

—Léase el proyecto.

(Se lee).

—En discusión general.

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR CUTINELLA. — Señor Presidente: si la ley otorgando créditos para la construcción de pavimentos que sancionamos ayer se puede reputar como un instrumento para impulsar el progreso urbano del interior, esta que vamos a considerar hoy, por la que se acuerdan créditos a los modestos propietarios para que construyan las obras sanitarias internas en sus propiedades, constituye un instrumento de defensa de la salud colectiva.

La fiebre tifoidea es una enfermedad endémica en nuestro país. En los últimos tres años la morbilidad ha aumentado en forma extraordinaria, como lo demuestran las cifras que acaban de publicarse en un prolijo estudio que pronto dará a conocer el Ministerio de Salud Pública: en el año 1940 se registraron 594 casos de tifoidea; en 1941 se produjeron 576; en 1942, 1013 casos,— o sea, el doble de 1941;— en 1943, 2.152; cifra que, a su vez, viene a duplicar la de 1942; y en 1944, hasta el mes de octubre, se conocen 2.346 casos. De acuerdo con estas cifras estadísticas, en el último año se han producido 117 casos por cada 100.000 habitantes. Obsérvese qué diferencia hay, por ejemplo, con Estados Unidos, donde se registra un caso de tifoidea por cada 200.000 habitantes

Si tenemos en cuenta las cifras de morbilidad con referencia a las localidades en particular, todavía resultan de una más grave elocuencia: en Fray Bentos, en el corriente año, se han denunciado más de 300 casos, con una población de 9.500 habitantes aproximadamente: en Artigas, 160 casos; en Treinta y Tres y Salto, más de 100 casos.

En el "Boletín de Salud Pública", que edita dicho Ministerio, se dice lo siguiente: "La causa de que esta enfermdad no haya podido ser combatida con eficacia reside primeramente en las insuficientes obras de ingeniería sanitaria que existen en el país y en la falta de educación sanitaria de la población.

"Existe un riguroso paralelismo entre el grado de adelanto sanitario y la morbilidad y puede decirse que esta enfermedad es el mejor índice para medir el grado de adelanto sanitario de una localidad. Lo que los países no han gastado en obras sanitarias, aguas corrientes, red cloacal, lucha contra la mosca, etc., se pierde muchas veces en vidas, en gastos de asistencia y en horas de trabajo".

Puede decirse, pues, que existe un serio problema de higiene pública en todo el país, agudizado en estos últimos años, que tiene como origen principal la deficiente defensa sanitaria de las poblaciones urbanas del interior.

Analizando los datos suministrados por la Dirección de Saneamiento del Ministerio de Obras Públicas podemos comprobar que a pesar de que se han gastado millones y millones de pesos en construir redes cloacales con el fin de asegurar la preservación de la salud pública, mucho menos del 30 % de la población urbana de la República disfruta de sus ventajas, cosa que se puede constatar por los siguientes datos:

En Artigas, sólo el 5 % de las viviendas tienen servicios sanitarios; en Canelones, el 8 o|o; en Rocha, el 11 1|2 o|o; en Fray Bentos, el 14 o|o; en Melo, el 14.7 o|o; en Salto, el 14.8 o|o; en Tacuarembó, el 15 o|o; en Durazno el 15 o|o: en Rivera, el 17 o|o; en Treinta y Tres, Minas y Paysandú, el 19 oo; en Florida, le 24 o|o; en San José, el 30 o|o; en Trinidad, el 33 o|o; en Mercedes, el 36 o|o, y en Colonia el 48 o|o.

Del análisis de estas cifras, señor Presidente, resulta claramente evidenciado que las obras generales de saneamiento efectuadas en las ciudades del interior, no han sido ni medianamente utilizadas por sus pobladores, y esto explica por qué la tifoidea constituye un mal endémico. Para corregir esa situación, y a fin de que los recursos que el Estado ha dedicado a la defensa sanitaria de la colectividad rindan los beneficios previstos, es que se han arbitrado los medios de otorgarles créditos, a pagar en largos plazos, a los modestos propietarios que no pueden disponer de recursos para construir en sus viviendas las tan necesarias obras sanitarias internas.

Por ello, esta ley desde el primer momento contó con la calurosa simpatía y el apoyo de los centros médicos e instituciones culturales del país, a quienes preocupan los problemas que afectan a la salud colectiva de la Nación; y el Parlamento realizará una obra de progreso social y de defensa de la salud colectiva sancionando cuanto antes este proyecto de ley que sirve para amparar a modestos propietarios de viviendas, con el objeto de que puedan construir estas indispensables obras que redundarán en beneficio y defensa de la salud individual y colectiva.

Es por ello de esperar que esta Cámara, sensible a estas necesidades, prestará aprobación cuanto antes a este proyecto de ley.

Es cuanto quería decir por ahora, señor Presidente.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Parecería contradictorio con lo que he sostenido anoche respecto a las repetidas y peligrosas emisiones de Deuda Pública, que yo prestara mi voto afirmativo para la aprobación de este proyecto de ley; pero, como bien lo decía hace pocos días al tratarse

de la pasteurización de la leche, para mí, la salud pública constituye la ley de las leyes.

(Muy bien).

—Y voy a darle mi voto favorable a este proyecto de emisión de Deuda Pública por valor de $ 2:000.000 destinados a Bonos Nacionales de Saneamiento de las ciudades del interior, exclusivamente para el pago de obras sanitarias interiores, de conexiones con las cloacas públicas y de cañerías exteriores de aguas corrientes, para construcciones emplazadas en ciudades o pueblos del interior, cuando el valor de cada construcción no exceda de $ 5.000, siempre que tenga ese destino concreto.

Estoy en un todo de acuerdo, y sería caer en redundancia repetir las conclusiones a que ha arribado el señor miembro informante. Sin embargo es bueno recordar una vez más, y en este sentido desde la vieja cátedra de Semiología Médica nos lo repetía con insistencia el doctor Lussich —que en estos instantes preside la Cámara — que de nada o poco influye la vacunación preventiva antitífica si la flora microbiana intestinal exalta su virulencia en forma desorbitada.

(Apoyados).

—No sabemos a qué volumen puede alcanzar el ingreso y el grado de virulencia de los microbios que llegan al intestino, cuando no conocemos la procedencia del agua que se bebe.

Es necesario, señor Presidente, defender la salud pública, todos los días. Además, recuerdo que al ingresar a esta Cámara, al segundo día de haber hecho mi presencia en ella, me ocupé en una forma detenida de este problema, y con frecuencia he venido solicitando del Ministerio de Obras Públicas mejoras para distintos puntos del interior de la República, y muy especialmente para el Departamento que represento.

Por todas estas razones, y sacrificando principios de orden económico-financiero y aún prescindiendo de resoluciones muy serias de la Convención de mi Partido, voy a dar mi voto favorable a este proyecto.

(Muy bien).

SEÑOR BACIGALUPI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BACIGALUPI. — Debo expresar que votaré favorablemente este proyecto de ley, ya que va a beneficiar a infinidad de ciudades y pueblos del interior de la República que desde tiempo atrás sus habitantes vienen reclamando constantemente la construcción e instalación de estas conexiones en el saneamiento público, para, de esta manera, evitar la causa principal de las epidemias que continuamente azotan a las ciudades del interior.

Sin perjuicio de lo consignado en estos artículos sobre el modo de pago de las deudas sobre conexiones, quiero adelantar —ya que lo tengo estructurado— que presentaré un proyecto sobre modificaciones en la forma de pago de todos estos servicios de urbanización; ya que, como en el pavimento y en el saneamiento, también en este problema de las conexiones debe estructurarse un régimen más de acuerdo con la actualidad, es decir: que todo esto tiene que estar de acuerdo con el aforo de la Contribución Inmobiliaria del bien que va a servirse de esta clase de mejoras.

Por consiguiente, sin entrar a analizar mas a fondo el problema, dejo consignado, con estas palabras, el voto favorable que daré al proyecto que está a consideración de la Cámara.

Nada mas.

SEÑOR ZUNINO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ZUNINO. — También voy a votar, complacidamente, este proyecto de ley sobre bonos de saneamiento para la ciudades del interior. Pero antes de votar me creó en el deber de dar una explicación sobre los beneficios de este proyecto de ley, por cuanto el que habla ha sido Director de obras sanitarias domiciliarias de la Intendencia Municipal de Montevideo, durante cuatro años largos.

Es necesario aclarar los beneficios de esta ley, para evitar confusiones que he oído por parte de algunos señores Diputados.

Para efectuar las obras, como se realizan en la Intendencia Municipal de Montevideo, por el decreto 1.750 de la ex Asamblea Representativa, o sea: obras sanitarias domiciliarias "por bonos", el propietario de la finca está en el derecho de solicitar presupuesto a cuantos instaladores se le ocurra; vale decir: que puede pedir precio a uno, cinco, diez veinte, cincuenta o a la cantidad de instaladores que desee, y cuando el propietario encuentra el precio más conveniente, se dirige a la Intendencia Municipal y, de acuerdo con la oficina respectiva, y con sus técnicos, éstos revisan el presupuesto que el propietario presente. Una vez estudiado dicho presupuesto, —y sobre todo en los momentos actuales, en que los materiales sanitarios, debido a la guerra y otros casos, han aumentado en un mínimo en un 40 o|o, y en algunos materiales, como el vidriado, bronce, plomo, etc., han aumentado más de un 100 o|o— las Intendencias Municipales, con sus técnicos, aprueban el presupuesto, pagadero desde luego en quince años, o sea: trimestralmente, con 60 cuotas.

Las obras se inician bajo un control severo de la correspondiente oficina, que se denomina "Obras Sanitarias Domiciliarias". Quiere decir que ese control es beneficioso para el propietario, ya no por las inspecciones que corresponden a esas obras, sino que hasta para garantizar la inversión de los materiales en esas mismas construcciones. Porque actualmente sucede que muchos propietarios que pueden pagar la obra sanitaria al contado, tienen el control de la oficina de la Intendencia en lo que respecta a las inspecciones, pero no así en lo que respecta a los materiales; en este caso, repito, dado que el capital lo invierte la Intendencia en los primeros momentos de sus propios fondos, tiene razón de más para defenderlo.

Estos son los beneficios que reportará este proyecto de ley a los propietarios que se van a acoger a ella.

Por estas razones, señor Presidente, voy a dar mi voto afirmativo, en el entendido de que no solo se hace una obra de verdadero saneamiento en toda la República, sino que se beneficia a los modestos propietarios.

Nada más.

SEÑOR GAMBA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GAMBA. — Señor Presidente: si el miembro informante, doctor Cutinella, no hubiera explicado, por nuestro sector, con toda amplitud, las orientaciones de este proyecto que estudiamos y la conveniencia de votar todas las disposiciones que lo integran, habría hecho yo, consecuente con lo expresado en otras oportunidades en esta Cámara, una exposición que diera fundamentos definidos y claros a un voto afirmativo.

Por repetidas veces, en oportunidad de viajes celebrados al interior de la República, y sobre todo a las ciudades más lejanas de la Capital, como son las ciudades fronterizas, siempre traje de allí la impresión de la necesidad inmediata de que se resolviera este problema cuanto antes: clamor de la población, clamor de las autoridades municipales y al mismo tiempo del cuerpo médico de todos los Departamentos. Y de continuo insistí, conjuntamente con otros Diputados del interior, para que este proyecto fuera informado sin pérdidas de tiempo, y viniese a consideración de la Cámara.

Estos tres aspectos: pavimentación, agua y saneamiento, son tres factores indispensables para la vida de la colectividad. Desdichadamente, la lejanía en que se encuentran algunas ciudades del interior de la Capital de la República, hace que desde aquí no se perciban bien esas deficiencias, cuando agudizan con su ausencia las necesidades colectivas de las poblaciones del interior.

La Cámara, al votar este mensaje, va a realizar una de sus sanciones más exitosas.

Que sirvan estas palabras, por el momento, para fundamentar mi voto afirmativo.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra al señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Me voy a ahorrar un discurso y le voy a ahorrar a la Cámara el oirme. Voy a reiterar las manifestaciones hechas en la tarde de ayer al tratar el proyecto de ley sobre la emisión de deuda para pavimentación de las ciudades del interior.

Este proyecto también es inconstitucional, señor Presidente. Si bien es cierto que este proyecto tiene una alta finalidad social, por lo que todos estaríamos obligados a darle nuestro voto, porque significa hacer viables las obras de saneamiento que se han ejecutado en el interior de la República, ya que por el alto costo de las conexiones respectivas, impide que los vecinos reciban los beneficios de las obras efectuadas por los poderes públicos.

Pero, repito, como este proyecto adolece de las mismas fallas constitucionales que el que se votó en la tarde de ayer, no lo he de acompañar con mi voto.

Nada más.

SEÑOR CUTINELLA. — Pido que se vote en general.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se pasa a la discusión particular.

(Se vota: **43 en 51. — Afirmativa**).

13

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Señor Presidente: en nombre de la Comisión de Asuntos Financieros y Banca-

rios, he presentado una moción a la Mesa, que pido que se lea.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"Mociono, en nombre de la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, para que la Cámara celebre una sesión extraordinaria el día viernes 15, a la hora 17, para tratar los siguientes asuntos, ya informados:

1.° Impuesto a las ganancias elevadas.
2.° Impuesto al tabaco y sobretasa inmobiliaria.
3.° Impuesto a las ventas, timbres y bebidas alcohólicas".

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Yo creo que la magnitud de estos asuntos requiere una explicación.

Aunque el señor Diputado Acevedo Alvarez adelantó algunas de esas explicaciones en el seno de la Comisión encargada de confeccionar el orden del día, yo observo que los proyectos que se propone tratar independientemente de la ley de Gastos, exceden las previsiones que nos habíamos hecho aun los que estábamos enterados de los propósitos de la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

Yo, lo que pretendería que se explicara a la Cámara, y me parece perfectamente pertinente y absolutamente necesario, es el por qué de este desglose, de esta separación entre la consideración por parte de la Cámara de los recursos para el Presupuesto General de Gastos, y, unos días más tarde, del Presupuesto General de Gastos mismo. Porque si bien uno de esos impuestos, el referente al tabaco, se refiere a un aspecto particular del Presupuesto —es el que tiene que ver con el aumento de los sueldos menores de cincuenta pesos, asunto que ya estuvo en la orden del día de la Cámara— los otros, el impuesto a las ganancias excesivas, un nuevo impuesto territorial, un impuesto a las ventas, un impuesto a los timbres, significan, ni más ni menos, que una modificación de fondo, modificaciones importantes a nuestro régimen impositivo, directamente relacionadas, me parece a mí, salvo demostración en contrario, con el Presupuesto General de Gastos que vamos a tratar dentro de unos días.

Por eso me parecería necesario para dar mi voto a conciencia, que el señor Diputado nos explicara el por qué de esta actitud que me parece extraña, de tratar por un lado los recursos, y luego, unos días más tarde, los gastos.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR CARDOSO. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — La explicación que requiere el señor Diputado Cardoso, es muy sencilla, señor Presidente.

Los recursos que la Comisión presenta en esta oportunidad a consideración de la Cámara no son recursos que van a incidir en el ejercicio 1944, sino que van a ser recaudados en el año 1945. Por tanto, no hay la afinidad y compenetración entre una materia y la otra, los gastos y los recursos, como expresa el señor Diputado Cardoso. Si los recursos que presenta la Comisión a la Cámara fueran recursos para el ejercicio 1944, entonces, naturalmente, habría que considerar esos arbitrios conjuntamente con la ley presupuestal del año 1944.

Es verdad que hay algunos recursos de un orden especial, ocasionales, que no se repetirán; esos sí, van a ser incorporados a la ley presupuestal. Así, por ejemplo, están las ganancias que deparará la acuñación de las monedas de plata, que ya las ha deparado mejor dicho, que son $ 5:000.000.00; la contribución extraordinaria de los Entes Autónomos, el producido de los depósitos inmovilizados en los Bancos, pesos 1:500.000.00. Esos, sí, son recursos que van a enriquecer el ejercicio 1944 y estarán incorporados a la ley que va a considerar la Cámara; pero no sucede lo mismo con los demás arbitrios; y lo que me determina a pedir que en el curso de este año se voten estos impuestos nuevos es porque más grave que la situación actual del ejercicio 1944, es la situación previsible del ejercicio 1945. ¿Y qué cosa más lógica, entonces, que nos adelantemos nosotros en los días finales del año 1944, para que esos recursos que vamos a votar puedan producir su rendimiento integral en el curso del año que se aproxima? Me parece que es una cuestión de prudencia. Este ejercicio va a cerrar con un déficit superior a $ 20:000.000.00 y las previsiones para el ejercicio próximo, a pesar de todos estos impuestos que hemos proyectado, son más graves. ¿Qué cosa más natural, así, que no dejemos que termine el año y votemos desde ya los recursos que consideramos necesarios para atemperar un poco la magnitud del déficit que se ha de presentar?

SEÑOR CARDOSO. — La argumentación del señor Diputado Acevedo Alvarez sería absolutamente convincente —y así lo admitiría sin ninguna reserva— si la Cámara estuviera en esta situación: no hay posibilidad de tratar el Presupuesto General de Gastos. En ese caso, sí, la admitiría sin reserva, porque entonces él tendría toda la razón: no podríamos tener derecho a demorar la percepción de recursos absolutamente necesarios para el Erario Público, supeditándola a la consideración del Presupuesto General de Gastos; pero la observación que yo hacía es la siguiente: estando para tratar dentro de una semana el Presupuesto General de Gastos, es que a mí no me convence la explicación, no veo la necesidad de esta separación.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ.—Porque no son recursos del presupuesto para el año 1944; son recursos para el presupuesto del año 1945.

SEÑOR CARDOSO. — Pero que van a quedar incorporados permanentemente a los capítulos de recursos del Presupuesto General de la Nación.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Me permite una interrupción, señor Diputado?

SEÑOR CARDOSO. — Sí señor.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Voy a agregar un argumento más: los recursos tienen carácter permanente y el presupuesto rige por un año. De manera que hasta en buena técnica financiera los recursos que son de carácter permanente deben votarse separados del Presupuesto General.

(Apoyados).

SEÑOR CARDOSO. — El doctor Rodríguez Larreta agrega una razón de índole constitucional que parece que tiene fuerza.

Yo, sin embargo, no quiero hacer mayor cuestión para no demorar a la Cámara en estas últimas sesiones, —y el gesto del señor Presidente es bastante elocuente—; pero me permito hacer la siguiente reserva: vamos a ver si en el momento que tratemos el Presupuesto General no aparecen algunos recursos que tengan un carácter similar a estos que vamos a votar separadamente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Diputado Acevedo Alvarez, a nombre de la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, para que se celebre una sesión extraordinaria el día viernes próximo, a las 17 horas, a fin de tratar los asuntos a que ha hecho referencia.

(Se vota: **47 en 58. — Afirmativa**).

14

SEÑOR BACIGALUPI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BACIGALUPI. — Señor Presidente: para ganar tiempo, señor Presidente, mientras se sigue tratando el proyecto que figura en primer término de la orden del día, yo pediría que se recogieran las cédulas de la votación respecto a la pensión de la señora Elida Martínez de Geille, proyecto que figura en octavo término de la orden del día, y que se fije la hora 19 para su recepción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay un asunto en discusión y no es posible interrumpirlo. El señor Diputado podrá presentar esa moción cuando haya concluído este asunto. Reglamentariamente no es posible interrumpir la consideración del que está en discusión.

SEÑOR BACIGALUPI. — Se podría declarar grave y urgente, para recoger la votación en el momento oportuno.

SEÑOR GUICHON. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GUICHON. — En nombre de la Comisión Especial encargada del ordenamiento del trabajo de la Cámara, quiero decir que por unanimidad esta Comisión ha resuelto pedir que se declararan graves los nueve proyectos de pensiones informados, a los efectos de no congestionar la orden del día. Como estos asuntos tienen que pasar al Senado, lo interesante sería que se votaran simultáneamente.

Todos están informados, algunos por unanimidad, diez en diez, otros por gran mayoría, nueve en diez u ocho en diez.

De manera que en nombre de la Comisión Especial —medida tomada por unanimidad— yo propongo que se declaren urgentes todas estas pensiones, cuya lista entrego a la Mesa para que se lea.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee):

"Pensión a la señora Estela Pereda Valdez de Escuder Núñez; pensión a la señora Elida Martínez de Geille; pensión a la señora Anatolia Manrupe de Tortorelli; pensión a la señorita Alicia Chucarro; pensión a la señora Esmeralda Artigas de Del Pino; pensión a la señora Josefa V. de Gino e hijos; pensión a la señora María Rosa Iribarne de Vázquez y a sus hijos menores; pensión a la señora Jovita Sánchez de Firmat y señorita Celia Sánchez; pensión a la señora Virginia Sóñora de Alvarez y a su hija Ema Alvarez".

(Ocupa la Presidencia el señor Representante doctor De la Fuente, Segundo Vicepresidente).

—Se va a votar, si se declara urgente la consideración de estos asuntos.

(Se vota: **57 en 61. — Afirmativa**).

—De acuerdo con la resolución de la Cámara continúa la orden del día con estas pensiones.

(Antecedentes:)

A

"Poder Ejecutivo.
Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, noviembre 15 de 1944.—Número 2716|941.

A la Asamblea General:

Por mensaje de 3 de setiembre de 1941, el Poder Ejecutivo se dirigió a ese Alto Cuerpo, sometiendo a su ilustrada consideración un proyecto de ley por el que se acordaba a la señora Estela Pereda Valdez de Escuder Núñez, una pensión graciable de $ 120.00 mensuales.

No habiendo obtenido la sanción que se solicitaba, el citado proyecto, este Poder reitera por la presente, la mencionada gestión, cuyo proyecto remite adjunto, por subsistir aún las razones invocadas en aquella oportunidad.

Aprovecho la oportunidad para renovar a esa Asamblea las seguridades de su más alta consideración.

JUAN JOSE AMEZAGA. — ADOLFO FOLLE JUANICO. — HECTOR ALVAREZ CINA.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase a la señora Estela Pereda Valdez de Escuder Núñez, con cargo a "Rentas Generales" y en sustitución de la legal que actualmente percibe una pensión graciable de ciento veinte pesos ($ 120.00) mensuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

ADOLFO FOLLE JUANICO. — HECTOR ALVAREZ CINA.

Comisión de Legislación Social.

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Legislación Social ha considerado el mensaje y proyecto enviado por el Poder Ejecutivo, concediendo una pensión graciable en sustitución de la legal que pudiera corresponderle, a la señora Estela Pereda Valdez de Escuder Núñez.

Se procedió a tomar la votación secreta, habiendo arrojado el siguiente resultado: nueve votos en diez miembros presentes.

Vuestra Comisión somete a la Cámara la consideración del referido proyecto.

Sala de la Comisión, diciembre 11 de 1944.

Efraín González Conzi, Presidente. — Ramón M. Salgado, Secretario."

B

"Poder Ejecutivo.
Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, diciembre 24 de 1941.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo recogiendo una sugestión de la Suprema Corte de Justicia, somete a esa Asamblea el adjunto proyecto por el que se acuerda a la señora Elida Martínez de Geille, viuda del escribano don Luis Geille, una pensión graciable en sustitución de aquella que legalmente le corresponde.

Los sólidos fundamentos aducidos por la Suprema Corte de Justicia en los antecedentes que se acompañan, que el Poder Ejecutivo hace suyos, eximen a éste de formular más extensas consideraciones acerca de la justicia y pertinencia de la iniciativa que se deja formulada.

Aprovecho la oportunidad para renovar a esa Asamblea las seguridades de mi más alta consideración.

ALFREDO BALDOMIR. — CYRO GIAMBRUNO. — JAVIER MENDIVIL.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Acuérdase a la señora Elida Martínez de Geille, viuda del escribano don Luis Geille, una pensión graciable de doscientos cincuenta pesos ($ 250.00) mensuales, con cargo a Rentas Generales y en sustitución de la legal que pueda corresponderle.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, diciembre 24 de 1941.

CYRO GIAMBRUNO.

MENSAJE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA AL PODER EJECUTIVO

Poder Judicial.
Suprema Corte de Justicia.

Montevideo, diciembre de 1941.

A la Presidencia de la República:

Por resolución de la Suprema Corte de Justicia, tengo el honor de dirigirme al señor Presidente para solicitarle que el Poder Ejecutivo, en virtud de las facultades constitucionales propias, se sirva presentar al Poder Legislativo, el proyecto de ley adjunto, por el cual se acuerda pensión graciable en sustitución de la legal que pudiera corresponderle, a la señora Elida Martínez de Geille, viuda del escribano don Luis Geille, recientemente fallecido.

La Suprema Corte nunca ha formulado un pedido similar y si hace esta extraordinaria excepción, es en mérito a los fundamentos, también de excepción, siguientes:

Don Luis Geille, fué durante su larga actuación, un funcionario de méritos singularísimos; durante 27 años ocupó cargos en el Poder Judicial, de los cuales en los últimos 16, desempeñó las funciones delicadas de Escribano de la Oficina de Protocolos de esta Suprema Corte, con una competencia y honestidad que llegó a ser proverbial. En el ejercicio de su cargo hizo el contralor de la escrituración con un celo extremo y sin tregua y con una habilidad, perspicacia y tacto singulares.

Merced a su bondad y fineza personal, supo conciliar su misión de guardián austero de las garantías de la escrituración pública, con la condescendencia afectuosa hacia los profesionales para quienes tenía en sus canas algo de padre y maestro.

Estas nobles virtudes le fueron expresamente reconocidas por los mismos escribanos en el homenaje que un año antes de fallecer, le tributó la Asociación de Escribanos del Uruguay, al festejar don Luis Geille los 28 años de ejercicio de su profesión.

Su devoción al cumplimiento implacable de sus deberes, lo llevó al extremo de que no abandonó sus tareas sino días antes de fallecer, a pesar de arrastrar hacía tiempo los dolores tremendos y la debilidad que iba minando su organismo, y a pesar también, de las instancias de sus superiores, que teniendo la evidencia de sus sufrimientos e impotencia física, la encarecían amistosamente el uso de una licencias más que merecida.

Don Luis Geille, que hizo tanto y tan bien, como queda dicho, muere pobre y le deja a su viuda deudas y una pensión totalmente insuficiente para vivir. Su contratación a las tareas de funcionario no le permitió hacer otros trabajos particulares remunerados. Hombre de singular cultura y espíritu de estudio, formó una gran biblioteca de mucho costo, pero hoy sin casi valor de cambio. Sus enfermedades en los últimos años terminaron por endeudarlo, de tal manera que su viuda, hoy, no tiene con qué hacer frente a tales obligaciones, que con razón, estima como sagradas. En tales circunstancias resulta evidentemente injusto no

socorrer, por equidad, a esa señora, fiel compañera de tan ejemplar funcionario, con una pensión graciable que a lo menos le permita vivir con un mínimun de decoro a ella y a los familiares a su cargo.

Por tales fundamentos, esta Suprema Corte, haciendo una excepción a su práctica de más de treinta años, se permite solicitar para la señora Elida Martínez de Geille, viuda de don Luis Geille, la pensión graciable sustitutiva de la legal que pudiera corresponderle, tal como se determina en el proyecto adjunto.

Reitero al señor Presidente las seguridades de mi más distinguida consideración.

Jaime Cibils Larravide. — Enrique Gamio, Secretario.

Comisión de Legislación Social.

INFORME

Señores Representantes:

No desconoce vuestra Comisión, que muchas serán quizás en el momento actual, las personas que han recurrido al Parlamento en procura del beneficio de una pensión graciable, aduciendo uno u otro motivo, que las haga tal vez acreedoras al estudio de la misma; pero el carácter absolutamente excepcional, de la que en estos instantes motiva nuestro informe, es el que ha hecho que la Comisión lo considerara con una preferencia lógica.

Es la Suprema Corte de Justicia, que en una resolución tomada por unanimidad de sus miembros, e invocando las facultades constitucionales propias del Poder Ejecutivo, solicita para la señora Elida Martínez de Geille, viuda del escribano don Luis Geille, el que desempeñara durante veintiocho años las funciones de Encargado de la Revisación de Protocolos, cargo árido, difícil y a veces ingrato, y otras tantas desagradable; que este hombre extraordinario y singular, con su exquisita bondad, su gran cultura y reconocido don de gentes, dotado de un conjunto de cualidades nobles y generosas, y sin apartarse jamás del estricto cumplimiento del deber, con una conciencia y profundo alcance de sus obligaciones, dignas tan sólo de los que saben valorar el sentido y la medida de sus responsabilidades, pudo hacer de su puesto un verdadero magisterio de bondad y de celo.

Sus virtudes, profundamente aquilatadas, hicieron que la entidad gremial de Escribanos, —quizá sea éste el único caso—, en vida le rindiera un cálido homenaje que puede decirse que habla muy alto y muy en favor de todas las virtudes de aquel espíritu que nunca supo encontrar descanso en su larga carrera, desde la labor excesiva que realizara en la organización de su oficina desde su función, demostrando siempre gran laboriosidad y gran competencia, hasta el día en que lo encontrara la muerte, desempeñando siempre su cometido con gran satisfacción de todos sus superiores.

Contribuye a que sostengamos la excepción del caso, el hecho de que el Poder Ejecutivo, al hacerse eco del pedido de la Suprema Corte de Justicia, hace suyos la totalidad de los términos y se exime de hacer mayores consideraciones, porque los estima amplios y concretos y envía un mensaje a la Asamblea General, aceptando a la vez la cantidad que en ella se expresa, con cargo a Rentas Generales.

Nosotros compartimos los conceptos del mensaje enviado por la Suprema Corte al Poder Ejecutivo.

Sólo agregaremos, que la señora viuda de don Luis Geille, beneficiada por este proyecto, es de avanzada edad y sin hijos, y que la aprobación del mismo, a nuestro juicio, importa no sólo un justo homenaje y reconocimiento a quien estuviera dotado de tantas condiciones excepcionales y de quien debemos subrayar que nunca, no sólo no supo apartarse del deber, sino que tampoco le fué ajeno, como característica, el gesto amistoso y paternal, a la vez que recalcar todo el bien que hiciera a la Administración Pública, sino que significa también saber estimular la honradez, la lealtad y la competencia.

Queda pues, el proyecto, debidamente informado, a consideración de la Cámara.

Sala de la Comisión, setiembre 16 de 1943.

Vicente Grucci, (miembro informante). — Efraín González Conzi. — José María Penco. — Héctor A. Grauert. — Daniel Fernández Crespo. — José Pedro Cardoso. — Julia Arévalo de Roche. — Juan A. Lorenzi. — Tomás G. Brena. — Herminio Zunino. — Ramón M. Salgado. — Gabriel José D'Amado. — Marcelino Urioste.

Comisión de Legislación Social.

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Legislación Social ha considerado el mensaje y proyecto enviado por el Poder Ejecutivo, acordando una pensión graciable, a solicitud de la Suprema Corte de Justicia, a la señora Elida Martínez de Geille, viuda del escribano don Luis Geille.

Se procedió a tomar la votación secreta, habiendo arrojado el siguiente resultado: diez votos en diez miembros presentes.

Vuestra Comisión somete a la Cámara la consideración del referido proyecto.

Sala de la Comisión, diciembre 11 de 1944.

Efraín González Conzi, Presidente. — Ramón M. Salgado, Secretario".

C

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Setiembre 19 de 1944.—Núm. 353|915.

A la Asamblea General:

Un grupo de destacados ciudadanos, integrantes de nuestro Foro y Poderes Públicos, se ha dirigido al Poder Ejecutivo solicitando el traspaso de la pensión que por la cantidad de $ 150.00 mensuales, percibía la eximia maestra doña María Manrupe, a favor de su hermana doña Anatolia Manrupe de Tortorelli.

La señora Manrupe de Tortorelli en efecto, fué, conjuntamente con su citada hermana María Manrupe, un ejemplo de devoción en el arte de la enseñanza, buscando permanentemente la renovación cultural de nuestro pueblo, habiendo logrado tras empeñosos esfuerzos, interesantes transformaciones en nuestro medio escolar.

Vida consagrada por vocación, movida siempre por las nobles inquietudes de la escuela primaria de nuestro país, dió su máximo de energías en el ejercicio constante de su apostolado en bien de todos sus semejantes, buscando de esa manera servir al país de una manera fehaciente y eficaz.

Aquilatando valores, la labor de la señora Anatolia Manrupe de Tortorelli, en el transcurso de largos años, acredita en su haber méritos suficientes para que se le otorgue el traspaso de pensión a que se refiere este mensaje.

Fundadora de varias escuelas, conjuntamente con su hermana, maestra de miles de ciudadanos; muchos de los cuales han ocupado y ocupan por su capacidad, preparación y probidad, desde la Primera Magistratura hasta los mejores cargos en la Dirección de la cosa pública, Foro, Banca, Comercio e Industria, dando a ellos, durante toda su vida, lo mejor de su inteligencia y abnegación.

Es por ello, que el Poder Ejecutivo, apartándose de las normas trazadas, en lo que se refiere a la concesión de pensiones graciables, somete a la consideración de ese Alto Cuerpo, el adjunto proyecto de ley.

Con tal motivo aprovecha la oportunidad de saludar a ese Alto Cuerpo con la consideración más distinguida. — JUAN JOSE AMEZAGA. — ADOLFO FOLLE JUANICO. — HECTOR ALVAREZ CINA.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en samblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Concédese por gracia especial a la señora Anatolia Manrupe de Tortorelli el traspaso de la pensión que por la cantidad de ciento cincuenta pesos mensuales percibía doña María Manrupe, acumulable a la legal que actualmente percibe, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por Rentas Generales.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

ADOLFO FOLLE JUANICO.
HECTOR ALVAREZ CINA.

Comisión de Legislación Social.

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Legislación Social consideró el mensaje y proyecto enviado por el Poder Ejecutivo, sobre traspaso de la pensión que percibía doña María Manrupe, a favor de su hermana la señora Anatolia Manrupe de Tortorelli.
Se procedió a tomar la votación secreta, habiendo arrojado el siguiente resultado: siete votos en diez miembros presentes.
Vuestra Comisión somete a la Cámara la consideración del referido proyecto.

Sala de la Comisión, diciembre 11 de 1944.

Efraín González Conzi, Presidente. — Ramón M. Salgado, Secretario".

D

"Poder Ejecutivo.
Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, noviembre 15 de 1944.—Número 3217|939.

A la Asamblea General:

El año 1908 el Parlamento acordó a las señoritas de Chucarro una pensión por gracia especial, en su carácter de nietas del Constituyente don Alejandro Chucarro.
Don Alejandro Chucarro acompañó al libertador Artigas en la campaña inicial de la Independencia y después de 1830, fué Director de Instrucción Pública, desempeñó el Ministerio de Hacienda y por dos veces la de Presidente interino de la República, como Presidente del Senado, en los años 1854 y 1869.
Fuera de los eminentes servicios de su abuelo, las señoritas de Chucarro invocaron los de su señor padre, don Urbano Chucarro, quien inició su actuación en 1865, como funcionario aduanero, luego desempeñó un cargo en la Comisión de Cuentas del Cuerpo Legislativo y ejerció la Jefatura de esa oficina hasta 1879. De 1890 a 1898 fué Inspector Nacional de Instrucción Pública.
Además de esas actividades remuneradas y por las cuales pudo acogerse a la jubilación, cosa que no hizo, don Urbano Chucarro fué miembro de la Comisión de Caridad durante más de veintiún años, actuando en las direcciones del Asilo de Huérfanos, Administración de Lotería, Escuela de Artes y Oficios, y en todos esos cargos honorarios, se caracterizó por su honradez y celo.
La primitiva pensión acordada a las señoritas de Chucarro ha quedado reducida a poco más de cuarenta pesos, cantidad que disfruta actualmente la señorita Alicia Chucarro, reducción impuesta por la ley de Ordenamiento Financiero, en virtud de haber fallecido dos de sus hermanas y de haber contraído enlace otra de las beneficiarias.
El Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta los antecedentes invocados, juzga que la pensión aludida es insuficiente por razones notorias, para subvenir a las más imperiosas necesidades, y además no está de acuerdo con los motivos que le sirvieron de fundamento, robustecidos por el hecho de que si no hubieran vencido los términos que fija la ley para acogerse a la pasividad, la señorita de Chucarro, tendría derecho, dado los servicios prestados por su padre, a una pensión casi equivalente a la que se propone.
A ese fin responde el adjunto proyecto de ley que el Poder Ejecutivo, tiene el honor de someter a la consideración de esa Asamblea.
Reitero a esa Asamblea las seguridades de mi más alta consideración. — JUAN JOSE AMEZAGA. — ADOLFO FOLLE JUANICO. — HECTOR ALVAREZ CINA.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Concédese por gracia especial, y con cargo a Rentas Generales, a la señorita Alicia Chucarro, una pensión inembargable de un mil doscientos pesos anuales ($ 1.200.00) en sustitución de la que actualmente disfruta.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

ADOLFO FOLLE JUANICO.
HECTOR ALVAREZ CINA.

Comisión de Legislación Social.

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Legislación Social consideró el mensaje y proyecto enviado por el Poder Ejecutivo, concediendo una pensión inembargable en sustitución de la que actualmente disfruta, a la señorita Alicia Chucarro.
Puesta a votación en forma secreta, arrojó el siguiente resultado: diez votos en diez miembros presentes.
Vuestra Comisión somete a la Cámara la consideración del referido proyecto.

Sala de la Comisión, diciembre 11 de 1944.

Efraín González Conzi. — Presidente. Ramón M. Salgado, Secretario".

E

"Poder Ejecutivo.
Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, noviembre 15 de 1944.—Número 3271|942.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el agrado de dirigirse a ese Alto Cuerpo, sometiendo a su consideración el adjunto proyecto de ley, por el que se acuerda una pensión graciable de $ 600.00 anuales a la señora María Juana Esmeralda Artigas de Del Pino, como descendiente de aquel tronco de patricios —del que el prócer Artigas fuera uno de sus miembros— acreedores por su heroísmo y desinterés a la permanente gratitud y veneración de nuestro pueblo.
Ha sido norma de uniforme observancia por el Gobierno en todas las épocas, proveer a la situación de los descendientes y familiares del Precursor que carentes de recursos se hallan en edad que no les permite atender su sustento con el trabajo personal, siquiera en forma modesta, de manera que representantes últimos de tan noble linaje, afronten la ancianidad con el sosiego y dignidad que el Estado se halla en el deber de asegurarles.
En esta situación se encuentra la señora Juana Esmeralda Artigas de Del Pino, tataranieta de José Antonio Artigas, hermano de Martín José Artigas, padre del Jefe de los Orientales, y a la vez Sargento de Milicias de Caballería, su vinculación con el héroe por los estrechos lazos de parentesco la hace acreedora —atendidas las circunstancias porque atraviesa— a un tratamiento por lo menos similar al que disfrutan muchos de sus familiares en mérito a idénticas razones.
Su calidad de hija de Agustín Silvestre Artigas surge de los instrumentos probatorios de derecho común. La ascendencia de éste, hasta su conjunción con el progenitor común a su estirpe y a la del General José Artigas se detalla gráficamente con abundancia de seria y minuciosa información en el trabajo de R. Lamblas de Olivar sobre "Linaje de los Artigas en el Uruguay" publicado en los tomos XI y XII de la Revista Histórica.
La señora de Artigas de Del Pino cuenta actualmente cincuenta años de edad y desprovista en absoluto de recursos, su precaria situación económica se ve agravada por la enfermedad que aqueja a su esposo don Rafael Del Pino que le obliga a la inactividad con la sola perspectiva de una modestísima jubilación.
Tales razones son las que motivan el adjunto proyecto que el Poder Ejecutivo abriga la seguridad ha de recibir pronta sanción de ese Alto Cuerpo.
Aprovecho la oportunidad para renovar a esa Asamblea las protestas de mi más alta consideración. — JUAN JOSE AMEZAGA. — ADOLFO FOLLE JUANICO. — HECTOR ALVAREZ CINA.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la señora Esmeralda Artigas de Del Pinto una pensión alimenticia de seiscientos pesos ($ 600.00) anuales, que será atendida por Rentas Generales.
Art 2.° Comuníquese, etc.

ADOLFO FOLLE JUANICO.
HECTOR ALVAREZ CINA.

Comisión de Legislación Social.

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Legislación Social ha considerado el mensaje y proyecto enviado por el Poder Ejecutivo concediendo pensión a la señora Esmeralda Artigas de Del Pino, descendiente del General José Artigas.
Puesta a votación en forma secreta, arrojó el siguiente resultado: diez votos en diez miembros presentes.
Vuestra Comisión somete a la Cámara la consideración del referido proyecto.

Sala de la Comisión, diciembre 11 de 1944.

Efraín González Conzi, Presidente. — Ramón M. Salgado, Secretario."

F

"Poder Ejecutivo.
Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, noviembre 15 de 1944.—Número 2529|944.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo se complace en dirigirse a ese Alto Cuerpo, sometiendo a su ilustrada consideración, el adjunto proyecto de ley, por el que se acuerda a la señora Josefa V. de Gino y a sus hijos una pensión graciable de 720.00 pesos anuales, en su carácter de madre y hermanos del señor Luis G. Gino.
El señor Luis G. Gino, periodista de Melo, falleció en acción en el movimiento revolucionario de Enero de 1935, por lo que él entendió que eran sus ideales democráticos, en plena juventud siendo el único sostén de su familia.
Es por ello que compenetrado el Poder Ejecutivo, de la desdichada e injusta muerte de este patriota ciudadano y al conocer el estado de indigencia en que quedaron su madre y hermana lo inducen a promover ante esa Asamblea General la aprobación de un beneficio que ha de llevar a sus familiares la ayuda a sus más apremiantes necesidades.
Aprovecha la oportunidad para renovar a ese Alto Cuerpo, las seguridades de su más alta consideración. — JUAN JOSE AMEZAGA. — ADOLFO FOLLE JUANICO. — HECTOR ALVAREZ CINA.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase a la señora Josefa V. de Gino y a su hija María Luisa Martina Gino, con cargo a "Rentas Generales" una pensión graciable de setecientos veinte pesos ($ 720.00) anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

ADOLFO FOLLE JUANICO.
HECTOR ALVAREZ CINA.

Comisión de Legislación Social.

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Legislación Social ha considerado el mensaje y proyecto enviado por el Poder Ejecutivo, acordando pensión a la señora Josefa V. de Gino e hijos, madre y hermanos del periodista melense señor Julián Gino, fallecido en acción en el movimiento revolucionario de enero de 1935.
Puesta a votación en forma secreta, arrojó el siguiente resultado: diez votos en diez miembros presentes.
Vuestra Comisión somete a la consideración de la Cámara del referido proyecto.

Sala de la Comisión, diciembre 11 de 1944.

Efraín González Conzi, Presidente. — Ramón M. Salgado, Secretario."

G

"Poder Ejecutivo.
Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, noviembre 15 de 1944.—Número 2798|944.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo, recogiendo una sugestión de la Suprema Corte de Justicia, somete a esa Asamblea el adjunto proyecto de ley por el que se acuerda a la señora María Rosa Iribarne de Vázquez viuda del doctor Manuel I. Vázquez, y a sus tres hijos menores, una pensión graciable en sustitución de aquélla que legalmente le corresponde.
El doctor Vázquez falleció en el desempeño de la delicada función de abogado defensor de menores, habiendo ejercido con anterioridad, desde el año 1935, otros cargos de responsabilidad dentro del Poder Judicial, y bien poco comunes son las condiciones morales, intelectuales y altamente apreciadas en todos los círculos de la opinión nacional que deja un funcionario, como el citado doctor Vázquez.
Obliga, también, a una consideración favorable de esta solicitud el hecho de haber integrado, el doctor Vázquez nuestro Parlamento, en carácter de Senador por el Departamento de Salto, como también los importantes servicios prestados por el mismo a la Universidad, donde ilustró con su actuación una cátedra de la Facultad de Derecho.
No obstante estas importantes funciones desempeñadas, la pensión legal causada resulta exigua y moralmente desproporcionada con la calidad de los servicios prestados, quedando en consecuencia la viuda e hijos en una situación económica de virtual desamparo.
Es por todas estas consideraciones que el Poder Ejecutivo entiende hacer un acto de justicia, al elevar a ese Alto Cuerpo, la iniciativa a que hace mención en el presente mensaje.
Aprovecha la oportunidad para renovar a esa Asamblea General, las seguridades de su más alta consideración. — JUAN JOSE AMEZAGA. — ADOLFO FOLLE JUANICO. — HECTOR ALVAREZ CINA.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase a la señora María Rosa Iribarne de Vázquez y a sus tres hijos menores, con cargo a "Rentas Generales" y en sustitución de la legal y notarial que pudiere corresponderles, una pensión graciable de mil novecientos veinte pesos ($ 1.920.00) anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

ADOLFO FOLLE JUANICO.
HECTOR ALVAREZ CINA.

Comisión de Legislación Social.

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Legislación Social ha considerado el mensaje y proyecto enviado por el Poder Ejecutivo, acordando pensión a la señora María Rosa Iribarne de Váz-

(Se vota: 42 en 53. — Afirmativa).

(Puestos en discusión los artículos 1.o, 2.o y 3.o, son votados sin observación, con el siguiente resultado:

Artículo 1.o 51 en 57: Afirmativa.
Artículo 2.o 50 en 57: Afirmativa.
Artículo 3.o 50 en 57: Afirmativa).

—En discusión el artículo 4.o.

(Es el siguiente:)

"Artículo 4.o Las Intendencias pagarán el precio de las obras a los instaladores o contratistas, en efectivo, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que establezcan y con intervención de las oficinas técnicas competentes y de la Contaduría Municipal. A ese efecto, el Ministerio de Hacienda entregará a las Intendencias los fondos necesarios, procedentes de la venta o de la caución de Bonos, a medida que le sean requeridos. Cada Gobierno Departamental podrá disponer, como mínimo, hasta el equivalente en efectivo, de cincuenta mil pesos ($ 50.000.00) de Bonos, valor nominal. El excedente se distribuirá en proporción a las necesidades que se justifiquen."

—En discusión.

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — Señor Presidente: los señores Intendentes, han pedido que se eleve la cantidad de pesos 50.000 a $ 100.000, como mínimo, a fin de que cada Intendencia pueda disponer de la cantidad necesaria para realizar, por lo menos, trescientas obras sanitarias internas.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión está de acuerdo? Porque los Intendentes no tienen voz ni voto.

SEÑOR CUTINELLA. — Yo hago la proposición, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — No es para entablar debate, pero para que la Mesa pueda someter a votación el artículo con las enmiendas, es necesario que tenga el apoyo de la Comisión, porque si no, tiene que votarse el artículo tal como está.

SEÑOR CUTINELLA. — Yo he consultado a algunos miembros de la Comisión, pero no a toda la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La mayoría?

SEÑOR CUTINELLA. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR CAPOZZOLI. — Yo pido que se suprima la expresión literal "como mínimo". No tiene razón de ser; es contradictorio.

SEÑOR CUTINELLA. — La Comisión acepta la supresión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo con las enmiendas propuestas y aceptadas por la Comisión.

(Se lee:)

"Artículo 4.o Las intendencias pagarán el precio de las obras a los instaladores o contratistas, en efectivo, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que establezcan y con intervención de las oficinas técnicas competentes y de la Contaduría Municipal. A ese efecto, el Ministerio de Hacienda entregará a las Intendencias los fondos necesarios, procedentes de la venta o de la caución de Bonos, a medida que le sean requeridos. Cada Gobierno Departamental podrá disponer hasta el equivalente en efectivo, de cien mil pesos ($ 100.000.00) de Bonos, valor nominal. El excedente se distribuirá en proporción a las necesidades que se justifiquen."

—Se va a votar el artículo en la forma leída.

(Se vota: 53 en 57. — Afirmativa).

(Puestos en discusión los artículos 5.o, 6.o, 7.o, 8.a, 9.o, 10, 11, 12, 13 y 14, se votan sin observación, con el siguiente resultado:

Artículo 5.o: 53 en 57. — Afirmativa.
Artículo 6.o: 52 en 57. — Afirmativa.
Artículo 7.o: 52 en 58. — Afirmativa.
Artículo 8.o: 53 en 59. — Afirmativa.
Artículo 9.o: 54 en 60. — Afirmativa.
Artículo 10: 54 en 60. — Afirmativa.
Artículo 11: 55 en 61. — Afirmativa.
Artículo 12: 55 en 61. — Afirmativa.
Artículo 13: 55 en 61. — Afirmativa.
Artículo 14: 55 en 60. — Afirmativa).

—El artículo 15 es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará.

SEÑOR CUTINELLA. — Hago moción para que se comunique en el día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se comunica en el día el proyecto que se acaba de aprobar.

(Se vota: 55 en 60. — Afirmativa).

(Texto del proyecto sancionado:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir hasta la suma de dos millones de pesos ($ 2:000.000), en títulos denominados "Bonos Nacionales de Saneamiento de las ciudades del Interior", amortizables en veinte años, con un interés de cinco por ciento (5 o|o) anual, pagadero por trimestres vencidos.

Art. 2.o El producido de la venta de estos bonos se destinará, exclusivamente, al pago de obras sanitarias interiores, de conexiones con las cloacas públicas y de cañerías exteriores de aguas corrientes, para construcciones emplazadas en ciudades o pueblos del interior, cuando el valor de cada construcción no exceda de cinco mil pesos (pesos 5.000.00), según aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria o según permiso de edificación y siempre que ella sea la única de pertenencia del propietario interesado; o que, en el caso de tener más de una, el valor de conjunto no exceda de aquel límite.

Art. 3.o El plazo para la ejecución de las obras a que se refiere el artículo anterior será de dos años a contar de la fecha de la habilitación de las obras públicas de saneamiento o de las instalaciones de aguas corrientes.

En caso de haber vencido ya dicho plazo, éste será de noventa días a partir de la publicación de la presente ley.

Si vencidos los plazos establecidos, el propietario no ejecutare las obras sanitarias interiores y las conexiones con las cloacas públicas o con las cañerías exteriores de aguas corrientes, las autoridades municipales declararán inhabitable el edificio y dispondrán la clausura hasta tanto se realicen dichas obras.

Las oficinas departamentales de saneamiento y aguas corrientes, al vencer los plazos establecidos en los incisos anteriores, comunicarán, dentro de los cinco días de dicho vencimiento, a los Gobiernos Departamentales, el nombre de los propietarios que no hayan efectuado dichas conexiones y la ubicación de los inmuebles respectivos.

"Artículo 4.o Las intendencias pagarán el precio de las obras a los instaladores o contratistas, en efectivo, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que establezcan y con intervención de las oficinas técnicas competentes y de la Contaduría Municipal. A ese efecto, el Ministerio de Hacienda entregará a las Intendencias los fondos necesarios, procedentes de la venta o de la caución de Bonos, a medida que le sean requeridos. Cada Gobierno Departamental podrá disponer hasta el equivalente en efectivo, de cien mil pesos ($ 100.000.00) de Bonos, valor nominal. El excedente se distribuirá en proporción a las necesidades que se justifiquen."

Art. 5.o Los propietarios harán ejecutar las obras por los instaladores o contratistas que juzguen conveniente.

Los Instaladores o contratistas, al formular su presupuesto, acumularán un cinco por ciento (5 %) sobre el monto total de las obras, cuyo importe será retenido por la Intendencia Municipal para costear los gastos que se originen a las oficinas municipales por concepto de estudio planos, contralor y dirección de las obras, y pago del personal que se contrate a esos efectos.

Si resultare excedente de porcentaje retenido ese excedente se invertirá en amortizaciones extraordinarias de bonos.

La Intendencia proporcionará a los propietarios los planos de sus obras con cargo al porcentaje antedicho.

Los proyectos de obras y presupuestos se ajustarán a las reglamentaciones respectivas y requerirán la aprobación previa de las oficinas municipales, en los casos en que los propietarios de los inmuebles se acojan a los beneficios otorgados por la presente ley.

En las obras que se realicen se dará preferencia en igualdad de condiciones, a los materiales de fabricación nacional.

Art. 6.° Los propietarios abonarán a los municipios el importe de las obras en sesenta (60) cuotas trimestrales, debiendo abonarse la primera de ellas dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de expedición del último certificado de obras.

Además abonarán el interés de cinco y medio por ciento (5 1|2 o|o) anual, por los saldos deudores, el que se hará efectivo con cada entrega parcial.

En cualquier tiempo los propietarios podrán cancelar total o parcialmente la deuda, sin más intereses que los que se hayan devengado hasta el día del pago.

Todos los pagos a cuenta del importe de las obras se harán en efectivo o en "Bonos Nacionales de Saneamiento de las Ciudades del Interior", que los Municipios recibirán por su valor nominal. Los pagos por concepto de intereses se harán siempre en efectivo.

Art. 7.° Los propietarios efectuarán sus pagos en la Tesorería Municipal y en la fecha que corresponda, según el artículo precedente. Todo retardo en el pago de las cuotas.

será penado con un interés del seis y medio por ciento (6 1|2 o|o) anual, calculado sobre dicho atraso. Si la demora alcanzara a dieciocho meses a contar desde la fecha de la cuota vencida, se procederá a hacer efectivo el cobro en la forma establecida en el artículo siguiente. Los recargos que se perciban se invertirán en amortizaciones de bonos. La Contaduría Municipal llevará la cuenta de cada propiedad.

La Intendencia Municipal, por acto administrativo, podrá designar mandatario —aunque no tenga título oficial para ejercer la procuración— para que lo represente en las gestiones judiciales o extrajudiciales a que pueda dar lugar el cobro de dichos créditos.

Art. 8.° Los certificados de obras firmados por el Intendente y por el Contador Municipal, tendrán fuerza ejecutiva y las deudas por obras de saneamiento gravarán con derecho real a las propiedades beneficiadas.

Los gobiernos de los Departamentos, en general, para la ejecución de las deudas provenientes de obras realizadas con contribuciones municipales, que gravan con derecho real la propiedad raíz gozarán de los mismos derechos otorgados al Banco Hipotecario del Uruguay para el cobro de sus créditos, por los artículos 81 y siguientes de su ley Orgánica, que se declaran aplicables en lo pertinente.

Realizada la ejecución sin la comparecencia del obligado o resistiendo éste la obligación de presentar los títulos, se efectuará la escrituración de oficio, declarando al adquirente a cubierto de todo reclamo de los anteriores propietarios. El nuevo título se inscribirá en el Registro de Traslaciones de Dominio y en el último asiento existente en el Registro correspondiente a la misma propiedad, se establecerá la constancia de haberse extinguido los derechos resultantes del título anterior, como consecuencia de la ejecución realizada.

Art. 9.° Todas las cantidades en efectivo que recauden los Municipios en pago de estas obras, serán aplicadas a los servicios de intereses y de amortización de Bonos. A ese efecto, se depositarán diariamente en las sucursales respectivas del Banco de la República, en cuenta especial.

Los Bonos entregados por los propietarios en pago de su deuda, o retirados de la circulación a consecuencia de amortizaciones ordinarias o extraordinarias, serán inmediatamente inutilizados y remitidos a la Dirección de Crédito Público para su extinción.

Art. 10. Los servicios de intereses y amortización de Bonos se efectuarán y atenderán por intermedio de la Dirección de Crédito Público con Rentas Generales, a reintegrar mediante los pagos a cargo de los propietarios, según esta ley. Cada Municipio responderá, además, solidariamente, por ese reintegro, con sus rentas propias, incluso con el setenta y cinco por ciento (75 %) del producido de la Contribución Inmobiliaria del Departamento.

Art. 11. Las amortizaciones serán ordinarias y extraordinarias.

Las amortizaciones ordinarias se elevarán a efecto, por semestres, en Enero y Julio de cada año, conforme a estas reglas:

A) La primera amortización de cada serie se realizará después de seis meses de iniciada la emisión de los bonos de esa serie.

B) El monto de las amortizaciones ordinarias se fijará en cada caso, en forma tal que la cantidad de Bonos de una serie que quede en circulación no supere a tantos cuarenta (40) avos del monto emitido hasta ese momento como semestres falten para terminar el plazo de la amortización total de la serie.

C) No obstante lo dispuesto en este artículo, cuando debido a amortizaciones extraordinarias, pagos efectuados, o a cualquier otra causa, la cantidad de Bonos en circulación en la fecha fijada para una amortización ordinaria no alcance la proporción establecida, no se efectuará dicha amortización.

Las amortizaciones extraordinarias se realizarán en las fechas que señale el Poder Ejecutivo, siempre que efectuadas las ordinarias, aún queden fondos disponibles provenientes de los pagos de los propietarios deudores.

Las amortizaciones de Bonos se harán a la puja o por compra de la Bolsa cuando se coticen a la par o por encima de ella.

Art. 12. Los Bonos Nacionales de Saneamiento de las Ciudades del Interior llevarán las firmas del Ministro de Hacienda, del Contralor General de la Nación y del Director de Crédito Público; y serán de cincuenta, cien y quinientos pesos ($ 50.00, $ 100.00 y $ 500.00), en la proporción que determine el Poder Ejecutivo de acuerdo con las Intendencias.

Art. 13. Deróganse las disposiciones vigentes que se opongan a las de esta ley.

Art. 14. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en todo lo que no corresponda a la competencia de los Gobiernos Departamentales.

Art. 15. Comuníquese, etc. ".

16

—Continúa la orden del día con la consideración del asunto "Viviendas Económicas (Inversión forzosa de capitales privados)."

(Antecedentes):

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Declárase obligatoria la inversión de dinero en la obra social de viviendas económicas para las clases pobres. Esta inversión no podrá redituar un interés mayor del 3 o|o.

Art. 2.° Queda afectado por esta obligación el 4 o|o de toda riqueza que represente un valor de $ 100.000.00 en adelante, sea aquélla el patrimonio de personas naturales o de personas jurídicas. Esta obligación se entiende por una sola vez. Los Entes Autónomos del Estado quedan obligados a destinar al mismo objeto, el 10 o|o de sus utilidades líquidas anuales.

Art. 3.° Para las industrias protegidas por cualquier concepto, la tasa de la obligación podrá elevarse, sobre la base establecida en el artículo anterior, de tantas unidades cuantas haya superado su ganancia la cifra del 15 o|o sobre el capital y reserva. Esta cifra se calculará tomando como base el promedio del quinquenio anterior a la sanción de esta ley. Sin embargo, la obligación de esta ley nunca podrá afectarlas en un porcentaje superior al triple de aquella tasa básica.

Art. 4.° Los titulares de esta obligación podrán darle cumplimiento en las siguientes formas:

a) Edificando y administrando por su cuenta las casas que por ley les corresponda, sometiéndose al contralor del Instituto Nacional de Viviendas Económicas y a las condiciones de costo y alquileres establecidas por la ley Orgánica respectiva.

b) Adquiriendo igual número de casas construidas por el Instituto Nacional de Viviendas Económicas, mediante el reembolso en cinco anualidades, de su costo más los intereses y sometiéndose al tipo de alquiler establecido en el artículo 14 de la ley Orgánica.

c) Adquiriendo, en cantidad equivalente, títulos de una deuda especial al 3 o|o anual y 1 o|o de amortización acumulativa.

d) Pagando los intereses y amortizaciones, en la cuota parte correspondiente, de una deuda común a 15 años de plazo y al 5 o|o más la amortización respectiva.

Art. 5.° Para la creación de fondos del Instituto Nacional de Viviendas Económicas y en defecto de la iniciativa privada prevista en el inciso a) del artículo anterior, el Estado emitirá anualmente una deuda por la cantidad necesaria para el plan de construcciones que en cada ejercicio se trace el Instituto Nacional de Viviendas Económicas y que no podrá exceder de tres millones de pesos. Esta deuda será de dos tipos: una deuda especial "Deuda de Compensación" al 3 o|o y 1 o|o de amortización acumulativa, destinada a los titulares de la obligación que opten por la forma de cumplimiento prevista en el inciso c) del artículo anterior; y una deuda común "Deuda de Viviendas Económicas" a 15 años de plazo y al 5 o|o más la amortización respectiva.

Art. 6.° Los títulos de la deuda especial o "Deuda de Compensación" al 3 o|o serán negociables y al portador, pero llevarán estampado el nombre del primer adquirente a fin de que no puedan servir a terceros para el cumplimiento de esta ley.

Art. 7.° Para la estimación de la proporción respectiva de los dos tipos de deudas que ha de emitir anualmente el Estado, los titulares de esta obligación afectados por cada plan anual, deberán declarar dentro de los noventa días de haber sido notificados personalmente, su opción por alguna de las cuatro formas de cumplimiento a que se refiere el artículo cuarto.

Art. 8.° Constitúyese una "Comisión Reguladora de Inversiones" compuesta de siete miembros: un delegado del Ministerio de Hacienda, uno del Banco de la República, uno de la Banca privada, uno de la Cámara de Comercio, uno de la Unión Industrial Uruguaya, uno de la Liga de Propietarios, y uno de la Federación Rural y Asociación Rural. Esta Comisión será honoraria; sus miembros durarán tres años en su funciones pudiendo ser confirmados en las mismas hasta por dos períodos consecutivos. Funcionará en el Instituto N. de Viviendas Económicas.

Art. 9.º Son cometidos de la Comisión Reguladora de Inversiones: designar los titulares de esta obligación que han de intervenir cada año en la realización gradual y planificada de la obra de viviendas económicas, convenir con ellos la medida, forma y plazo del cumplimiento, pudiendo escalonarlo hasta en un plazo de diez años cuando la obligación resulte de gran volumen; disponer discrecionalmente el orden del llamamiento para cumplir esta ley, aunque teniendo presentes ciertos elementos de valorización, tales como zona de origen o de influencia de la riqueza, prosperidad de la industria, factores proteccionistas que la favorecen, número de obreros ocupados, relación entre las ganancias y los salarios, iniciativas propias de mejoramiento social (aumentos de salarios, reparto de utilidades subsidios, asignaciones familiares, asistencia médica y social, etc.). Estas consideraciones sólo han de pesar como elementos relativos para sus determinaciones.

Art. 10. Las determinaciones de la Comisión Reguladora de Inversiones serán apelables en única instancia ante el Juzgado Nacional de Hacienda, mientras no se cree el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Art. 11. El Estado, por conducto de sus organismos pertinentes, pondrá en conocimiento de la Comisión Reguladora de Inversiones, todos los datos estimativos de la riqueza imponible, según la mente de esta ley.

Art. 12. Derógase toda disposición legal que se oponga a esta ley.

Art. 13. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 14. Comuníquese, etc

Montevideo, noviembre 8 de 1943.

Salvador García Pintos, Representante por Colonia".

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

Obvia es la necesidad de plantear de una vez una solución de fondo y permanente del grave problema social de la vivienda del pobre. Los esfuerzos del Estado concretados en las distintas leyes, desde la del 27 de mayo de 1920 hasta la ley orgánica del Instituto de Viviendas Económicas, del 10 de noviembre de 1937 y la más reciente del 15 de setiembre de 1939; los esfuerzos particulares, concretados en algunas iniciativas de construcción de viviendas baratas, desde la de Emilio Reus en 1889, la del Ferrocarril Central en 1890 construyendo el barrio obrero de Peñarol, hasta las más recientes de ciertas entidades industriales y del mismo Municipio; estos esfuerzos, —decimos,— constituyen sin duda honrosos antecedentes en la materia, pero sólo epidérmicamente han tocado el grave problema de la vivienda del pobre.

En la memoria del Instituto Nacional de Viviendas Económicas de 1942, haciendo balance de todo este esfuerzo oficial, revélase que el número de casas económicas construídas hasta el presente alcanza a 1.066, en las que se albergan 4.014 personas. Enfrentando estos resultados a la enorme masa de gente que en la Capital, pueblos del Interior y en el campo, viven en deplorables condiciones de confort e higiene, apréciase que la gravedad del problema premanece prácticamente incambiada. El obrero y la gente de condición humilde sigue sometida a esta dolorosa alternativa: o vivir en relativas buenas condiciones de higiene, destinando para ello un porcentaje excesivo del presupuesto individual y familiar con grave perjuicio de otras necesidades vitales, como el alimento y vestimenta; o, por atender a estas necesidades, resignarse a vivir en viviendas de lamentables condiciones. Bueno es recordar lo que cuesta una pieza en una casa de inquilinato y las graves consecuencias de orden sanitario, moral y social que de ese género de vivienda se derivan. El problema del techo, naturalmente, no es más que un aspecto del problema del pobre. Y en estricta justicia social, debe definirse como un derecho esencial en nuestro país democrático, que todo ser humano, por el hecho de vivir en la República, ha de tener el techo asegurado.

Pero es evidente que el Estado —nuestro Estado en su concreta situación de pobreza— no puede realizar por sí solo este postulado. Y si bien reza la Constitución en su artículo 44: "La ley propenderá al alojamiento higiénico y económico del obrero, favoreciendo la construcción de viviendas y barrios que reúnan esas condiciones", es obvio que la situación del Erario Público, aún suponiendo inexistentes los graves abusos y errores de nuestra política financiera y económica, a los que hay que imputar su estado deficitario, no le hubiese permitido al Estado, resolver el grave problema de la vivienda del pobre. Pero frente al Estado empobrecido, se levanta la realidad de la riqueza privada. Grande y mal distribuída. Aquella parte de la Sociedad que la posea debe, por tanto, intervenir para atender esa necesidad social que es la vivienda económica. Y esta participación, si no surje espontáneamente —lo que hay que descartar pues no es común el cumplimiento espontáneo de un deber natural de naturaleza social— debe asegurarse por vía de la obligación positiva. Y en el caso concreto, la ley positiva dispone de dos vías: la del impuesto y la de la inversión forzosa.

La vía del impuesto está directamente vinculada al sistema tributario del Impuesto a la Renta, del cual podría reservarse un porcentaje para la construcción de viviendas por el Estado. Pero mientras no se implante aquel racional sistema, que por lo demás no excluye la vía de inversión forzosa, proponemos ésta última como medio de resolver las dificultades que tiene el Instituto N. de Viviendas Económicas para cumplir su cometido. Creando este Instituto el Estado no ha hecho más que forjar un instrumento adecuado para dirijir la empresa de Viviendas Económicas. Pero la materia con la que ha de trabajar —los fondos— sólo está asegurada de un modo precario, intermitente y aleatorio, con creaciones de deudas, leyes especiales de emergencia y otros arbitrios de pocos alcances.

La vía del impuesto tiene el inconveniente de su innegable odiosidad psicológica por el convencimiento que tiene el contribuyente de que no siempre el dinero que se le extrae, tiene una aplicación útil y justa. La vía de la inversión, en cambio, le quita odiosidad a la participación que se reclama, ya que no se extrae dinero sino que se obliga a aplicarlo en algo que produce renta. Es claro que se trata de una renta módica, si se la compara al interés corriente; pero si así no fuera, dejaría de ser una inversión de carácter social. Por lo demás, hay cosas sobre las que no se debiera especular; el techo, el pan y remedio del pobre son de esas cosas que debieran quedar fuera de la especulación.

Hemos pensado que de un patrimonio que alcanza los $ 100.000.00 bien puede destinarse un 4 % (o sea pesos 4 000.00, valor de una casa económica estipulado por la ley Orgánica de Viviendas Económicas para una inversión al 3 %, (o sea el alquiler que según la misma ley debe corresponderle).

Para las industrias protegidas por cualquier concepto (privilegios nidustriales, franquicias, protección aduanera, etc.) hemos pensado que la inversión exigible debe estar en relación con las ganancias, y nos pareció razonable que cuando aquellas superen el 15 % sobre capital y reserva, tomado como cifra promedial en un quinquenio, la tasa de la inversión exigible se eleve de tantas unidades cuantas haya superado aquel promedio de ganancias, aunque estableciendo que aquella tasa básica inicial no podrá nunca elevarse a más del triple, o sea el 12 % de la riqueza. No creemos sea una demasía exigir por una sola vez a empresas industriales poderosas tal inversión social con un módico interés, tanto más que el cumplimiento de la obligación puede escalonarse hasta durante diez años de plazo.

Pensamos que junto al fondo de reserva que tanto preocupa a los capitalistas, debe también formarse un mínimum de reserva de justicia social satisfecha, para el momento —que no ha de demorar en llegar— en que el sistema capitalista actual deba someterse a inevitables rectificaciones. Entre tanto, conviene al capitalismo no mostrarse demasiado exigente en materia de inversiones.

Estimamos que el sistema de inversiones forzosas está erizado de dificultades de orden práctico; mas esto no es motivo suficiente para descartarlo si se demuestra que es al mismo tiempo el sistema menos resistible y más razonable. Desde luego, la tarea de determinar y distribuir en el tiempo estas inversiones de carácter social, desborda las posibilidades del Instituto Nacional de Viviendas Económicas. Por eso proponemos la constitución de una "Comisión Reguladora de Inversiones" para distribuir en el tiempo y entre los titulares de la obligación, las inversiones que se requieran para la aplicación gradual y planificada de la obra del Instituto. La hemos concevido como compuesta de siete personas versadas en materia financiera y a su vez representativas de la riqueza privada. Como la obligación que consagra esta ley no es de cumplimiento simultáneo para todos los patrimonios afectados por la misma, ni total y en un solo período para cada titular de la obligación, la "Comisión Reguladora" tendrá la misión de ordenar y escalonar las inversiones.

Pensamos puede darse a esta Comisión una cierta latitud y un cierto grado de discrecionalidad para determinar el orden de llamada al cumplimiento de esta ley y para la distribución de las inversiones forzosas, así como para el escalonamiento en la aplicación de las mismas por cada titular de esta obligación legal. Sin embargo, sin obstar a aquella discrecionalidad, la ley establece a título de meros elementos de valoración ciertas consideraciones que la Comisión puede tener en cuenta para sus determinaciones, tales como la solidez de la riqueza, la prosperidad de una industria, los factores proteccionistas que la han favorecido, el número de obreros ocupados, la relación entre las ganancias y los salarios, la zona de origen o de influencia de una riqueza, o de una industria, las iniciativas de las mismas en sentido de un mejoramiento social (aumentos de salarios, reparto de utilidades, subsidios, asignaciones familiares, asistencia médica y social para los obreros, etc.), Estas consideraciones de sólo un valor relativo, podrán ser factores que influirán en sentido positivo o negativo según los casos, para que la Comisión decida el orden de llamada y la proporción en que se vayan aplicando las inversiones que correspondan a los distintos titulares de esta obligación legal.

Para conocer los titulares de la obligación que consagra esta ley, la Comisión Reguladora dispondrá de todos los datos estimativos de la riqueza privada que le suministre el Estado por conducto de los organismos pertinentes, que poseen los medios de información sobre los patrimonios privados. Los que consistan en títulos de renta pública escaparán necesariamente al contralor y al cumplimiento de esta ley. Sin embargo, la consideración de que el dinero invertido en títulos públicos ya en algo satisfacen una necesidad pública y social, atenúa el inconveniente de su fácil ocultación.

Los titulares de la obligación que se consideren perjudicados por las determinaciones de la Comisión Reguladora, podrán apelar ante el Juzgado de Hacienda, mientras no se cree el tribunal natural en esta materia, de lo Contencioso Administrativo.

Es de suponer que estas querellas no se han de producir al menos en los primeros tiempos, porque es lógico pensar que la Comisión ha de empezar por hacer cumplir la ley a aquellas personas o entidades económicas sobre las que no se pueda concebir dudas de que entran en las condiciones de la ley. Y como no es necesario que cada uno cumpla de golpe con la obligación de invertir el total de la suma afectada, siempre podrá la Comisión empezar por hacerla cumplir en una cantidad tal que tampoco ofrezca duda de que la ley le alcanza. No es pues presumible que la Comisión tropiece con dificultades insalvables, desde un principio.

Nos ha parecido que los entes autónomos e industriales del Estado no debían quedar excluídos de una ley de inversión forzosa en la obra de la vivienda para las clases humildes. Sin contar que es justo que también el Estado participe en la solución de esta necesidad social, no debe olvidarse que sus industrias ocupan numeroso personal obrero que, como los demás, sufren la necesidad de viviendas higiénicas y baratas. Por vía de ejemplo, citamos el caso de los míseros ranchos habitados por los obreros del Instituto Fitotécnico y Semillero Nacional de la 'Estanzuela" del Departamento de Colonia. El 10 o|o de las utilidades líquidas anuales de los entes autónomos e industriales del Estado, ganaría así un módico interés, facilitando una vivienda económica a sus modestos servidores.

Entre resolver el problema de la vivienda del pobre por la vía trillada del impuesto en un país ya saturado de gabelas, o de nuevas deudas en un Estado ya temerariamente endeudado, y resolverlo por la nueva vía de la inversión forzosa de una partícula de las grandes riquezas privadas, para ganar un módico interés, de carácter social, nos parece que la elección no debe ser dudosa.

Esperamos que así lo entienda la Cámara a cuya ilustrada consideración elevamos este proyecto.

Montevideo, noviembre 8 de 1943.

Salvador García Pintos, Representante por Colonia.

Comisión Especial de Viviendas Económicas.

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión Especial de Viviendas Económicas ha estudiado, con todo el interés que merece, el proyecto de ley presentado por el señor Representante doctor Salvador García Pintos, sobre inversión forzosa de una parte del capital privado con destino a viviendas económicas.

Es muy plausible la iniciativa. Si bien el Estado debe dar el ejemplo en la materia —y por eso la Comisión ha estructurado otro proyecto además, determinando la construcción de casas económicas financiadas por el Poder Público— es justo, al mismo tiempo, que las personas naturales o jurídicas que se encuentran en situación de privilegio económico, contribuyan a esa obra de solidaridad social.

Así los particulares y las empresas industriales y comerciales, cuyo patrimonio líquido es superior a pesos 100.000.00, deberán contribuir con el 4 o|o de su capital. Y como el promedio de costo de la vivienda económica en Montevideo alcanza a $ 4.000.00 —en campaña es mucho menor— puede estimarse que se levantará una casa por cada porción de cien mil pesos ($ 100.000.00) acumulados. ¿Cuánto representará este aporte a favor de las clases humildes?

Hagamos un cálculo, prescindiendo del capital en títulos de deuda, que escapa al contralor del Estado.

Según los datos de la Inspección General de Hacienda, hay 465 sociedades anónimas con un capital de pesos 361:861.397.00. Estimamos que, de esa cifra, $ 280.000.00 corresponden a entidades que tienen capital líquido superior a $ 100.000.00.

En cuanto a los comercios e industrias que han declarado capital superior a esa cifra —en la Dirección de Impuestos Directos— representan la suma de cincuenta millones aproximadamente, excluídas las sociedades anónimas.

Agréguense los contribuyentes que pagan sobretasa de Contribución Inmobiliaria y cuyos bienes están aforados en más de $ 100.000.00. Representa una suma de pesos 485:200.000.00. Compútense, finalmente, los depósitos bancarios, ($ 10:000.000.00).

En total: $ 825:200.000.00, que equivale a un programa de 8.262 casas, con una contribución de $ 33:008.000.

Pero como el plan se realizará en todo el país, y el costo de la vivienda es menor en campaña, puede estimarse el plan en 12.000 casas.

Al capitalista se le da una opción. Construir y administrar la casa por su cuenta, sometiéndose al contralor del Instituto Nacional de Viviendas Económicas y a las condiciones de costo y alquiler (3 o|o), establecidas por las leyes que rigen la materia; o adquirir casas construídas por el Instituto, mediante el reembolso en cinco anualidades; o suscribir en cantidad equivalente, certificados que se denominarán "Certificados de Viviendas Económicas", que gozarán del 3 o|o de interés y del 2 o|o de amortización acumulativa.

Con toda certeza, será esta última la forma preferencial de los capitalistas: porque los libra de los gastos permanentes de conservación de la vivienda.

Y bien: el interés de los certificados será pagado con el alquiler de la vivienda (3 o|o), y si existiere algún déficit lo cubrirán las Rentas Generales. A la vez, los entes autónomos correrán en proporción a sus utilidades —con el servicio de amortización (2 o|o) y con la cuota correspondiente a conservación y administración de la casa. Y como puede calcularse en $ 30.00 el importe por viviendas, de estos dos últimos rubros —lo que representa 0.75 o|o del valor de la casa— los entes autónomos deberán pagar 2.75 o|o en conjunto.

Como la emisión de certificados llegará, como máximo a tres millones por año, la contribución de esos organismos alcanzará a $ 82.500, en el primer período y ascenderá en una cantidad igual todos los años, hasta el final del ciclo, que no será superior a 10 años.

Créase, por el proyecto, una Comisión Reguladora de Inversiones, constituída por delegados del Estado y de Instituciones particulares, que tendrán por cometido, la planificación de la obra de viviendas y el orden de llamamiento a los propietarios, año por año.

Por estos fundamentos y las razones expuestas por el señor Representante García Pintos, esta Comisión acon-

seja a la Cámara la sanción del proyecto sustitutivo que se acompaña.

Sala de la Comisión, diciembre 6 de 1944.

Eduardo Acevedo Alvarez, miembro informante. Humberto Badano — Horacio Terra Arocena. — José María Penco. — Javier Barrios Amorín. — Oscar Secco Ellauri. — Magdalena Antonelli Moreno. — Carlos A. Larrosa. — Luis Alberto Barbé — Víctor Alvarez Menéndez. — José G. Lissidini. — Efraín González Conzi. — Adolfo Tejera. — Carlos A. Mora Otero. — Alberto F. Zubiría. — Esteban J. Bacigalupi. — José P. Cardoso.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Toda persona natural o jurídica, cuyo capital líquido represente un valor de $ 100.000.00 en adelante, está obligada, por una sola vez, a invertir el 4 o|o de su patrimonio, en las obras de construcción de viviendas económicas.

Se entiende por capital líquido, el que resulte después de deducirse el monto de las deudas hipotecarias y bancarias.

Los fondos de reserva de las sociedades, cuando no hayan sido creados para respaldar obligaciones especiales de la empresa —como en el caso de las compañías de seguros— se computan como capital.

Alcanza esta inversión forzosa a los entes autónomos del Estado, a la Administración Nacional de Puertos y al Frigorífico Nacional.

Art. 2.o El cumplimiento de las obligaciones a que se refiere esta ley, por las sociedades comerciales o civiles, exonera a los socios en la parte que éstos tienen en la sociedad.

Art. 3.o Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.o podrán los titulares de la obligación optar por alguna de las siguientes formas:

A) Edificar y administrar, por su cuenta, las casas que les corresponda financiar, sometiéndose al contralor del Instituto Nacional de Viviendas Económicas (ley de 19 de noviembre de 1937) y a las condiciones de costo y alquileres que rigen en la materia.
B) Adquirir casas construídas por el Instituto Nacional de Viviendas Económicas, mediante el reembolso en cinco anualidades, de su costo, más los intereses, y sometiéndose al tipo de alquiler legal.
C) Suscribir por cantidad equivalente certificados cuyas características se determinan en el artículo 5.o y que emitirá el Instituto Nacional de Viviendas Económicas.

Cuando los titulares opten por las fórmulas A) y B), las fracciones de inversión que resulten, se aplicarán a subscripción de certificados, de acuerdo con el inciso C).

Art. 4.o Las personas naturales o jurídicas obligadas por esta ley, deberán declarar, dentro de los 90 días de haber sido notificadas personalmente, su opción por alguna de las tres formas indicadas en el artículo anterior.

Art. 5.o Quedan afectados al pago de intereses de los certificados, los alquileres que redítúen las viviendas que se construyan con dicho fondo.

El servicio será adelantado por Rentas Generales y si hubiere déficit, correrá por cuenta del Tesoro Nacional.

La cuota de amortización, así como también el porcentaje de 0.75 o|o para gastos de conservación y administración de esas viviendas, será atendido por los entes autónomos del Estado, en proporción a las utilidades líquidas obtenidas en el ejercicio anterior.

El importe de ese 0.75 o|o será entregado al Instituto Nacional de Viviendas Económicas. El Instituto proyectará, construirá y administrará las casas que se edifiquen con fondos de los certificados.

Artículo 6.o La emisión de los "Certificados de Viviendas Económicas", no podrá superar la cantidad de tres millones de pesos por año. Podrán, sin embargo, acumularse los saldos no utilizados en cada año.

Art. 7.o Los "Certificados de Viviendas Económicas", serán negociables y al portador, pero llevarán estampado el nombre del primer adquirente a fin de que no puedan servir a terceros para el cumplimiento de la ley.

Art. 8.o Constitúyese una "Comisión Reguladora de Inversiones", compuesta de nueve miembros: un Delegado del Ministerio de Hacienda, uno del Banco de la República, uno de la Banca Privada, uno de la Cámara de Comercio, uno de la Cámara de Industrias, uno de la Liga de Propietarios, uno de la Federación Rural y Asociación Rural, y dos miembros del Instituto Nacional de Viviendas Económicas. Esta Comisión será honoraria; sus miembros durarán tres años en sus funciones pudiendo ser confirmados en las mismas.

Actuará la Comisión, en la Sede del Instituto Nacional de Viviendas Económicas.

Art. 9.o Son cometidos de la "Comisión Reguladora de Inversiones":

A) Efectuar la planificación gradual de la obra de viviendas económicas —aque se refiere esta ley— a razón de cuatro millones de pesos por año, como máximo.
B) Determinar el patrimonio imponible de las personas obligadas (naturales y jurídicas) y en caso de controversia, decidirá en única instancia y en juicio sumario, el Juez Nacional de Hacienda
C) Designar a los titulares de la obligación, año por año, teniendo presente, para el orden de llamamiento los índices siguientes: prosperidad actual de la persona o de la empresa, factores de privilegio que favorecen a la industria, número de obreros ocupados, relación entre ganancias y salarios, iniciativas de mejoramiento social adoptadas.
D) Acordar plazos para el cumplimiento de la obligación, cuando ésta sea de gran volumen.

Art. 10. Los fondos que se obtengan en virtud de esta ley, se distribuirán: 40 o|o para el Departamento de Montevideo, y 60 o|o para los Departamentos del litoral e interior.

Se construirán con esos fondos, casas colectivas, casas en barrios organizados y viviendas rurales, en la proporción que determine el Instituto Nacional de Viviendas Económicas.

Todas las casas serán arrendadas sin excepción, en las condiciones que determina la ley Orgánica de Viviendas Económicas, de 19 de noviembre de 1937, y leyes complementarias.

Las casas que hubieran sido construídas según las opciones A) y B) del artículo 3.o, en caso de ser enajenadas, tendrán que ser arrendadas en las mismas condiciones

Art. 11. El Estado, por conducto de su organismos pertinentes y los Bancos particulares, pondrán en conocimiento de la Comisión Reguladora de Inversiones, todos los datos estimativos de la riqueza imponible.

Art. 12. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 13. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, diciembre 6 de 1944.

Eduardo Acevedo Alvarez, miembro informante. — Humberto Badano. — Horacio Terra Arocena. — José María Penco. — Javier Barrios Amorín. — Oscar Secco Ellauri. — Magdalena Antonelli Moreno. — Carlos A. Larrosa. — Luis Alberto Barbé. — Víctor Alvarez Menéndez. — José G. Lissidini. — Efraín González Conzi. — Adolfo Tejera. — Carlos A. Mora Otero — Alberto F. Zubiría. — Esteban J. Bacigalupi. — José Pedro Cardoso".

—Léase le proyecto.

(Se lee.)

—En discusión general.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Para mí este proyecto constituye toda una novedad. Me he enterado de él ayer de mañana. Es un proyecto importante, audaz, y, en cierto sentido, original para nuestra legislación.

Se refiere a la creación de un impuesto, o de un gravamen de naturaleza forzosa, a todos los propietarios de más de cien mil pesos.

Yo no digo que sea contrario a ese proyecto. Es posible que, una vez que lo haya estudiado y que crea que ha llegado la oportunidad de considerarlo, le dé mi voto. No lo comprometo, ni en un sentido ni en otro; pero lo que sí, afirmo, es que su consideración en este momento es inoportuna e inconveniente. Voy a explicar por qué, fundando una moción para que pase a la Comisión de Hacienda.

La Comisión de Hacienda viene en este momento estudiando un plan orgánico de creación de recursos. En esta creación de recursos, como es natural, se castiga a los propietarios, a los industriales, a los comerciantes y a la población en general, porque no hay otro remedio que crear esos recursos. Yo creo que no debemos exagerar una política de esta índole, interfiriéndole otro proyecto de índole semejante, que también importa una creación de recursos, no para cubrir el Presupuesto, sino para construir más viviendas

económicas de las que ya utorizadas por la Cámara en una ley anterior. Para mí lo más delicado de este proyecto no es precisamente, que trate de obtener del capital privado una contribución forzosa para la construcción de viviendas económicas.

Lo más delicado es que exige un mecanismo de contralor de la fortuna privada que puede levantar serias resistencias. Será necesario fiscalizar la fortuna de cada persona que se presuma que tiene más de $ 100.000.00, y, una vez fiscalizada, se le exigirá una contribución del 4 o|o para la construcción de una vivienda económica.

Es sabido que el particular propietario, el particular pudiente, resiste muchas veces los impuestos no tanto por su monto sino por el hecho de que no le place verse controlado en su fortuna privada. Aquí lo vamos a hacer por un camino, y ya lo estamos programando por otro camino en el proyecto de ganancias excesivas que vamos a considerar el viernes.

Yo creo de prudencia y hasta de táctica parlamentaria no votar simultáneamente ambos proyectos, con esta diferencia fundamental: que en el de ganancias excesivas se crea un régimen completo y, casi diré, perfecto, de funcionamiento del servicio, mientras que aquí no se crea régimen de funcionamiento alguno; se deja un poco librada a la reglamentación y a la acción del Poder Ejecutivo la fiscalización de la fortuna privada, y para una finalidad que, insisto, no tiene ni siquier aproximadamente la magnitud de los otros proyectos que están en trámite.

Vamos a crear una perturbación en el mundo de las finanzas privadas que no se justifica por la importancia del resultado; vamos a dictar una medida que va a afectar a un elevado número de personas pudientes y les vamos a sacar poco dinero. Esa es la realidad del plan.

Además, este plan tiene algunos otros inconvenientes que me permitiré señalar.

Es, desde luego, inconstitucional, porque crea o autoriza una emisión de títulos. En el proyecto original se habla de la emisión de títulos; en el proyecto de la Comisión se habla de certificados, pero prácticamente son títulos. Es notorio que, de acuerdo con una disposición constitucional, la emisión de títulos de deuda pública tiene que ser autorizada a iniciativa del Poder Ejecutivo, de manera que también este será otro punto que habrá necesidad de considerar.

Por último haré notar que las viviendas ya han sido este año bien servidas por la Cámara; se han destinado para ese fin $ 20:000.000.00. Yo soy muy partidario de ellas; he votado todo el proyecto, he hecho una gran propaganda a su favor, pero no se me esconde que el dinero invertido en viviendas económicas no es un dinero del tipo propiamente remunerador; es un dinero que mejora la higiene y el confort de la población pero que no tiene un resultado, por lo menos, directamente reproductivo. Por eso es que tenemos que andar con un poco de cuidado en un momento como éste, en que son necesarios enormes fondos para finalidaes típicamente reproductivas, como los bonos de pavimentación, como los bonos de saneamiento, como el enorme plan de obras públicas que hemos votado, para agregarle todavía una nueva inversión que va a pesar, necesariamente sobre las mismas personas sobre las que inciden los otros gravámenes de los proyectos que hemos votado, porque, como es lógico, son siempre los hombres que tienen algún dinero los que pagan los impuestos.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Me permite?...

Conservar la salud pública, es muy reproductivo.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Desde luego, pero no se trata de una reproducción inmediata: es una reproducción que podríamos llamar de índole mediata.

No se puede sostener que es lo mismo construir viviendas económicas que hacer una carretera o un puente. Uno de los tipos verdaderamente reproductivos es el empleo del dinero; el otro lo es, si el señor Diputado quiere en un sentido mediato.

Yo no soy contrario al proyecto, pero, me parece que viene a interferir en una forma peligrosa con el plan orgánico que está tratando la Comisión de Hacienda, que, por lo menos es necesario que lo estudiemos. Nadie, o muy pocas personas, tenían noticias de este proyecto hasta ayer, en que ha sido repartido. Yo, con una primera lectura, me he encontrado con algunos inconvenientes que reputo serios, hasta el inconveniente evidente de su inconstitucionalidad, porque autoriza por su cuenta el Parlamento una emisión de deuda, contra un precepto constitucional que requiere la iniciativa del Poder Ejecutivo.

Además, repito, que en un momento en que vamos a votar el impuesto a las ganancias excesivas, que va a incidir más o menos sobre los mismos núcleos de personas y entidades, y que es probable que tratemos el impuesto a la venta, que también tiene un destino y una incidencia semejante, me parece que interferir este proyecto que viene de otra ruta, que no ha sido estudiado por la Comisión de Hacienda — vale decir que no ha sido fiscalizado en su sentido hacendístico y financiero — es inconveniente e inoportuno, teniendo en cuenta que ya las viviendas económicas han sido servidas este año con un buen proyecto por el que se destinan $ 20:000.000. Por lo tanto, me parece que es de prudencia dejar este proyecto para el año próximo.

El año próximo — y agrego esto para terminar — no sé si lo votaré a favor o en contra, es posible que lo vote a favor, pero en este momento, insisto que es inoportuno.

Por lo expuesto, hago moción para que este asunto pase a estudio de la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración la moción de pase a Comisión formulada por el señor Diputado Rodríguez Larreta.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — En mi carácter de miembro informante, debo dar una explicación a la Cámara y en especial al señor Diputado Rodríguez Larreta, acerca de cuál fué el propósito que animó al doctor García Pintos, autor de la iniciativa, y a la Comisión, a presentar este proyecto.

Cuando fué creada, por la Cámara, la Comisión Especial constituída por veinticinco miembros para estudiar el problema de la vivienda obrera, nosotros nos abocamos a un problema trágico, un problema pavoroso por su magnitud. Había, según datos muy serios aportados por una institución particular, que es el Comité de Viviendas Populares, 600.000 personas en el país que vivían mal y que viven mal. Había 600.000 o sea algo menos de la tercera parte de la población del país, que estaban en esas tristes condiciones.

Frente a ese problema, consideramos que debían por múltiples conductos buscarse soluciones: que el Estado diera fondos importantes para construir viviendas baratas; que las municipalidades hicieran otro tanto; que los Entes Autónomos prestaran igualmente su concurso y que también los comerciantes, los industriales, los hombres ricos de gran patrimonio, aportaran su acción a esta gran obra social.

Dice el señor Diputado Rodríguez Larreta que la Cámara ha votado ya un proyecto por el cual se autoriza la emisión de $ 20:000.000 con destino a viviendas económicas. ¿Qué haremos con esos $ 20:000.000. Es un programa que permitirá construir alrededor de 8 o 10.000 viviendas, pequeña cantidad frente a las 120.000 que requieren las exigencias del país para dar albergue a esas 600.000 personas que viven muy mal.

Pero no es solamente eso, sino que ese plan de veinte millones de pesos que permitirá la construcción de 8.000 casas, no se realizará de la noche a la mañana: pasarán diez años en esa obra: construcción lenta y pesada, a razón de $ 2:000.000 que iremos gastando todos los años, y se comprende, entonces, que es justo que, simultáneamente con la acción del Estado, aquellas personas ricas, que tienen un patrimonio importante, se sientan vinculadas a las clases modestas por la acción de la solidaridad social y aporten también sus fondos para que viva un poco mejor esa legión de personas que viven muy mal.

El señor Diputado Rodríguez Larreta, con su capacidad indiscutible y su experiencia en materia legislativa, ha hecho una observación importante, sin duda.

El dice que para controlar la capacidad económica de los contribuyentes, para poder estimar cuál es la aptitud de las personas ricas para hacer frente a esta obligación que se crea por la ley, es necesario organizar oficinas que no existen hoy; que esa organización va a ser creada en virtud de otras leyes. Es cierto. El proyecto de impuesto a las ganancias elevadas estructura una organización adecuada para poder efectuar esa investigación delicada en el patrimonio de todas las personas...

(Suena el timbre indicador de tiempo).

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Veo con extrañeza que estando en discusión general este asunto...

SEÑOR PRESIDENTE. — Lo que está en discusión es la moción de orden de pase a Comisión.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Yo retiro por el momento la moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor Diputado.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Decía el señor Diputado Rodríguez Larreta que es preferible esperar que tenga andamiento el proyecto de ley que ha de venir el viernes a la consideración de la Cámara, por el que se grava a las ganancias elevadas, que crea una organización que permitirá la investigación de las ganancias de las personas jurídicas o naturales; que es preferible que demos andamiento a ese proyecto y después, si acaso, según sus palabras, votar este proyecto.

Pero yo creo que aún marchando simultáneamente las dos iniciativas, la organización prevista para la percepción de las ganancias elevadas, va a permitir simultáneamente efectuar las investigaciones necesarias acerca del patrimonio de los contribuyentes.

Comprendo, sin embargo, que es una consideración atendible.

En cuanto a la constitucionalidad del proyecto, yo no participo de las opiniones vertidas por el señor Diputado Rodríguez Larreta.

En primer lugar, considero que ha sido un profundo error del constituyente haber quitado al Poder Legislativo la iniciativa en materia de empréstitos. Si hay algo importante que permite las grandes realizaciones en el país, no es el impuesto ni otros recursos de orden accidental. Sólo podremos efectuar esa gran obra mediante el crédito público. Pero, como no vamos a discutir ahora facultades expresas determinadas en nuestra Carta Fundamental, diré cómo interpreto el artículo pertinente de la Constitución.

La Constitución determina que en materia de deuda pública nacional, corresponde la iniciativa al Poder Ejecutivo.

Y bien: ésta no es una deuda pública. Llámesele certificados, llámesele bonos, llámesele títulos, tienen un carácter completamente distinto a nuestra deuda pública.

Si se quisiera encontrar un nexo, habría tal vez que catalogarla como deuda pública forzosa, una deuda pública que se obliga a suscribir a personas que tienen determinado capital, y como nosotros en nuestro país no tenemos deuda pública forzosa —porque toda nuestra deuda pública es voluntaria, es deuda pública contractual, que se coloca con la voluntad libre del adquirente, del capitalista o del ahorrista— me parece a mí que esta modalidad nueva de deuda forzosa no puede considerarse de ninguna manera como deuda pública nacional en el concepto que tenemos nosotros de ella.

Desde este punto de vista, y por la razón que decía anteriormente, de que yo ese artículo constitucional lo interpreto de un modo restrictivo, es que me parece que puede levantarse la observación opuesta por el señor Diputado Rodríguez Larreta.

Por lo demás, creo, señor Presidente, que es conveniente, aun cuando este debate previo no tenga el carácter reglamentario que determinaría que cada orador se pronunciara hablando cinco minutos, que lo concretáramos en el momento para ser prácticos, en cuanto a la conveniencia o no de que el asunto sea tratado en las circunstancias presentes.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado Acevedo Alvarez hace moción?

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — No hago moción.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Diputado Rodríguez Larreta reitera la moción de pase a Comisión?

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — No; espero que termine el señor Diputado García Pintos.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Aunque esta declaración no tiene carácter previo, en realidad, señor Presidente, yo invitaba a los señores Diputados a que se pronunciaran sólo acerca de la conveniencia de tratar el asunto en este momento.

SEÑOR PRESIDENTE. — En ese caso es como si se tratase el pase a Comisión.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — No se trata de una moción en ese sentido: es una invitación que hacemos "internos", al margen del reglamento.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado García Pintos, que la había solicitado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Yo no dejo de valorar en todo lo que ella significa la opinión adversa a mi proyecto del doctor Rodríguez Larreta; pero abrigo la esperanza que ha de recapacitar, él que es seguramente uno de los cerebros más claros con que cuenta el Parlamento, sobre las razones que lo han impulsado a pedir el pase a Comisión.

De hecho, las razones de oportunismo que él invoca, no convencen; sólo hay dos días de diferencia, de prioridad de este proyecto con respecto al que se trataría el viernes sobre el impuesto a las ganancias excesivas. Son dos cosas perfectamente distintas, que no alcanzo a comprender por dónde entran en contacto y en qué punto interfieren.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pero vamos a golpear en el mismo sitio.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Vamos a golpear en el mismo sitio con las mismas razones, pero para cosas distintas.

El efecto psicológico sobre los ricos que él teme, y que piensa que se ha de diluir, si se trata esta ley el año que viene, me parece que es una consideración de poca monta, como para detenernos a considerar un proyecto de este alcance social. Yo confieso que la única razón que militaría en favor de la vuelta a Comisión es si el doctor Rodríguez Larreta pudiera demostrar la inconstitucionalidad, como él ha llamado, de este proyecto. El doctor Rodríguez Larreta habla de una deuda pública. Acaba de demostrar, a mi modo de ver, de un modo evidente, el señor miembro informante, que aquí no se trata de una deuda pública. Pero yo voy a ensayar otra presentación de la misma tésis por ver si tuviera la suerte de convencer al doctor Rodríguez Larreta.

Para que se tratara de una deuda pública, doctor Rodríguez Larreta, el titular de la deuda tendría que ser el Estado. Yo lo invito a que me diga en qué parte del proyecto el Estado aparece como contrayendo una deuda para viviendas económicas. Absolutamente en ninguna. Aquí todo es al revés: el titular de las obligaciones es el rico; por definición, la ley convierte en titular de la obligación, al público. Pero en manera alguna...

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Está equivocado, señor Diputado; la responsabilidad la tiene el Estado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — No señor, la responsabilidad de la obligación de resolver el problema de la vivienda del pobre, la ley se la atribuye al rico.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Y quién la tiene? ¿El Instituto de Viviendas Económicas no es un organismo oficial?

SEÑOR GARCIA PINTOS. — En realidad, si el doctor Rodrígnuez Larreta ha leído con atención, habrá visto que la mente de este proyecto no es crear una obligación de "dar": es crear una obligación de "hacer", frente a una necesidad absolutamente impostergable, ante la cual el Estado se reconoce impotente; alguien tiene que resolverla. Y como no hay otro término hábil, debe resolverla quien pueda resolverla, en razón de su posición económica.

Repito que el fondo del proyecto es una obligación de "hacer", y no una obligación de "dar". De manera que si el titular de la obligación "dá", en la tercera opción, en lugar de "hacer" lo da porque quiere, porque la obligación de la ley es construir viviendas económicas; se trata de que la gente con plata, en vez de edificar casas de apartamentos y rascacielos, para sacar sus suculentas rentas, se acuerde, o mejor dicho, la obliguemos a destinar una partícula de ese patrimonio, a una construcción barata, que le ha de procurar una renta, es cierto, más modesta, porque si no fuera modesta, no sería una inversión de índole social, y si no fuera una inversión social, no estaríamos esta tarde discutiendo esta iniciativa.

Tenemos, como lo ha dicho muy bien el señor miembro informante, ante nuestros ojos un problema pavoroso: la vivienda del pobre; tenemos un Instituto de Viviendas Económicas que es una organización y un esfuerzo valiosísimo, pero absolutamente huérfano de la materia prima con que desempeñar su función, es decir, plata. Los fondos que se le crean de una manera intermitente, aleatoria, por vía de deudas, y de leyes especiales de emergencia, no resuelven el problema de modo definitivo. El problema tendrá esta solución, o tendrá otra más feliz. Nosotros no hemos encontrado otra mejor.

¿Ahora a qué se parece esto que no es ni una deuda pública ni es un impuesto? No se parece a nada, señor Diputado, porque no tiene antecedentes en el país y que yo sepa, en el extranjero. Es simplemente la obligación para el rico de hacer viviendas económicas y cobrar por ellas un alquiler módico. Ahora, si no quiere tener el trabajo de hacerlas, pues que se las compre hechas al Instituto de Viviendas Económicas, que las hará contando con esa obligación que tendrán los ricos de comprar las casas que ellos no prefieran edificar por su cuenta.

Y si no quieren tener el trabajo ni de edificarlas, ni de comprarlas y administrarlas, lo menos que se les puede pedir es que le den al Instituto de Viviendas Económicas el dinero correspondiente a la obligación, que resulte por su fortuna, para que el Instituto las haga en su lugar.

En ese momento el Instituto no les da un título que documente una deuda del Estado. Eso sí sería deuda pública: les da un documento, un título que documenta que el particular titular de la obligación ha satisfecho la deuda que les crea esta ley. En el documento se les acredita su derecho a cobrar los intereses que corresponden a los alquileres de la vivienda hecha con su dinero. De modo que ese certificado o recibo no puede llamarse ni deuda pública ni deuda forzosa. No es deuda pública, porque el titular no es el Estado y tampoco es forzoza porque es facultativa, puesto

que esta la tercera opción. Y es evidene que una opción no es una obligación.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Le voy a leer el inciso del artículo 5.º, para demostrarle al señor Diputado que está equivocado. Dice así: "El servicio de esa deuda, será adelantado por Rentas Generales, y si hubiere déficit, correrá por cuenta del Tesoro Nacional". ¿Quiere un caso más claro de responsabilidad del Estado?

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Ese es un elemento absolutamente accidental; un adelanto de alquileres y una garantía subsidiaria de los mismos.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Como en todas las deudas que se emiten. En la deuda de obras públicas también hemos creado impuestos para servirla, pero si no alcanza el producido de esos impuestos, la diferencia la paga el Tesoro Nacional. El mecanismo es el mismo pero la diferencia es que en un caso, en éste la toma es forzosa.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — No señor. No es forzosa, porque la obligación no es de prestar dinero sino de invertir, un poco de dinero en la obra social de Viviendas Económicas, inversión que para ser "social", ha de ser a módico interés, es decir, al 3 %.

Si empezamos por decir en la ley que su cumplimiento mediante entrega de dinero es facultativo no puede decir se que es obligatorio, señor Diputado!

En cuanto a que la iniciativa es demasiado grande para un resultado demasiado chico, es un punto de vista del señor Diputado que, naturalmente yo no comparto. Cuando yo tengo en cuenta que medio millón de personas viven en nuestro país en estado lamentable en cuanto a vivienda, realmnte no comprendo cómo se puede decir que estamos frente a un problema chico y como lo afirma el señor Diputado Rodríguez Larreta y el resultado tampoco es chico pues que se trata de 40 millones.

Ahora, si el señor Diputado tiene otros escrúpulos, que realmente le configuren una vilolencia de conciencia, para votar este mínimum que se le puede exigir a la gente de plata, a saber, no que dé dinero para no devolvérselo, como en el caso del impuesto, sino simplemente que por una sola vez invierta una partícula de lo que le sobra, en una obra que les da el 3 o|o, a mí me parece que el señor Diputado se ha dejado invadir por escrúpulos frente al fetichismo, que lentamente se va perdiendo, de la intangibilidad del derecho de propiedad, aun cuando no armonice con los intereses de la comunidad.

SEÑOR GILMET. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR GILMET. — Yo encuentro una gran semejanza entre esta ley y la otra que discute en estos momentos la Cámara, la del salario mínimo rural, en la cual se obliga también a los propietarios de predios que sobrepasan una determinada cantidad de hectáreas, a construir viviendas.

De manera que desde el punto de vista constitucional o legal, las dos leyes tienen la misma importancia y los mismos inconvenientes. Esto lo aporto sin que ello signifique dar mi opinión definitiva sobre si votaré o no votaré esta interesante iniciativa del señor Diputado García Pintos.

Es lo que quería decir.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — La ley de los arrozales del año 1940 estableció una obligación similar a la que alude el señor Diputado. Pero volviendo a los escrúpulos de que esta ley significa la invasión de la esfera privada limitándo al particular en sus dividendos y sus ganancias, yo no los entiendo mucho, cuando acabamos de votar la prórroga de una ley, la de alquileres, que también significa meterse en la economía privada, pues a un propietario que tiene por libre contrato alquilada su casa en $ 50.00, le decimos: "No, señor usted no puede cobrar $ 50.00 tiene que contentarse con cuarenta pesos".

Si hemos afrontado eso, que también se podría considerar una invasión de la esfera de la propiedad privada, por motivos de orden social, ¿qué cosa nos puede detener para que repitamos la misma actitud frente a este concepto, cada vez más encarnado en la sociología moderna, de que la propiedad privada como el capitalismo privado o se salvan haciendo las concesiones que tienen que hacer a la sociedad, o desaparecen. Y es preferible que los capitalistas se avengan a despojarse en una partícula de sus intereses, al conformarse con ganar un par de puntos menos que en los intereses corrientes, en aras del bien de los pobres y eso apenas en un 4 o|o de su patrimonio, eso es preferible digo a que sobrevenga la crisis que tendrá que sobrevenir, si el capitalismo no se modifica fundamentalmente en sus pretenciones.

¿Qué esto ha de levantar resistencia. ¡Por supuesto, señor Diputado! No en balde han trascurrido cien años de mentalidad napoleónica con nuestros hábitos mentales hechos al derecho de propiedad, tipo Código de Napoleón!

Hábitos mentales no nos dejan reaccionar con suficiente rapidez, ante las nuevas exigencias ni nos dejan adaptarnos facilmente a las nuevas maneras de ver. Por eso, no es de extrañar que también un Diputado como el doctor Rodríguez Larreta que no se caracteriza, por cierto, por sus actitudes conservadoras y reaccionarias conciba estos escrúpulos de conmover la opinión pública, o mejor, la opinión de los ricos que se sientan invadidos en eso que ellos creen su derecho privado impenetrable.

Desde luego que todo derecho es relativo, y los derechos de la plata no serán respetables, mientras al lado de la gente con mucha plata haya gente misera que no tiene donde vivir. Donde haya que pagar $ 15.00 por una pieza en un conventillo en que vive una familia hacinada, desaparecen todas las consideraciones de resquemores y reacciones psicológicas de los ricos, para hacernos enfrentar una vez por todas la realidad que vive nuestro país y la solución valiente que reclama.

¿Qué seremos los primeros en imponer este tipo de solución? ¡A mucha honra! señor Diputado!

Que este país sea el primero en ensayar este tipo de solución social, a base de inversiones forzosas ¿qué importa? ¿Que mañana se pueda exagerar? Pero yo pregunto señores Diputados: ¿Hay acaso una ley que no ofrezca motivos a la crítica, que no ofrezca reparos por los posibles abusos que de ella se puedan hacer? No hemos votado ninguna ley que no adolezca de esas posibilidades.

En cuanto a que el año que viene, cuando el señor Diputado quiere que votemos esto, la situación será de tal modo diferente que podremos comprender mejor su oportunidad, yo sinceramente, señor Presidente y señor Diputado Rodríguez Larreta, no lo entiendo y siento que tampoco los demás lo entienden.

Yo insisto, con toda la convicción de mi espíritu en que, frente a una iniciativa ya bien estudiada durante un año, señor Diputado Rodríguez Larreta, por personas que la han examinado con toda atención, que la han visto y revisto varias veces que han pesado el pro y el contra y que la han informado favorablemente a pesar de que el proyecto está erizado de dificultades de orden práctico, las razones aducidas para su vuelta a Comisión, no son motivo suficiente para dejar de convertir en ley una iniciativa que va a ser de altos alcances sociales.

En cuanto al temor que tiene el señor Diputado Rodríguez Larreta de herir la susceptibilidad de la gente rica que no gusta que se investigue en sus intimidades económicas, yo le diré que si hay alguien que no puede sostener eso es, precisamente, el doctor Rodríguez Larreta, que ha sido el paladín del impuesto a la renta, que sólo se concibe sobre la base de la investigación de las intimidades económicas de cada uno.

Y, por lo demás, ¿cómo hace el Estado para cobrar sus impuestos? ¿Es necesario esa pesquiza íntima, es necesaria esa tortura de la invasión a la esfera privada que describe el señor Diputado?

¡No señor! Yo tengo aquí los datos para la estimación de la riqueza privada, que se me ha dado sin gran inconveniente, en los respectivos organismos oficiales. Y así, en la Inspección General de Hacienda se me dice que hay, entre Sociedades Anónimas, Bancos nacionales y extranjeros y Cajas Populares, hay $ 413.000.000.00. Y en cuanto a los comercios que han denunciado capitales superiores a pesos 100:000.000.00 hay en Montevideo sólo —porque los comercios de esta dimensión son raros en campaña — pesos 138:000.000.00. Y en contribuyentes al impuesto de sobretasa, cuyo caudal imponible es superior a pesos 100.000.00, hay $ 485:000.000.00.

Quiere decir, que más de 1000.000.000.00 en el país están localizados, señor Presidente. Ya averiguados y conocidos sus titulares o dueños, con pelos y señales.

Yo no veo porque hay que imaginarse que estamos abocados a una pesquiza dolorosa, torturante en la vida de los ricos y que ha de levantar una tempetad de protestas. Planteados los términos del problema en sus verdaderos focos, no comprendo que la Cámara tenga suficientes motivos para rechazar este proyecto, y mandarlo a Comisión, que vale tanto como diferir por dos meses o acaso indefinidamente una iniciativa que ha merecido, del sector del señor Diputado Rodríguez Larreta que la rechaza por hoy la adhesión de tres miembros de la Comisión de Viviendas infoime que con excepción del herrerismo, que tenía una duda sobre lo constitucionalidad, lleva las firmas que representan la opinión de los demás sectores de la Cámara.

Proyecto estudiado, proyecto madurado, proyecto con sentido social proyecto informado, pregunto yo; ¿Qué más hace falta, señores Diputados, para abocarse a su discusión y votarlo, si les parece bien?

Nada más.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Yo señor Presidente, voy a aceptar la exhortación del señor Diputado Acevedo Alvarez, para limitarme a un pronunciamiento sobre el problema de oportunidad. Me propongo votar en contra la moción del señor Diputado Rodríguez Larreta. Creo, como lo acaba de

sostener con tanta elocuencia el señor Diputado García Pintos, que la Cámara está habilitada para tratar el proyecto en la sesión de hoy. Se invoca una razón de oportunidad, y la coincidencia que el señor Diputado Rodríguez Larreta invoca, por el hecho de que dentro de tres o cuatro días vayamos a tratar un proyecto de ley que, en cierto modo, puede incidir en algunas personas naturales o jurídicas sobre las que van a incidir estas obligaciones, esta coincidencia, señor Presidente, lejos de inclinarme a votar una proposición que dilate, que aplace la consideración de este proyecto, tiene en mi espíritu un efecto totalmente contrario.

Ya se hizo un argumento similar, cuando se trató el proyecto de emisión de títulos por $ 20:000.000.00 para la construcción de viviendas económicas. En aquella oportunidad creo que del sector herrerista, se hizo el argumento de que estando el Parlamento en perspectiva —véase la similitud del argumento— de considerar proyectos por los cuales había que recurrir a las fuentes de crédito público —precisamente algunos de los que hemos estado considerando en estos días— decíase entonces, no era oportuno que la Cámara se adelantara a sancionar un proyecto como el de viviendas económicas, que recurría ya, adelantándose en cierto modo, al crédito público, por $ 20:000.000.00.

Yo tomé en cuenta ese argumento para decir lo que digo en este instante: si esa circunstancia está presente, apresurémosnos, señores Diputados; votemos más ligero de lo que nos proponíamos, este proyecto de ley. Usé hasta una expresión acaso excesivamente vulgar. Dije: "Tenemos que ganar de mano".

Y bien: eso es lo que ya repito en esta oportunidad. Si el Parlamento está abocado a considerar proyectos que pueden incidir sobre las mismas fuentes que incide este proyecto...

SEÑOR GILMET. — ¿Me permite para aclarar un concepto?

SEÑOR CARDOSO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR GILMET. — El argumento fundamental formulado por nuestra bancada para no votar el empréstito destinado a la construcción de viviendas económicas, obedeció a una resolución de la Convención de nuestro Partido, que no nos autoriza a votar ninguna deuda ni ningún empréstito mientras no esté nivelado el Presupuesto General de Gastos.

SEÑOR CARDOSO. — Pero el argumento que estoy recordando se hizo, no sé si en nombre de la bancada o a título personal, pero se hizo.

Yo creo que esta debe ser hoy nuestra actitud espiritual. Con mayor razón todavía, si tenemos en cuenta, y en esto estoy también en desacuerdo con nuestro ilustrado colega el señor Diputado Rodríguez Larreta, si tenemos en cuenta que esto, a mi manera de ver, es mucho más reproductivo que lo otro. Es más reproductivo, desde luego, que lo que tendremos que votar dentro de tres o cuatro días, que el impuesto a las ganancias, que, por lo menos, por ahora, no va a tener ningún fin reproductivo, va a ser destinado a enjugar los déficit presupuestales, a llenar las exigencias del erario público. Y es también este proyecto, mucho más reproductivo, a mi manera de ver, que, por lo menos, alguno de los que por vía de ejemplo, señalaba el señor Diputado Rodríguez Larreta. A mi manera de ver, lo es más, tiene "un resultado más reproductivo", para emplear sus propias palabras, construir viviendas económicas, que realizar pavimentación de ciudades en todo el interior del país.

Pero no quiero entrar al fondo del asunto, porque, dije que quería ceñirme a las razones de oportunidad, y ciñéndome, pues, estrictamente a ellas, digo, para concretar, que la coincidencia o que la concurrencia, para emplear un término más exacto, que señalaba el señor Diputado Rodríguez Larreta, de iniciativas análogas en materia de recursos, es, en mi espíritu, una razón de más para apresurarnos a votar este proyecto de ley.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Los señores Diputados que han hablado antes me crean una situación difícil y me llevan una gran ventaja, porque yo comparto muchas de las consideraciones sociales incluso filosóficas, que han formulado en Cámara.

Para mí, este es un asunto de oportunidad y hasta de táctica parlamentaria, y es por eso que me opongo a su consideración en este momento.

El señor Diputado García Pintos hacía un cuadro emocionante acerca de la necesidad de construir viviendas económicas; pero la Cámara sabe perfectamente que en el momento actual, con los medios técnicos y profesionales con que se dispone en el país, no es posible ir a un ritmo ilimitado de construcciones.

En este momento estamos votando obras públicas de toda índole: plan de obras públicas, pavimentos, saneamientos, viviendas económicas ya votadas. De manera que el problema pavoroso de la vivienda económica no lo podemos resolver en un año. No lo vamos a resolver votando este proyecto ni dejando de votarlo, porque, prácticamente, no será posible entrar a la construcción de cantidades ilimitadas de viviendas económicas, por falta hasta de medios técnicos para ello.

De manera que el cuadro no es oportuno, puesto que lo que se discute precisamente es una razón de oportunidad y no el problema de fondo, que yo comparto en absoluto con los otros señores Diputados.

Ahora, lo que creo un gran error, pero me parece un error casi de naturaleza de sentido común, es que, si vamos a golpear a las fuentes de riqueza que hay en el país, no tengamos la habilidad de golpearlas para cosas grandes y sí para cosas chicas.

Si vamos a crear el impuesto a las ganancias excesivas y, probablemente, el impuesto a la renta, que son dos cosas grandes, de enorme rendimiento, que van a reformar o transformar las bases de nuestro sistema impositivo, no cometamos la torpeza de ir a golpear a esos mismos que van a pagar el impuesto a la renta y el impuesto a las ganancias excesivas con una molestia grande y con un fruto pequeño.

Esa es la razón que yo doy. Me parece que es un error de táctica, de habilidad, de técnica parlamentaria, y que los señores Diputados están conspirando contra sus propias ideas, porque, desgraciadamente, sabemos que los ricos se defienden bien, que tienen buenos abogados, y entonces tenemos que tener la habilidad de no darles razón para que se puedan defender. Si están más o menos resignados a pagar impuestos importantes, como son los dos que he nombrado, ¿les vamos a dar motivo para que reaccionen, protesten y muevan todas sus fuerzas visibles e invisibles para evitar la sanción de estos proyectos, diciendo que se les golpea en una forma inconsiderada, con una reiteración casi de mala índole? Yo creo que no.

El señor Diputado Gilmet, por ejemplo, hace un momento hizo una consideración interesante: a los estancieros ya los vamos a obligar a construir viviendas para sus peones, y ahora los vamos a obligar a construir viviendas para los habitantes de Montevideo, también. Hay que pensar y proceder un poco con tino. Yo creo que la evolución no se hace a saltos: se hace paulatinamente, y estamos en un momento en que vamos a dar un gran salto. Entonces, no tropecemos en uno pequeño: no nos rompamos la nariz en una cosa de menor importancia.

Esa es mi posición, simplemente.

Además, si los señores diputados desean que yo agregue algunos argumentos, les haré notar que hay una serie de disposiciones que demuestran que este proyecto no está bien estudiado. Por ejemplo, el requiere a los Entes Autónomos que contribuyan y que construyan viviendas económicas. Es sabido que los Entes Autónomos dan el 80 o|o al Tesoro Nacional. De ese 20 o|o restante, ¿todavía les vamos a retacear ahora una cantidad?

Hay una serie de cuestiones que demuestran que este proyecto, como digo, no ha sido estudiado. Yo me permito pensar que las veinticinco firmas han sido puestas al pie como muchas veces ocurre, confiando en la inteligencia y en la preparación del autor y del miembro informante, pero que si lo hubieran estudiado detenidamente habrían pensado que cuando se toman medidas de esta trascendencia, cuando se recurre a una fórmula que no ha existido nunca en el país, que es un empréstito forzoso, y cuando se va a hacer otra cosa que no se ha hecho nunca en el país, que es la vigilancia individual de las fortunas privadas, para saber si un hombre tiene cien mil o noventa mil pesos...

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Y con la sobretasa, ¿cómo se hace?

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — La sobretasa es una cosa global que afecta a la propiedad territorial, mientras que aquí le vamos a discutir a cada uno, a los industriales, a los comerciantes y a los ganaderos y a todas las clases de actividades del país, si tienen cien mil pesos o no.

UN SEÑOR DIPUTADO. — ¿Y el impuesto a la renta?

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Yo no me opongo a que se haga. Yo quiero decir —no sé si me expreso bien— que no me opongo a eso. ¡Cómo me voy a oponer yo, que soy partidario acérrimo del impuesto a la renta! Pero creo que cuando hacemos esto, lo debemos hacer para una cosa grande.

No hay derecho a molestar a la gente para sacarle un puchito: vamos a molestarla para sacarle una buena parte de lo que gana.

(Interrupciones. — Campana de orden).

—Esto es un puchito, sí, señores Diputados. Por eso digo que es un poco una especie de parto de los montes este proyecto, y es por ello que me opongo al mismo. Es

una revolución en el procedimiento impositivo, un régimen de empréstito forzoso que no se conoce, que nunca se ha aplicado en el país, y al mismo tiempo, un rendimiento de escasa importancia

(Interrupciones. — Campana de orden).

—Precisamente yo estoy tratando de allanar el camino a las grandes soluciones que persigue el proyecto, y considero que esto es un obstáculo.

Y, para terminar, creo que los señores Diputados, con muy buenas intenciones, están conspirando contra sus propias ideas y propósitos sociales.

Ahora, si ha terminado la discusión, si ningún otro señor Diputado pide la palabra, yo mociono para que el proyecto pase a la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Rodríguez Larreta, para que el proyecto en debate pase a la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, para un mejor estudio.

(Se vota: **13 en 38. — Negativa**).

—Continúa la discusión general del proyecto.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite, señor Presidente?...

De hecho ya se ha realizado la discusión general; de manera que podría votarse el pase a la discusión particular.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa tiene que cumplir el Reglamento.

Está en discusión general el proyecto.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota: **30 en 38. — Afirmativa**).

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Señor Presidente quiero dejar constancia de que he votado por la negativa el asunto en discusión, como lo hice por la afirmativa con respecto a la moción de pase a Comisión formulada por el señor Diputado Rodríguez Larreta, a pesar de que entiendo que este original proyecto persigue una finalidad muy plausible, la cual es compartida en todo por el sector que integro, pero entiendo que este proyecto de ley crea una deuda pública y que, de acuerdo con el inciso 6.° del artículo 75 de la Constitución, necesita iniciativa del Poder Ejecutivo toda deuda pública para poder ser sancionada por el Poder Legislativo, de la que carece este proyecto.

Además, señor Presidente creo, que si la Cámara está inspirada en el propósito de hacer real una ley de impuesto a la renta, éste es un buen procedimiento para hacer dificultosa la sanción de aquel proyecto que tengo entendido lo ha informado la Comisión, proyecto de impuesto a la Renta que debe hacerse ley siempre que él sea sustitutivo de los impuestos que ya en exceso gravan a la población del país

He dicho, señor Presidente, que creo que esta es la mejor manera de poner una valla a la sanción de aquel proyecto, porque entiendo que todas las leyes deben tener previamente para su sanción la formación de un espíritu colectivo favorable en el sentido de prestigiar las iniciativas que nosotros hacemos ley desde el Parlamento, y esto va a provocar un resquemor, dando a los interesados una razón para esgrimirla en contra de aquellos principios, por cuanto no deja de ser, en forma clara, un principio de impuesto a la Renta o al Capital este que se crea, gravado en algunos casos, como en el artículo 3.° del Diputado proyectista, en gran cantidad, por cuanto aumenta la exigencia del artículo 2.°, del 4 %, a un porcentaje superior, cuando las ganancias son superiores del 15 %.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Está equivocado el señor Diputado. Es otro proyecto.

(Campana de orden).

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pero más o menos, señor Presidente, sigue el mismo procedimiento.

Además, de esta manera, coercitivamente, se crea un impuesto, o una Deuda Pública, como se quiera llamarla, que va a incidir sobre la producción y el consumo, porque él caerá sobre el comercio y la industria, sobre los que tengan capital inactivo, y sobre los ganaderos.

El comercio y la industria se defenderán haciendo recaer este nuevo impuesto sobre los artículos que vendan o produzcan. En buena hora llegue este impuesto a aquellos que tienen capitales improductivos, pero los ganaderos —aunque no soy muy afecto a defender sino a aquellos que con justicia hay que defender— tendrán que pagar un impuesto del cual no podrán resarcirse.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión particular.

Léase el artículo 1.°.

(Se lee:)

"Artículo 1.° Toda persona natural o jurídica, cuyo capital líquido represente un valor de $ 100.000.00 en adelante, está obligada, por una sola vez, a invertir el 4 % de su patrimonio, en las obras de construcción de viviendas económicas.

Se entiende por capital líquido, el que resulte después de deducirse el monto de las deudas hipotecarias y bancarias.

Los fondos de reserva de las sociedades, cuando no hayan sido creados para respaldar obligaciones especiales de la empresa —como en el caso de las compañías de seguros— se computan como capital.

Alcanza esta inversión forzosa a los Entes Autónomos del Estado, a la Administración Nacional de Puertos y al Frigorífico Nacional".

—En discusión.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Como aquí se ha dicho que este proyecto es un principio de impuesto a la renta, quiero aclarar que no es así.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Es que no es así.

(Apoyados).

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Desgraciadamente no es así. Es un proyecto de impuesto totalmente arbitrario, sin base científica ninguna. No hay que confundir con el impuesto a la renta...

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Eso según el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Y creo que según el señor Diputado también; según los dos, señor Diputado.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — No señor.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Este es un proyecto completamente arbitrario y empírico; es un proyecto de índole, casi diré, primitiva en la materia, y que me perdone el autor, que siendo como es un destacado médico, puede no conocer estas cosas.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Es para señalar al señor Diputado Rodríguez Larreta una contradicción, pues empezó manifestando que no tenía opinión sobre el proyecto, y parece que ahora la tiene en una dirección muy marcada.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Yo estoy señalando los errores del proyecto. Creo que la idea es buena, pero creo que el camino tomado es malo. Es como si el señor Diputado fuera, por ejemplo, al Salto, y en lugar de tomar una carretera, tomara un camino de tierra, en un automóvil. Más o menos es lo mismo.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Yo le hacía la indicación para que el señor Diputado tomara el buen camino.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Yo quiero que lo tome la Cámara, pero no lo quiere tomar, no lo va a tomar, y va a seguir con esto.

Este es un proyecto completamente arbitrario, porque aplica el mismo impuesto a todas las personas que tienen $ 100.000, así pierdan dinero, como no ganen nada, como ganen el 50 %, sobre los $ 100.000. Sabemos de muchas personas que tienen $ 100.000, que en estos momentos se debaten para sacar el más modesto rendimiento de su capital.

(Muy bien!)

—Sabemos de muchos empresarios que pierden dinero con $ 100.000. Pues bien: estos van a pagar, lo mismo que los que ganan el 30, el 40 %. Esto es primitivo en materia impositiva.

Por eso quiero librar al impuesto a la renta de la acusación de parecerse a esto. En lo único que se parece es en que gravará a las personas que tienen dinero; nada más. Pero el impuesto a la renta grava por un procedimiento de justicia y de distribución equitativa de las cargas y éste lo va a gravar a palo de ciego.

Esta es la diferencia fundamental

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Sí, señor Diputado

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Yo opino completamente de acuerdo con el señor Diputado en que éste no es un impuesto a la renta; es un impuesto al capital...

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa se permite llamar la atención en el sentido de que el señor Diputado Rodríguez Larreta no tiene más que veinte minutos para hablar y el señor Diputado Acevedo Alvarez, como miembro informante dispone de mayor tiempo.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Es una interrupción de un minuto...

(Interrupciones).

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Me explico que haya diputados batllistas que lo voten; no el señor Diputado Acevedo Alvarez que es partidario del impuesto a la renta; pero sé que en la bancada batllista hay algunos Diputados que no son partidarios, y que se inclinan al impuesto al capital. No es —adviértase— el impuesto al capital territorial únicamente; es el impuesto al capital, el impuesto al trabajo, que no quieren votar aquí lo aplican al trabajo que produce y al que no produce, al que gana y al que pierde.

(Interrupciones).

—Le ruego al señor Diputado González Conzi que me oiga, porque esto le viene de perilla.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Lo estoy oyendo con mucho gusto.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Este es un impuesto a, trabajo, y en algunos casos al trabajo que no rinde. Este es el impuesto que van a votar ustedes, y es bueno que lo sepan porque me temo que la mayoría de la Cámara no ha leído este proyecto.

(¡Muy bien!).

—Pero lo que no me explico es que los señores Diputados católicos, que son partidarios acendrados del impuesto a la renta, vale decir, que tienen una orientación impositiva clara y clásica, por la que bregaron todos sus prohombres, Antuña, Secco Illa y otros, ahora tomen por otro camino de atajo en esta materia y vayan a lo más primitivo, arbitrario y empírico en materia impositiva.

Tampoco me explico que el señor Diputado socialista...

SEÑOR CARDOSO. — Lo estaba esperando.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ...adopte esa actitud, lo cual [illegible] materia económica andan muy escasas en esta Cámara.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite, señor Diputado?

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado Cardoso.

SEÑOR CARDOSO. — Lo estaba esperando y tenía preparada la respuesta, diciéndole que el señor Diputado Rodríguez Larreta razona como si estuviéramos tratando un proyecto sobre política impositiva, como si la Cámara estuviera tratando un plan de impuestos, y es una cosa totalmente distinta. Lo que estamos tratando es simplemente un proyecto para exigir una contribución a una serie de personas. Esto no tiene nada que ver con la política impositiva del país.

(¡Muy bien!).

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Yo creo que cuando uno tiene una dirección en materia impositiva, como en cualquier otra materia, la aplica cuando se le presenta el caso. Y como aquí se trata de aplicar un gravamen forzoso —entiéndase bien— por lo menos si hubiera lógica, los señores Diputados lo aplicarían de acuerdo con las ideas fundamentales del impuesto a la renta.

(Interrupciones).

—Bien, señor Presidente: agrego todavía, para que la Cámara vaya observando lo que va a votar, que cuando lea el proyecto se va a encontrar que no hay absolutamente organizado ningún mecanismo para la fiscalización de esa riqueza; eso queda totalmente librado a la arbitrariedad.

Nosotros, hemos preparado un impuesto a las ganancias excesivas con un mecanismo riguroso y científico; lo hemos estudiado en la Comisión durante varias mañanas. Es un proyecto presentado por el Ministro Alvarez Cina y tomado en parte del proyecto del Ministro Cosío, el que a su vez lo tomó en parte de un proyecto argentino del año 1941, que se considera una obra maestra en la materia.

Bien; aquí va a ser lo mismo; pero sin ningún procedimiento, ni técnica, ni fiscalización; todo queda librado a la reglamentación. Pueden verlo los señores Diputados, cuando vayan leyendo el proyecto, y yo les pido que me digan dónde está la disposición que organiza una percepción seria de este impuesto.

He terminado.

SEÑOR ACEVEDO OALVAREZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Yo quisiera puntualizar algunos aspectos que han sido tocados por el señor Diputado Rodríguez Larreta.

Hay una diferencia fundamental, señor Presidente, entre el impuesto a la renta y esta obligación que determina el proyecto del señor Diputado García Pintos.

(Interrupción del señor Diputado Guichón).

—Como dice el señor Diputado Guichón, la diferencia fundamental es que uno es impuesto, y el otro no es impuesto.

(Interrupciones).

—Esta es una obligación que el Estado determina para que haya un poco de solidaridad social. Cuando el Parlamento ha votado fondos para socorro de invierno...

(Interrupciones. — Camapana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pide a los señores Diputados que no interrumpan. En esta forma el debate se hace dialogado.

Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Cuando la Cámara ha votado en algunas oportunidades gravamenes a deter[illegible] contribuyentes para con el producido de esos recursos hacer frente a obras de solidaridad social, no se alzó ni una sola voz en el Parlamento considerando que era injusta esa actitud. Cuando el 31 de julio del año pasado, nosotros establecimos imposiciones nuevas a la caña, a la grappa y a las bebidas alcohólicas, y al mismo tiempo buscamos recursos en otras fuentes impositivas y a darle un millón y medio de pesos a los Municipios a fin de dar trabajo a todos los hombres modestos del país, todos considerábamos que estaba perfectamente bien orientado el pensamiento. Y yo pregunto por qué en aquella oportunidad, el 31 de julio del año pasado, gravamos únicamente a algunos beneficiarios, a los que fabrican caña, grappa, —que es la A. N. C. A. P. —o a los que elaboran bebidas alcohólicas —que son los licoristas— y no buscamos alguna forma más esparcida para que los recursos vinieran por conductos renovados y múltiples, de todos aquellos que tienen mucho dinero. Pues bien; ésta es la gran virtud que tiene el proyecto del señor Diputado García Pintos, que trata de que todos los que tienen un patrimonio elevado aporten recursos, a una obra evidente de solidaridad social, de acuerdo con su capacidad.

(Interrupciones).

—Yo, como no soy nunca exagerado en las tesis que defiendo, no me opondría a que en el texto de la ley se agregara un artículo que contemplara la situación de las personas que, aún teniendo un patrimonio superior a los $ 100.000, no pudieran, por razones circunstanciales, por no tener rendimieto, hacer frente a la obligación.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — El señor Diputado Rodríguez Larreta, que creía que la ley era inexorable, había olvidado seguramente, que hay un artículo que estatuye una Comisión Reguladora, de Inversión. Como no se ha de necesitar toda la inversión en seguida la Comisión Reguladora puede tener en cuenta esa circunstancia de un capital, en un momento dado, improductivo; ella puede determinar el orden de cumplimiento y hasta dar plazos para el cumplimiento de esta ley; artículo 9.o, doctor Rodríguez Larreta.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Yo iba a decir, precisamente, eso que acaba de decir el doctor García Pintos. Pero hay más: no me opondría a que todavía hubiera más tolerancia en el articulado de la ley, determinando alguna exención por más tiempo, a favor de algunos contribuyentes que se encontraran en situación apremiante

Ahora, el señor Diputado Rodríguez Larreta considera que tomar como asiento el patrimonio, el capital, es algo primitivo, algo anticuado, algo que debemos abandonar por completo. Y, sin embargo, es el fondo de nuestra legislación impositiva.

La Contribución Inmobiliaria descansa sobre el capital. Paga la Contribución Inmobiliaria tanto el dueño de un campo arrendado en excelentes condiciones, como el propietario de otro bien inmueble que se encuentra sin arrendatario; paga Contribución Inmobiliaria el dueño de una casa de apartamento que obtiene grandes rendimientos todos los meses, y el dueño de una casa ya pasada de moda, que no tiene interesados.

Veamos, ahora, el impuesto de patentes. El impuesto de patentes nuestro, que será un impuesto viejo, un impuesto susceptible de modificaciones, todo él descansa sobre el capital; lo establece de una manera terminante la ley: que el principal índice objetivo para gravar al contribuyente es tomar el uno por ciento de las existencias; y bien, las existencias constituyen el capital.

Así que no es ninguna cosa extraordinaria lo que ocurre con este proyecto, cuando con él lo único que se hace es ponerlo en consonancia con nuestra legislación.

¿Qué cosa más natural que una persona que tiene pesos 100.000 destine una cantidad de $ 4.000.00 para construir una casa que pueda ser alquilada a un tres por ciento de interés? Fíjense señores Diputados, que no se le quitan los $ 4.000.00 a esa persona: se la dejan.

17

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite, señor Diputado? Se va a dar cuenta del resultado de la votación de las pensiones.

Léase.

(Se lee:)

"Pensión a la señora Estela Pereda Valdez de Escuder Núñez: Votaron 58 señores Representantes: 54 por la afirmativa y 4 por la negativa".

—Afirmativa.

(Se lee:)

"Pensión a la señora Elida Martínez de Geille. Votaron 58 señores Representantes: 54 por la afirmativa y 4 por la negativa".

—Afirmativa.

(Se lee:)

"Pensión a la señora Anatolia Manrupe de Tortorelli. Votaron 58 señores Represntantes: 54 por la afirmativa y 4 por la negativa".

—Afirmativa.

(Se lee:)

"Pensión a la señorita Alicia Chucarro Votaron 58 señores Representantes: 55 por la afirmativa y 3 por la negativa".

—Afirmativa.

(Se lee:)

"Pensión a la señora Esmeralda Artigas de Del Pino. Votaron 58 señores Representantes: 56 por la afirmativa y 2 por la negativa".

—Afirmativa.

(Se lee:)

"Pensión a la señora Josefa V. de Gino e Hijos. Votaron 58 señores Representantes por la afimativa".

—Afirmativa.

SEÑOR GUICHON. — Honra al Parlamento ese voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — No es la única que he votado, señor Diputado.

Continúese la lectura.

(Se lee:)

"Pensión a la señora María Rosa Iribarne y a sus hijos menores. Votaron 58 señores Representantes: 55 por la afirmativa y 3 por la negativa".

—Afirmativa.

(Se lee:)

"Pensión a la señora Jovita Sánchez de Firmat y señorita Celia Sánchez. Votaron 58 señores Representantes: 54 por la afirmativa y 4 por la negativa".

—Afirmativa.

(Se lee:)

"Pensión a la señora Virginia Sóñora de Alvarez y a su hija Ema Alvarez. Votaron 58 señores Representantes: 57 por la firmativa y 1 por la negativa".

—Afirmativa.

Quedan sancionados los proyectos correspondientes y se comunicarán.

18

—Continúa la discusión general del asunto "Viviendas Económicas (Inversión forzosa de capitales privados".

Estaba en el uso de la palabra el señor Diputado Acevedo Alvarez. Puede continuar el señor Diputado.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Yo decía, señor Presidente, que en realidad no es un sacrificio tan grande que se pide a la gente que tiene fortuna. Se le dice que en vez de estar obteniendo como interés corriente por todo su dinero un 5 o|o, se conforme, para una cantidad que es modesta, de su patrimonio, para $ 4.000.00, con cobrar sólo el 3 o|o. No es tanto, señor Presidente.

SEÑOR DAMBORIARENA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR DAMBORIARENA. — Yo quería preguntar al señor miembro informante cómo se controla por esta ley el capital mayor que posiblemente se sitúa en la ciudad de Montevideo y que para mí es el verdadero capital inactivo: el de los títulos al portador, que son casi todos los títulos de la República, de las sociedades anónimas y títulos del Estado. En fin, todo lo que es título. Para mí, sus poseedores son los únicos que tienen realmente fortuna en el Uruguay, los únicos que tienen plata y los únicos que ganan plata.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Señor Diputado: hay una diferencia entre las situaciones que ha indicado usted. Indudablemente, para el que tiene títulos de deuda, es casi imposible que el Estado pueda indagar toda su fortuna, porque si tiene sus títulos en un cofre "fort", naturalmente que sustrae su riqueza a la mirada avisora del fisco. Pero, en cuanto a los que tienen acciones de sociedades, no, señor Diputado: porque se va a pedir la contribución a la sociedad y la sociedad tiene su capital a la vista, perfectamente controlado por la Inspección de Hacienda y la Dirección de Impuestos Directos; y, ahí, es imposible completamente la evasión a la contribución.

SEÑOR DAMBORIARENA. — Pero se habla de contribución individual de $ 100.000.00.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Mire, señor Diputado, a los títulos se les puede gravar de otro modo. Podemos establecer un impuesto a los títulos, como ya lo creamos para el proyecto de viviendas económicas, en el que aprobamos un impuesto de 2 o|o a los cupones y que, posiblemente, es el primer camino para gravámenes más altos que han de venir, ya sea si votamos el impuesto a la renta o una contribución especial y privativa para los títulos de deuda.

No me hable, así, el señor Diputado, de los títulos de deuda, porque, precisamente, creo que los títulos de deuda son los que deben ser gravados más enérgicamente por el Estado. ¿Por qué? Porque el que tiene títulos de deuda es un hombre tranquilo, que mira con confianza el porvenir, y es natural que en esas condiciones el Estado sea más severo con él que con aquellas personas que aplican sus recursos a alimentar las fuentes productoras de la nación.

No hay, en realidad, un régimen que pueda captar, en su totalidad, todos los patrimonios o todas las riquezas o todas las rentas de una nación.

Mismo dentro del impuesto a la renta, ¡cuántos no son los beneficios que escapan a la percepción por el estado! Pero por el hecho de que escapen algunos de las fuentes de riqueza de la nación, ¿hemos nosotros de desistir de un proyecto tan justo, de un proyecto tan noble y tan alto como es éste, que establece que el que es rico debe tener la obligación de dar un techo o de aliviar con sus recursos la situación del que no lo tiene?

(Interrupciones).

—Estas son las consideraciones que me han movido fundamentalmente a apoyar con estusiasmo la iniciativa del señor Representante García Pintos.

(Interrupción del señor Representante Damboriarena. — Campana de orden).

—Ahora, la otra observación, que es quizá la más importante: hay, indudablemente, algún vacío en el proyecto de ley. Falta la organización para que el Estado pueda investigar donde está el patrimonio imposible. Pero pensamos lo siguiente en Comisión: hay un proyecto de impuesto a las ganancias elevadas. Este proyecto —en aquel entonces— todavía no había sido considerado por la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, pero estábamos convencidos de que, a breve término, iba a ser estudiado, como lo ha sido ahora.

¿Para qué íbamos a crear dos organizaciones? ¿No era natural que viniendo los dos proyectos a la Cámara, si uno de ellos tenía una organización y el otro carecía de ella, fuera esa estructura utilizando para los dos, y que la Oficina de Recaudación, que ha sido organizada de un modo prolijo en el proyecto sobre impuesto a las ganancias excesivas, sirviera también para la investigación de los patrimonios a que se refiere el proyecto en discusión?

19

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra para una moción de orden interno.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CERSOSIMO. — Hago moción para que se prorrogue la sesión, porque deseo plantear un asunto de orden interno que insumirá unos pocos minutos.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Hago moción, entonces, para que se prorrogue la sesión por quince minutos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se prorroga la sesión por quince minutos.

(Se vota: 32 en 36. — Afirmativa).

—Tiene la palabra el señor Diputado Cersósimo.

SEÑOR CERSOSIMO. — Quiero plantear un asunto relativo a la Comisión de Presupuesto.

Como el señor Diputado Viña planteó hace unos instantes un asunto relativo a la planilla de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, la Comisión se ha reunido en este momento, con la asistencia del señor Ministro de Obras Públicas, para esclarecer, precisamente, lo que tiene relación con esas planillas.

En realidad, señor Presidente, lo que hubo ha sido una omisión de las oficinas encargadas de la confección de las planillas originales. En la columna en que debe decir "Vigente" y "Proyectado", se había omitido en la columna del "Vigente", la incorporación de esas personas a que hizo referencia el señor Diputado Viña, que provenían de partidas de gastos, partidas globales, y que se incorporan ahora a la ley que se ha de considerar próximamente, de acuerdo con el decreto de Octubre y la ley de 7 de Enero de 1944.

Aclarado esto por la Comisión de Presupuesto, nos vemos obligados a dar cuenta a la Cámara, para que ella quede con tranquilidad y especialmente el señor Diputado Viña, que también es miembro de la Comisión y que acaba de asistir a la reunión que acabamos de realizar, lo que quiere decir que, como expresé hoy cuando se trató este asunto, es un hecho sin importancia.

No ha habido aquí mala fe de parte de quienes confeccionaron primeramente las planillas, ni de los Ministerios por los que pasaron esas planillas, ni de la Contaduría General de la Nación. Fué un error, nada más, al tomar la palabra "Vigente" y la palabra "proyectado". Eso fué lo que causó esa alarma al señor Diputado Viña que, en la reunión efectuada recientemente por la Comisión, acaba de ser aclarada perfectamente, por lo cual el Presupuesto habrá de venir a la Cámara en las condiciones y con los lineamientos generales que se ha dado la Comisión como norma, en el sentido de no proponer aumentos de sueldos.

Con esto creo dejar aclarada esta incidencia quedando la Cámara perfectamente enterada de cómo ocurrieron esos hechos.

SEÑOR VIÑA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR VIÑA. — Es exacto que concurrió el señor Ministro de Obras Públicas a la Comisión a dar explicaciones, como también es exacto que, lo que yo dije en Cámara, era lo que había sucedido. Pero se ha podido averiguar que el que hizo la omisión es un viejo funcionario del Ministerio de Obras Públicas, que tiene, creo, veintiseis o treinta años de servicios.

Es un hombre honorabilísimo, que bien lo pudo hacer por omisión. De manera que el hecho es exacto. Pero reconocido que quien hizo ese error no lo hizo con mala fe, el hecho entonces entra, recién, a carecer de importancia, frente a las declaracions qu nos hizo el señor Ministro de Obras Públicas y todas las explicaciones que nos dió en el seno de la Comisión de Presupuesto.

Nada más señor Presidente.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR FERRER SERRA. — A mí me parece que el hecho tienen importancia, y seguirá teniéndola porque si bien el funcionario que redactó el proyecto tuvo un error —que lo puede cometer cualquier persona— me parece raro que a todos los controles sucesivos que tuvo por parte del personal superior del Ministerio, de la Contaduría General de la Nación y por el Ministerio de Hacienda también, haya pasado desapercibido ese error. Me parece que existiría una relajación —podríamos decir— en el contralor que se tiene que hacer sobre las planillas del Presupuesto General de Gastos, que tienen que elevarse al Poder Legislativo.

(Interrupciones).

—Indico con esto el grado de descomposición de los contralores que existe en un Poder que no controla como debe hacerlo y como es su obligación efectuarlo, sobre todo con aquello que se eleva a conocimiento de otro Poder.

SEÑOR VIÑA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR VIÑA. — Me obliga el compañero Ferrer Serra, a tener que discrepar una vez con él.

(Interrupciones).

—Yo creo que la responsabilidad ya fué deslindada en el seno de la Comisión. Se le han hecho cargos severamente —el que habla lo hizo— al Contador General de la Nación, pero lo que no sabe el señor Diputado Ferrer Serra, y que lo sabrá también la Cámara, es que el Presupuesto General de Gastos que ha estudiado la Comisión venía desarticuladó. El estudio principal de la Comisión, se puede decir, ha sido el ordenamiento de ese Presupuesto.

De manera que el error que yo señalé hoy, resulta pequeño frente a los errores garrafales que vamos a tener que marcar cuando se entre a la discusión del Presupuesto General de Gastos. Entonces veremos, no la responsabilidad por ese solo acto, sino por actos superiores a él. Ya llegará la oportunidad para marcarlo. Pero no quisiera en este momento no hacer justicia con ese funcionario que ha incurrido en ese error y que ha aparecido con su nombre y cargando con toda la responsabilidad. Yo hasta ese momento no creía que se pudiera llegar a la responsabilidad del mismo. Por eso la plantée. Probado que la responsabilidad existe y ya se conoce la persona, no insisto más.

20

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Ya que estamos hablando de presupuesto, quiero decir dos palabras que desearía que escucharan los miembros de la Comisión de Presupuesto.

En su oportunidad, señor Presidente, presenté una serie de enmiendas en lo que respecta al presupuesto escolar. Lamentablemente, creo que no todas esas enmiendas, según las noticias que tengo, han sido estudiadas y tomadas en cuenta por la Comisión.

(Interrupciones).

—Cuando menos, no han sido tomadas en cuenta en la justicia que encierran.

Creo que la Comisión ha tomado como lineamiento general, el aumentar las asignaciones bases que tenía el presupuesto escolar en $ 30.00, y ha hecho algunas excepciones en lo que se refiere a los maestros especiales. Quiero solicitar en tiempo —ya que lo puede hacer la Comisión de Presupuesto, y ya que no he tenido suerte en el mayor aumento de justicia que pedía para éstos y otros maestros — que la Comisión de Presupuesto quiera tener en cuenta esta sugestión que vuelvo a formular: que el aumento de $ 30.00, se haga extensivo a los maestros especiales de instrucción primaria. Es una cuestión de orden y una sugestión que hago amablemente a los señores miembros de la Comisión de Presupuesto.

21

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la discusión general del proyecto "Viviendas Económicas. (Inversión forzosa de capitales privados)".

Puede proseguir en el uso de la palabra el señor Diputado Acevedo Alvarez.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Me permite, señor Diputado, para contestar brevemente una alusión que hizo el señor Diputado Rodríguez Larreta?

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — El señor Diputado Rodríguez Larreta dijo que le llamaba la atención que nosotros votáramos este proyecto, porque implica un impuesto al trabajo. ¡Está equivocado! Este proyecto significa la contribución de los capitalistas a la solidaridad social, desde que el derecho a la vivienda es un derecho que debemos reconocer a todos los habitantes del país.

Nuestra posición, contraria a los impuestos al trabajo, no nos libera de la obligación que tenemos de solicitar la contribución patronal en lo que se refiere a la solidaridad social.

Además, es evidente que si al señor Diputado Rodríguez Larreta le llama la atención que en esta oportunidad votemos el impuesto este, por ser, según él, un impuesto al trabajo, quiere decir que el señor Diputado se explica muy bien que el Batllismo, que es contrario al impuesto al trabajo, sea contrario al impuesto a la renta. Se lo explica muy bien: esto está demostrado con sus propias palabras, es tan claro como la luz y dejo librado al juicio del auditorio quien tiene razón en esta emergencia.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Me permite?

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Yo quisiera hacer una pregunta. No le contestaré al doctor González Conzi, porque sería demasiado largo el debate, y no me parece oportuno. Ya discutiremos esto otra vez.

El doctor Acevedo Alvarez hace un momento dijo que las acciones de las sociedades serían gravadas en el momento del reparto de los dividendos, de manera que no pudieran ocultarse las ganancias de un capital. ¿No es así?

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — ¡No! Yo dije que cuando se trata de sociedades anónimas o sociedades colectivas, no es necesario averiguar quiénes son las personas obligadas, puesto que por el proyecto se gravan a las sociedades o a los socios. Si se gravan a las sociedades, quedan eximidos los socios. Así que, gravando a las sociedades, que son corporaciones visibles, que tienen su vida propia que no pueden, de ninguna manera, sustraerse a la mirada del Fisco, no hay la menor duda de que todas las sociedades, de acuerdo con su capital líquido, van a contribuir a esta obra de solidaridad social.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pero ésto no es lo que dice el proyecto.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — El proyecto dice, en el artículo 2.o que cuando las sociedades cumplan esta obligación, los socios quedarán exonerados, pero no hace imperativo el cumplimiento por la sociedad

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Es lo mismo.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Y el artículo 1.o dice que toda persona natural o jurídica cuyo capital lí-

quido represente cien mil pesos está obligado a cumplir esta ley. De manera que si dice "toda persona, natural o jurídica", quiere decir que una persona natural estará obligada también a pagar.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — El proyecto dice "o jurídica". Si dijera "y jurídica", tendría razón el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Y las personas naturales también.

Lo que yo digo es que este proyecto está lleno de vacíos. No se sabe, en realidad, cómo se va a pagar.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Lo que pasa es que el señor Diputado Rodríguez Larreta quiere torcer la interpretación del proyecto. Este dice "toda persona natural o jurídica". Quiere decir que una u otra quedarán exoneradas de la contribución.

El artículo 2.o dice: "El cumplimiento de las obligaciones a que se refiere esta ley por las sociedades comerciales o civiles exonera a los socios de la parte que éstos tienen en la sociedad".

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Cuando cumplan, porque cuando no cumplan, como no es imperativo, no se establece ningún procedimiento de cálculo ni de percepción en la sociedad. La ley no establece nada.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — El concepto es lo que debe estar en la ley; es lo que debe quedar bien claro en el texto de la ley. Después vendrá la reglamentación que dirá que el Estado se dirigirá primero a las sociedades, porque es más fácil gravar a una sociedad que a los socios.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Entonces, que se suprima lo de la persona natural.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — No; está bien: en un caso es la persona natural y en otro caso es la persona jurídica. Si una persona está al frente de una sociedad comercial, de un establecimiento industrial que tiene la organización industrial colectiva, es la persona jurídica o la persona natural. Cualquiera de las dos paga; no va a pagar por las dos situaciones. Si se trata de un socio de una sociedad anónima paga la sociedad y no va a pagar el socio.

Yo no voy a prolongar más estas consideraciones que estoy haciendo, señor Presidente; me parece que, a pesar de que este proyecto tenga algunos vacíos, explicables por lo que dije hace un momento, de que no es posible crear dos organizaciones cuando estamos estudiando el impuesto a las ganancias excesivas; me parece, digo, que una vez que haya sido sancionada esta última ley, podremos, en una segunda etapa, complementar la presente, porque creo que no sería prudente, no estando sancionado todavía el impuesto a las ganancias elevadas, hacer referencia en este proyecto a la organización proyectada en el otro asunto.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Todo lo cual demuestra que es inoportuno el estudio de este asunto.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Se ha prorrogado esta sesión, y a las 21 y 30 horas tendremos otra sesión de la Cámara. Entiendo, señor Presidente, —porque creo que a todos los señores Diputados les pasará lo mismo— que es imposible estar aquí de vuelta a esa hora.

Por lo tanto hago moción para que la sesión que debía realizarse a las 21 y 30 se realice a las 22 horas, porque así da tiempo a los señores Diputados y al personal de la Cámara para ir a cenar y volver.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si la sesión que debía celebrarse a las 21 y 30 se realiza a las 22 horas.

(Se vota: **28 en 30. — Afirmativa**).

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — La sesión fué prorrogada hasta las 20 y 15 horas. Como estamos muy próximos a esa hora, voy a hacer moción para que se prorrogue nuevamente la sesión hasta votar el artículo 1.o del proyecto en discusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se prorroga la sesión hasta votarse el artículo 1.o.

(Se vota: **2? en 31. — Afirmativa**).

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra para ocuparme del artículo en discusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Yo, señor Presidente, no quise hacer uso de la palabra en la discusión general, pero, al considerarse ahora el artículo 1.o, voy a dar el fundamento de mi voto con respecto al proyecto en discusión.

Hace días que la Cámara está obrando de una manera equivocada. Cuando hablamos de que por este proyecto se crea un impuesto, sale algún señor Diputado y dice que no es un impuesto, es un recurso, es una prestación.

Cuando hablamos que estamos en presencia de un empréstito nos dicen: "No, señor: no es un empréstito, es una forma de financiación". Cuando decimos que los certificados, son los títulos que corresponden a los empréstitos nos dicen: "No, señores: es el nombre que le vamos a dar a una fórmula determinada".

Es decir que vivimos en un completo desvarío y no queremos dar a las palabras el sentido natural y técnico que tienen en las ciencias, porque la finanzas es una ciencia, y en ella las palabras tienen un sentido determinado.

(Interrupciones).

—Por el actual proyecto en consideración se crean dos cosas: un impuesto, porque es un impuesto, ya que no cabe que se diga que es una prestación, como decía el señor Diputado Fusco en una interrupción, porque todos los impuestos son prestaciones. La definición más elemental de un impuesto dice que es una prestación obligatoria.

SEÑOR FUSCO. — Prestación es el género, y el impuesto es la especie.

SEÑOR FERRER SERRA. — Los impuestos son prestaciones obligatorias que el Estado recibe de todos los ciudadanos, de acuerdo con el principio de la capacidad contributiva, particular, destinados a los servicios públicos.

¿En este caso se crea un impuesto?... Sí, señor: se obliga a unas personas, de acuerdo con su capacidad contributiva, a dar una prestación determinada, y esa prestación tiene una finalidad concreta: un servicio público. Es decir que se llenan todos los requisitos establecidos en la definición del impuesto.

Entonces, por lo tanto, debemos concluir en que estamos en presencia de un impuesto.

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite?...

Todos los impuestos son prestaciones, pero no todas las prestaciones son impuestos.

(Interrupciones).

SEÑOR FERRER SERRA. — Es elemental lo que estoy diciendo. Y si no es un impuesto, caemos en algo peor, porque el propietario de una cosa puede hacer de ella lo que estime conveniente, siempre que no vaya contra la ley. Yo, propietario, —por suerte, o por desgracia no lo soy, no tengo $ 100.000— si lo fuera, podría disponer de mis bienes como lo estimara conveniente, y podría obtener un beneficio no del 3 %, sino superior. Nosotros sabemos que los industriales no se conforman con menos del 8 %, y por regla general se admite legalmente un interés del 10 o|o Por esta ley se priva al propietario en ejercicio legítimo del derecho de propiedad, de obtener el beneficio lógico en el giro de sus actividades.

Esta es una prestación que se exige, porque se obliga a destinar de un capital de $ 100.000, $ 4.000 para una finalidad determinada que marca la ley, y ustedes dicen que no, porque se reconoce un interés. Sí, señores, es cierto: se reconoce un interés, peo se retiene obligatoriamente, compulsivamente por el Estado una cantidad para un servicio público determinado, y esto en realidad es un impuesto, y si no lo es, sería una expropiación.

Pero hay más; por el proyecto en discusión se crea también un empréstito, porque en el artículo 5.o se hace referencia a los certificados, lo que en realidad representan un empréstito.

No quieran cambiar el nombre a las cosas; la realidad es que se trata de un empréstito que se va a hacer. No será al portador, es nominativo, pero es un empréstito que se crea, y tan es así que la ley establece que sólo se podrá emitir tres millones de pesos por año.

Esa es la realidad concreta: se crea un impuesto y se establece un empréstito.

(Interrupciones).

—Por otra parte, cuando se trata de emisiones de Deuda, es el Poder Ejecutivo el único que tiene iniciativa en la materia.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — ¿Me permite?... ¿Quién es el titular de la obligación?...

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — En qué sentido, ¿el acreedor o el deudor?...

SEÑOR GARCIA PINTOS. — El titular de la obligación.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Por un lado es el Estado, y por otro es el que da el dinero.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — El Estado no está obligado a nada.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Sí, señor. Como puede decir, eso, si he leído el inciso correspondiente. Lo he leído una vez y lo puedo leer dos "El servicio será adelantado por Rentas Generales, y si hubiera déficit correrá por cuenta del Tesoro Nacional". ¿Qué es el Tesoro Nacional?... Conteste! ¿Qué es el Tesoro Nacional?...

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Deuda Pública hay cuando el Estado es deudor, y en este caso el deudor no es el Estado.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Es la misma confusión. El señor Diputado García Pintos no vé el problema (Interrupciones)

SEÑOR PRESIDENTE. — Orden, señores Diputados.

Estaba en uso de la palabra el señor Diputado Ferrer Serra.

SEÑOR FERRER SERRA. — Yo considero que lo que establece el inciso 2.o del artículo 5.o configura lógicamente la característica del empréstito, cuando dice que los déficit correrán por cuenta del Tesoro Nacional, y cuando dice que el servicio será adelantado por Rentas Generales. Aquí se establecente, evidentemente, las características del empréstito.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Es emisión de deuda.

SEÑOR FERRER SERRA. — Sería necesaria, previamente, la iniciativa del Poder Ejecutivo, cosa que no se tiene en el presente caso.

Esta circuntancia, señor Presidente — y algunas otras, como hacía notar el señor Diputado Rodríguez Larreta — de que se gravará a los que tienen $ 100.000, sin considerar las circunstancias en que se encuentre cada uno de ellos, es necesario destacarla, porque todos sabemos que hay que industriales que con $ 100.000 obtienen hasta un rendimiento del 30 y del 40 % y hay otros..

SEÑOR CHIARINO. — Después votemos el impuesto a las ganancias excesivas.

SEÑOR FERER SERRA. — Pero entonces, hagamos un plan armónico. Votando los proyectos en esta forma podemos caer en contradicción y establecer así un mayor caos, del que ya reina en nuestra legislación impositiva. (Interrupciones).

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — No se complementan; ¡Se dan de patadas!

SEÑOR CHIARINO. — Esas son frases, pero el señor Diputado no lo ha podido probar.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — No tiene nada que ver. Esto es completamente contrario a lo que los señores Diputados católicos...

SEÑOR CHIARINO. — ¡Está profundamente equivocado!...

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¡No han pensado lo que hacían, y ahora les da vergüenza confesarlo!

SEÑOR GARCIA PINTOS. — No, señor. El señor Diputado no conoce bien el proyecto.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — He estudiado bien el proyecto, lo leí todo.

(Interrupciones).

SEÑOR PRESIDENTE. — ¡Orden, señores Diputados! Si no se guarda orden, levantaré la sesión.

SEÑOR FERRER SERRA. — Continúo, señor Presidente.

Estaba recalcando el hecho de que este proyecto constituye una verdadera injusticia, porque establecerá el impuesto sin considerar la capacidad reproductiva que tengan los titulares del mismo.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — ¡Otro que no conoce el proyecto, no lo ha leído!

SEÑOR FERRER SERRA. — Diga el señor Diputado dónde está la diferencia entre el que tiene $ 200.000 y obtiene un beneficio del 30 o|o y el que tiene un capital también de $ 200.000 y no tiene beneficio de ninguna naturaleza. Los dos estarán obligados a realizar una contribución de $ 8.000.

SEÑOR CARDOSO. — Lea el señor Diputado el artículo 9.o, inciso C).

SEÑOR CHIARINO. — Todo esto parte del error, que ya puso de manifiesto el miembro informante, de considerar esto un impuesto.

Si los señores Diputados lo consideran un impuesto, van a seguir encontrando las herejías que pretendía encontrar el señor Diputado Rodríguez Larreta en nuestra bancada. No es así, no es un impuesto; y defendemos esta iniciativa, porque consideramos de acuerdo con nuestro modo de pensar en materia sociológica, que la riqueza debe también contribuir, no sólo por la vía impositiva, sino por una contribución directa, al bien social, al bien común, y por eso jamás el doctor Rodríguez Larreta va a poder con argumentos firmes demostrar nuestra supuesta contradicción, fuera de alguna frase feliz que él como inteligente parlamentario, sabe colocar a tiempo; y yo no, porque no tengo ni inteligencia ni práctica parlamentaria: pero jamás él va a encontrarnos en esa contradicción, porque no estamos hoy tratando un impuesto, sino que es una contribución de la riqueza al bien social, al bien público.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Y qué es un impuesto? Una contribución es un impuesto.

SEÑOR CHIARINO. — Pero un impuesto que produce interés — como en el caso presente — sería algo digno de Ripley, y no lo vamos a encontrar nunca en ninguna parte. (Interrupciones).

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se pone un poco de orden, levantaré la sesión. Los taquígrafos no pueden tomar la versión taquigráfica.

SEÑOR CHIARINO. — Si extremamos el argumento del señor Diputado Ferrer Serra, va a hacer que ese capitalista de cien mil pesos, que no tiene rentas, esté encantado con que le den el 3 o|o en su inversión para viviendas económicas.

SEÑOR FERRER SERRA. — No, porque no tiene capital para colocar.

SEÑOR CHIARINO. — Pero si no le da interés, que más quiere que el 3 o|o? En vez de invertir cuatro mil pesos, invertirá mucho más.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Lo que pasa es que aquí llamamos al impuesto prestación, contribución, gravamen, y resolvemos que no es impuesto. En esa forma ya no se puede discutir.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite una breve interrupción, ya que la ha permitido a otros señores Diputados?

SEÑOR FERRER SERRA. — Sí, señor Diputado

SEÑOR CARDOSO. — Deseo manifestar lo siguiente: si se considera a esto un impuesto, entonces habría que considerar — y no se me podrá negar esta afirmación — que el Estado aplica un impuesto cuando limita, por ejemplo, el precio de venta de los artículos de primera necesidad. Es exactamente lo mismo, porque si en este caso esto es un impuesto porque priva al capitalista de obtener el beneficio que él pensaba con la aplicación de su capital sería también un impuesto el impedir al comerciante que gane lo que pensaba ganar. De manera que esto no puede ser considerado un impuesto.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Muy bien: apoyado

SEÑOR FERRER SERRA. — La interrupción del señor Diputado Cardoso es puramente efectista. Padece de una confusión evidente.

El impuesto tiene como característica que se obligue por el Estado a los particulares a una prestación que va a entrar a sus arcas, con la finalidad de dar satisfacción a un servicio público, y en el caso citado por el señor Diputado, que es cuando se limitan las ganancias o cuando se fijan los precios máximos de los artículos de primera necesidad, el Estado no recibe absolutamente nada ni el producido se destina a la satisfacción de un servicio público. Por eso no puede ser, en ese caso, nunca, un impuesto

Por lo tanto, lo que dice el señor Diputado, es puramente efectista: pero no tiene razón en la realidad de los hechos.

SEÑOR CARDOSO. — Aquí tampoco el Estado recibe ningún beneficio.

SEÑOR FERRER SERRA. — Yo he querido manifestar y probar...

SEÑOR GUICHON. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Guichón.

SEÑOR GUICHON. — Es evidente que el estado de fatiga de la Cámara ha traído un poco de intoxicación a todos los señores Representantes. Por lo tanto, formulo moción para que hagamos un breve paréntesis — porque tenemos que volver a reunirnos esta noche — levantando la sesión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Guichón para que se levante la sesión.

(Se vota: 25 en 30. — Afirmativa).

—Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 20 horas y 30 minutos).

ARTURO LUSSICH,
Primer Vicepresidente

Arturo Miranda
Secretario Redactor

Gilberto Echeverry
Secretario Relator

Florentino Alvarado
Director de Taquigrafía.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 159 Montevideo, Lunes 2 de Abril de 1945 Núm. 11541

Tarifa de avisos

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

A) Edictos judiciales y avisos en general:
Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras o centímetro de columna, por día . $ 0.40
Por más de cinco publicaciones . . . . " 0.30
B) Avisos matrimoniales . . " 2.00
C) Balances de Sociedades Anónimas por cada línea de columna chica o su equivalente . " 0.30
D) Estatutos de Sociedades Anónimas (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932)

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$ 9.60
Por año	" 19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 12.00
Por año	" 24.00

(Incluye los $ 0.40 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$ 12.00
Por año	" 24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$ 0.10
Atrasados	" 0.20
De más de dos meses ..	" 0.50
De más de dos años ...	" 1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones, injustificadamente serán privadas del servicio

OFICIALES

POLICIA DE MONTEVIDEO
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de materiales y útiles de ferretería y construcción destinados a las distintas dependencias del Instituto, en un todo de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Contrataciones y Suministros, calle Yí número 1316 (tercer piso).

La apertura de las propuestas tendrá lugar:

5	de	Abril:	del	inciso	1.º	al	inciso	41
6	"	"	"	"	42	"	"	150
7	"	"	"	"	151	"	"	199
9	"	"	"	"	200	"	"	236
10	"	"	"	"	237	"	"	337
11	"	"	"	"	338	"	"	438
12	"	"	"	"	439	"	"	578

En el mismo local, quinto piso, a la hora 15, los días 5, 6, 9, 10, 11, 12 y a la hora 8 y 30 del día 7.

(Cuenta corriente) Mz.16-20657-v.ab.3.

POLICIA DE MONTEVIDEO
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase por segunda vez a licitación pública para la provisión de materiales y accesorios destinados a la confección de uniformes destinados al personal del Instituto, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección "Contrataciones y Suministros", calle Yí número 1316 (tercer piso).

La apertura de propuestas tendrá lugar el día 7 del próximo mes de Abril a las 10 y 30 horas en el mismo local (quinto piso).

(Cuenta corriente) Mz.22-20711-v ab 9.

POLICIA DE MONTEVIDEO
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase por segunda vez a licitación pública para la provisión de artículos destinados a la confección del "rancho" para el personal de las Unidades del Cuerpo de Bomberos, Guardia Metropolitana, Guardia Republicana y Cárcel Central de Policía, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Contrataciones y Suministros, calle Yí número 1316 (tercer piso).

La apertura de propuestas tendrá lugar el día 2 de Abril a las 16 horas en el mismo local (quinto piso).

(Cuenta corriente) Mz.16-20658-v.ab.2.

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION

Llámase a licitación pública para el pintado de 2.500 cascos de corcho destinados a las Policías de las Jefaturas del interior, de acuerdo a la muestra y pliego de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Inspección General de Policías, Cuareim entre 18 de Julio y Colonia, los días hábiles de 13 a 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas serán recibdas en dicha Ispección el día 3 de Abril próximo a las 15 horas, y en el mismo acto serán abiertas y leídas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Marzo 17 de 1945. — El Inspector General de Policías.

(Cuenta corriente) Mz.21-20694-v ab.2.

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de brin y accesorios destinados a la confección de 5.900 casaquillas de verano para la sPolicías del interior, de acuerdo con las muestras y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en el local de la Inspección General de Policías, calle Cuareim entre 18 de Julio y Colonia todos los días hábiles de 13 a 18 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas serán recibidas en dicha Inspección el día dos de Abril próximo a las 15 horas y en el mismo acto serán abiertas y leídas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Marzo 17 de 1945. — El Inspector General de Policías.

(Cuenta corriente) Mz.21-20695-v.ab.1.o.

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION

Llámase a licitación pública para la confección de gorras destinadas al personal de empleados de las Policías del Interior, de acuerdo a los modelos y pliego de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en el local de la Inspección General de Policías, Cuareim casi 18 de Julio, todos los días hábiles de 13 a 18 horas (los sábados de 8 a 12 horas)

Las propuestas serán recibidas en esta Inspección el día 4 de Abril próximo a las 15 horas y en el mismo acto serán abiertas y leídas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Marzo 17 de 1945. — El Inspector General de Policías.

(Cuenta corriente) Mz.21-20696 v.ab.3.

INSPECCION GENERAL DE MARINA
SERVICIOS DE APROVISIONAMIENTO
Primer llamado a licitación pública

Llámase a licitación pública para la provisión de 56 elementos de baterías de acumuladores eléctricos, de dos volts y 240 amperios cada uno, aproximadamente, que

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de Abril de 1932

		Hasta	$ 20.000.00	$	30.00	la página (*)
De $	20.001.00	"	" 50.000.00	"	50.00	" "
" "	50.001.00	"	" 100.000.00	"	70.00	" "
" "	100.001.00	"	" 200.000.00	"	100.00	" "
" "	200.001.00	"	" 300.000.00	"	120.00	" "
" "	300.001.00	"	" 400.000.00	"	135.00	" "
" "	400.001.00	"	" 500.000.00	"	150.00	" "
" "	500.001.00	"	" 1.000.000.00	"	175.00	" "
en adelante				"	200.00	" "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

(*) El cálculo se realiza sol[illegible] centímetro, esto es: contando 25 palabras, como en la Tarifa general.

serán destinados al Servicio de Iluminación y Balizamiento, y de acuerdo al pliego de condiciones técnicas y administrativas, cuya copia los interesados podrán retirar de los Servicios de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina (edificio Aduana, 4.o piso), todos los días hábiles de 13 a 18 horas, a excepción de los sábados, que es de 8 a 12 horas.

Los interesados en la licitación se presentarán al local de los Servicios de Aprovisionamiento el día 16 de Abril a las 15 horas, con sus propuestas en sobre cerrado y lacrado y dirigido al señor Presidente de la Comisión de Licitaciones. — El Jefe de los Servicios de Aprovisionamiento.

(Cuenta corriente) Mz.24-20734-v.ab.11.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 25
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 25 para adquirir calcetines color yerba mate, calcetines buena calidad, camisetas buena calidad, camisetas para invierno, colchas de una plaza, frazadas reglamentarias, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 10 de Abril de 1945 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Marzo 21 de 1945.

(Cuenta corriente) Mz.24-20735-v.ab.10.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 138
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 138 para adquirir calderas de aluminio, cacerolas de aluminio, cucharones de aluminio, cafeteras de aluminio, ralladores de aluminio, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 11 de Abril de 1945 a las 15 horas. — Montevideo, Marzo 21 de 1945.

(Cuenta corriente) Mz 24-20737-v.ab.11.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 29
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 29 para adquirir lona número 7 para fundas y toldos, loneta número 14 para salvavidas, cabo de esparto de 55 mms. de mena, cabo alquitranado de 40 mms. de mena, cabo manila de 65 mms. de mena, vaivén de 26 mms. de mena, beta tejida de 12 y 10 mms. de mena, cáñamo blanco de 26 mms. de mena, hilo de algodón, ollaos de bronce número 8, con destino al R. O. U. Aviso Vanguardia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 10 de Abril de 1945 a las 15 horas. — Montevideo, Marzo 21 de 1945.

(Cuenta corriente) Mz.24-20736-v.ab.10.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 32
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 32 para adquirir aceite comestible en botellas de 1 litro aceite comestible en bidones de 5 litros, aceite comestible en cajones de 20 latas, arroz grano entero, arroz grano entero tipo Carolina, fideos especiales en paquetes de 1 kilo, yerba mate super extra en paquetes de 1 kilo con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 9 de Abril de 1945 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Marzo 21 de 1945.

(Cuenta corriente) Mz 24-20739-v.ab.9.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 30
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 30 para adquirir libros mayor, caja, cuentas corrientes, hojas movibles, varios acreedores, pasajes y fletes, diarios, libretas, papel para máquina de sumar, carpetas tipo Rotax, cintas para máquina de sumar, tinteros dobles y simples, papel secante, papel carbónico, lápices tinta, lápices tipo Faber, lápices rojo, tinta azul, negra y roja para escritorio, tinta para almohadillas, gomas para máquina de escribir, gomas de pan, plumas Leonard y Perry, lapiceras, almohadillas grandes y chicas para sellos, reglas, mojadores, secadores, goma de pegar tipo Gloy, cintas para máquinas de escribir, pinchos para papeles y notas, lezna para agujerear expedientes, broches grandes y medianos, sujeta papeles con resorte, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 11 de Abril de 1945 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Marzo 21 de 1945.

(Cuenta corriente) Mz.24-20738-v.ab.11.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 28
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 28 para adquirir corned beef, paté de jamón, paté de pollo, paté de lengua, rabos de vacuno, extracto de carne, porotos de manteca al natural, arvejas al natural, mortadela en porciones de 1 kilo, salame picado fino en porciones de 1 kilo, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 9 de Abril de 1945 a las 15 horas. — Montevideo, Marzo 21 de 1945.

(Cuenta corriente) Mz.24-20740-v.ab.9.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 134
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 134 para adquirir jabones perfumados para tocador, cajitas de chinches de 100 unidades, conserva de tomates en latas de 1 kilo, café molido y torrado en latas de 1 kilo, mermelada de duraznos en tarros de 500 gramos, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 6 de Abril de 1945 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Marzo 21 de 1945.

(Cuenta corriente) Mz.24-20741-v.ab.6.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 39
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 39 para adquirir 10.000 kilos de pasta de tomates en envases de 5 kilos y 2 1|2 kilos, con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 5 de Abril de 1945 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Marzo 21 de 1945.

(Cuenta corriente) Mz.24-20742-v.ab.5.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 42
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 42 para adquirir lona número 4, lona número 5, hilo de algodón de 6 hebras, ollaos número 8, piola de algodón de 16 a 20 mms de mena, agujas veleras número 14 rempujos cera paraguaya, sacabocados número 17, juego de números de acero para marcar de 5 mms., cabos manila de 165 mms. de mena para amarre, agujas veleras, algodón de 7 hebras, barriles para agua de 10 litros cada uno, ollaos número 6, 8, 10 y 10, piola catalana de 3 mms. de mena, guantes de cuero, juegos completos para máquinas ollaos, sardineta de 2 mms. de diámetro, trajes para agua, hachas chicas para botes, agujas comunes para coser banderas, con destino al R. O. U. Uruguay, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 13 de Abril de 1945 a las 15 horas. — Montevideo, Marzo 21 de 1945.

(Cuenta corriente) Mz.24-20743-v.ab.11.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 19
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 19 para adquirir 18.000 kilos de grasa "Frigonal o similar en latas de 18 y 20 kilos, aproximado, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 6 de Abril de 1945 a las 15 horas. — Montevideo, Marzo 21 de 1945.

(Cuenta corriente) Mz.23-20721-v.ab.6.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 12
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 12 para adquirir 474.000 kilos de maíz común y 450.000 kilos de avena o cebada, para atender los aprovisionamientos hasta el 31 de Mayo, inclusive, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 5 de Abril de 1945 a las 15 horas. — Montevideo, Marzo 21 de 1945.

(Cuenta corriente) Mz.23-20720-v.ab.4.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 21
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 21 para adquirir 20.000 pares de alpargatas color yerba mate 3.000 frazadas para tropa en fardos de 25 unidades cada uno, con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas (sábados de 8 a 12).

Las propuestas se abrirán el día 24 de Marzo de 1945 a las 10 horas. — Montevideo, Marzo 12 de 1945.

(Cuenta corriente) Mz 15-20640-v.ab.2.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 158
Gánguil "H. E. 8"

Llámase a licitación pública para la venta de esta embarcación en las condiciones que actualmente se encuentra encallada a 200 metros de la entrada del puerto de La Paloma.

Se recibirán las propuestas hasta el día 14 de Abril en la Gerencia del Banco de Seguros del Estado, calle Mercedes y Río Negro.

Características del buque: Construído de hierro. Tonelaje neto: 357.30. Tonelaje total: 616.03. Eslora: 50.08 metros. Manga: 10.44. Puntal: 3.86. Construído en el año 1928.

Máquinas: Dos máquinas a vapor de 328 H. P. I.

Caldera: Una caldera a llama de retorno, tipo escocesa.

Accesorios: Un cabrestante a vapor para dos anclas, doce grilletes de cadena, dos anclas, un anclote, dos cabrestantes a vapor para el pozo de carga, un puente de hierro, un servomotor a vapor para timón, cuatro pescantes para botes, cañerías de cobre, motor - dínamo para luz, bombas auxiliares, etc., etc.

(Cuenta corriente) Mz.24-20729-v.ab.11.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 153
Leña para calefacción
Segundo llamado

Habiéndose declarado sin efecto la licitación efectuada el 23 de Febrero próximo pasado, llámase a licitación pública por segunda vez para el suministro de hasta 900 toneladas de leña seca de eucaliptus para calefacción, en rolos y astillas, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden retirar de la Proveeduría del Banco, Río Negro 1494, todos los días hábiles dentro del horario oficial.

Las propuestas se abrirán el día 10 de Abril próximo a las 16 y 30 horas en el despacho de la Subgerencia (4.o piso). — Montevideo, Marzo 22 de 1945.

(Cuenta corriente) Mz.23-20715-v.ab.6.

CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES
LICITACION PUBLICA N.o 4
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la impresión y encuadernación mensual de doce números consecutivos de la revista "Comercio Exterior" y de la memoria anual del organismo, correspondiente al ejercicio 1944, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría de esta Institución, calle Cerrito número 478, todos los días hábiles de 13 a 17 y 30 horas (sábados de 9 a 11 horas).

Las propuestas se abrirán el día 4 de Abril a las 15 horas en el local del organismo. — Montevideo, Marzo 14 de 1945.
$8.00 Mz 16-2086-v.ab.3.

COMISION DE LOS PARQUES NACIONALES DE SANTA TERESA Y SAN MIGUEL
LICITACION

Llámase a licitación pública para la adquisición de 14 ms.3, aproximadamente, de madera dura en vigas y alfajías, de acuerdo con los detalles y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la calle Juan Carlos Gómez número 1494.

Las propuestas serán abiertas en esta Comisión el día 5 de Abril próximo a la hora 15, en presencia de los interesados, labrándose el acta respectiva. — Montevideo, Marzo 21 de 1945. — El Presidente de la Comisión.
(Cuenta corriente) Mz.24-20732-v ab.4.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de varios artículos:

Abril 2: hora 14, venta de material sostén de viñedos existente en la Colonia Saint Bois; 14 y 15, venta de cubiertas usadas para autos; 14 y 30, venta de aceite de auto usado; 14 y 45, bomba para suministrar agua corriente; 15 venta de productos medicamentosos (segundo llamado); 15 y 15, reparaciones en la caldera de gas de esterilización del Instituto de Traumatología (tercer llamado).

Para los pliegos y propuestas respectivas dirigirse a la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso) — Montevideo, Marzo 19 de 1945.
(Cuenta corriente) Mz 22-20712-v ab.2.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
PRIMER LLAMADO

Llámase a licitación pública y amplia número 27 para la adquisición de dos galpones tipo desmontables.

La apertura de las propuestas se ha señalado para el día viernes 6 de Abril de 1945 a las 15 horas, en presencia de los señores proponentes, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, avenida 18 de Julio número 1225, donde podrán ser retirados por los interesados el pliego de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Marzo de 1945.
(Cuenta corriente) Mz.20-20683-v.ab.6.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
SEGUNDO LLAMADO

Llámase a licitación pública y amplia número 8 para el aprovisionamiento de café y cebada.

La apertura de las propuestas se ha señalado para el día viernes 23 de Marzo de 1945 a las 15 horas en presencia de los señores proponentes, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, avenida 18 de Julio número 1225, donde podrán ser retirados por los interesados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Marzo de 1945.
(Cuenta corriente) Mz 15-20645-v.ab.2.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
PRIMER LLAMADO

Llámase a licitación pública y amplia número 12, para el aprovisionamiento de verduras en general.

La apertura de las propuestas se ha señalado para el día sábado 7 de Abril de 1945 a las 9 horas en presencia de los señores proponentes, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, avenida 18 de Julio número 1225, donde podrán ser retirados por los interesados el pliego de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Marzo de 1945.
(Cuenta corriente) Mz.20-20684-v.ab.6.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
SEGUNDO LLAMADO

Llámase a licitación pública y amplia número 9 para el aprovisionamiento de vinagre.

La apertura de las propuestas se ha señalado para el día sábado 24 de Marzo a las 9 horas en presencia de los señores proponentes, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, avenida 18 de Julio número 1225, donde podrán ser retirados por los interesados el pliego de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Marzo de 1945.
(Cuenta corriente) Mz.15-20646-v.ab.2.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
SEGUNDO LLAMADO

Llámase a licitación pública y amplia número 10 para el aprovisionamiento de aceite de girasol y maní.

La apertura de las propuestas se ha señalado para el día 24 de Marzo a las 10 horas en presencia de los señores proponentes en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, avenida 18 de Julio número 1225, donde podrán ser retirados por los interesados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo Marzo de 1945.
(Cuenta corriente) Mz.15-20647-v.ab.2.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
SEGUNDO LLAMADO

Llámase a licitación pública y amplia número 11 para el aprovisionamiento de balanzas.

La apertura de las propuestas se ha señalado para el día 24 de Marzo a las 11 horas en presencia de los señores proponentes, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, avenida 18 de Julio 1225, donde podrán ser retirados por los interesados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Marzo de 1945.
(Cuenta corriente) Mz.15-20648-v.ab.2.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
LLAMADO A LICITACION

Convócase a licitación pública por primera vez para la construcción de la ampliación de la vivienda ubicada en la calle Luis de la Torre y Lamas número 2457, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Instituto, avenida 18 de Julio número 1546, donde podrán obtener copia los interesados, previo pago de la suma de $ 1.00 (un peso) por cada uno de los mismos.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día jueves 12 de Abril a las 16 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhibe en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente enunciados en el artículo 5.o del pliego de condiciones particulares.

El Instituto Nacional de Viviendas Económicas se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 15 de 1945. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Mz.23-20717-v.ab.10.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
LLAMADO A LICITACION

Convócase a licitación pública por primera vez para la ampliación del salón de negocio y vivienda anexa del Barrio número 9, sito en camino Industria, y 20 de Febrero, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Instituto, avenida 18 de Julio número 1546, donde podrán obtener copia los interesados previo pago de la suma de $ 1.00 (un peso) por cada uno de los mismos.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día jueves 12 de Abril a las 15 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhibe en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente enunciados en el artículo 5.o del pliego de condiciones particulares.

El Instituto Nacional de Viviendas Económicas se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 15 de 1945. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Mz.23-20718-v.ab.10.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
LLAMADO A LICITACION

Convócase a licitación pública por primera vez para la construcción de un núcleo de 28 viviendas sustitutivas de inundables a levantarse en la ciudad de Tacuarembó, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Instituto, avenida 18 de Julio número 1546, donde podrán obtener copia los interesados, previo pago de la suma de $ 5.00 (cinco pesos) por cada uno de los mismos.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día miércoles 11 de Abril a las 15 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhibe en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente enunciados en el artículo 5.o del pliego de condiciones particulares.

El Instituto Nacional de Viviendas Económicas se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 15 de 1945. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Mz.23-20719-v.ab.10.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
LLAMADOS A CONCURSOS

Maestros de enseñanza primaria para escuelas del interior.

Maestro de Cestería para escuelas del interior.

Profesores de Comercio para escuelas del interior.

Director de la Escuela Agrario - Industrial de Minas de Corrales.

Profesor Agrario para la Escuela Industrial de Las Piedras.

Profesor de Radiotecnia para la Escuela de Mecánica de Montevideo.

Maestro de Electrotecnia para escuelas industriales del interior.

Profesores Agrarios para escuelas del interior.

Profesores de Matemáticas y Dibujo Aplicado para escuelas del interior.

Maestros de Mecánica, Herrería y Motores para escuelas del interior.

Ayudantes Agrarios para escuelas del interior.

Ayudantes Agrarios especializados en lechería para escuelas del interior.

Maestro de Herrería Rural para escuelas del interior.

Ayudante del Taller de Modelos para la Escuela de Mecánica de Montevideo (carpinteros).

Ayudante del Taller de Electrotecnia de la Escuela de Mecánica de Montevideo.

Profesor de Electricidad para la Escuela de Mecánica de Montevideo.

Profesor de Mecánica para la Escuela de Mecánica de Montevideo.

Las bases y programas se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Concursos, calle San Salvador 1674.

El plazo de inscripción vence el día 14 de Abril de 1945 a las 11 de la mañana. — La Dirección General.
(Cuenta corriente) Mz.16-20654-v.ab.9.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION PARA LA ADQUISICION DE MATERIALES DESTINADOS A LA CONFECCION DE MUEBLES
Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la adquisición de materiales destinados a la confección de muebles para el Instituto, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado en esta Secretaría los días hábiles de 13 a 18 horas (sábados de 8 a 12).

Las propuestas serán abiertas el día 6 de Abril próximo a las 15 horas en el local de esta oficina y en presencia de los interesados. — Montevideo Marzo 14 de 1945. — La Secretaría General.
(Cuenta corriente) Mz.19-20678-v.ab.5.

SERVICIO DE OCEANOGRAFIA Y PESCA S. O. Y P.
SEGUNDO LLAMADO

El Servicio de Oceanografía y Pesca llama a licitación pública para la compra de ochenta y seis (86) tubos de acero para la cañería de un condensador a amoníaco.

Los pliegos respectivos están a disposición de los interesados en dicho Servicio, hangar 11 (muelle Florida), donde podrán ser consultados todos los días de 13 a 18 horas, excepto los sábados que podrán hacerlo de 8 a 12 horas.

Esta licitación se abrirá en el local antes mencionado, el día 6 de Abril de 1945 a las 15 horas, en presencia de los interesados. — El Jefe.
(Cuenta corriente) Mz 17-20673-v.ab.4.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS N.o 2136
Venta de prensas para copiar
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece, hasta el día 5 de Abril de 1945, en venta 3 prensas para sacar copias, de acuerdo a las condiciones que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Marzo 19 de 1945. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Mz.23-20716-v.ab.4.

U. T. E.
LICITACION N.o 2178
Conductor bajoplomo

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 18 de Junio de 1945 a las 16 horas, para proveerse de 10.500 metros de conductor bifilar bajoplomo para ser utilizado con una tensión de 250 voltios, con secciones 1, 1.5, 2.5, 4 y 6 mms.2 cada conductor, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Proveeduría General, Mercedes 962, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Marzo 15 de 1945. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Mz.20-20688-v.ab.6.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS N.o 2152
Venta de balanzas de piso
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece, hasta el día 7 de Abril de 1945, en venta 1 balanza de piso para 2.400 kilos, pesada de ms 2.20 x 0.90 y una para 10.000 kilos, usada, tipo común, para vehículos, de acuerdo a las condiciones que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Marzo 19 de 1945. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Mz.22-20710-v.ab.3.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS N.o 2124
Venta de acero exagonal
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece, hasta el día 4 de Abril de 1945, en venta 11.500 kilos de acero exagonal perforado, en trozos de 22.22 y 25.40 mms., usado, de acuerdo a las condiciones que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Marzo 16 de 1945. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Mz.21-20701-v.ab.2.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS N.o 2179
Venta de caños de latón

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece, hasta el día 6 de Abril de 1945, en venta 4.524 kilos aproximados, de caños de latón de 25.4 y 19 mms. de diámetro por 4.75 y 3.15 de largo, de acuerdo a las condiciones que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Marzo 16 de 1945. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Mz.21-20702-v.ab.2.

A. N. C. A. P.
LICITACION PUBLICA N.o 1116

Llámase a licitación pública para la compra de 2.500 placas de amianto preparado para el filtrado de productos alcohólicos.

El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en la División Adquisiciones de esta Administración calle 25 de Mayo número 417.

La apertura de las propuestas se realizará en la sede de la Gerencia, calle 25 de Mayo número 417, el día 4 de Mayo de 1945 a las 16 y 30 horas. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) Mz 21-20700-v.ab.7.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

Número 1114 — Impresión de 2.000 affiches de propaganda. Apertura: 3 de Abril de 1945 a las 16 y 30 horas.

Número 1115 — Compra de botas de goma media caña. Apertura: 4 de Abril de 1945 a las 16 y 30 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas de la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417. — Montevideo, Marzo 14 de 1945. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Mz 17-20669-v.ab.2.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

LUIS JUAN PICCARDO y NIEVES A. DE LARROBLA, uruguayos, profesores, domiciliados a estos efectos en la calle Sarmiento número 2657, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la obra titulada "Idioma Español" (primer curso), de la que se declaran autores y de la que han depositado dos ejemplares impresos en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Marzo 15 de 1945. — Juan Silva Vila, Director.

$3.00 Mz.22-2315-v.ab.9.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ANTONIA FRUET DE FILIPPI, paraguaya, profesora de corte y confección, con domicilio en la rambla del Perú número 1191, de esta ciudad solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un nuevo sistema de corte y confección de su creación, denominado "Sistema Fruet" del que ha depositado los diseños en dibujos duplicados en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Marzo 12 de 1945. — Juan Silva Vila, Director.

$3.00 Mz.17-2099-v.ab.4.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 44052. — Montevideo, Marzo 10 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Alves da Silva Hnos., con domicilio en Salto, Departamento de Salto (R. O. U.), han solicitado el registro de la marca "COFEMALT", para distinguir artículos de la clase 1.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Mz.16-2065-v.ab.3.

ACTA N.o 44079. — Montevideo, Marzo 17 de 1945. — Con esta fecha Guillermo Johnston y Cía. Ltda. (Soc. Anón. Introductora), con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (té de todas clases y combinación). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$14.00 Mz.22-2274 v.ab.9.

ACTA N.o 44071. — Montevideo, Marzo 18 de 1945. — Con esta fecha Alberto Destri, de esta ciudad, solicita registrar la marca "NENUCHA", para distinguir artículos de la clase 4.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Mz.22-2275-v.ab.9.

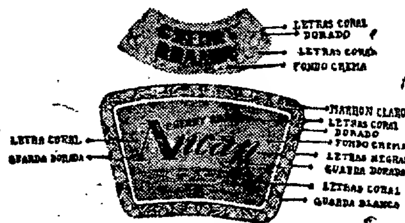
ACTA N.o 44088. — Montevideo, Marzo 19 de 1945. — Con esta fecha Theo Frank Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a (excepto polvos de tocador). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.00 Mz.23-2354-v.ab.10.

ACTA N.o 44042. — Montevideo, Marzo 8 de 1945. — Con esta fecha Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (A. N. C. A. P.), de Montevideo, solicita registrar la marca



para la clase 2.a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.00 Mz.17-2122-v.ab.4.

ACTA N.o 44070. — Montevideo, Marzo 15 de 1945. — Con esta fecha AN. HE. BU., de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca "AN. HE. BU.", para distinguir artículos de las clases 7.a y 8.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Mz.21-2225-v.ab.7.

ACTA N.o 44055. — Montevideo, Marzo 13 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Laboratorio Spefar - J. Alonso y Cía., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "DI - CIELLA", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Mz.17-2114-v.ab.4.

ACTA N.o 44112. — Montevideo, Marzo 21 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Uruguay Ultramar Ltda., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "SOL-DAFIX", para distinguir artículos de las clases 6.a y 12.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Mz.24-2369-v.ab.11.

ACTA N.o 44110. — Montevideo, Marzo 21 de 1945. — Con esta fecha Floriano Gazzáneo, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Mz.24-2411-v.ab.11.

ACTA N.o 44111. — Montevideo, Marzo 21 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Domingo Aliverti, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

2000
Dos Mil

para distinguir artículos de las clases 4.a, 5.a, 10.a y 14.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 Mz.24-2368-v.ab.11.

ACTA N.o 44084. — Montevideo, Marzo 19 de 1945. — Con esta fecha Juan Arioni, de Montevideo, solicita registrar la marca "BERIO", para distinguir artículos de la clase 1.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Mz.24-2412-v.ab.11.

ACTA N.o 44085. — Montevideo, Marzo 19 de 1945. — Con esta fecha Juan Arioni, de Montevideo, solicita registrar la marca "EL CORSARIO", para distinguir artículos de las clases 1.a y 2.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Mz.24-2413-v.ab.11.

ACTA N.o 44107. — Montevideo, Marzo 20 de 1945. — Con esta fecha Botella Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 15.a y 23.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.00 Mz.24-2398-v.ab.11.

ACTA N.o 44083. — Montevideo, Marzo 19 de 1945. — Con esta fecha Raúl Senin y Cía., de Montevideo, solicita registrar la marca



para la clase 22.a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.00 Mz.24-2392-v.ab.11.

ACTA N.o 44123. — Montevideo, Marzo 22 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia Cía., apoderados de Great Lakes Steel Corporation, con domicilio en Ecorse, (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca

STRAN STEEL

para distinguir artículos de la clase 8.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.50 Mz.24-2427-v.ab.11.

ACTA N.o 44060. — Montevideo, Marzo 14 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Paul Emil Allen, con domicilio en Skokie (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

Baby's pal

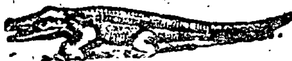
para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Mz.19-2164-v.ab.5.

ACTA N.o 44062. — Montevideo, Marzo 14 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Emerson Radio and Phonograph Corporation, con domicilio en Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 12.a y 21.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.50 Mz.19-2166-v.ab 5.

ACTA N.o 44053. — Montevideo, Marzo 12 de 1945. — Con esta fecha Trabucatti y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a, 3.a, 4.a, 5.a, 6.a, 7.a, 8.a, 9.a, 10.a, 11a, 12.a, 13.a, 14.a, 15.a, 17.a, 18.a, 19.a y 20.a — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Mz.19-2168-v.ab.5.

ACTA N.o 44061. — Montevideo, Marzo 14 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Comañía, apoderados de Harrington y Richardson Arms Company, con domicilio en la ciudad de Worcester (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

H.& R. REISING

para distinguir artículos de la clase 17.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.50 Mz.19-2165-v.ab.5.

ACTA N.o 44037. — Montevideo, Marzo 7 de 1945. — Con esta fecha Horacio Torrendell S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 12.a. —Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Mz.19-2153-v.ab.5.

ACTA N.o 44035. — Montevideo, Marzo 7 de 1945. — Con esta fecha Horacio Torrendell S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 24.a según detalle. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Mz.19-2154-v.ab.5.

ACTA N.o 44056. — Montevideo, Marzo 13 de 1945. — Con esta fecha Juan Sekkel, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca "VAINILLOL" para distinguir artículos de las clases 1.a y 9.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.00 Mz.19-2167-v.ab.5.

ACTA N.o 44089. — Montevideo, Marzo 20 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de General Dyestuff Corporation, con domicilio en Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca "FENAKROM", para distinguir artículos de la clase 9.a (materias colorantes). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.23-2342-v.ab.10.

ACTA N.o 44090. — Montevideo, Marzo 20 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de General Dyestuff Corporation, con domicilio en Nueva York (Estados, Unidos de América), han solicitado el registro de la marca "CURTOFEN", para distinguir artículos de la clase 9.a (productos químicos industriales, a saber: productos para las curtiembres para asociar el procedimiento de curtir y teñir el cuero). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.00 Mz.23-2343-v.ab.10.

ACTA N.o 44094. — Montevideo, Marzo 20 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de General Dyestuff Corporation, con domicilio en Nueva York (Estados, Unidos de América), han solicitado el registro de la marca "PRESTOFEN" para distinguir artículos de la clase 9.a (materias colorantes y productos químicos industriales, a saber: acabadores de textiles). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.00 Mz.23-2344-v.ab.10.

ACTA N.o 44093. — Montevideo, Marzo 20 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de General Dyestuff Corporation, con domicilio en Nueva York (Estados, Unidos de América), han solicitado el registro de la marca "FENAZO", para distinguir artículos de la clase 9a (materias colorantes). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.23-2345-v.ab.10.

ACTA N.o 44092. — Montevideo, Marzo 20 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de General Dyestuff Corporation, con domicilio en Nueva York (Estados, Unidos de América), han solicitado el registro de la marca "FENACET", para distinguir artículos de la clase 9.a (materias colorantes). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.23-2346-v.ab.10.

ACTA N.o 44095. — Montevideo, Marzo 20 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de General Dyestuff Corporation, con domicilio en Nueva York (Estados, Unidos de América), han solicitado el registro de la marca "DESAFEN" para distinguir artículos de la clase 9.a (materias colorantes y productos químicos industriales, a saber: reveladores de teñidos (developers of yeings). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.00 Mz.23-2348-v.ab.10.

ACTA N.o 44096. — Montevideo, Marzo 20 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de General Dyestuff Corporation, con domicilio en Nueva York (Estados, Unidos de América), han solicitado el registro de la marca "FENANTHREN", para distinguir artículos de la clase 9.a (materias colorantes). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.23-2349-v.ab.10.

ACTA N.o 44097. — Montevideo, Marzo 20 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de General Dyestuff Corporation, con domicilio en Nueva York (Estados, Unidos de América), han solicitado el registro de la marca "SOLVOFEN" para distinguir artículos de la clase 9.a (materias colorantes y productos químicos industriales, a saber: solubilizadores). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.00 Mz.23-2350-v.ab.10.

ACTA N.o 44087. — Montevideo, Marzo 19 de 1945. — Con esta fecha Theo Frank Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "VITAMASK", para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.23-2356-v.ab.10.

ACTA N.o 44106. — Montevideo, Marzo 20 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Ramón Corominas y Cía., de Montevideo, han solicitado registrar la marca "MOONLIGHT", para distinguir artículos de la clase 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.23-2334-v.ab.10.

ACTA N.o 44104. — Montevideo, Marzo 20 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de General Dyestuff Corporation, con domicilio en Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca "FENAFOR", para distinguir artículos de la clase 9.a (materias colorantes). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.23-2335-v.ab.10.

ACTA N.o 44105. — Montevideo, Marzo 20 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de General Dyestuff Corporation, con domicilio en Nueva York (Estados, Unidos de América), han solicitado el registro de la marca "FENALUZ", para distinguir artículos de la clase 9.a (materias colorantes). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.23-2336-v.ab.10.

ACTA N.o 44103. — Montevideo, Marzo 20 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de General Dyestuff Corporation, con domicilio en Nueva York (Estados, Unidos de América), han solicitado el registro de la marca "IGUAFEN", para distinguir artículos de la clase 9.a (materias colorantes y productos químicos industriales, a saber: agentes niveladores o uniformadores para textiles). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$6.00 Mz.23-2337-v.ab.10.

ACTA N.o 44102. — Montevideo, Marzo 20 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de General Dyestuff Corporation, con domicilio en Nueva York (Estados, Unidos de América), han solicitado el registro de la marca "FENOXIL", para distinguir artículos de la clase 9.a (materias colorantes). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.23-2338-v.ab.10.

ACTA N.o 44101. — Montevideo, Marzo 20 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de General Dyestuff Corporation, con domicilio en Nueva York (Estados, Unidos de América), han solicitado el registro de la marca "FENOPON", para distinguir artículos de la clase 9.a (detergentes y agentes para lavar y desengrasar sintéticos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 Mz.23 2339-v.ab.10.

ACTA N.o 44100. — Montevideo, Marzo 20 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de General Dyestuff Corporation, con domicilio en Nueva York (Estados, Unidos de América), han solicitado el registro de la marca "FENALAN", para distinguir artículos de la clase 9.a (materias colorantes). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.23-2340-v.ab.10.

ACTA N.o 44099. — Montevideo, Marzo 20 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de General Dyestuff Corporation, con domicilio en Nueva York (Estados, Unidos de América), han solicitado el registro de la marca "FENAPAL", para distinguir artículos de la clase 9.a (materias colorantes). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.23-2341-v.ab.10.

ACTA N.o 44086. — Montevideo, Marzo 19 de 1945. — Con esta fecha Theo Frank Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "VITAFOND" para distinguir artículos de la clase 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 Mz.23-2355-v.ab.10.

ACTA N.o 44091. — Montevideo, Marzo 20 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de General Dyestuff Corporation, con domicilio en Nueva York (Estados, Unidos de América), han solicitado el registro de la marca "FENAMIN", para distinguir artículos de la clase 9.a (materias colorantes). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.23-2347-v.ab.10.

ACTA N.o 44098. — Montevideo, Marzo 20 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de General Dyestuff Corporation, con domicilio en Nueva York (Estados. Unidos de América), han solicitado el registro de la marca "HUMIFEN", para distinguir artículos de la clase 9.a (materias colorantes y productos químicos industriales, a saber: agentes humedecedores de textiles). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.00 Mz.23-2351-v.ab.10.

ACTA N.o 44041. — Montevideo, Marzo 8 de 1945. — Con esta fecha Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (A. N. C. A. P.), de Montevideo, solicita registrar la marca



para la clase 2.a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Mz.17-2123-v.ab.4.

ACTA N.o 44036. — Montevideo, Marzo 7 de 1945. — Con esta fecha Horacio Torrendell S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "FEDERAL" para distinguir artículos de la clase 24.a según detalle. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.2152-v.ab.4.

ACTA N.o 44059. — Montevideo, Marzo 14 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Deli, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "CUCHARICA", para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.19-2163-v.ab.5.

ACTA N.o 44075. — Montevideo, Marzo 16 de 1945. — Con esta fecha Armando Giralt, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "LA COSMOPOLITA", para distinguir artículos de la clase 22.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz 21-2223-v.ab.7.

ACTA N.o 44068. — Montevideo, Marzo 15 de 1945 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Ludwig Scherk, Inc., con domicilio en la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

renaissance

para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Mz.20-2213-v.ab.6.

ACTA N.o 44058. — Montevideo, Marzo 14 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Industrias Químicas "Duperial", de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.90 Mz.21-2222-v.ab.7.

ACTA N.o 44074. — Montevideo, Marzo 16 de 1945. — Con esta fecha Joaquín Puiggros, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.50 Mz.21-2224-v.ab.7.

ACTA N.o 44057 — Montevideo, Marzo 14 de 1945 — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Industrias Químicas Uruguayas "Duperial", de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "GAMMEXANE" para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.20-3118-v.ab.6.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 6221. — Montevideo, Marzo 15 de 1945. — Con esta fecha, el señor George C. Young, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras introducidas en reproductores de sonido en aparatos cinematográficos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$6.00 Mz.24-2422-v.ab.11.

ACTA N.o 6226. — Montevideo, Marzo 21 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, por Ralph Walsh, de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Composición pesticida y método para aplicarla por dispersión", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$6.00 Mz.24-2370-v.ab.11.

ACTA N.o 6227. — Montevideo, Marzo 21 de 1945. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, por Fruehauf Trailer Company, de Detroit 13 (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en construcciones de quinta rueda", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$6.00 Mz:24-2371-v.ab.11.

ACTA N.o 6220. — Montevideo, Marzo 15 de 1945. — Con esta fecha George C. Young, Montevideo, solicita patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo dispositivo de regulación automática que permite rectificar el descuadro en aparatos de proyecciones cinematográficas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$6.00 Mz.24-2414-v.ab.11.

ACTA N.o 6224. — Montevideo, Marzo 19 de 1945. — Con esta fecha el señor Ricardo J. Acosta, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en la ventilación de inodoros", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$6.00 Mz.23-2366-v.ab.10.

ACTA N.o 6212. — Montevideo, Marzo 13 de 1945. — Con esta fecha el señor José Lorenzo Lara, de República Argentina, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en calentadores eléctricos para agua", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$6.00 Mz.22-2290-v.ab.9.

ACTA N.o 6223 — Montevideo, Marzo 16 de 1945. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, por James Hatton - Hall, de Londres (Inglaterra), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Tratamiento de telas de vidrio tejido", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$6.00 Mz.22-2276-v.ab.9.

ACTA N.o 6222. — Montevideo, Marzo 16 de 1945. — Con esta fecha los señores Barbosa, Caravia y Compañía, por James Hatton - Hall, de Londres (Inglaterra), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en mangueras flexibles de goma", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$6.00 Mz 22-2277-v.ab.9.

ACTA N.o 6216. — Montevideo, Marzo 15 de 1945. — Con esta fecha el señor Alfreño Jones Caissiols, en representación del señor Joao Prado, residente en Sao Paulo (Brasil), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la fabricación de productos alimenticios concentrados, ricos en vitaminas y substancias nutritivas en forma de harinas, granos o comprimidos y productos respectivos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Mz.21-2226-v.ab.7.

ACTA N.o 6217. — Montevideo, Marzo 15 de 1945. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor Joao Prado, residente en Sao Paulo (Brasil), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la fabricación de productos alimenticios concentrados, ricos en vitaminas y substancias nutritivas en forma de harinas, granos o comprimidos y productos respectivos" (adicional del acta 6216), y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Mz.21-2227-v.ab.7.

ACTA N.o 6218. — Montevideo, Marzo 15 de 1945. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, por Boots Pure Drug Company Limited, de Nottingham (Inglaterra), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en la fabricación de substancias terapéuticas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$6.00 Mz.20-2214-v.ab.6.

ACTA N.o 6219. — Montevideo, Marzo 13 de 1945. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, por Boots Pure Drug Company Limited, de Nottingham (Inglaterra), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en y relativas a la preparación de sulfonamidas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$6.00 Mz.20-2215-v.ab.6.

ACTA N.o 6214. — Montevideo, Marzo 14 de 1945. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor José Mendes de Castro, residente en la avenida Lucas de Oliveira número 1955, en la Capital del Estado de Río Grande do Sul (Estados Unidos del Brasil), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un aparato automático para alarma y extinción de incendios", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Mz.19-2170-v.ab.5.

ACTA N.o 6210. — Montevideo, Marzo 12 de 1945. — Con esta fecha la señora Ana Bossi de Fallardi, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Tapa con pico vertedor para botellas y envases en general, destinados a contener líquidos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$6.00 Mz.19-2169-v.ab.5.

ACTA N.o 6213. — Montevideo, Marzo 14 de 1945. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, por Harrington y Richardson Arms Company, de Worcester (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en armas de fuego", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$6.00 Mz.19-2162-v.ab.5.

ACTA N.o 6208. — Montevideo, Marzo 8 de 1945. — Con esta fecha, los señores Luis A. Goretta, Ernesto R. Irusta y Jaime R. Molinas, de Buenos Aires, (Rep. Argentina), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en biberones", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.039, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín J. Alonso, Secretario.
$6.00 Mz.17-2151-v.ab.4.

ACTA N.o 6209. — Montevideo, Marzo 12 de 1945. — Con esta fecha los señores Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Frigorífico Armour de la Plata, Sociedad Anónima, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Máquina para envasar substancias sólidas", y de acuerdo con lo que dispone el artícu-

lo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$6.00 Mz.17-2117-v.ab.4.

ACTA N.o 6215. — Montevideo, Marzo 14 de 1945 — Con esta fecha el señor José Galcerán, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Aparato para uso sanitario y desinfección de chatas usadas en hospitales y sanatorios" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Benjamín Alonso, Secretario.

$6.00 Mz.17-2110-v.ab.4.

ACTA N.o 6211. — Montevideo, Marzo 13 de 1945. — Con esta fecha el señor Ricardo J. Acosta, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en la ventilación de inodoros" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. Alberto V Canessa, Director — Benjamín Alonso. Secretario

$6.00 Mz 15-2052(bis)-v ab 2

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 59

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras: Hospital Castillos. Maternidad. Rayos X. Niños. Lavadero e Infecto contagiosos, con el nuevo pliego de condiciones particulares y lista de precios unitarios, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Rocha y en la Secretaría de esta Dirección calle 25 de Mayo 692|96, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 12.45 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 9 de Abril a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 20 de 1945. — Ricardo F. Barbé, Secretario

(Cuenta corriente) Mz.23-20714-v.ab.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 58

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparación de la escuela número 12 en "Las Chispas" (Colonia), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuela de Colonia y en la Secretaría de esta Dirección calle 25 de Mayo 692|96. donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 14.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 10 de Abril a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 17 de 1945 — Ricardo F Barbé, Secretario

(Cuenta corriente) Mz.21-20698-v.ab.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 57.

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras: Terminación de la escuela rural número 27, de Colonia América (Departamento de San José), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de San José y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 692|96, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 7.80 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 7 de Abril a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 16 de 1945. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) Mz.20-20685-v.ab.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Tercer llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la adquisición de 21.000 litros de hipoclorito de sodio destinado al tratamiento de aguas de consumo público, de acuerdo con los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección.

Las propuestas deberán presentarse en los sellados correspondientes y bajo sobre cerrado.

La recepción y apertura de las mismas se efectuará el día 4 de Abril próximo a las 16 horas en la sede de la Dirección, calle José Martí número 3379. — Montevideo, Marzo 21 de 1945. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Mz.24-20731-v.ab.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Licitación pública

Llámase a licitación pública para el suministro de cuatro mil quinientas toneladas (4.500), de leña para la usina de Purificación y Bombeo de la ciudad de Paysandú, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección de Saneamiento en Montevideo, calle Martí N.o 3379, y en la Oficina de la Dirección de Saneamiento de Paysandú.

La recepción y apertura de propuestas se efectuará el día 6 de Abril a las 15 horas en la Oficina de Saneamiento de Paysandú.

Las propuestas deberán presentarse en los sellados correspondientes y bajo cubierta cerrada. — Montevideo Marzo 20 de 1945. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Mz.22-20713-v.ab.5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiada y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 19. — Carretera Carmen - Puntas de Herrera. Ubicada en la 10.a sección judicial del Departamento de Durazno:

Número 1361 — Propiedad de Julio A. Carrere Sapriza. Padrón número 7081. Area: 9361 ms.2 85.

Ruta número 24. — Carretera Fray Bentos - Paysandú. Ubicada en la 3.a sección judicial del Departamento de Río Negro.

Número 1158. — Propiedad de Lorenzo E. Fodaré. Padrón número 102. Area: 4 Hs. 2264 ms.2 79

Ruta número 56. — Carretera Reboledo - Florida (tramo Reboledo - San Gabriel). Ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de Florida:

Número 1107. — Propiedad de María E Sánchez de Berisso. Padrón número 9867. Area: 10 Hs. 8561 ms.2 2399.

Ruta número 44. — Carretera Frayle Muerto - Paso de Aguiar. Ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Cerro Largo.

Número 1109. — Propiedad de Francisco Severo Argenzio. Padrón número 91. Area: 1 H. 3610 ms.2 4940.

Ruta número 11. — Carretera Santa Rosa - La Pedrera. Ubicada en la 13.a sección judicial del Departamento de Canelones:

Número 1286. — Propiedad de José Ravetta. Padrón número 7468. Area: 1 H. 9973 m.2 8150.

Ruta número 15. — Carretera Rocha - Velázquez. Ubicada en la 9.a sección judicial del Departamento de Rocha:

Número 862. — Propiedad de Natalia E. González Viera de Zinola. Padrón número 7854 Area: 1 H. 1750 ms.2 63.

Ruta número 15. — Carretera Rocha - La Paloma. Ubicadas en la 8.a sección judicial del Departamento de Rocha:

Número 1216. — Propiedad de Anastasio Morales. Padrón número 1446 (parte). Area: 9840 ms.2 6730.

Número 1338. — Propiedad de Florencio Fernández Piriz. Padrón número 1395. Area: 2 Hs. 6039 ms.2 20.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Marzo 13 de 1945. — Adolfo Leustau, Agrimensor.

(Cuenta corriente) Mz.20-20686-v.ab.4.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción de un muro de cerramiento y demás mejoras que deben realizarse en el predio de propiedad municipal, ubicado en la esquina de las calles Sierra y Madrid, con arreglo a los planos, memoria descriptiva y demás antecedentes que están a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura, 5.o piso del Palacio Municipal. Las propuestas serán abiertas en la Dirección de Arquitectura, en presencia de los interesados, el día 10 de Abril próximo a las quince horas. — Montevideo, Marzo 8 de 1945. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Mz.19-20674-v.ab.5.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE TALLERES Y TRANSPORTES
Licitación

Convócase a licitación pública por primera vez para el suministro de una grúa para carga máxima de una (1) tonelada, de acuerdo con los pliegos de condiciones y demás antecedentes que los interesados podrán obtener en la Dirección de Talleres y Transportes, Cuareim número 946, previo pago de $ 1.00. Las propuestas serán abiertas en la referida Dirección en presencia de los interesados el día 3 de Abril próximo a la hora 16. — Montevideo, Marzo 12 de 1945

(Cuenta corriente) Mz 21-20692-v ab 2.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE TALLERES Y TRANSPORTES
Licitación
Tercer llamado

Convócase a licitación pública por tercera vez para la construcción suministro y montaje de una máquina mezcladora de mastic asfáltico en caliente, de acuerdo con los pliegos de condiciones que los interesados podrán obtener en la Dirección de Talleres y Transportes, Cuareim número 946, previo pago de $ 2.00. Las propuestas serán abiertas en la referida Dirección en presencia de los interesados el día 3 de Abril próximo a las 15 horas. — Montevideo, Marzo 12 de 1945.

(Cuenta corriente) Mz.21 20693-v.ab 2.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor ANTONIO RECAREY, en su carácter de usuario del sepulcro número 1874 del Cementerio del Buceo solicitando extraer y llevar al Osario General, procedentes del sepulcro aludido, los restos de Pedro Pena, Eleuteria P de Pena Sara Enrique de Romero y Hernán Condín, se hace pública esta petición, haciéndose constar que aquel que se creyere con derecho a los referidos restos tiene noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. - Montevideo Marzo 2 de 1945. — La Jefatura

$72.00 Mz.8-1753-v.jl.3.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora SARA LLANTADA DE NAVATTA, usuaria del sepulcro 91 del cementerio del Paso del Molino, solicitando extraer y trasladar con destino al Osario General procedentes del sepulcro del que es usuaria, los restos de Ana M Lagarde, Juan C. López, Celia Alves de Ruiz, Feliza Ruiz, Rosa Nicolini de Colombotti, Juan Manuel Ruiz, Pedro Tasonotto, Julián Ruiz, Juan Alves, Jorge Carlos Hernán, Carmen Páez, Adelaida Cabrera de Guillen, María Bianchi de Alves, Santiago Tisnes, Pedro Tisnes, María Tisnes y María Matrilla o Manilla, se previene a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Diciembre 9 de 1944. — La Jefatura

$90.00 [illegible]

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
LICITACION PARA LA CONSTRUCCION DE CORRALES DE ABASTO

Llámase a licitación pública por segunda vez para la construcción de los corrales de abasto con destino a Carmelo y Nueva Palmira, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones y demás antecedentes que obran a disposición de los interesados en la Secretaría General de la Intendencia Municipal de Colonia.

Las propuestas, que deberán ser presentadas en sellado y con timbres de ley, serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el día 9 de Abril próximo a las 15 horas en la Intendencia Municipal.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o el de rechazarlas todas. — Colonia, Marzo 20 de 1945. — Esteban Rostagnol Bein, Intendente. — Luis Hierro Gambardella, Secretario General.

(Cuenta corriente) Mz.24-20730-v.ab.7.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
SOLICITUD DE UN DUPLICADO DE TITULO DE UN PANTEON UBICADO EN EL CEMENTERIO PUBLICO LOCAL

MARIA TERESA ORGAZ DE GARBARINO se ha presentado a esta Intendencia solicitando un duplicado del título del panteón ubicado en el solar número 94 del cementerio público local, que se encuentra registrado en los libros respectivos a nombre de María Teresa Orgaz de Garbarino.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Intendencia dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha.

Se previene que si no hay oposición se expedirá el duplicado del título que se solicita. — Colonia, Marzo 13 de 1945. — Esteban Rostagnol Belo, Intendente Municipal. — Luis Hierro Gambardella, Secretario General.

$24.00 Mz.20-2220-v.mv.2.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LAVALLEJA
LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez y por el término de treinta días, a contar de la fecha del presente aviso, para efectuar el talado de todos los árboles de la avenida General Artigas, de esta ciudad de Minas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, serán abiertas en la Secretaría de esta Intendencia, en presencia de los interesados que concurran al acto, el día 13 de Abril próximo a las 16 horas, debiendo estar ellas formuladas en un todo de acuerdo con los antecedentes y pliego de condiciones respectivos que obran en el despacho de aquélla, a disposición de los interesados. (Exp. N.o 30733). — Minas, Marzo 13 de 1945. — Lorenzo Ventre, Secretario.

$10.00 Mz.17-2127-v.ab.4.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
AVISO

Habiéndose presentado a esta Intendencia el señor PRESENTACION RODRIGUEZ para desviar un camino en el paraje denominado Las Talas, 8.a sección de Maldonado, se mandan hacer estas publicaciones por el término de treinta días, a contar de esta fecha, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 687 del Código Rural. — Maldonado, Marzo 2 de 1945. — Américo P. Bazzano, Secretario.

(Cuenta corriente) Mz.8-15589-v.ab.18.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE TACUAREMBO
CLAUSURA DE UN CAMINO

A los efectos de lo que dispone el Art. 70 del Código Rural vigente, se hace saber al público que la Sociedad Anónima Estancias Julio Mailhos proyecta clausurar el camino de escotero que saliendo de campos de Suc. María Fátima Souza Leal de Rodríguez, empalma con el vecinal que cruzando campos del peticionante, va de la cuchilla de Haedo al paso de la Cruz. Todo ello en la 5.a sección judicial del Departamento. Las oposiciones deberán deducirse dentro del plazo de 30 días. — Tacuarembó, Febrero 20 de 1945. — B. Núñez Mendaro, Secretario.

$19.20 Feb. 27-1364-v.ab.10.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo Diciembre de 1939. De acuerdo con lo artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley 9.906).

(Espacio limitado a 8 días por la ley 9.906)

Montevideo, Marzo 24 de 1945

2.a Sección

ROBERTO FERNANDEZ PIANA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cerrito 582, y DOLORES ALDA COSTAS, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Cerrito 582.

CARLOS HUMBERTO RAINERI, 29 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Cerrito 269, y GANDIOSA VAZQUEZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Cerrito 269.

OSCAR BRITOS BAILLO, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rincón 537, y ELLA ESTHER GARCIA, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Rincón 387.

JUAN ANTONIO ABRAHAM, 45 años, divorciado, comercio, argentino, domiciliado Rincón 569, y CARMEN GONZALEZ ULEBARRI, 36 años, soltera, española, domiciliada Rincón 569.

4.a Sección

JURANDIR DE SOUSA BRAUNA, representado por don Armando Víctor Vidal, 35 años, soltero, abogado, brasileño, domiciliado en el Palacio Salvo, y LAURA ROSA DE SOUSA representada por don Elbio Arias, 31 años, divorciada, brasileña, domiciliada en el Palacio Salvo.

MARCELINO APPES, 44 años, soltero, comerciante, libanés, domiciliado Río Branco 1181, y LAUDELINA CASANOVA, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Río Branco 1181.

5.a Sección

JULIO F. LOPEZ RODRIGUEZ, 28 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Ejido 1392, y BRENDA VARSI, 29 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada en Ejido 1392.

FELIX BLANCO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Canelones 1327, y MARIA MONTIEL, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Canelones 1327.

6.a Sección

ROBERTO RUBEN GASTALDI, 25 años, oriental, domiciliado Paysandú 1273, y MIREYA LUISA FONTANA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Paysandú 1273.

15.a Sección

RICARDO LEONCIO BRUSA, 41 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avda. G. Ramírez 1986, y GRAZIELA MAS DE AYALA, 37 años, divorciada, oriental, domiciliada Constituyente 1959.

ANTONIO FERNANDEZ FIGUEREDO, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gibert 2820, y BERTA PETRONA GUTIERREZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Municipio 1622.

DOMINGO MANFREDO, 36 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Ayacucho 3313, y ANASTASIA ROCCA, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Charrúa 1918.

RUFINO EDMUNDO BENITEZ, 56 años, viudo, hacendado, oriental, domiciliado G. Ramírez 2043, y BERTA RENEE LACAZE, 37 años, soltera, oriental, domiciliada Dr. Pablo de María 889.

BERNARDO GALERIC, 52 años, soltero, carpintero, ruso, domiciliado Colonia 1838, y DELIA ELVIRA FASSIO, 41 años, soltera, argentina, domiciliada Colonia 1832.

19.a Sección

ANGEL EUGENIO JOSE FIGUEREDO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cuñapirú 2295, y BRENDA GONZALEZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Cuñapirú 2295.

21.a Sección

GREGORIO ARTAGAVEYTIA, 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Bell 916, y AIDA ELISA FALERO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Marconi 1191.

$2.60 plp. v.ab.3.

Montevideo, Marzo 23 de 1945

3.a Sección

CARLOS OMAR DELFINO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colón 1338, y YOLANDA TRASANDE CASTRO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Colón 1338.

RAMON PIÑEYRO, 35 años, soltero, chofer, español, domiciliado Treinta y Tres 1307, y ADELINA LORENZO, 38 años, soltera, española, domiciliada Treinta y Tres 1307.

4.a Sección

MANUEL GOMEZ, 31 años, soltero, comerciante, español, domiciliado San José 960, y BEATRIZ EVA CAMAÑO, 21 años, soltera, argentina, domiciliada San José 960.

16.a Sección

FRANCISCO FERRIOLI ODAZZIO, 41 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Simón Martínez 6875, y AMANDA FEDELICH SENATORE, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Simón Martínez 6875.

ANGEL MIGUEL SAETTONE, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cleveland 165, y DELIA LIZ ERIA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Córdoba 53.

ALBERTO GIL RODRIGUEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gregorio Camino 515, y DORA CORREA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Gregorio Camino 515.

18.a Sección

JUAN FRANCISCO RUIZ, 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Guaná 2239, y OLGA VICTORIA CELIS, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Guaná 2239.

FRANCISCO MARCOS ANIOTZ, 35 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Dr. D. Terra 1048, y MARIA AMALIA VIOLA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Juan C. Dighiero 2460.

19.a Sección

RUBEN ARESCHE, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Justicia 2020, y GLORIA DIAZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Justicia 2020.

24.a Sección

JUAN JOSE CARRARA, 35 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Manuel Pagola 3170, y ERCILIA RUFINA SOSA, 35 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Julio César 1574.

HUBERT LEIB BLAISE, 32 años, soltero, empleado, alemán, domiciliado 26 de Marzo 1248, y JULIA VELAZCO MUÑOZ, 31 años, soltera, oriental, domiciliada 26 de Marzo 1248.

$2.00 Plp.-v.mz.25.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos caratulados "Helena Mederos Suárez con JOSE ANIBAL LAREO. Divorcio", se cita, llama y emplaza a don José Aníbal Lareo para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 21 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Mz.24-2406-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BASILIO BRENLLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 24 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Mz.24-2401-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MELITON UBAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 6 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Mz.24-2379-v.ab.11.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don ESTANISLAO LUGARO solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figura su sexo como "femenino" y su nombre como "Estanislada" debe decir "masculino" y "Estanislao" que es lo verdadero. A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 15 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$9.00 Mz.20-2206-v.ab.12.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en autos "CARLOS MARIA ARBOUET Incapacidad", se hace saber al público que por resolución de Noviembre 25 de 1941 fué declarado incapaz don Carlos María Arbouet, habiéndosele designado curador, actualmente, a don Juan Pedro Arbouet. A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 8 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Mz.20-2207-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MATEO DREXLER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 14 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Mz.20-2203-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN ROMERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 14 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Mz.20-2204-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DOLORES MARTINEZ DE FREIRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 14 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Mz.20-2205-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don TEODORO CORREA DA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Mz.16-2061-v.ab.3.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don FORTUNATO CELESTINO VECCHIO, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figura su apellido y el de su padre como "Vequio" debe decir "Vecchio" que es el verdadero. A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 20 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$9.00 Mz.15-2016-v.ab.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña ADELA GATTI DE BELO HERRERA solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con don Alfredo Belo Herrera, pues donde en ella figura su nacionalidad como "argentina" debe decir "uruguaya", que es la verdadera. A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 27 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.30 Mz.14-1971-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la testamentaría de doña CLEMENTINA BICAIN DE DONAGARAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 17 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Mz.5-1579-v.ab.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, en los autos "Kelman Rodman c|CRISTINA SISTO SCIOSCIA DE AMOROSO y otros. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza a Cristina Sisto Scioscia de Amoroso, Pascual Amoroso Ester o Esther, Angel Pascual, Olga, Ricardo Roberto y Elbio Amoroso Sisto, Anselma Anastasia Velázquez de Fernández, Justino José de Souza, Alejo, Martina Juana Alejandrina, Justino Doroteo, Conmemoración, Ramón José, Pascasio, Pedro Crisólogo Robustiano y Agustín Souza, Angel de la Fuente, Julio Otero, Sara Ana Newbould Anselina Souza de Fernández Salgado, Virginia Velázquez de Souza, Tomás M. Tink o Tnik, María Delgado, Juan Correa, Juan J. Portugal, Andrés Nare, Juan Leoni, Francisco Simón, Félix Turcatti, José Rocca, integrantes de la sociedad "Cornelio Guerra Hermanos y Compañía" actuales propietarios de los padrones 22.178, 22.180, 22.207, 22.208 y 22.269, sus sucesores o causahabientes a cualquier título y a todos los que pretendan derecho de cualquier especie sobre las siguientes fracciones, para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: Tres fajas de terreno comprendidas dentro de límites posesorios del bien padrón 22.179, ubicado en la 15.a sección judicial de Montevideo, con 11 ms. 75 cms. de frente al Norte, a calle Lavalleja entre Pablo de María y Joaquín de Salterain, que se deslindan así: sobre el límite Este, una de 0 ms. 605 mms., por 28 ms. 64 cms., con superficie de 17 ms. 3272 cms.; sobre límite Oeste, otra de 0 ms. 408 mms., por 17 ms. 25 cms., con superficie de 7 ms. 0308 cms., y sobre límite Sur, otra de 0 ms. 293 mms. por 6 ms. 43 cms., con superficie de 1 m. 893640 mms. Superficie sin titular: 26 ms. 256640 mms. Superficie titulada: 263 ms. 133360 mms. Superficie total poseída: 289 ms. 49 dms. — Montevideo, Marzo 2 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$78.00 Mz.8-1770-v.ab.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALBERTO LANDIVAR CHAPEAUROUGE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 23 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$12.00 Feb.27-1392-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA MARIA DOMINGA DEVOTTO o DEVOTO DE BORDONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 15 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Feb.26-1313-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LEONIDIA MOREIRA MACIEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 16 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$12.00 Feb.26-1305-v.ab.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en autos "AMERICA o AMERICA FRANCISCA LACUESTA VEGA. Sucesión", se cita, llama y emplaza al señor Carlos Lacuesta Vega para que comparezca a deducir sus derechos dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Montevideo, Febrero 27 de 1945. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$18.00 Mz.22-2278-v.my.4.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don FELIX CASTAGNA solicitando la rectificación de las partidas de su matrimonio con doña Emilia María Castagna y la de nacimiento de su hija Ida Inés Castagna, pues donde en todas ellas figura su apellido como "Castagno" debe decir "Castagna", que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 8 de 1945. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$10.80 Mz.20-1962-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CONSOLACION TERESA o TERESA FACELLI DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 20 de 1945. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Mz.16-2087-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO FRANCISCO ROURE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Febrero 16 de 1945. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Mz.16-2067-v.ab.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mailo, dictada en el expediente caratulado "Enrique Omar Buschiazzo contra ANGELA FLORINDA CEPEDA. Divorcio" (Lo. 39 Fo. 414), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Angela Florinda Cepeda para que se presente a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que le represente. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 7 de 1945. — Luis E. Fontaná, Actuario Adjunto.

$24.00 Mz.9-1789-v.ab.20.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA CLARA ROMANA DE PIETRA DE CRIDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados y expresamente a los hijos de don Bernardo y don Martín Crida para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 23 de 1945. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$18.00 Feb.27-1354-v.ab.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR o HECTOR ALBERTO DENIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 28 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Mz.24-2309-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN EVANGELISTA ARRIZABALAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 1.o de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Mz.22-2317-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de WALTER PATRON ABELLA o WALTER PATRON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 8 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Mz.22-2321-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUDOVICO o FEDERICO FERRANDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 6 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Mz.22-2318-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GERVASIO LOPEZ DA CUNHA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 16 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Mz.21-2245-v.ab.7.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "AURICCHIO DE DE CRISTOFORO (LUCIA). Sucesión", se ha dictado la rectificación de las siguientes partidas: En la de defunción de Lucía Oricchio de Di Cristoforo, donde dice "Auricchio" debe decir "Oricchio" y donde dice "De Cristoforo" debe decir "Di Cristoforo". En la de nacimiento de Francisco Di Cristoforo, donde dice "De Cristoffes" debe decir "Di Cristoforo", donde dice "Urichio" debe decir "Oricchio", donde dice "Miguela" debe decir "Miguelina" donde dice "Gasparo" debe decir "Gaspar", donde dice "Tardillo" debe decir "Tardío". En la de nacimiento de Miguel Carmelo Di Cristoforo, donde dice "De Cristoforo" debe decir "Di Cristoforo", donde dice "Burichio" debe decir "Oricchio", donde dice "Micaela" debe decir "Miguelina " y donde dice "Carmela" debe decir "Carmen". — Montevideo, Febrero 10 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.

$18.00 Mz.21-2246-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la aper-

tura de la sucesión de ALEJO o ALEXIS SKARNIKOFF, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 26 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Mz.21-2237-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JOSE MARTIGNONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 16 de 1945. — Carlos María Trianón Actuario.

$4 00 Mz.21-2238-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA PIETRO DE PAZ o JOSEFA PRIETO DE PAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 8 de 1945 — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Mz.21-2239-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de CONRADO CONCELA o CONRADO FAUSTINO CANCELA BROUSSE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 4 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Mz.21-2240-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de NATALIA CONSTANCIA BRAUSSE DE CANCELA o NATALIA BRUSSE DE CANCELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 1.o de 1945. — Carlos María Trianón. Actuario.

$6.00 Mz 21-2241-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAGDALENA ELENA o ELENA TOUYA DE TANOYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Febrero 23 de 1945 — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Mz.21-2242-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO BONASSO o BONASSO QUEIROLO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 5 de 1945. — Carlos M. Trianón, Actuario.

$6.00 Mz 21-2243-v.ab.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de las sucesiones de BLANCA IDA PEREIRA DE PAGANINI y de JOSE MIGUEL INFANTINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Marzo 5 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Mz.21-2244-v.ab.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados: "SCHINCA DE JAURRECHE (MARIA). Prescripción", se cita, llama y emplaza a los herederos y sucesores a cualquier título de Juan B. Schinca y Felicia Tessure, y a quienes se consideren con derechos al inmueble situado en la vigésimo-segunda sección de Montevideo (Cerrito de la Victoria), empadronado con el número setenta y seis mil doscientos veintisiete y compuesto de un área de cuatrocientos sesenta metros con seiscientos veinticinco milímetros y que se deslinda así: por el Sur, con frente a la calle Nueva Troya; al Este, con Alfredo Ximénez; al Oeste, con Carlos Blanco, y al Norte, con Manuel Schinca, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. Montevideo, Marzo 6 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.

$42 00 Mz.14-1975-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA VELAZCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 8 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Mz 21-2247-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA ARELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 6 de 1945 — Carlos María Trianón Actuario.

$4 00 Mz 16-2070-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DIONISIO MONTERO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 8 de 1945 — Carlos María Trianón, Actuario

(Cuenta corriente) Mz.15-20649-v.ab.2.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "CHIAPPE JUAN ALBERTO Rectificación de partida" se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Juan Alberto Chiappe en la siguiente forma: Donde dice "Chape" debe decir "Chiappe". — Montevideo, Febrero 17 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6 00 Mz 14-1970-v.ab.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "JUNOY MERCEDES Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Mercedes Junoy en la siguiente forma: Donde dice "Llunoy" debe decir "Junoy" — Montevideo, Marzo 6 de 1945 — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Mz.14-2008-v.ab.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados "Roberto Regina contra MASTRANGELO DE FLEBES ANTONIA y otros. Ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a quienes por cualquier concepto se consideren con derechos en las sucesiones de Rafael Mastrángelo y María Mangieri de Mastrángelo y especialmente en el siguiente bien: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, ubicado en la duodécima sección judicial de este Departamento manzana mil ciento tres del barrio Ituzaingó, compuesto el terreno en conjunto de doscientos cuarenta y un metros trece centímetros cuadrados, según plano levantado el catorce de Octubre de mil novecientos quince, por el agrimensor Luis Arrarte Victoria, en cuyo plano se designa dicho solar con la letra B teniendo diez metros siete centímetros de frente al Sur, a la calle Vilardebó, donde el edificio está señalado con el número dos mil cincuenta y siete, por veintinueve metros cincuenta centímetros al Este, lindando con Enrique Pérez; dieciocho metros treinta y dos centímetros al Oeste, lindando con el solar designado con la letra A de doña María Antonia Mastrángelo, y quince metros quince centímetros al Nordoeste, lindando con Manuel Pereyra y que forma parte del empadronado con número ochenta y cinco mil trescientos veintidós, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 20 de 1944 — Carlos María Trianón, Actuario.

$60.00 Mz.10-1851-v.ab.21.

Segundas copias

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados "LOPEZ ARIAS DOMINGO. Segundas copias", se hace saber a Francisco Rial y a toda otra persona que se considere con derechos, que por escrito de fecha siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se presentó ante este Juzgado el señor Domingo López Arias solicitando segundas copias de la escritura de compraventa otorgada por don Francisco Rial representado de oficio por el señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, el día quince de Setiembre de mil novecientos diecisiete y que fué autorizada por el escribano Héctor A. Gerona; cuya copia fué inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio con el número ochocientos cuatro al folio cuatrocientos cuarenta del libro setenta y nueve, referente al bien inmueble consistente en un solar de terreno y sus mejoras, situado en la manzana novecientos uno de la octava sección de este Departamento, empadronado con el número once mil novecientos noventa y siete, compuesto de una superficie de doscientos veintiséis metros doce decímetros, que dan frente al Oeste, a la calle José L. Terra, donde el edificio ocupa el número dos mil ciento cuarenta, y seis, tos mil ciento cuarenta y ocho y dos mil ciento cincuenta que, por formar esquina, da también frente a la calle Isidoro de María y que se deslinda así: al Este, con Carlos Panizzari y al Sud, con Jacinto Gianotto a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación, habilitándose la próxima feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 2 de 1944 — Carlos María Trianón, Actuario.

$72.00 Mz.6-1641-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de MILAGROS BENITOS o MILAGRO BENITO TRINIDAD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 20 de 1945 — Carlos María Trianón, Actuario.

$18 00 Feb 23-1230-v.ab.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos: "ALLIANELLI, MARIA contra DE LA ROSA, DOMINGO Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza a Domingo de la Rosa, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo Febrero 17 de 1945 — Carlos María Trianón Actuario.

$18.00 Feb.22-1182-v.ab.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de DIEGO PONS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 6 de 1945 — Carlos María Trianón, Actuario.

$12.00 Feb 23-1231-v ab 5

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIANA BARTHABURU DE POUCHOULO, o POUCHULO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 28 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Mz.24-2396-v.ab.11.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de DOMINGO REIZ y de SOFIA NAVARRO y en la partida de nacimiento de Manuel Wilson Reiz estableciéndose que donde el contrayente y el padre del inscripto aparecen, respectivamente, con el apellido de "Rey" debe decir "Reiz" — Montevideo, Marzo 17 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil.). $6.30 Mz.23-2322-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIA TUTZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 9 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Mz.24-2397-v.ab.11.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la partida de nacimiento de JUAN BEATRIZ LEMOS, donde el inscripto aparece con el nombre de Juana Beatriz debe decir Juan Beatriz; y B) En la partida de matrimonio de Juan Beatriz Lemos y de Rosa Almeda, donde dice "y de Valentina Rodríguez" debe decir "y de desconocida". — Montevideo, Marzo 17 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Auxil.) $8.40 Mz.22-2312-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FACIFICO SALA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Febrero 26 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Mz.22-2298-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA BERIO DE INDART DENIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 15 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Mz.22-2279-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA SCHELLINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 19 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 Mz.22-2280-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CRISTINA o CRISTINA PERGOLA DE SANTARSIERI o SANTARSIERE o SANTARCIERI o SANTARCIERE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 8 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Mz.20-2193-v.ab.6.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de ANTONIA LONGO: en donde aparece el nombre de Antonio debe decir Antonia. — Montevideo, Noviembre 3 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.
$5.00 Mz.21-2235-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA GUARDIA DE PEREZ o TERESA GUARDIA BETORZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 8 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.
$13.00 Mz.22-2281-v.my.4.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de SONIA AYRES, estableciéndose que donde el padre y la madre de la inscripta aparecen como "Juan Aides" y "Elsa Larrosa" debe decir, respectivamente, "Juan Manuel Ayres" y "María Elsa Larrosa". — Montevideo, Marzo 7 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.30 Mz.20-2217-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CORDARA DE MENDOZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 10 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Mz.20-2196-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GENEROSO SUSVIELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 5 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Mz.17-2103-v.ab.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO o SANTIAGO FELIPE VENTURINI o VENTURINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 9 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Mz.15-2033-v.ab.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a ROMAIN DESTANDAU para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio por la sola voluntad de la mujer, que le inició su esposa Juana Lea Sastria. — Montevideo, Marzo 8 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.
$18.00 Mz.14-1979-v.ab.25.

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que por resolución de este Juzgado, de fecha 31 de Agosto del año ppdo., se declaró en estado de incapacidad a EULALIA TERESA DAVIES OLIVEIRA, designándose curadora legítima de la misma a su madre Angelina Oliveira Mattos de Davies, a quien se le discernió el cargo por auto de fecha Febrero 14 de 1945. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.00 Mz.14-1992-v.ab.6.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la partida de nacimiento de GUILLERMO ILLARZE, donde la madre del inscripto aparece como Ignacia Rivero debe decir Ignacia Alvarez; B) En la partida de nacimiento de Hilario Illarze, donde dice, respectivamente, Gabriel Illarse, Ignacia Ribero y José Illarse debe decir Gabriel Illarze, Ignacia Alvarez y José Illarze; y C) En la partida de defunción de Guillermo Illarze, donde la madre del extinto aparece como Ignacia Rivero debe decir Ignacia Alvarez. — Montevideo, Febrero 3 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 Mz.10-1852-v.ab.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictada en los autos caratulados "Vera Rita contra la sucesión de FELIPE VERA. Investigación de paternidad y auxiliatoria" (L. 33. F. 400), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio a Miguel Luzardo, Felipe Vera y a Antonia o María Antonia Fernández de Luzardo, herederos, causahabientes y a todos los que se consideren con derechos en el juicio sobre contestación de legitimidad de filiación y de investigación de paternidad natural y auxiliatoria de pobreza, iniciados ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), por doña Rita Vera. — Montevideo, Febrero 16 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.
$30.00 Mz.5-1588-v.ab.14.

Información de vida y costumbres

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno: JOSE A. FRADE, domiciliado en Rincón 593 (apto. 1), al señor Juez digo: Que debiendo optar al título de procurador, vengo a producir la información prescripta por el artículo 239 del C. O. T., a cuyo efecto los señores Arturo Ardao y Carlos Angulo, que presentaré, serán interrogados sobre qué concepto les merecen mi honradez y costumbres morales. — José A. Frade". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 7 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.
$10.00 Mz.16-2078-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE CIPOLLINA o CIPOLINA DE MURAGLIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Mz.16-2079-v.ab.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "CATALINA CASEBONNE DE BUADAS y otros. Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las partidas de matrimonio de Estevan Buadas con Catalina Casebonne y las de nacimiento de Guillermo, Pedro, Esteban, Rafael y Mercedes Buadas, estableciéndose que donde el apellido de los contrayentes en la primera y el de los padres de los inscriptos en las demás aparecen como Boadas, Casebonne, Boada, Casabona, Boadas, Casabona, Boadas, Casabona, Boadas, Casabonne, Boadas, Casabonne debe decir Buadas y Casebonne. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 19 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.
$15.00 Mz.24-2402-v.ab.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "María del Pilar Cancio de Cristóbal contra GERONIMO MANUEL CRISTOBAL. Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Gerónimo Manuel Cristóbal, a fin de que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 19 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.
$18.00 Mz.9-1795-v.ab.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "Catalina Ujeda contra JOSE BUREU. Divorcio sola voluntad", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don José Bureu, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 15 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.
$18.00 Mz.23-2332-v.my.4.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "FRANCISCA SERVETTO DE LLOVET. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Francisca Servetto, en la que el apellido paterno de la inscripta aparece como Cervetto cuando debe decir Servetto. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 17 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.
$9.00 Mz.23-2331-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SARA MOZZONE DE PIETRINO o SARA FRANCISCA MOZZONE DE PIETRINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 20 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Mz.23-2325-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MANUEL MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Ju-

gado. — Montevideo, Marzo 12 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Mz.23-2327-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUIS COSSARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 14 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Mz.23-2328-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN DE DIOS PLADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 17 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Mz.23-2326-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUZ VICENTE GIMENEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 14 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Mz.23-2329-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LAUREANO SILVA FARIÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 17 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Mz.23-2330-v.ab.10.

Apertura de sucesión
Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno: JOAQUIN H. NAVIA, domiciliado en Cerrito 661 (ap. 1, P. 1), al señor Juez digo: Que debiendo optar a la profesión de procurador, presento a los señores doctor Elbio Geimonart y Omar Revira, domiciliados ambos en Sierra 1536, que serán preguntados sobre mi honradez y costumbres morales, expidiéndoseme el testimonio pertinente. Será justicia. — J. H. Navia". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 9 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$10.00 Mz.22-2320-v.ab.9.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARLOS PEDEMONTI GILARDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1945 — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Mz.22-2271-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BARTOLOME MANUEL BADANO MERELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Marzo 10 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Mz.22-2272-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EMMA o EMA DIBOT DE CARDARELLO o CARDARELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 17 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Mz.22-2273-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN ANTONIO PICCINI GARRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 14 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Mz.19-2138-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FELIPE RAMON BARRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 14 de 1945 — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Mz.19-2139-v.ab.5.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de INOCENCIO ODERA y de ALFREDO ODERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 12 de 1945 — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Mz.15-2041-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DANIEL GOMEZ TRUEBA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1945. — C. Walter Galleta, Actuario.

$4.00 Mz.15-2043-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PATRICIO ALVAREZ o PATRICIO ALVAREZ PEÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Mz.15-2042-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANGELA VIÑA o LORENZA ANGELA VIÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 10 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Mz.15-2018-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesió nde CECILIA VICENTA MURCHIO DE VARONA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, paar que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 12 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Mz.15-2019-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ADOLFO FOZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 9 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Mz.15-2032-v.ab.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de CARLOS LORENZO BALPARDA y MARIA CARMEN ALVAREZ DE BALPARDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 12 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Mz.15-2029-v.ab.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "María Pessano de Bonfiglio contra MIGUEL J. VILA. Reivindicación", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña María Pessano de Bonfiglio para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 23 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Mz.15-2031-v.ab.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de FRANCISCO DELGADO", y desde fs. 31, Sucesión MANUELA DELGADO DE GHISOLI", se cita, llama y emplaza a don Alberto Carrión Delgado por el término de noventa días, a fin de que se presente a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designársele curador de bienes. — Montevideo, Febrero 23 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Mz.1-1796-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS MARION PURVIANCE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 17 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Mz 5-1617-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DONATILA MARTINEZ DE GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Marzo 12 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Mz.17-2101-v.ab.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SILVIO TRAVERSARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 14 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Mz.17-2102-v.ab.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de ALBERTO GARCIA SEQUEIRA y NATALIA MATILDE FERNANDEZ DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 10 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Mz.17-2116-v.ab.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don IGNACIO MORALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 22 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario

$6.00 Mz.24-2410-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña VIOLETA o VIOLETA BLANCA LOPEZ DE FALERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 28 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.24-2407-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MELCHOR PANTALEON CAMPOMAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo

523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 21 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.24-2382-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña GERARDA o GERALDA o GERALDINA PEREZ DE VILLANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 21 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.24-2384-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SOFIA RUIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 21 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.24-2385-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BARTOLOME o BARTOLOME LUIS JUAN o BARTOLO LUIS JUAN TOSCANI o TOSCANI TOSO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 21 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.24-2386-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BENJAMIN MALVINO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 21 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.24-2387-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DANTE o DANTE SANTIAGO BIRAGHI o BIRAGHI SCALABRINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 21 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.24-2388-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA REY o REY PELAEZ DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 21 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.24-2389-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE M. o JOSE MARIA BONABA o BONABA ROMAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 21 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.24-2390-v.ab.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña ANGELA o ANGELA TOMASA CASSANELLO DE GRAVIER y de don JUAN ALFREDO GRAVIER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 21 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.24-2383-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BARTOLOME BELARDONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 21 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.24-2391-v.ab.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "JULIA ROSSI o ROSSI FIRPO y MARIA FIRPO o MARIA FIRPO DE ROSSI. Sucesiones" (Lo. 32, Fo. 80), se cita, llama y emplaza a los herederos de la causante María Firpo o María Firpo de Rossi, a su hijo Andrés Rossi y a sus nietos Domingo Armando, Américo Carlos y Roberto Atilio Rossi Solimano, éstos en representación del hijo prefallecido Domingo Carlos Rossi, para que comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se cumplirán todos los procedimientos necesarios para llegar a la definitiva partición y adjudicación de los bienes sucesorios. — Montevideo, Marzo 20 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$36.00 Mz.23-2333-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FILOMENO DE MITA, llamando a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 16 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.22-2282-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CRISTINA ROMANO DE VENEROSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 19 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.22-2283-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MORENA o MORENA CALANDRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 19 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.22-2284-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BAUTISTA o JUAN BAUTISTA PANIZZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 19 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.22-2285-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELVIRA MAZZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 19 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.22-2286-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL BAUTUREIRA o BANTUREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 19 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.22-2287-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LUISA DOPAZO o DELPASO DE FALANGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 19 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.22-2288-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN APOLINARIO o JUAN o APOLINARIO VIGNOLI o VINOLI o VIGNOLY o VINOLY o VIGNOLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 19 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.22-2289-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL FERNANDEZ MISA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 19 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.21-2262-v.ab.7.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, dictado en autos "MARTINI JOSE PEDRO. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado señor solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De su matrimonio con Andrea Oliva: donde dice "José Pedro Martínez" y "Cirilo Martínez" debe decir José Pedro Martini y Ciro Martini, respectivamente; y B) De nacimiento de sus hijos Pedro Eduardo e Idelina Carmen Hortensia; donde al dorso dice "José Pedro Martínez" debe decir José Pedro Martini. — Montevideo, Setiembre 14 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$8.40 Mz.22-2291-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ROMUALDO o ROMUALDO LUIS JUAN MORO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 15 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.21-2231-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA RODRIGUEZ o RODRIGUEZ RICO DE LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 17 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Mz.21-2232-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO FERRER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 17 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.21-2233-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera

Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CECILIA RODRIGUEZ DE ENGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 17 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.21-2234-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EUSEBIO FERNANDEZ CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 15 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.19-2142-v.ab.5.

Estado de créditos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "DANIEL GIMENEZ AMUEDO Quiebra" (Lo. 25. Fo. 306), se hace público que se encuentra de manifiesto, en la Oficina Actuaria a mi cargo, a disposición de los interesados y por el término de diez días, el estado de verificación y graduación de créditos presentado por el Síndico, relativo a esta quiebra. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1759 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 12 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Costas) Mz.19-20676-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANGEL LAREO o LAREU GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 15 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ab.19-2143-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA BLANCA S. o MARIA BLANCA SAYAGO DE CUENCA Y LAMAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 15 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.19-2144-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANDRES GUISOLFO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 15 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.19-2145-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO SCUFFI o PEDRO SCUFFI (hijo), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 15 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.19-2146-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN MARTIN QUIHILLAUQUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 15 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.19-2147-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MAURICIO GOLDMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 15 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.19-2148-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PRIMO FELICIANO SAN NICOLAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 15 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.19-2149-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GERONIMO VALLS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 14 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.19-2150-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MARIA ERQUICIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 14 de 1945 — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.16-2088-v.ab.3.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D Ruiz, en autos "LOPEZ LUIS, JUAN CARLOS y ELENA. Nombramiento de curador "ad-litem" auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida" se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el señor José López solicitando la rectificación de las partidas siguientes: De matrimonio de Luis López con Rosa Gómez, de nacimiento de Luis Juan Carlos y Elena López y de defunción de Rosa Gómez de López, pues donde el cónyuge en la partida de matrimonio, el padre de los inscriptos en las partidas de nacimiento y el esposo de la fallecida en la partida de defunción figura como "Luis García" debe decir Luis López. — Montevideo, Marzo 3 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Auxil.) $10.50 Mz.15-2054-v.ab.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña ROSA CARRARA o CARRARA DE PICARDI y de don ANDRES PICARDI o PICCARDI o PICARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 14 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.16-2080-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS DE GROSSI, llamando a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 16 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Gestión Fiscal) Mz.15-20650-v.ab.2.
Ab.14-v.ab.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que ante este Juzgado se han presentado Geromita Ferrari de Nogueira, María Gloria y María del Carmen Nogueira Ferrari y Francisco Manuel Ferrari, alegando prescripción adquisitiva respecto de los inmuebles que se describirán, empadronados con los números 67170, 67175, 67172, 67173 y 67174, situados en la 10.a sección judicial de Montevideo, y cuyo deslinde en conjunto es el siguiente: 51 ms. 54 cms al Noreste, a la calle Abella: 30 ms. 924 mms. al Noroeste, a la calle Lombardini; 30 ms. 924 mms. al Suroeste, lindando con el padrón 67160; y 51 ms. 54 cms. al Suroeste, lindando con padrón 67176: según mensura practicada por el agrimensor Julio A Roletti en 11 de Abril de 1940 tiene un área de 1.393 ms. 82 dms. 29 cms. 60 mms. cuadrados. Y de acuerdo a lo resuelto, se cita y emplaza a ALBERTO RODRIGUEZ GARIS, ANGEL FORTEZA y PAULA ALVANTE DE PASTORINO y a todos quienes se consideren con derechos, para que comparezcan a deducirlos dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se habilitó el feriado a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 28 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$54 00 Feb 22-1199-v ab.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Brizuela Pedro con CASTRO ROSA. Auxiliatoria de pobreza y divorcio", se cita, llama y emplaza a la demandada Rosa Castro, para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 10 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Mz.14-1995-v.ab.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz en el expediente "MANUEL DUNKELMAN. Quiebra. Calificación L. 32 F. 176", se cita, llama y emplaza al fallido Manuel Dunkelman, para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, sexto piso, a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 14 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Costas) Mz.2-20527-v.ab.12.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en actos caratulados "URRETAVIZCAYA MARTIN. Rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento en la siguiente forma: Donde dice "Uraetaviscaya" debe decir Urretavizcaya. — Montevideo, Marzo 8 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$9.00 Mz.10 1868-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS COBIANCHI o COBIANCHI MONICA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 14 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Mz.17-2092-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TOMASA RODRIGUEZ o RODRIGUEZ DE CAÑADAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 14 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.17-2093-v.ab.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GONZALO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 14 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.17-2094-v.ab.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA o MANUELA CALVIÑO DE ANIDOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 14 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.17-2095-v.ab.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PLACIDO JOSE ABAD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 14 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.17-2096-v.ab.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don QUINTINO RODRIGUEZ DE ALMEIDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 13 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.17-2097-v.ab.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de REMEDIOS BAL DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 2 de 1944 — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 Mz.21-2251-v.ab.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en los autos caratulados "ISABEL POQUETTE DE SERE Sucesión" (Libro 28 Folio 232), se cita y emplaza por el término de noventa días a la heredera María Isabel Seré o Isabel Seré, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de designarle defensor de oficio para que la represente. — Montevideo, Febrero 21 de 1945 — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$18.00 Mz 9-1794-v.ab 20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO MERELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 19 de 1945. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 Mz.20-2218-v.ab.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección judicial de Montebideo, en los autos "Libro de entrada IV Fo. 275 números 1008. Vallar Vicente y otros contra ROBERTO o NORBERTO ROSAS y otros. Prescripción", se cita, llama y emplaza a Roberto o Norberto Rosas, Clara y Fidela Rosas, sus herederos y sucesores a cualquier título y a cualquier otro que se considere con derecho a los bienes inmuebles siguientes: tres fracciones de terreno señaladas con los números uno B, dos B y tres A, en el plano levantado en Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro por el agrimensor Roberto Schinca, agregado a foja una de los autos. La fracción uno-B, forma parte del padrón 126085, compuesta la superficie de 74 metros 59 decímetros, que lindan: 6 metros 85 centímetros al Norte, con el padrón N.o 126086; 7 metros 95 al Sur, con la parcela 2 B; 15 metros 15 centímetros al Noroeste, con la fracción 1 A; y 7 metros 44 centímetros al Sureste, con la fracción 1 C, y 6 metros 58 centímetros al Sureste, con los solares 20 y 22 del plano del Agrim. Conde. La fracción dos B forma parte del padrón 164980, compuesta la superficie de 62 metros 2.639 centímetros, que lindan: 7 metros 95 centímetros al Norte con el padrón 126085; 2 metros 625 milímetros al Sur, con la fracción 3-A; 13 metros 925 milímetros al Sureste, con la fracción 2-C; 5 metros 07 centímetros al Oeste, a la avenida Centenario, y 6 metros 59 centímetros al Noroeste, con la fracción 2-A. La fracción tres A forma parte del padrón 164978 compuesta la superficie de 8 metros 1.500 centímetros, que lindan: 2 metros 625 milímetros al Norte con el padrón 164980; 3 metros 555 milímetros al Sureste con la fracción 3 B y 2 metros 40 centímetros al Oeste, a la avenida Centenario. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término de noventa días a deducir sus derechos en dichos autos, bajo apercibimiento de que, en su defecto se les nombrará defensor de oficio para que en su representación llene el requisito de la conciliación y siga el juicio y lo demás que hubiere lugar por derecho. — Montebideo, Marzo 12 de 1945 — José Miranda, Juez de paz.
$90.00 Mz.17-2121-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de don NICOLAS MAGGIOLO o MAYOLO o MALLOLO o MAIOLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 19 de 1945 — José Miranda, Juez de Paz
$6.00 Mz.17-2136-v.ab.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA PALAVECINO DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, calle Ituzaingó 1314, a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Marzo 20 de 1945. — Marcelo Saavedra Guani, Juez de Paz.
$6.00 Mz.24-2395-v.ab.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 10.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de las sucesiones de SAURIO o SANTANA o FRANCISCO DUEÑAS o DUEÑA, de FELIX o FELICIO DUEÑAS o DUEÑA, de JORGELINA CESARO o CESARI DE DUEÑAS o DE DUEÑA y de LEOPOLDO o FRANCISCO LEOPOLDO DUEÑAS o DUEÑA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle José A. Cabrera 3667. — Montevideo, Febrero 15 de 1945 —. Alberto Brugnoni, Escribano.
$8.00 Mz.23-2353-v.ab.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN LACOSTE, citándose a los heredero, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 26 de 1944. — A. Garrido Barrios, Juez de Paz.
$4.00 Mz.19-2141-v.ab.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, dictada en los autos "RAUL V. STARICCO y EMA ROSA M. STARICCO DE BARCALA, por prescripción adquisitiva", se emplaza al Banco General Uruguayo, sus sucesores a título universal, singular o plural y a toda persona o personas que por cualquier concepto se consideren dueños o con derecho alguno al inmueble empadronado con el N.o 74909, ubicado en la calle Virrey Elío entre Smidel y Güemes de esta sección, para que comparezcan a estar a derecho por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Diciembre 21 de 1944. — A. Garrido Barrios, Juez de Paz.
$30.00 Mz.10-1858-v.ab.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 14.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA o JUANA BERNABELA MARTICORENA, MARTICOREN o MARTINCORENA Y CARRERA DE HERRERA o JUANA B. DE CARRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, ondau 2457. — Montevideo, Marzo 15 de 1945. — Eduardo Macchiavello, Juez.
$6.00 Mz.22-2313-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 14.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de AVELINO SUAREZ PENSADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, Rondeau 2457. — Montevideo, Marzo 15 de 1945. — Eduardo Macchiavello, Juez.
$4.00 Mz.22-2314-v.ab.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de don UBALDO OLIVARES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 26 de 1944. — Miguel Víctor Martínez, Juez de Paz.
$4.00 Mz.16-2062-v.ab.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 23a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — De mandato del señor Juez de Paz de la 23.a sección de la Capital, don Mauricio Klot, dictado en el expediente "FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos al bien que se describirá seguidamente: una pequeña fracción de terreno, de setenta y dos metros quince decímetros cuadrados (72 ms2 15 dms2.) ubicada en la 23.a sección de esta ciudad y comprendida dentro de los siguientes límites: por el Noroeste, en una línea de 52 ms. 48 cs. confinante con más propiedad de la Compañía, extendida sobre la calle Monte Caseros, entre el boulevar Artigas y la calle Santiago Ramón y Cajal; por el Sudoeste, en una línea de 2 ms. 75 cms. y por el Noreste, donde el terreno termina en un ángulo agudo con la misma propiedad de la Compañía, y por el Sudeste, con propiedad de la sucesión de don Juan Othegui. Dicha fracción forma parte del bien de mayor área empadronado con el N.o 172478, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 26 de 1945 — Mauricio Klot, Juez
$42.00 Mz.8-1704-v.ab.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don EDUARDO MAXIMO REY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Marzo 5 de 1945. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$4.00 Mz.19-2178-v.ab 5

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANTONIO GROLLERO y MARIA GANDOLFO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 19 de 1945. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 Mz.24-2375-v.ab.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de FERNANDO BERGEOT y JUANA ARDANZ DE BERGLIOST, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 12 de 1945. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 Mz.24-2376-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA FERRERO DE FOURCADE, citándose a los herederos, acredores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 5 de 1945. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 Mz.24-2377-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTA LEMUS DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 12 de 1945 — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 Mz 13-2160-v.ab.5.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa dictada en el expediente caratulado "CLARO ARMANDO VILLARINO y otros. Sucesiones. Pieza sobre rectificación de partida", se hace sa-

ber al público que se ha intentado la rectificación de la siguiente partida: De nacimiento de Claro Armando Villarino, estableciéndose que donde el inscripto figura como del sexo "femenino" debe decir "masculino", y en cuanto al nombre, donde dice "Clara Amanda" debe decir "Claro Armando". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Canelones, Marzo 14 de 1945. — Hugo Alvez, Actuario.
$12.00 Mz.23-2323-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTA GONZALEZ DE FIGUEREDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 12 de 1945. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 Mz.17-2098-v.ab.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN GALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 12 de 1945. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 Mz.16-2081-v.ab.3.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de VENANCIA DELIA GARCIA y JULIAN HERRAN o JULIAN GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 14 de 1945. — Pablo Mazón, Actuario Adjunto.
$18.00 Feb 24-1260-v.ab 6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 10.a sección de Canelones, se cita, llama y emplaza a don JUAN MARRERO o a quien sus derechos represente, para que dentro del plazo de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los autos "El Fisco c|Juan Marrero. Cobro de impuestos", de la propiedad rural padrón 3254, ubicada en esta sección, dentro del siguiente límite: Norte, Elías M. Pagliano; Sur, Francisca Martínez de Morales; Este, Elías M. Pagliano, y Oeste, Francisca Martínez de Morales, así como a todos aquellos que se consideren con derecho a dicho inmueble, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Villa del Tala, Febrero 27 de 1945. — Miguel Muñoz, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Mz 10-20603-v.ab.3.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 10.a sección de Canelones, se cita, llama y emplaza a don GABRIEL ESPINO, o a quien sus derechos represente, para que dentro del plazo de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los autos "El Fisco c Gabriel Espino. Cobro de impuestos", de la propiedad rural padrón 3286 ubicada en esta sección, dentro del siguiente límite: al Norte Juan A. Camejo; Sur, Norberta Camejo; Este, Suc. Blas Puppo (hoy José Fco. Puppo), Vicenta J. R. de Puppo y Suc. Gregorio Camejo, y Oeste, Petrona Radesca, así como a todos aquellos que se consideren con derecho a dicho inmueble, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Villa del Tala, Marzo 3 de 1945. — Miguel Muñoz, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Mz 10-20604-v.ab.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor Carlos H. Dubra, dictada en los autos caratulados "CARMEN ROSA DE ALEM y otros. Segunda copia de escritura", se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado Carmen Rosa de Alem, por sí y su hijo Rivera Víctor Alem, Antonio Alem, Dorlicia Claudina Alem y su esposo Luis Walter Merido, solicitando segunda copia del título del siguiente inmueble: Terreno empadronado con el número mil cuatrocientos noventa y dos, ubicado en la ciudad de Melo, compuesto de una superficie de doscientos cuarenta y nueve metros cinco mil ciento sesenta y seis centímetros y limita: al Norte, calle Pilar; al Este, con el lote N.o 3, de Antonio Alem; al Sur, canteras municipales y al Oeste, con el lote uno, de Cecilio Jorge, cuyo bien fué adquirido por compra a Saturnino Abelar en escritura que autorizó el escribano Omar Torres Collazo, en Melo, el 8 de Marzo de 1929. Y para ser publicado por el término de quince días, a los efectos legales, expido el presente. — Melo, Marzo 14 de 1945. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$21.00 Mz.21-2221-v.ab.13.

Segundas copias

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Carlos H. Dubra, dictada en los autos caratulados "HOSTILIO PERDOMO. Segundas copias", se hace saber que don Hostilio Perdomo se ha presentado solicitando segundas copias de las escrituras siguientes: A) Hijuela de Nimio José Correa en la sucesión de su padre Orosindo Emiliano Correa, formada en la partición judicial y expedida por Efraín Ortiz Urrutia e inscripta en el Registro Departamental de Traslaciones de Dominio con el número 169 al folio 45 el año 1933; B) Escritura de división de condominio entre Domingo Soriano Rodríguez y Nimio José Correa, autorizada por Alvaro Leoncio Cortinas el 30 de Diciembre de 1932. Y para ser publicado por el término legal se expide el presente. — Melo, Marzo 7 de 1945. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$30 00 Mz.13-1951-v.ab.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO NARBAIZ, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan en forma, dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos, ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 15 de 1945. — Juan C. Altieri, Actuario.
$4.00 Mz.24-2421-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS SCALESE, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan en forma, dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 2 de 1945. — Juan C. Altieri, Actuario.
$4.00 Mz.24-2416-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES CONTI o ANDRES RAFAEL CONTI FERNANDEZ, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan en forma, dentro del término de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 15 de 1945. — Juan C. Altieri, Actuario.
$6.00 Mz.24-2415-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ZOILO FERMIN CIGANDA, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan en forma, dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 16 de 1945. — Juan C. Altieri, Actuario.
$4.00 Mz.23-2358-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS ANTONIO PERRONE PANDOLFI, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan en forma dentro del término de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 16 de 1945. — Juan C. Altieri, Actuario.
$4.00 Mz.23-2359-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIA ACOSTA DE PINO, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 13 de 1945. — Juan C. Altieri, Actuario.
$4.00 Mz.23-2360-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ASCENCION BADELL DE VIEGA o ASUNCION BADEL DE VIEGA, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan en forma, dentro del término de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 28 de 1945. — Juan C. Altieri, Actuario.
$6.00 Mz.23-2361-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO RICCA, citándose a todos los acreedores, herederos y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 13 de 1945. — Juan C. Altieri, Actuario.
$4.00 Mz.23-2362-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LEONARDA BARRIOS DE AMARGOS, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan en forma, dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 13 de 1945. — Juan C. Altieri, Actuario.
$4.00 Mz.21-2245-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA CARABALLO PERDOMO DE PINO, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan en forma, dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 5 de 1945. — Juan C. Altieri, Actuario.
$4.00 Mz.19-2183-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES FONTES DE BENTANCOR o BETANCOR o MARIA DOLORES FONTES DE BENTANCOR o BETANCOR, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan en forma, dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 6 de 1945. — Juan C. Altieri, Actuario.
$6.00 Mz.17-2135-v.ab.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO VICTORIO GALLO CABALLERO, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan en forma, dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Enero 29 de 1945. — Juan C. Altieri, Actuario.
$4.00 Mz.16-2084-v.ab.3.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA FELICIA SANTI DE GIARDELLO o MARIA FELISA SANTTI DE GIARDELLO y de LUIS FLORENTINO GIARDELLO, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan en forma, dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 24 de 1945. — Juan C. Altieri, Actuario.
$4.50 Mz.16-2085-v.ab.3.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA STENGRUVER o STEINGRUBER DE METZ, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan en forma, dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. Asimismo, se cita, llama y emplaza a los sucesores de doña Elvira Metz de Ferro para que dentro del término de noventa días se presenten por sí o por apoderado, a deducir sus derechos con los justificativos del caso, ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes con quien se proseguirá el juicio. — Colonia, Marzo 5 de 1945. — Juan C. Altieri, Actuario.
$30 00 Mz 13-1968-v.ab 24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 6.a sección de Colonia, en autos caratulados "PAREDES CEFERINO. Prescripción", se cita, llama y emplaza a los herederos de Marcos Reyes y a todo el que se considere con derecho sobre el inmueble que se describe, para que comparezca a deducirlo dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio: Una fracción de terreno ubicada en la planta suburbana

de esta ciudad, empadronada con el número 335, con una superficie de 3585 ms. con 4050 cms., así descompuesta: 85 ms. 90 cms. de frente al Norte, a la calle Gral. Flores; igual dimensión al Sur, lindando con terreno de Srtas. Montero, por 42 ms. 95 cms., también de frente a Este y Oeste, a las calles Leandro Gómez y Rincón, respectivamente. — Carmelo, Febrero 10 de 1945. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.
$36.00 Mz.13-1949-v.ab.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Luis M. Baumgartner, dictada en los autos caratulados "MIRABAL y FAGIAN. Quiebra. Cesación de pagos", se hace saber que por resolución número 544, de fecha 14 de Febrero próximo pasado, se fijó como fecha efectiva de cesación de pagos de los fallidos Narciso Mirabal y Romualdo Fagián, el siete de Abril de mil novecientos cuarenta y dos. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Durazno, Marzo 3 de 1945. — A. Gazzano Pons, Actuario.
(Costas) Mz 15-20644-v.ab.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA ACOSTA DE ANCHIERI, citándose a los que se consideren con derecho a su herencia para que dentro del término de treinta días comparezcan a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Marzo 15 de 1945. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.
$6.00 Mz.21-2258-v.ab.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de FIDEL BRUNO PELAEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Marzo 13 de 1945.
$4.00 Mz.17-2105-v.ab 4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO DAGUERRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Marzo 13 de 1945.
$4.00 Mz.17-2106-v.ab.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de las sucesiones de FLORENTINA VALIENTE DE RODRIGUEZ y de JUAN RODRIGUEZ o JUAN VICTORIANO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Marzo 15 de 1945. — Mario B. Pascual, Juez de Paz.
$6.00 Mz.20-2199-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO MARTIN PASCUAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Marzo 15 de 1945. — Mario B. Pascual, Juez de Paz.
$6.00 Mz.20-2200-v.ab.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENCIO MARTIN CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 7 de 1945. — Milton Galmés, Actuario.
$4.00 Mz.19-2182-v.ab.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de SOFIA PEREIRA DE PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 6 de 1945. — José Ramón Díaz, Actuario.
$4.00 Mz.17-2132-v.ab.4.

Declaratoria de incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber al público que por resolución de este Juzgado fecha diez de Mayo del corriente año, se ha declarado en estado de incapacidad a doña TEODOLINDA MAUTONE y se le ha designado curador en la persona de su hijo natural Víctor Mautone, cuyo cargo le fué discernido con fecha diecinueve de Setiembre último. Y a los efectos del caso se hace esta publicación durante diez días. — Minas, Octubre 23 de 1944. — José Ramón Díaz, Actuario.
$8.00 Mz.17-2131-v.ab.4.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones de ESTEBAN MARCELINA o MARIA ESTEBAN o MARIA ROMERO DE TORRENS, de REGINO REGALADO o REGINO REGALADO ROMERO, de VALENTIN ROMERO SILVA o TECHERA y de VALENTIN ROMERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 13 de 1945. — José Ramón Díaz, Actuario.
$6.00 Mz.17-2107-v.ab.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARTINIANO FELIPE MONTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días ante este Juzgado. — Minas, Marzo 6 de 1945. — Arturo R. Figueredo, Juez de Paz.
$6.00 Mz.17-2129-v.ab.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARTIN PRIMITIVO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Minas, Marzo 10 de 1945. — Arturo R. Figueredo, Juez de Paz.
$6.00 Mz.17-2130-v.ab.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA o JUANA FRANCISCA ANA RINALDI DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Febrero 20 de 1945. — J. Serra Tur, Actuario.
$18.00 Mz.16-2063-v.ab.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, dictada en los autos caratulados: "Sucesiones de DOMINGO SILVA y JUANA GANDARA DE SILVA y RUFINO J. SILVA. (L. 2. F. 434)", se emplaza por el término de noventa días a los herederos de doña Juana Gándara de Silva, llamados: Nicasia Silva de de los Santos, Dorotea Silva de Carduz, Rosa Silva de Martínez, Angela Silva de Acosta y Valérico Silva Gándara, sus sucesores o quienes sus derechos representen, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos sucesorios, bajo apercibimiento de designárseles un curador de bienes que represente sus derechos y acciones, conforme a lo determinado en el inciso 2.o del artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Maldonado, Febrero 10 de 1945. — J. Serra Tur, Actuario.
$36.00 Mz.2-1467-v.ab.12.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de la sucesión de ORFILIO TORIBIO SILVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. —Maldonado, Marzo 7 de 1945. — J. Serra Tur, Act.
$6.00 Mz.16-2064-v.ab.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos "Banco de la República Oriental c| los herederos de SERGIO CHUB. Ejecución hipotecaria" (Lo. 17. Fo. 288. N.o 197), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos o sucesores a cualquier título del extinto deudor Sergio Chub, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio que los represente. — Paysandú Marzo 14 de 1945. — Juan Oholeguy, Actuario.
$24.00 Mz 22-2309-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONARDO MARIA LIUZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en form asus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Marzo 3 de 1945. — Jorge A Castiglioni, Actuario interino.
$4.00 Mz 15-2024-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO BLANC o ALEJANDRO APOLONIO BLANC, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Marzo 3 de 1945. — Jorge A. Castiglioni, Actuario interino
$4.00 Mz.15-2025-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO BERNARDO SAMPO, citándose a los herederos, acreedores y demzs interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Febrero 22 de 1945 — Jorge A. Castiglioni, Actuario interino.
$4.00 Mz.15-2026-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE MELCHIORI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Octubre 14 de 1944 — Juan Oholeguy Actuario.
$12.00 Mz.8-1765-v.ab 18.

Apertura de sucesiones y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú se hace saber la apertura de las sucesiones de RAMON PADILLA y JUAN PADILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 90 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y emplazándose especialmente a los hijos del causante nombrado en primer término y hermanos del segundo, llamados Zenón Padilla y Rito Padilla. — Paysandú, Febrero 26 de 1945 — Jorge A Castiglioni, Actuario interino.
$24.00 Mz 5-1596-v ab.14

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de DULCINEA TERESA FREDES DE ROCHA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. — Paysandú, Marzo 10 de 1945. — Héctor López Fernández, Escribano Actuario.
$4.00 Mz.22-2310-v.ab.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber la apertura de las sucesiones de SEBASTIAN RECALDE y ANGEL FRANCISCO RECALDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Marzo 5 de 1945. — Mario Durañona, Actuario.
$18.00 Mz.16-2072-v.ab.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIO NEGRO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Río Negro, dictada en los autos caratulados: Sucursal de Impuestos Directos de Río Negro contra el comercio padrón N.o 198097 a nombre de PEDRO A. IVANOFF. Cobro de patente de giro", se cita, llama y emplaza a don Pedro A. Ivanoff para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de patente de giro, le ha iniciado la Administración D. de Rentas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio Fray Bentos 20 de Marzo de 1945. — Mario Echenique, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Mz. 24-20728-v.ab.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Río Negro, dictada en los autos caratulados: Sucursal de Impuestos Directos de Río Negro contra propiedad padrón N.o 2294 a nombre de DOROTEO SILVA BUSTAMANTE. Cobro de contribución inmobiliaria, recargos etc.", se cita, llama y emplaza a don Doroteo Silva Bustamante, y a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 2294, ubicado en la manzana N.o 20 bis, planta suburbana de esta ciudad, lindando con las propiedades de Felipe Mendizábal y Serafín Cantone, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de C. Inmobiliaria le ha iniciado la Administración D. de Rentas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Fray Bentos, Marzo 19 de 1945. — Mario Echenique, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Mz.24-20723-v.ab.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Río Negro, dictada en los autos caratulados: Sucursal de Impuestos Directos de Río Negro contra la propiedad padrón N.o 60 (hoy 2358) a nombre de RUFINO HAURAT. Cobro de C. Inmobiliaria recargos etc.", se cita, llama y emplaza a don Rufino Haurat, y a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 60 hoy 2358, ubicado en la planta suburbana de esta ciudad, continuación de calle Oribe, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado la Administración D. de Rentas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Fray Bentos, Marzo 20 de 1945. — Mario Echenique, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Mz.24-20724-v.ab.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Río Negro, dictada en los autos caratulados: Sucursal de Impuestos Directos de Río Negro contra el comercio padrón N.o 336 a nombre de EVARISTO M. OLASA. Cobro de patente de giro", se cita, llama y emplaza a don Evaristo M. Olasa, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de Patente de Giro le ha iniciado la Administración D. de Rentas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Fray Bentos, Marzo 20 de 1945. — Mario Echenique, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Mz.24-20725-v.ab.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Río Negro, dictada en los autos caratulados: Sucursal de Impuestos Director de Río Negro contra la propiedad padrón N.o 1539 a nombre de FACUNDO ESTEBAN PINTOS. Cobro de contribución inmobiliaria, recargos, etc.", se cita, llama y emplaza a don Facundo Esteban Pintos, y a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 1539, ubicado en la primera sección rural de este Departamento, para que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria, le ha iniciado la Administración D. de Rentas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Fray Bentos, Marzo 20 de 1945. — Mario Echenique, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Mz.24-20722-v.ab.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de la primera sección del Departamento de Río Negro, dictada en los autos caratulados: Sucursal de Impuestos Directos c|padrón N.o 1948 a nombre de EUGENIO BORJAS. Cobro de contribución inmobiliaria, recargos, etc.", se cita, llama y emplaza a don Eugenio Borjas, y a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 1948, ubicado en calle Lavalleja Esq. América, 1.a sección de este Departamento para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria, le ha iniciado la Administración D. de Rentas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Fray Bentos, Marzo 20 de 1945. — Mario Echenique, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Mz.24-20726-v.ab.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Río Negro, dictada en los autos caratulados: Sucursal de Impuestos Directos de Río Negro contra padrón N.o 2131 a nombre de RAMON G. RECLADE. Cobro de contribución inmobiliaria, recargos etc.", se cita, llama y emplaza a don Ramón G. Recalde y a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 2131, ubicado en la calle España, planta suburbana de esta ciudad, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria, le ha iniciado la Administración D. de Rentas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Fray Bentos Marzo 20 de 1945. — Mario Echenique, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Mz.24-20727-v.ab.17.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Río Negro, dictada en los autos caratulados "El Procurador de Impuestos contra don JOSE A. TORREIRO. Cobro de contribución inmobiliaria, recargos, etc.", se cita, llama y emplaza a don José Torreiro y a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 2343 (antes 1552), para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado la Sucursal de Impuestos Directos de Río Negro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Fray Bentos, Marzo 12 de 1945. — Mario Echenique, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Mz.19-20675-v.ab.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Río Negro, se cita, llama y emplaza a don PEDRO GOMEZ MUÑOZ, y a toda persona que se considere con derechos al inmueble empadronado con el N.o 2353, ubicado en la manzana N.o 30, planta suburbana de esta ciudad, lindando con las propiedades de Suc. Banovich y María T. L. de Cánepa e hijos, y Suc. Mariano Suárez, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio, que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado la sucursal de Impuestos Directos de Río Negro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Fray Bentos, Marzo 10 de 1945. — Mario Echenique, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Mz.-16-20655-v.ab.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de BONIFACIO SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Marzo 13 de 1945. — Víctor Anza, Actuario.

$4.00 Mz.22-2311-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA PACHON DE VIANA o ROSA PACHON o ROSA PAXAO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Marzo 8 de 1945. — Víctor Anza, Actuario.

$6.00 Mz.16-2073-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO JACINTO FLEITAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Marzo 6 de 1945. — Víctor Anza, Actuario.

$4.00 Mz.15-2022-v.ab.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primeras Instancia, se hace saber la apertura de las sucesiones de TEODORA DIAZ DE ACOSTA, MARIA EUSEBIA ACOSTA y CARLOS JULIO ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 9 de 1944 — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.00 Mz.24-2367-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de DARDO DELMOND URIARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rocha, Marzo 13 de 1945. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.00 Mz 20-2210-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORA LARROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Febrero 26 de 1945. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.00 Mz.20-2211-v.ab.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULA o PABLA BERIAU o BEREAO o BEREAU DE FORTUNATO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 8 de 1945. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$6.00 Mz.20-2198-v.ab.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don ANTONIO CONTE solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la cual figuran los apellidos paterno y materno Comte y Missina, siendo los verdaderos Conte y Messina, por los cuales deben rectificarse. A los efectos de la ley respectiva se hace esta publicación por el término de quince días. — Salto, Marzo 16 de 1945. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$12.00 Mz.22-2293-v.ab.14.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ROSA LOPEZ DE MOREL, BENJAMIN MOREL y FRANCISCO FIDEL MOREL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 10 de 1945. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$6.00 Mz.22-2294-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CIPRIANO ACEVEDO GIMENEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que compadezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 10 de 1945. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 Mz.22-2295-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesiEn de FRANCISCO ARRESEIGOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 14 de 1945. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$12.00 Mz.22-2296-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCALINA IBARRA ETCHEVERRY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante e ste Juzgado. — Salto,

Marzo 10 de 1945. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 Mz.22-2297-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GUALBERTO ORIHUELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Noviembre 23 de 1944. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 Mz.21-2228-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de TIBURCIO DE OLIVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 10 de 1945. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 Mz.15-2017-v.ab.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se cita, llama y emplaza a los señores EMILIO DUCOMUMM, CELESTINO SELGAS, DONATA CRUZ DE SELGAS, JUSTA A. SELGAS, DOLORES SELGAS, TOMASA SELGAS, MANUELA SELGAS, CELESTINO SELGAS (hijo) SIMON RIVAS, MARIA CHINIL DE RIVAS, BRUNA RIVAS DE MURZIO, ANTONIA RIVAS DE ROSALES, PASCUA LA RIVAS, PEDRO MAROTE, DOMINGO MAROTE, RAMON MAROTE, ROSARIO MAROTE, MANUELA MAROTE y los sucesores de todos ellos a cualquier título y en general a todos aquellos que se creyeren con derecho sobre un exceso de superficie de ciento sesenta y siete hectáreas cinco mil ciento setenta metros cuadrados, empadronada en mayor área con el N.o 1510, situada en el paraje "Laureles" 10.a sección judicial de Salto, dentro de los siguientes límites generales: Norte y Noroeste, arroyo Laureles, por medio con campos de Gerónimo Meirelles; por el Este, cañada por medio y además una recta amojonada con la estancia "El Mellado" de Margarita Goldaracena de Ungo: por el Sureste, con arroyo Sauce por medio con campos de Luis Maggia; por el Sur, con campos de José Penco y Enrique Moratorio, arroyo Sauce por medio, y por el Oeste, campos de Jacinto Díaz, Guillermo M. Burmester, Enrique Llovet y Atanasio Torrens, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio iniciado por doña Catalina, Orfilia y Ovidio Piegas sobre "acción de prescripción", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio (Art. 308 del Código de P. Civil). A los efectos del Art. 307 del Código citado, se hace la presente publicación. — Salto, Marzo 6 de 1945. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$66.00 Mz.9-1832-v.ab.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ZENON ECHEVERRI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 16 de 1945. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Mz.22-2300-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA ARIS o ARRIX DE DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 4 de 1944. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Mz.22-2301-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO LAVECCHIA BACINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 27 de 1945. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Mz.22-2302-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIA PARODI DE PISANO o GREGORIA LOLA EMILIA PARODI DE PISANO o PISSANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 5 de 1945. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 Mz.16-2076-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LIBORIA IRRAZABAL DE ZENGOTITA o LIBORIA FRANCISCA IRRAZABAL DE ZENGOTITA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 9 de 1945. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 Mz.16-2077-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DUTHU DE GALLI o MARIA BRIGIDA DUTHU DE GALLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 10 de 1945. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 Mz.15-2027-v.ab.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Angel de la Fuente, dictada en autos: "Suc. Carmen Menéndez. Segundas copias. Pieza mandada formar. Lo. 11, Fo. 270", habiéndose presentado ante este Juzgado el doctor Mario Fernández en representación de don Juan Antonio Abó, hoy sus sucesores, solicitando se le expida segunda copia de la escritura de cesión otorgada por don Juan Gualberto Díaz Menéndez al señor César E. Pérez, ante el escribano Juan Antonio Abó, el 2 de Febrero de 1927, sobre los derechos hereditarios que le correspondían al primero en la sucesión de su madre Carmen Menéndez, se cita y emplaza a todos aquellos que tengan interés en oponerse a la expedición de la segunda copia de la mencionada escritura, para que comparezcan a estar a derecho, ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — San José, Febrero 9 de 1945. — Humberto Pou, Actuario.

$36.00 Mz.9-1823-v.ab.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

Por disposición del subscripto Juez de Paz se hace saber la apertura de la sucesión de don ANGEL MONTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rodríguez, Noviembre 27 de 1944. — J. Ricardo Lasa, Juez.

$4.00 Mz.16-2074-v.ab.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesiones

EDICT O— Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 5.a sección del Departamento de San José, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE ALMIRALL o ALMIROL y de ESPERANZA MORALES DE ALMIRALL, citándose para que dentro del término de treinta días, se presenten con los justificativos del caso, los que se consideren con derecho a intervenir en ellas, bajo apercibimiento. — Ecilda Paullier, Marzo 2 de 1945 — Jeremías Meistro, Juez de Paz

$8.00 Mz.16-2075-v.ab.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en el expediente caratulado "ANTONIO SCIAINI y otros. Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado el doctor Juan Carlos Viera, en su carácter de apoderado de Antonio, María Liebana; Lorenzo Tomás y Juan Sciaini, y Pearo Lino Sciaini por sí y en su carácter de curador de Dominga Hilaria y Francisca Sciaini Methol, solicitando rectificación de las siguientes partidas parroquiales y del Registro del Estado Civil: A) Partida parroquial de matrimonio de Antonio Sciaini y Francisca Methol, pues en ella aparecen con los nombres de Antonio Sainé y Francisca Melohle y el de los padres de éstos en igual forma, siendo que los verdaderos son Sciaini y Methol; B) Partida parroquial de bautismo de Antonio Bernardo Sciaini, pues en ella aparecen los padres con los apellidos Seaini y Metol, debiendo decir Sciaini y Methol; C) En la de nacimiento de Dominga Hilaria Sciaini, por aparecer en ella el apellido de los padres como Seaini y Metoll, debiendo decir Sciaini y Methol; D) En la de nacimiento de Lorenzo Sciaini aparecen los padres con los apellidos Saine y Metol, siendo que los verdaderos son Sciaini y Methol; E) En la de nacimiento de Francisca Sciaini los padres figuran como Saini y Metol en vez de Sciaini y Methol; F) En la de nacimiento de Tomás Sciaini aparecen los apellidos de los padres como Seaini y Metol en vez de Sciaini y Methol, G) En la de nacimiento de Salustiana Sciaini sus padres figuran como Saini y Metol, siendo que los verdaderos son Sciaini y Methol; H) En la de nacimiento de Juan Sciaini aparecen los padres con los apellidos Seaini y Metoll en vez de Sciaini y Methol; I) En la de nacimiento de María Liebana Sciaini el padre figura como Seaini siendo que el verdadero es Sciaini; J) Y en la de nacimiento de Pedro Lino Sciaini la madre figura con el apellido Metol: siendo que el verdadero es Methol. Y a tal efecto se hace esta publicación por el término legal — Mercedes, Febrero 26 de 1945 — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$42.00 Mz 2259-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez LLetrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFINA o JOSEFA CIMA DE GUGLIELMI, citándose a lo sherederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Marzo 9 de 1945 — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.00 Mz.21-2260-v.ab.7.

Junta de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en los autos: "ISIDORO TELLECHEA SUAREZ y HOMERO JULIO FERNANDEZ BEAU. Quiebra" se convoca a todos los acreedores conocidos y desconocidos, privilegiados y personales para la junta de los mismos que se realizará en éste Juzgado el día 11 de Abril próximo a las 14 horas, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los que concurran a la junta. — Mercedes, Marzo 10 de 1945. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

(Costas) Mz.21-20706-v.ab.9.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "ANASTASIA R. PAZOS DE ZUGARRAMURDI. Rectificación de partida", se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado doña Anastasia Rosaria Pazos de Zugarramurdi, solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, por cuanto en la misma aparece con los nombres de Nicolasa Pazos siendo que el verdadero es Anastasia Rosaria Pazos. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Mercedes, Marzo 14 de 1945 — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$9.00 Mz.21-2261-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GERVASIO BARRENECHEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Mercedes, Marzo 7 de 1945. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.00 Mz.17-2126-b.ab.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de NATALIA ISABEL DUARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarmbó, Marzo 19 de 1945. — J. Gualberto Vega, Actuario Adjunto.

$4.00 Mz.24-2418-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de VILDA EUGENIA OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Marzo 19 de 1945. — J. Gualberto Vega, Actuario Adjunto.

$4.00 Mz.24-2410-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN RAMON BRINGUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de

noventa días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Marzo 8 de 1945. — Raúl Ferreira, Actuario.

$12.00 Mz.19-2177-v.ab.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de CIRIACO o CIRIACO CARMELO BARRETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, Marzo 14 de 1945. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Mz.21-2252-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PAGANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Marzo 12 de 1945. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Mz.19-2156-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de MAGDALENO MAGALLANES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Marzo 9 de 1945. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Mz.17-2124-v.ab.4.

REMATES JUDICIALES

PLACIDO F. COSTA

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento doctor Horacio Hughes, dictada en los autos caratulados: "Banco de la República con SOCIEDAD CASANOVA Y CIA. Ejecución hipotecaria y prendaria. (Lo. 5. Fo. 23)", se hace saber al público que el día 26 de Abril de 1945 de las 14 a las 14 y 30 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado, por el rematador don Plácido F. Costa, asistido del Alguacil y del subscripto Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor del inmueble e inmuebles por destino que se describe y detallan seguidamente: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, ubicado en el ejido de la ciudad de Maldonado, 1.a sección judicial, que es parte del bien empadronado con el N.o 387, señalado con el N.o 6 de la manzana letra C en el plano levantado en Julio de 1938 por el agrimensor José B. Correa, inscripto el 19 del mismo mes y año, en la oficina Técnica de Empadronamiento de Maldonado con el N.o 77, compuesto de una superficie de 2.025 metros cuadrados, lindando: al Norte, en 75 metros con calle pública sin nombre; al Sur, en igual extensión con solares 3, 7, 8 y 9; al Este, en 27 metros con calle pública sin nombre; y al Oeste, en igual longitud con solares 1 y 2 del mismo plano: A) Motores: 1 Otto Deuz, de dos c. a gas oil N.o 475.863.064; 1 eléctrico Schneider 3 1|2 H. P. N.o 44.362; 1 Schneider 3 1|2 H. P. N:o 138.635; 1 eléctrico Asea de 1 1|2 H. P. N.o 936.637; 1 eléctrico D. K. W. de 2 H. P. N.o 535.674; B) Máquinas: Una sierra vertical alternativa múltiple Kirchner; una sierra circular de carro; una sierra sin fin Guillet Fille de cero noventa; una sierra sinfin Kiesling; una sierra circular sobre mesa de madera; un trompo simple, cojinetes bolillos; una caldera generadora de vapor para 7 H. P.; 1 aspirador con motor Marelli de 2 H. P.; 1 camión Ford modelo "A" 1931; 1 aparato de dos piedras de esmeril; 1 lote correas; 2 hacha; 2 trozadores; 1 cepillo carpintero; 1 canalador; 1 serrucho costilla; 1 serrucho grande; 1 prensa barrilete; 2 barrenas de mano; 2 trabadores; tres mechas taladro; 1 cortafrío; 1 punzón; 1 martillo; 1 martillo grande; 7 prensas de hierro; 1 rebajador; 5 formones; 2 escoplos; 1 destornillador grande; 2 destornillsdores chicos; 1 destornillador de arma; 3 molduras; 1 juego de mechas cuchilla; 1 punzón de hierro; 1 pinchote; 1 llave francesa y 1 morsa. Se hace presente: A) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos de lo determinado en el Art 919 del C. de Procedimiento Civil; B) Que se mantendrá la puja en el acto del remate mientras hayan postores que mejoren la oferta, pudiéndose oír posturas, aún vencida la hora, siempre que éstas fueren continuadas; C) Que los gastos de honorarios de escrituración y certificación, como los honorarios del rematador, serán de cargo del comprador; D) Que los títulos de propiedad se encuentran en la oficina Actuaria donde podrán ser examinados por los interesados. — Maldonado, Marzo 13 de 1945. — J. Serra Tur, Act.

$66.00 Mz.23-2365-v.ab.16.

ROMEO A. RUVERTONI

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "Juan Barrios y otros contra CORINA ELIAS DE VAZQUEZ y otros. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 18 de Abril próximo a las 15 y 30 horas, en el lugar de sus ubicaciones, por intermedio del martillero don Romeo A. Ruvertoni, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate público y al mejor postor, los siguientes bienes: 1.o Un solar de terreno con los edificios en él construídos y demás mejoras que contiene, empadronado con los N.os 23130 y 23131, señalado el terreno con el N.o 19 en el plano levantado en Febrero de 1899 por el agrimensor Guillermo P. Rodríguez, compuesto de una extensión superficial de 258 metros, con 8 metros 59 centímetros de frente al Oeste a la calle Juan Paullier, por donde las puertas de los edificios se señalan con los N.os 1072 y 1074, entre las calles Maldonado y Durazno; por 30 metros 6 centímetros de fondo al Este, por donde limita con los solares 8 y 9; al Norte linda con el solar 20; y al Sur, con el solar 18. 2.o Acto seguido. Un solar de terreno con el edificio en él construído y las demás mejoras que contiene, empadronado con el N.o 23112, señalado con el N.o 7 en el plano respectivo, compuesto de una superficie de ciento cincuenta y ocho metros noventa y tres decímetros, con 6 metros 87 centímetros de frente al Este, a la calle José María Muñoz, antes Pasaje Carlos María Ramírez, por donde las puertas de los edificios se designan con los N.os 1077, 1077 bis y 1079 entre las calles Maldonado y Durazno; 22 metros 88 centímetros al Norte, por donde linda con el solar N.o 6; 22 metros 89 centímetros en la línea del Sur, confinando con el solar 8 A, y 7 metros 2 centímetros al Oeste, limitando con los solares 20 y 21. 3.o A continuación. Un solar de terreno empadronado con el N.o 23113, designado con la letra Ocho A, en el citado plano del agrimensor Rodríguez, compuesto de una extensión superficial de 155 metros 57 decímetros con 6 metros 87 centímetros de frente al Este, a la calle José María Muñoz, por donde las puertas se designan con los N.os 1073 y 1075, entre las calles Maldonado y Durazno; 22 metros 89 centímetros al Norte, por donde linda con el solar N.o 7; 6 metros 72 centímetros al Oeste, lindando con los solares 19 y 20; y 22 metros 90 centímetros al Sud, por donde confina con el solar N.o 9. Los tres inmuebles descriptos están situados en la manzana N.o 1193 de la Nueva Ciudad, 18.a sección judicial de esta Capital. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que la Comisión del rematador, así como los gastos de escrituras, certificados y demás relativo, será de cuenta del comprador. 3.o Que los títulos de propiedad y demás antecedentes, se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523, 5.o piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 15 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$66.00 Mz.24-2373-v ab.17

EMILIO DOS SANTOS

REMATE

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Hamlet Reyes dictado en los autos caratulados: "AGOSTINELLI ARMANDO FERNANDO. Sucesión" (Libro 39 folio 491), se hace saber al público que el día diecisiete de Abril próximo, a las quince horas, y en las puertas del Juzgado se va a proceder por el rematador Emilio dos Santos, asistido del Alguacil y Actuario de Juzgado a la venta en remate público con la base de las dos terceras partes de la tasación del siguiente bien: una fracción de terreno ubicada en la décimosexta sección judicial de Canelones, a inmediaciones de Pando, señalada con el número diez en plano de los agrimensores Felipe Lacueva Castro y Lisandro J. Freire, inscripto en la Dirección de Topografía el tres de Mayo de mil novecientos ocho, y compuesto de un área de diez mil cuatrocientos treinta y siete metros, cincuenta decímetros que se deslinda así: sesenta y nueve metros de frente al Sureste, a carretera que conduce a Maldonado; ciento sesenta n siete metros al Noreste, que por formar esquina son de frente a camino vecinal denominado A. B. cincuenta y seis metros al Noroeste lindando con la fracción "veinticuatro" y ciento sesenta y siete metros ochenta y dos centímetros al Suroeste, lindando con la fracción "nueve". Fué tasado en siete mil ochocientos pesos. Se perviene: 1.o) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma. 2.o) Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de la indicada tasación. 3.o) Que los gastos de remate, escritura y certificados serán de cuenta del comprador; 4.o) Que el bien se vende en el estado de ocupación y conservación en que se encuentra. 5.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la oficina Actuaria de este Juzgado calle 25 de Mayo 523 3.er piso. — Montevideo, Marzo 15 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.

$44.20 Mz.20-2216-v.ab.14.

S. SMEJOFF

JUDICIAL

Lunes 9 de Abril a las horas. Remataré 9.376 kilos de fleje para la fabricación del caño Bergman, en perfectísimo estado de conservación.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4.o turno, Dr. Alvaro F. Macedo, dictada en los autos juicio arbitral Armando Talarico c. JOSE AGRELO y otro. Lo. 33. Fo. 11", se hace saber que el día 9 de Abril p. v., a las 16 horas procederá en la calle Maldonado 1026 de esta ciudad a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, o sea la suma de $ 5.000.53, de nueve mil trescientos setenta y seis kilos de fleje para la fabricación de caño Bergmann. Se previene que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos legales. Seña: 20 o|o. Comisión: 6 o|o. Informes en el lugar de exposición Maldonado 1026 o Canelones 1529 Dto. 19 piso 6.

$14.00 Mz.21-2261-v.ab.7.

COMESAÑA Y MARQUEZ

REMATE

Propiedad central antigua, calle Paysandú 1028 al 1034 entre J. H. y Obes y Río Negro a 100 ms de la Av. Agraciada. El Jueves 12 de Abril a las 16 hs. (en la misma).

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "La Comisión Liquidadora de la firma "JUAN RESTELLI, HIJOS. Solicita declaratoria de bienes en la sucesión Juan Restelli", se hace saber al público que el día 12 de Abril próximo a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero Carlos Comesaña, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y con la base de pesos 20.000.00 el siguiente inmueble: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situada en la manzana N.o 36 de esta Capital, empadronada con el N.o 5449, compuesta de 561 ms. 32 dms, teniendo 12 ms. 627 mms. de frente al Norte a la calle Paysandú, cuyas puertas llevan los números del 1028 al 1034; por 44 ms. 453 mms. de fondo al Sur, por donde linda con Juan A. Baltar y Avelino Lerena o sus sucesores; por el Este, con Modesto Sierra y Fuastino Sáenz o sus sucesores, y por el Oeste, con sucesores de Mendiville y Sosa. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del Art. 919 del Código de P. Civil. 2.o) Que los gastos y honorarios de la escritura de venta y certificados serán de cargo del comprador, como así también la comisión del martillero. 3.o) Que el bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado. 4.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523 (5.o piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 6 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$39.00 Mz.16-2083-v.ab.9.

ALBERTO GLOODTDOFSKY

JUDICIAL

Al mejor postor. Una fracción de campo y sus mejoras ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Paysandú (paraje conocido por Cueva de Tigre), próxima a la Estación Gloria. Tierras aptas para agricultura y ganadería. El viernes 20 de Abril a las 16 y 30 horas remataré en las puertas del Juzgado calle 25 de Mayo N.o 523 esta fracción de campo de acuerdo con el siguiente:

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictada en autos: "Ramón P. y Pedro Díaz contra BAUTISTA SALDIAS (hijo) y CIA. Ejecución de hipoteca. Libro 27. Folio 242", se hace saber al público que el día 20 de Abril próximo a las 16 y 30 horas, en las puertas de este Juzgado calle 25 de Mayo N.o 523, se procederá por el martillero don Alberto Gloodtdofsky, asistido del Oficial Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de campo, con las mejoras que contiene, situado en la 6.a sección judicial del Departamento de Paysandú, paraje denominado

"Cueva del Tigre" compuesta de un área de 491 hectáreas 4.377 metros 600 centímetros cuadrados, medida por el agrimensor Lincoln Beltrán, en Febrero de 1919, y cuyos límites son: por el Norte, con doña Isolina Suárez; por el Sur, con don José Alonso; por el Este, con don Rodolfo Suárez, y por el Oeste, con doña María Antonia Netto de Mendilaharzu. Esta propiedad está empadronada con el N.o 767. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. 2.o Que los gastos de escritura y certificados, así como todo otro gasto que se origine por el mismo concepto, serán de cargo del comprador. 3.o Que el referido campo se vende en el estado actual de conservación y ocupación, y 4.o Que los títulos del bien a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 21 de 1945. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$78.40 Mz.12-1880-v.ab.20.

LUIS SIECOLA

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha siete de Febrero del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con CERIGLIANO DE SANTA LUCIA (MARIA). Cobro ejecutivo de pesos. Expet. N.o 397. Lo. 10. Fo. 624", se hace saber al público que el día 18 de Abril de 1945, a la hora quince, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público del inmueble empadronado con el N.o 91.290, situado sobre la línea Oeste, de la calle Manantiales entre Previsión y Abrevadero, por intermedio del martillero don Luis Siécola, asistido de los señores Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, al contado, al mejor postor y por un precio que exceda a la suma de $ 444.45, equivalente a las dos terceras partes de su tasación. Se previene: Primero. Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del Art. 919 del Código de P. Civil. Segundo. Serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías, si las huibere, y el de la contribución inmobiliaria, y B) Los derechos reales que pudieren gravar el bien. Serán de cargo de la ejecución: Los derechos y gastos de las escrituras de compromiso y definitiva, gastos de remate, comisión del rematador, certificados, impuesto universitario, etc. Tercero. Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, como asimismo los títulos del inmueble, a la disposición de los interesados. — Montevideo, 6 de Marzo de 1945. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Mz.15-20638-v.ab.7.

JOSE E. DOMINGUEZ

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno.

JUDICIAL

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de 2.o turno, doctor Carlos M. Larghero, dictada en autos caratulados: "Municipio de Montevideo c. TOMAS y ANGEL GOMEZ DIZ. Cobro ejecutivo de pesos" Lo. 2, (Fo. 97) se hace saber al público que el día 23 de Abril del año en curso, a las 16 horas y en las puertas del Juzgado, por el martillero José E. Domínguez, asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de la suma de $ 922.07, o sean las dos terceras partes de la tasación, del siguiente bien: un solar de terreno, ubicado en la villa del Cerro, de este Departamento, empadronado con el N.o 25546, compuesto, según plano del agrimensor Conde, de una superficie de 691 ms. 75 dms., que se deslinda así: 21 ms. 475 milímetros de frente al Sur, sobre la calle México, por 32 ms. 212 milímetros de fondo que, por formar esquina, son también de frente al Oeste, sobre la calle Chile, lindando al Norte con Bernardo Irigaray, y al Este, con Enrique Bianziotti. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, a los efectos del Art. 919 del C. P. C.; 2.o Que serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías, si las hubiere, y el de la contribución inmobiliaria; B) Los derechos reales que pudieran gravar el bien, y C) El pago de la cuenta (capital, intereses y recargos) de colector "Cerro", N.o 675; 3.o Que serán de cargo de la ejecución: Los gastos y derechos de escrituración, gastos de remate y comisión del rematador, certificado del Registro de Embargos e Interdicciones Judiciales, impuestos universitario y municipales, si se adeudaren; 4.o Que los antecedentes se hallan de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 716. — Montevideo, Febrero 20 de 1945. — C Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corirente) Mz.16-20666-v.ab.9.

JOSE E. DOMINGUEZ

Juzgado L. Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de 2.o turno

JUDICIAL

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictada en autos caratulados: "Municipio de Montevideo con FELICIA LIMA. Cobro ejecutivo de pesos" (L. 5. F 21), se hace saber al público que el día 20 de Abril del año en curso, a las 16 horas y en las puertas del Juzgado, por el martillero José E. Domínguez, asistido del Alguacil y Actuario del mismo se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de la suma de $ 400.00 o sean las dos terceras partes de la tasación, del siguiente bien: una fracción de terreno, situada en la 11.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 61 753 y compuesta de una superficie de 255 ms.2, que se deslinda así: 25 ms. 95 cms. de frente al Este, sobre la calle Pedro Sáenz de Zumarán; 9 ms. 84 cms., al Norte, sobre la calle Eusebio Vidal; 25 ms. 95 cms. al Oeste, lindando con el bién empadronado con el número 61.752; 9 ms. 84 cms. al Sur, limitando con el inmueble empadronado con el número 61 754. Se previene: 1.o El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías — si las hubiere — y el de la contribución inmobiliaria; B) Los derechos reales que pudieran gravar el bien; y C) El pago de las cuotas del pavimento que se queden adeudando una vez satisfechas las que son objeto de la ejecución; 3.o Serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de escrituración, gastos de remate y comisión del rematador, certificados, impuesto universitario, etc.; 4.o Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 716. — Montevideo, Febrero 26 de 1945. — C Büsch Buero, Actuario
(Cuenta corriente) Mz.16-20665-v.ab.9

ANTONIO MIRALLES

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de 2.o turno, doctor Carlos M Larghero dictada en autos caratulados: "Municipio de Montevideo c. CARLOS LORENZO BALPARDA Cobro ejecutivo de pesos" (L. 2 F 307) se hace saber al público que el día martes 17 de Abril del año en curso, a las 16 horas y en las puertas del Juzgado, por el martillero Antonio Miralles asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de la suma de $ 260.00, o sean las dos terceras partes de la tasación, del siguiente bien: el solar señalado con el número cuatro (N.o 4) en el plano levantado el 5 de Noviembre de 1909 por el agrimensor Javier Alvarez, ubicado en Maroñas, 11.a sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el N.o 75 171 y compuesto de una superficie de 198 ms. cuadrados con 49 dms., que se deslinda así: 8 ms. 63 cms. de frente al Oeste, sobre la calle Francisco Echagoyen; 23 ms. al Norte, lindando con propiedad padrón N.o 75.172; 23 ms. al Sud, lindando con propiedad padrón N.o 75.170 y 8 ms. 63 cms. al Este, limitando con propiedad empadronada con el N.o 156.926 Se hace constar: 1.o El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, a los efectos del Art. 919 del C P C.; 2.o Serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías, si las hubiere, y el de la contribución inmobiliaria, y B) Los derechos reales que pudieran gravar el bien; 3.o Serán de cargo de la ejecución: Los gastos y derechos de escrituración, gastos de remate y comisión del rematador, certificados, impuesto universitario, etc.; los antecedentes se hallan de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 716. — Montevideo, Marzo 1.o de 1945. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corirente) Mz.15-20637-v.ab.7.

ENRIQUE ALVAREZ PLA

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de segundo turno.

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de 2.o turno, doctor Carlos M. Larghero, dictada en autos caratulados: "Municipio de Montevideo c. JOSE RAMON CHERRO. N.o 2. Cobro ejecutivo de pesos" (L. 5. F. 431) se hace saber al público que el día dos de Abril del año en curso a las 16 horas y en las puertas del Juzgado, por el martillero Enrique Alvarez Plá, asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de la suma de $ 879.23, o sean las dos terceras partes de la tasación del siguiente bien: una fracción de terreno y demás mejoras que contiene situada en la décimoprimera sección judicial de este Departamento, en Piedras Blancas, empadronada con el N.o 91.936, señalada con el N.o 4 en el plano levantado por el agrimensor Rodrigo Dávison, en Diciembre de 1912, y compuesta de una superficie de 2 020 ms. 63 dms., que se deslinda así: al Este, con frente al camino al Manga; 33 ms. 53 cms., al Norte, 60 ms. que por ser esquina, son de frente también al camino al Manga; al Oeste 33 ms. 50 cms confinando con el solar N.o 3, y al Sur 60 ms 48 cms lindando con el solar N.o 5 Se previene: 1.o El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, a los efectos del Art. 919 del C P C; 2.o Serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías, si las hubiere, y el de la contribución inmobiliaria; B) El pago de la cuenta N.o 47 914, de pavimento y el saldo de la cuenta N.o 40 881, también de pavimento, excluídas las cuotas que son materia de la ejecución así como los demás derechos reales que pudieran gravar el bien; 3.o Serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de escrituración, gastos de remate y comisión del rematador impuesto universitario, certificados etc: 4.o Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Actuaría del Juzgado calle 25 de Mayo N.o 716 — Montevideo Febrero 21 de 1945. — C. Büsch Buero Actuario.
$38 40 Mz 13-1956-v.ab 2

LUIS SIECOLA

Juzgado L. Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de 2.o turno

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de 2.o turno, doctor Carlos M Larghero dictada en autos caratulados: "Municipio de Montevideo C. JOSE CABAL. Cobro ejecutivo de pesos" (L. 5 F. 97) se hace saber al público que el día viernes 6 de Abril del año en curso, a las 16 horas y en las puertas del Juzgado por el martillero Luis Siécola asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de la suma de $ 200.00 o sean las dos terceras partes de la tasación, del siguiente bien: una fracción de terreno, ubicada en la 20.a sección judicial del Departamento de Montevideo empadronada con el N.o 35 924 y compuesta de una superficie de 184 ms. cuadrados, que se deslinda así: al Suroeste, 21 ms. 47, sobre la calle José Castro; al Noroeste, 8 ms 59, sobre la calle Gregorio Camino, con la que forma esquina; al Sureste, 8 ms 59, lindando con el bien empadronado con el N.o 111 543 y al Noreste, 21 ms. 47, lindando con el inmueble empadronado con el N.o 36 777 Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, a los efectos del Art. 919 del C. P C.; 2.o Que serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías, si las huibere, y el de la contribución inmobiliaria; B) Las cuotas por concepto de pavimento que vencieren desde la fecha del remate del inmueble en adelante y demás derechos reales que pudieran gravar el bien; 3.o Que serán de cargo de la ejecución: Los gastos y derechos de escrituración, gastos de remate y comisión del rematador, certificado del Registro de Embargos, impuesto universitario y las cuotas por concepto de pavimento, vencidas, con más sus intereses, hasta el día del remate del inmueble; 4.o Que los antecedentes se hallan de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 716 — Montevideo, Febrero 19 de 1945 — C. Büsch Buero, Actuario.
Cuenta corirente) Mz 10-20609-v.ab.3.

JOSE C. FRIGERIO

Juzgado L. de Menores de 1.er turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de primer turno doctor don José Pedro Achard, en autos caratulados "CODONI BARIZONSI EDUARDO, JORGE, BEATRIZ Y ALBERTO. Tutela" se hace público que el día 12 de Abril próximo a las 16 horas, se procederá a la venta en subasta pública, por el martillero José C. Frigerio, asistido del señor Alguacil y Actuario, en el lugar de su ubicación del siguiente inmueble: un solar de terreno y mejoras, que lleva el número cinco de la manzana quinientos setenta y siete compuesto de diez metros de frente al Este, sobre la calle Marcelino Sosa, por treinta y seis metros de fondo al Oeste, por donde linda con el solar número nce; por el Sur, con el cuatro, y por el Norte con el seis, según plano del agrimensor Luis Machado, de 11 de Abril de 1896 levantado sobre terrenos que constituían la quinta de Aguirre a inmediaciones del Reducto, cuyo bien está empadronado con el número 11.185, cuya venta se hará sobre la base de $ 8 000 00 (ocho mil pesos). Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma. 2.o Que los gastos de escrituras certificados, etc., son de cargo del comprador. 3.o Que por el bien no se adeuda pavimento, cordón, colector ni conexión. 4.o Que la hipoteca por $ 1.500.00 que pesa sobre el

inmueble a subastarse, será cancelada en el acto de escriturarse. 5.o Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran en esta Actuaría a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 10 de 1945. — Julio C. Mussio Barreto, Adjunto.

$33.00 Mz.19-2186-v.ab.11.

ALBERTO DOLDAN AMARELLI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos "Testamentaría de MIGUEL FRANCO", se hace saber al público que en el día 16 de Abril próximo, a la hora 16 y en lugar de su ubicación, se procederá por el señor martillero don Alberto Doldán Amarelli asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contenga situado en el barrio 'La Palma", décimosegunda sección judicial de este Departamento, que es el designado con el N.o 120 del plano del agrimensor Juan Mier, de Julio de 1908, y compuesto de una superficie de 500 metros cuadrados, con 10 metros de frente al Norte, a la calle Juan Cabal número 2416, entre las de Emilio Raña y Thompson, por 50 metros de fondo, lindando al Sur con solar 10, al Este con el 119 y al Oeste, con el 121 Está empadronado con el número 86.873. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, en el acto de serle aceptada y a los efectos legales; 2.o Que el saldo que se adeuda de las cuentas de obras sanitarias N.os 5012 y 5044, de saneamiento N.o 37793 y de pavimento serán por cuenta del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaría de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (primer piso). — Montevideo, Marzo 13 de 1945 — Nicanor dos Santos, Actuario.

En fe de ello siento el presente, que signo y firmo en Montevideo, a fecha "ut - supra".

$36.00 Mz.17-2089-v.ab.10.

ANGEL L. OLARTE
Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno dictada en los autos caratulados "EMIN ARSLAN. Herencia Yacente. — L. 49. F. 7", se hace saber que el día 12 de Abril entrante a las 16 horas en las puertas del Palacio de Justicia calle 25 de Mayo N.o 523 por el martillero don Angel L. Olarte con asistencia de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado se procederá a la venta en remate público por precio que supere al de $ 30.053.33 que se fija como base del siguiente inmueble: una fracción de terreno con sus edificios y cuantas mejoras y accesorios contenga, sita en el balneario de Punta del Este, Departamento de Maldonado, empadronada con el número 155, la que según plano de los agrimensores Francisco Surroca y Alfredo Peaco y Sagrá, de Marzo de 1890, tiene una superficie de 2.089 metros con 89 decímetros así deslindados: 33 metros al Noroeste de frente a la calle Cinco, entre las Nueve y Diez, 30 metros al Noroeste lindando con el solar C del plano 33 metros 66 centímetros al Sureste lindando con terrenos frente al mar, y 66 metros con 66 centímetros al Suroeste, lindando con el solar F del mismo plano. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en efectivo en el acto de serle aceptada a los efectos de derecho. B) Que los autos en los cuales se decretó la venta se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaría, calle 25 de Mayo N.o 523, 2.o piso, y los títulos de propiedad del inmueble en el Banco Hipotecario del Uruguay, a favor de cuya institución reconocen un gravamen (Hipoteca Urbana Serie A-1937 N.o 756); C) Que los gastos de escrituración serán de cargo del comprador. — Montevideo, Marzo 13 de 1945 — Luis E. Fontana Escribano.

$40.80 Mz 16-2082-v.ab 11.

JUAN DURAN
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 3.er Turno
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Hamlet Reyes dictado en los autos caratulados: Mareque José. Sucesión. Libro 41. Folio 523", se hace saber al público que el día doce de Abril próximo a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación se va a proceder por el rematador Juan Durán, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público con la base de tres mil quinientos pesos del siguiente bien: los edificios existentes en un solar de terreno que, según promesa de venta inscripto en el registro respectivo con el número setecientos cuarenta y nueve al folio doscientos cuatro del libro diecinueve, está ubicado en la vigésimocuarta sección judicial de este Departamento, señalado con el número ochenta y ocho en plano del agrimensor Jaime A. Botet, inscripto en la Dirección de Topografía el siete de Abril de mil novecientos veintisiete, y tiene un área de trescientos cuarenta y seis metros cinco decímetros y linda: al Noreste con los solares "ochenta y nueve" y "noventa y tres", al Sureste co nel solar "noventa y cuatro", al Suroeste con el solar "ochenta y siete" y al Noroeste da frente a calle J. Iturriaga. Está empadronado con el número ciento veintisiete mil ochocientos treinta y ocho, comprendiéndose en la venta los derechos resultantes de la referida promesa de venta con respecto al solar descripto. Se previene: 1.o) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma. 2.o Que el colector y el pavimento del frente del inmueble están pagados. 3.o) Que el comprador podrá seguir pagando a plazos el terreno al Banco Popular del Uruguay que es el promitente vendedor de acuerdo con la promesa mencionada 4.o) Que los gastos y derechos de escrituración serán de cargo del comprador. 5.o) Que la promesa de venta y los planos y memorias de la construcción, así como el expediente respectivo se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado calle 25 de Mayo 523, 3.er piso. — Montevideo, 12 de Marzo de 1945. — Carlos María Trianón Actuario.

$45.00 Mz.20-2230-v.ab.12.

R. SCANAVINO Y SEBA
Juzgado L. de 1.a Instancia en lo Civil de 4.o turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Alvaro F. Macedo dictada en los autos caratulados "Roldán Juan Jerónimo contra FELIPE DOLL CARDONA. Ejecución de hipoteca" (L. 33. F 695), se hace saber al público que el día 12 de Abril próximo venidero a las 16 horas y en el lugar de su ubicación por intermedio del martillero Ricardo Scanavino y ante los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a sacar a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: una fracción de terreno con los edificios y mejoras que contiene, ubicado en la 22.a sección judicial de Montevideo, que según plano levantado en Julio de 1915 por el Agr. Manuel Avilés consta de ochocientos tres metros cuadrados veintidós decímetros que tienen: once metros de frente al Oeste, sobre la avenida San Martín (número 3614, entre la calle Felipe Contucci y Byard. Propios); por setenta y tres metros dos centímetros de fondo, lindando al Norte con Américo Mutarelli; y al Sur y Este con José Cossio Varela, estando empadronado en mayor área al constituirse la hipoteca que se ejecuta con el número ochenta y dos mil ciento uno. Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma a los efectos legales 2.o Que serán de cargo del comprador los gastos de escritura y accesorios. 3.o Que los títulos de propiedad se encuentran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay (Hipoteca Urbana N.o 961, serie X) en virtud de primera hipoteca constituída a favor de dicho Banco; y el expediente y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria (calle 25 de Mayo 523, 4.o piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 16 de 1945. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

Informes: Rincón 501. Teléfono 8-42-21.

$39.00 Mz.19-2195-v.ab.11.

H. ADAMI CASARAVILLA Y Cía.
Juzgado L. de 1.a Instancia en lo Civil de 4.o turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Alvaro F. Macedo, dictada en los autos caratulados "Banco El Hogar Uruguayo contra ROMULO CULELA Ejecución de hipoteca" (L. 33. F. 593) se hace saber al público que el día once de Abril pv. a las 15 horas y en el local de remates de H Adami Casaravilla y Cía., sito en la calle 25 de Mayo N.o 582 de esta ciudad, por intermedio del martillero Horacio Adami Casaravilla y ante los señores Alguacil y Actuario del Juzgado se procederá a sacar a la venta en remate público y al mejor postor el siguiente bien: una fracción de terreno y las construcciones existentes situado en la manzana N.o 181 de la ciudad de Paysandú, empadronado con el N.o 4031 compuesto de una superficie de trescientos un metros setecientos veinticinco centímetros que tienen: 9 ms. 10 cms. al Norte, sobre la calle Charrúas; 8 ms. 3 cms. al Sur, lindando con Luciano Toja; 34 ms 42 cms. al Este lindando el nombrado Toja estando formado el límite Oeste por tres rectas que separan de B Iturraldo y tienen: la primera desde la calle Charrúas hacia el Sur, 27 ms. 91 cms.; la segunda, desde donde termina la anterior hacia el Este, un metro 15 cms., y la tercera, desde donde termina la anterior hacia el Sur 6 ms. 50 cms. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma a los efectos legales; 2.o Serán de cargo del comprador los gastos de escrituración y certificados, como asimismo lo que la propiedad a rematarse pudiera adeudar por concepto de pavimento, vereda, colector, arrimos medianerías y cualquier otra obligación. 3.o Que los títulos y antecedentes de esta ejecución, se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaría (calle 25 de Mayo 523 4.o piso, Montevideo) a disposición de los interesados. — Montevideo Marzo 5 de 1945. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

Informes: 25 de Mayo 582

$57 60 Mz 8-1747-v ab 11.

MIGUEL CETRANGOLO HIJOS
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados: "Banco Territorial del Uruguay contra PEDRO MAFINI LABORANTI. Ejecución de hipoteca" (Lo. 31. Fo. 233), se hace público que el día 12 de Abril próximo, a las dieciséis horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio de los martilleros señores Miguel Cetrángolo Hijos, asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario Adjunto, a la venta, en remate público, y al mejor postor del siguiente inmueble: Un solar de terreno situado en el "Barrio Juan María Pérez", undécima sección judicial de este Departamento, empadronado con el número ciento sesenta y un mil cuatrocientos setenta y ocho (N.o 161 478), señalado con el número 58, en el plano del agrimensor Benjamín F. Conde, inscripto en Topografía el 28 de Noviembre de 1933, con el número 1903 y aprobado por el Municipio el 22 del mes y año citados, expediente número 37.016, compuesto de una superficie de seiscientos setenta y dos metros, teniendo: doce metros de frente al Sudeste, a la calle número uno, distando el punto medio, cincuenta y cuatro metros de la esquina formada con la calle Arrayán, hoy Cambay, por cincuenta y seis metros de fondo, lindando, al Nordeste solar número cinco al Nordeste con el número 57 y al Sudoeste, con el número 59 Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de derecho. 2.o) Que tanto los gastos de escrituración, impuestos universitarios, certificados de los Registros y comisión legal del martillero, serán de cuenta y cargo del comprador, salvo con respecto a este último rubro, si el mejor postor resultare ser el propio ejecutante. 3.o) Que se halla pagado el impuesto inmobiliario por el ejercicio 1944, con respecto al inmueble descripto, y 4.o) Que el título de propiedad del bien a venderse y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, 5.o piso, donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles. — Monevideo, Marzo 5 de 1945. — José T. Pereira, Actuario.

$48.00 Mz.17-2133-v.ab.10.

ELIO MENONI
Juzgado L. de Primera Instancia de Artigas
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictado en autos: "MARIA RODRIGUEZ. Quiebra", se hace saber que se decretó la venta en remate público, al mejor postor y al contado de todos los bienes pertenecientes al fallido el 16 de Abril próximo a la hora 14 en el lugar que oportunamente se señalará, por el martillero don Elio Menoni asistido del Alguacil y subscripto Actuario. — Artigas, Marzo 14 de 1945. — Ramón D. Queiruga, Act.

$9.00 Mz.22-2308-v.ab.14.

MIGUEL A. AMARO CASTRO
Juzgado L. de Primera Instancia de Canelones
REMATE

Por disposición del señor Juez Letrado de 1.a Instancia de Canelones. Dr. don Lino Aranda Correa dictada en el expediente caratulado: "WALTER CABRERA. Tutela"; se se hace saber al público que el día 10 de Abril próximo a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado Letrado se procederá a la venta en remate público y al mejor postor por intermedio del señor rematador don Miguel Angel Amaro Castro, y en presencia del señor Alguacil del Juzgado y Actuario, de los derechos que le pertenecen al menor don Walter Cabrera, en el inmueble que se describe: "Un solar de terreno y mejoras que contiene, señalado con la letra A, en la manzana N.o 9 de la villa del Tala, 10.a sección judicial de este Departamento, compuesto de 700 metros 9.869

centímetros 50 milímetros, lindando: Norte, Bernabé Ferreira, hoy Eugenio Bonini; Sur y Oeste, por formar esquina, calles públicas, hoy denominadas Cerro Largo y Canelones, respectivamente, y Este, Ildefonso de León. Dicho bien corresponde actualmente al padrón N.o 294, y según planilla de contribución inmobiliaria del ejercicio mil novecientos cuarenta y cuatro, está avaluado en $ 2.800.00. Se hace constar: A) Que en el solar descripto le corresponde a Walter Cabrera una sexta parte, y en los edificios, una doceava parte; B) Que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate el diez por ciento de su oferta y en garantía de ella (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil); S) Que los gastos de escrituración, certificados, honorarios y la comisión legal del rematador digo de Procedimiento Civil); C) Que los antes respectivos, se encuentran en este Juzgado a disposición de los que intenten hacer posturas o sus abogados. — Canelones, Marzo 9 de 1945. — Hugo Alvez, Actuario.

$36.00 Mz 15-2053-v.ab.7.

ALVARO BEYHAUT
Juzgado de Paz de la 10.a sección de Canelones
REMATE

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la décima sección de Canelones, dictada en los autos caratulados: "Pedro Curbelo c. ELIAS MIGUEL. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día seis de Abril próximo a las catorce horas en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor por el martillero designado don Alvaro Beyhaut, asistido del Actuario ad-hoc escribano don Humberto A. Petrocelli, del siguiente bien inmueble: una fracción de campo y sus mejoras ubicada en la décima sección del Departamento de Canelones, empadronada con el N.o 9210, compuesta de una superficie de tres hectáreas tres mil seiscientos treinta y siete metros sesenta y cinco decímetros, lindando: Norte, Luis Piña; Sur, Eusebio Martínez; Este, Floro Piña, y Oeste, con la cañada de Garín. Se previene: 1.o Que el mejor postor, deberá consignar en el acto del remate, el 10 o|o de su oferta y en garantía de ella. (Art. 919 del Cód de P Civil); 2.o Que las cuentas o deudas por pavimentos, cordón, medianería, y otras cargas análogas, así como los gastos de escrituración certificados, comisión del rematador, etc., serán de cuenta del comprador, y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Villa del Tala, Marzo 10 de 1945. — Miguel Muñoz, Juez de Paz.

$18.00 Mz.20-2197-v.ab.6.

MEDARDO A. SOSORA
Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y de acuerdo a lo proveído por el subscripto, en los autos "La sucesión de ANTONIO GERMAN SIRI. Venta judicial de bienes", se hace saber que el día 9 de Abril próximo, a las horas que se indican, se procederá por el martillero Medardo A. Sóñora, asistido del subscripto, al remate de los siguientes bienes: A) Lugar de ubicación. Hora 15. Una fracción de terreno y sus anexos, ubicada en el Curupí de esta sección, empadronada con el N.o 7841, compuesta de 4 hectáreas 2.106 metros y linda: al Norte, calle en medio con la Suc. José Festi: al Sud, el arroyo "Las Vacas"; al Este con Esteban Siri; y al Oeste, con la Suc. Alfredo Dupetit. Base: $ 625.00. B) Hora 16 y 30 En "Las Víboras" de esta sección, en el campo de la misma sucesión Siri al mejor postor: los muebles y útiles, material de monte y semovientes que se detallan en el inventario obrante a fs 39 y 41 de los autos sucesorios del citado causante Se previene: A) Que el promitente comprador del inmueble deberá oblar el 10 o|o de su oferta a los efectos legales; y las demás ventas serán al contado, con entrega inmediata de los bienes. B) Que serán de cargo de los compradores los gastos de escrituración, certificados y comisión de remate, y C) Que los antecedentes se encuentran en este Juzgado, a disposición de los interesados. — Carmelo, Marzo 9 de 1945. — Gustavo Aznárez Beuck. Juez de Paz.

$30 00 Mz 14-2003-v.ab.6.

ALMONEDA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, en autos: "CONCEPCION SUAREZ DE FERRAO. Sucesión", se hace saber que el día 16 de Abril próximo a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, e procederá a la venta en almoneda de los siguientes bienes inmuebles: A) Padrón N.o 3297, ubicado en la 6.a Sec. Jud. de Salto compuesto de doscientas noventa y una Hás. tres mil ciento nueve ms. cd., lindando: Norte, Con Pedro Pereira y María Benicia Ferrao; Suroeste, arroyo Sopas; Sureste, camino vecinal por medio con Nicip José Nacer; Noreste, Rita Ferrao. B) Padrón N.o 3300, ubicado en la 6.a Sec. judicial de Salto con una superficie de cincuenta y ocho hectáreas tres mil trescientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, lindando: Sur, Marcullina Ferrao de Pereira; Noroeste, camino vecinal por medio con Rita Ferrao; Noreste, Claudio Motta; Oeste, Nicip José Nacer C). Padrón N.o 3446, también de la 6.a sección compuesto de veintinueve Hás. seiscientos setenta y dos metros cuadrados, lindando: Norte, Rosauro Rosano; Sur camino vecinal por medio con Máximo da Silva Ferrao; Este, Juan Nicola; Oeste Rita Ferrao. Se previene: 1.o No se aceptará oferta inferior a cincuenta pesos la hectárea. 2.o El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada ésta. 3.o Los gastos de escrituración son de cuenta del comprador. 4.o Los títulos de estos bienes se encuentran agregados al sucesorio antes referido que se encuentra en este Juzgado a disposición de los interesados. — Salto, Marzo 1.o de 1945. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$33.00 Mz.21-2229-v.ab.13.

GIL A. ISOLICA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictado en autos: "JUAN BAUTISTA BERRETTA, por la incapaz Octavia Berretta. División de condominio", se hace saber al público que el día 9 de Abril próximo, a las 16 horas, en el lugar de ubicación, el martillero don Gil A. Isólica asistido del Alguacil y del subscripto Actuario procederá a vender en remate público, los siguientes bienes inmuebles, ubicados en la 2.a sección judicial de esta ciudad, manzanas N.os 268 y 380, empadronados con el N.o 2549: 1.o) Los lotes N.os 2, 5, 6, 7 y 8, compuestos respectivamente de 433 metros 9.125 centímetros; 667 metros 8.000 centímetros, 672 metros 4.000 centímetros, 640 metros 1.900 centímetros, y 699 metros 2.000 centímetros cuadrados y dentro de los límites generales siguientes: al Noroeste, Empresa Ferrocarril Noroeste; al Sur, calle Chaná, al Este calle San Eugenio, y Oeste, Octavia y Concepción Berretta, y 2.o) Lote letra "C" de 2.082 metros 1.146 centímetros cuadrados, lindando: al Norte, Avelino Ruiz Díaz, Andrés Martinelli y Gumersinda R. de Figueroa; al Sudeste, Ferrocarril Noroeste, al Sur, calle Charrúa, y Oeste, Pedro Bernardi. Teniéndose como base para los mismos las siguientes: Lotes 2 la suma de pesos 347.14; para el N.o 5 la de $ 333.90; para el N.o 6 la de $ 336.20; para el N.o 7 la de $ 320.10; para el N.o 8 la de $ 349.60; y para el letra "C" la de $ 624.64 sumas a que ascienden las 2|3 partes de sus respectivas tasaciones, aprobadas en autos. Se previene: Que no se admitirán ofertas que no excedan de las bases fijadas; Que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate el 10 o|o de su oferta (Art. 919 del Código de P. Civil); Que son de cargo del comprador los gastos de escrituras, certificados y demás accesorios. Y que los títulos de propiedad de los referidos bienes se encuentran en este Juzgado a disposición del interesado. — Salto, Marzo 6 de 1945. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$42.00 Mz.14-2004-v.ab.6.

ROMULO OLIVEIRA
Juzgado de Paz de la 10.a sección de Tacuarembó
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia del Departamento de Tacuarembó dictada en los autos "Banco de la República Oriental del Uruguay con JUAN CARLOS MILLAN Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día siete de Abril próximo a las diecisiete horas y en el lugar de su ubicación se va a proceder a la venta en remate público (subasta al mejor postor), por el martillero don Rómulo Oliveira de un terreno y sus mejoras (casa de material) ubicado en la manzana N.o 24 de la parte destinada a ensanche de esta Villa, compuesto de un área de cuatrocientos metros, cuyo deslinde es el siguiente: Este, calle Venancio Bálsamo; Sur, con el lote N.o 4, del plano del agrimensor Darío Frugone, del 3 de Octubre de 1937; Oeste, con el lote N.o 1; y por el Norte, con el lote N.o 6 del plano referido. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los gastos y honorarios que demanden la escrituración serán de cargo y cuenta del comprador. 3.o Que los títulos de propiedad y antecedentes relativos a lo mismo se encuentran en la Oficina de este Juzgado de Paz (10.a sección) a disposición de los interesados. — Paso de los Toros, ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco. — S. René Montfalcón. Juez de Paz.

$20.00 Mz.12-1939-v.ab.2.

ALEJO T. GOROSITO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres
REMATE

Por resolución del Sr Juez L. de 1.a Instancia de Treinta y Tres, Dr Carlos Fleurquin Narbondo, dictada con fecha 22 de Febrero de 1945 en autos "Faustino Rebino. Testamentaria" (L. 17. N.o 291 Fo 262), se hace saber que el día 7 de Abril del corriente año se iniciará a las diez horas por intermedio del rematador designado Sr Alejo T Gorosito, en la puerta de este Juzgado calle Manuel Oribe N.o 579 la venta al mejor postor y con las bases que se establecen de los siguientes inmuebles: A) Una fracción de terreno con el edificio y mejoras que contiene, situada en la manzana N.o 6 de la ciudad de Treinta y Tres señalada con el N.o uno en plano de mensura del agrimensor Peonasio Machado en Junio de 1943 padrón N.o 65, con una superficie de 974 metros y 9.600 centímetros, que mide 22 metros setenta centímetros al Norte, a la calle Manuel Meléndez por 42 ms. 95 centímetros de fondo lindando al Oeste, con la calle Andrés Aregnetti: Sur, Carlos Tonar, y Este con el bien que a continuación se describe Base: $ 6.500.00 B) Una fracción de terreno con la edificación y mejoras que contiene, situada en la misma manzana que la antes descripta (N.o 6), de esta ciudad padrón N.o 66 señalada con el N.o 2 en el plano antes mencionado con una superficie de 502 metros y 5.150 centímetros, que mide 11 metros 70 centímetros de frente al Norte, a la calle Manuel Meléndez por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando: al Oeste, con la propiedad antes descripta: por el Este, con la que se describe a continuación, y por el Sur, con Carlos Tonar Base: $ 8.000.00 C) Otra fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situada en la misma manzana N.o 6 de esta ciudad padrón N.o 67 señalada con el N.o 3 en el mencionado plano, con una superficie de 428 metros y 2.115 centímetros cuadrados, que mide 9 metros 97 centímetros de frente al Norte, a la calle Manuel Meléndez por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando: por el Este, con la propiedad que a continuación se describe: por el Oeste con la anteriormente descripta y por el Sur, con Carlos Tonar y Guillermo Banzá Base: $ 900.00 D) Otra fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situada en la misma manzana N.o 6 de esta ciudad, padrón N.o 68 señalada con el N.o 4 en el plano antes relacionado, con una superficie de 957 metros y 7.850 centímetros cuadrados, que mide 22 metros 30 centímetros de frente al Norte a la calle Manuel Meléndez, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando: por el Oeste, con la propiedad antes descripta: por el Este con Jacinto Vecino Víctor Inzaurraga y Flora Ibarra, y por el Sur, con Guillermo Banzá y Matías Base: $ 3.500.00 E) Una fracción de terreno de chacra con todas las mejoras que contiene, situada en la primera sección judicial de este Departamento (Treinta y Tres) empadronada con el N.o 4266 que según plano relativo a la mensura practicada por el agrimensor Peonasio Machado, en Junio de 1943, tiene una superficie de cinco mil doscientos noventa y seis metros con ochenta y seis decímetros, y linda por el Noroeste en una extensión de 59 metros seis centímetros, con María Proto Soria; por el Noreste, en una línea de 19 metros 63 centímetros y otra de sesenta y cuatro metros 60 centímetros, con la sucesión de Leopoldo Quintela; por el Sudeste, en 66 metros 47 centímetros, también con la sucesión de Leopoldo Quintela, y por el Sudoeste, en 80 metros con 70 centímetros con la calle Agustín Velázquez Base: pesos 300.00 Se previene: A) Que no se aceptarán ofertas que no excedan de las bases fijadas para cada bien: B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta como garantía de la misma: C) Que los títulos, planos y demás antecedentes están en la oficina Actuaria a disposición de los interesados para su examen: D) Que la diligencia de remate se iniciará a las diez horas continuándose hasta la venta total de los bienes a rematarse. — Treinta y Tres, Marzo 2 de 1945 Hugo D Govenola, Actuario.

$84 00 Mz 14-2009-v ab.6.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO.

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 Se hace saber que he prometido vender a DOMINGO RAMON VILLAMIL y FERNANDO FERNANDEZ RIGADA, la casa de comercio, que en el ramo de almacén, tienda y despacho de bebidas, tengo establecido en Carpintería quinta sección judicial del Departamento de Durazno Los que se consideren acreedores o interesados deberán presentarse dentro del término legal al escribano Arturo Tisnés Simón Rivera N.o 353. Durazno. — Durazno. Febrero 26 de 1945. — Domingo Villamil.

$16.00 Mz.3-1507-v.ab.3

BANCO LA CAJA OBRERA

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley número 9.099 del 20 de Setiembre de 1933, se avisa a la persona que más abajo se menciona, promitente comprador a plazo, a sus herederos o causahabientes y a todas aquellas personas que se consideren con derechos sobre el respectivo solar, que pasados quince días de la última publicación de este aviso, habrán caducado todos los derechos que les pudieran corresponder respecto a ese inmueble, ROSENDO MARTINEZ, domicilio en la ciudad de Canelones. Solar N.o 17 manzana B; plano del Agr. Alberto L. Odizzio de Octubre 24 de 1930; La sección judicial del Departamento de Canelones: padrón N.o 2209.

$15.00 Mz.23-2364-v.ab.16.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Por escritura que autorizó el escribano Dardo Machado Sanz en Marzo 15 de 1945, inscripta en Marzo 20 con el número 33 del folio 68 al folio 71 del libro 1 del Registro Público de Comercio, Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, MARCO AURELIO BONIFACINO, CARLOS MARIA SEOANE GAMBA, JAIME SATURNO MURISSICH y JORGE RAUL REVELLO, constituyeron sociedad de responsabilidad limitada para fabricar almidones, harinas de cereales y demás afines. Domicilio: Montevideo, actualmente camino Maldonado 5679. Denominación "Fábrica Uruguaya de Almidones Limitada". Razón Social: "Bonifacino y Compañía, Limitada". Uso de la firma social a cargo de Marco Aurelio Bonifacino y Carlos María Seoane Gamba obrando conjuntamente. Plazo: Dos años, prorrogables. Capital social: cinco mil pesos. — Montevideo, Marzo 21 de 1945.

$10.00 Mz.23-2363-v.ab.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley del 26 de Setiembre de 1904 comunico que con intervención del balanceador público A Costas Cabezas he vendido mi negocio de almacén al señor JOSE FELIPE POMBO. — Montevideo, Marzo de 1945. — Raúl Negro. — José Felipe Pombo.

$4.40 Mz.23-2324-v.ab.11.

EDITORIAL "JUAN ZORRILLA DE SAN MARTIN" S. A.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea extraordinaria que se efectuará el día 24 de Abril de 1945 a las 19 horas en la sede social, calle Ciudadela N.o 1469. Orden de día: Modificación del capital social.

Las acciones o el certificado de depósito correspondiente, deberán depositarse antes del día 17 de Abril, en las oficinas de la Editorial Ciudadela 1469. — Montevideo, Marzo 19 de 1945. — Dr. Víctor Escardó y Anaya, Presidente. — Dr. Román Max Lezama Muñoz, Secretario.

$8.00 Mz.22-2302-v.ab.9.

AGENCIA "MARCENARO" S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 26 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 14 de Abril a las 18 horas en el local social para tratar los siguientes asunto: Balance general y memoria anual. Consideración de la cuenta ganancias y pérdidas. Remuneración al Directorio y distribución de utilidades. Elección de Directorio. — Marzo 17 de 1945. — Lorenzo Marcenaro, Pte. — José M Zuchetti, Srio.

$6.00 Mz.22-2265-v.ab.9.

"ASTILLERO NEPTUNIA S. A."

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 26 y 34 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 7 de Abril a las 18 horas en el local social para tratar los siguientes asuntos: Balance general y memoria anual. Consideración de la cuenta ganancias y pérdidas. Remuneración al Directorio y distribución de utilidades. Elección de Directorio. — Marzo 16 de 1945. — Lorenzo Marcenaro, Pte. — Carlos M. Fraschini, Srio.

$5.40 Mz.22-2266-v.ab.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender al señor MARCELINO RAMA, mi comercio de panadería que tengo instalado en la calle Comodoro Coé Nos. 3765 y 3767 de esta ciudad. A los efectos prescriptos por la ley de 26 de Setiembre de 1904 los acreedores deberán presentar sus cuentas en la escribanía del Sr. Nattero calle Treinta y Tres N.o 1469. — Antonio Speranza Vasalla. — Marcelino Rama.

$12.00 Mz 21-2256-v.ab.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor ARTURO A. BERRONDO, el comercio que tengo establecido en las chacras de esta localidad. — Sarandí del Yí, Marzo 15 de 1945. — Fernando Y. Lagarreta.

$4.40 Mz.23-2357-v.ab.10.

FRIGORIFICO ANGLO DEL URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 18 de Abril de 1945 a las 11 y 45 horas en el local social, calle Solís N.o 1533, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y consideración de la memoria y balance general correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1944 e informe del Síndico. 2.o Considerar la cuenta de ganancias y pérdidas. 3.o Elección de Síndico y Síndico suplente. 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Montevideo, Marzo 20 de 1945.

$12.00 Mz.22-2306-v.ab.14.

BANCO DE CREDITO

Rescisión de promesas de venta

De acuerdo con lo que establece el Art. 10 de la ley 9.099 de Setbre. 30 de 1933 se hace saber a los promitentes compradores que se mencionan, que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado sus derechos sobre los solares que se detallan:

FELICIANA REYNOSA, solar 90, Manz. E (padrón 134512), compromiso 9198, inscripto N.o 44 Fo. 10 Lo. 24, Enero 11 de 1940. Vendedor: Banco de Crédito.

FRANCISCO CASTELO, solar 15 (padrón 115929), boleto 6993. Vendedor: María E. Fernández de Lemoine.

DELMIRO ACEVEDO, solar 35 (padrón 124495), boleto 6669. Vendedor: Angel A. Pastori. — Montevideo, Marzo 17 de 1945.

$15.00 Mz.21-2250-v.ab.13

"UNITAS"

(S. A. Uruguaya Comercial y Financiera)

CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 21 a 25 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 18 de Abril de 1945, a las 15 horas en el local social, calle Paysandú N.o 935, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y consideración de la memoria y balance general correspondientes al último ejercicio social e informe del Síndico; 2.o Distribución de utilidades; 3.o Elección del Directorio y Síndico, titulares y suplentes con designación de cargos; 4.o Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán registrar y depositar sus acciones en la oficina de la sociedad con dos días de anticipación, por lo menos, al fijado para la asamblea.

$20.40 Mz.21-2263-v.ab.16.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura autorizada por el Esco. Humberto E. Cheirasco el 5 de Marzo de 1945, inscripta en el Registro P. de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de lo Civil de 6.o turno con el N.o 21 al Fo. 100 v. del tomo 13 de contratos sociales, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada, con domicilio en Montevideo, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier parte. Razón social: Francisco Matosas y Cía. Limitada. Objeto: Importación, exportación y compraventa por mayor o menor de artículos extranjeros y del país, representación de fábricas y demás firmas comerciales del país y del extranjero y comisiones en general. Instalación o participación en industrias o comercio y otras sociedades. Plazo dos años a contar de la escritura y prorrogable por períodos de 2 años. Capital: $ 15.000, aportados por partes iguales por los socios: DEMETRIO FELIX IZAGUIRRE, HERACLIO RUGGIA, FRANCISCO MATOSAS (h.), habiendo integrado cada uno la mitad de su aporte en el acto. Administración: Francisco Matosas (h.), uso de la firma social: dos cualquiera de los socios, obrando conjuntamente. Directorio formado por los 3 socios. Domicilio actual: Uruguayana 3445.

$16.00 Mz.21-2255-v.ab.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he vendido a doña BLANCA L. ALZUGARAY las existencias, muebles y útiles del establecimiento comercial que en los ramos de librería y papelería gira en esta ciudad, calle Manuel Oribe número 527, bajo mi firma. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y de lo dispuesto por el Código de Comercio, se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Febrero 28 de 1945. — María R. Alzugaray.

$8.80 Mz.21-2253-v.ab.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

El Dr. Gastón Turcatti proyecta vender a TURPLAT SOCIEDAD ANONIMA (en formación), su establecimiento industrial y comercial ubicado en la calle Ituzaingó 1590, de Montevideo. A los efectos dispuestos en la ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores del Dr. Gastón Turcatti deberán presentarse en las oficinas aludidas, calle Ituzaingó 1590, de las horas 9 a 11. — Montevideo, Marzo 10 de 1945. — Gastón Turcatti. — Turplat S. A. (en formación).

$7.20 Mz.13-1946-v.ab.2.

FABRICA NACIONAL DE FOSFOROS S. A.

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se invita a los señores accionistas a concurrir a la asamblea general ordinaria que se realizará en el local social, calle General Brito del Pino 1464, el día 24 de Marzo a las nueve horas y en la que se tratará la siguiente orden del día: 1) Memoria y balance general; distribución de las utilidades e informe del Síndico. 2) Elección de un Director titular. 3) Elección de Síndico y Síndico suplente. 4) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar, conjuntamente con el Presidente y Secretario, el acta de la asamblea.

$6.40 Mz.17-2109-v.ab.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender al señor JOSE FREIRIA, la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles, frutas y verduras, ubicada en esta ciudad avenida San Martín N.o 2551. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Sarandí N.o 490. — Montevideo, Marzo 20 de 1945. — Clara Barilaite. — Manuel C. Catañy, Escribano.

$6.60 Mz.16-2068-v.ab.4.

WES INDIA OIL COMPANY

(Sociedad Anónima Uruguaya)

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 15 de los estatutos, invitamos a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 6 de Abril de 1945, a las 10 horas en el local social, calle Rincón N.o 438, para tratar el siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de Diciembre de 1944. 2.o Distribución de utilidades. 3.o Elección de tres Directores titulares y dos Directores suplentes y fijación de su remuneración; 4.o Elección de Síndico y Síndico suplente y fijación de su remuneración 5.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea juntamente con el Presidente y el Secretario.

Se recuerda a los señores accionistas que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de los estatutos, para asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones, o certificados de depósito de ellas expedidos por un Banco a satisfacción del Directorio, en la Secretaría de la Sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. En cuanto se refiere a los accionistas radicados en el extranjero, podrán depositar sus acciones en The Chase National Bank of The City of New York, del Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, dentro de la misma fecha indicada. — Montevideo, Marzo 19 de 1945. — El Directorio.

$14.40 Mz.20-2352-v.ab.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se comunica que con fecha 20 de Febrero del corriente año, ha quedado totalmente disuelta la sociedad que giraba en la ciudad de Paysandú, bajo la razón social de "Epstein y Compañía", con la denominación de "Mueblería Real", en la explotación del ramo de compra y venta de muebles y anexos, continuando con dicho negocio, el socio Sr. ISAAC LICHTENSTEIN. Acreedores: Esc. Julio A. Mascaró. Soriano 1063. — Montevideo, Marzo de 1945.

$10.80 Mz.6-1610-v.ab.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber la disolución de la sociedad "Indelan Limitada", decretada por la asamblea extraordinaria el 29 de Diciembre último y se emplaza a quienes se consideren con derechos en o contra la misma para deducirlos ante lo sliquidadores señores Aniceto Larré y Héctor A. Tarallo, en calle Sarandí 444, escritorio 39 (ley 26 de Setiembre de 1904).

$7.20 Mz.6-1638-v.ab.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que hemos prometido vender al señor JOSE PEDRO CANEPA, la casa de comercio, en el ramo de almacén de comestibles, ubicada en esta ciudad, calle Isidoro de María No 1749. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Sarandí N.o 490. — Montevideo, Marzo 9 de 1945. — Antonio Gatti Hno.

$8.00 Mz 14-2015-v.ab.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. He prometido vender mi almacén y despacho de bebidas a CEIBAL TAMIEL BIAGIONI. Presentar cuentas en el mismo comercio — Sarandí Grande, Marzo 10 de 1945. — José Eduardo Ibarra.

$3.40 Mz.19-2181-v.ab.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico haber prometido vender a don ERICO ANDRES GIORDANO, mi casa de comercio que en los ramos de panadería, fábrica de galleta y anexos, tengo establecida en esta Villa de Sarandí Grande, Departamento de Florida, sobre avenida Artigas, donde deberán presentarse los acreedores dentro de los treinta días, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 — Villa Sarandí, 28 de Febrero de 1945. — Luis Alberto Moroni.

$10.20 Mz.19-2180-v.ab.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 que he prometido vender a la sociedad "BARRACA ELENA LIMITADA", mi establecimiento de depósito y barraca de carbón y leña, denominada Barraca Elena. Acreedores dentro de los treinta días a Chaná 2024. — Alberto V. Elena.

$4.80 Mz.19-2176-v.ab.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de las oficinas de A. Suárez, Convención 1537, he vendido al Sr. SAMUEL DORFMAN, mi comercio de almacén de comestibles de Chaná 2150. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica acreedores para que se presenten dentro del término legal. — Salomón Paciuk. — Samuel Dorfman.

$4.80 Mz.19-2172-v.ab.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de las oficinas de A. Suárez, Convención 1537, se ha disuelto la sociedad entre Wei Liang y Chin Sheng Sheng, de la tintorería de Miguelete 1604, quedando a cargo de éste CHIN SHENG SHENG. De acuerdo ley 26 Setiembre 1904, se notifica acreedores para que se presenten dentro del término legal. — Montevideo, Marzo 15 de 1945. — Wei Liang y Chin Shen Sheng.

$7.20 Mz.19-2173-v.ab.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de las oficinas A. Suárez, Convención 1537, he vendido al Sr. DANIEL PICOS, mi comercio de lechería, venta de pan y masas de Jaime Cibils 2559. De acuerdo ley 26 de Setiembre de de 1904, se notifica acreedores para que se presenten dentro del término legal. — Montevideo, Marzo 15 de 1945. — Amalia Ramírez. — Daniel Picos.

$4.80 Mz.19-2171-v.ab.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que por escritura autorizada el 5 de Marzo de 1945 por el escribano Julio R. Bardallo, inscripta en el Registro Público de Comercio con el N.o 17 al fo. 69 vto. y fgtes. del Lo 13, los señores GUIDO NARDI y JULIO ALBERTO ORTEGA constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada, para fabricar y vender juguetes, artículos de bazar y derivados, bajo la razón social "Industria Juguetera del Uruguay Julio A. Ortega y Cía. Limitada", que será administrada por el señor Simón Stern, con un capital de dieciocho mil quinientos pesos, de los cuales el señor Nardi entregó siete mil quinientos pesos y el saldo se obliga a pagarlo dentro de los sesenta días y el señor Ortega aportó tres mil quinientos pesos en especies, habiéndose convenido una duración de diez años, debiendo en caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios continuar con sus herederos. — Guido Nardi. — Julio A. Ortega.

$14.00 Mz.19-2161-v.ab 5.

AVISO

Se hace saber a SARA SZYLDWACH DE GROSS, promitente comprador del solar de terreno N.o 14, manzana 56, fracción "C", del Balneario "Parque del Plata" 7.a sección judicial de Canelones; que la falta de pago de las cuotas convenidas, durante el plazo establecido por el Art. 10 de la ley 9.099, ha determinado la caducidad del contrato mencionado. En consecuencia, a los 15 días siguientes al de la última publicación del presente aviso, quedará operada dicha caducidad. — Montevideo, Marzo 15 de 1945. — P. Parque del Plata S. A., Juan C. Viapiana.

$12.00 Mz.19-2158-v.ab.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención Bdor. Antonio M. Blanco (Valparaíso 1269) prometí en venta al Sr. KEVORK AGOBIAN el almacén de comestibles, sito en la calle Ipiranga N.o 4202. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Marzo 5 de 1945. — Benon Yapoudjian.

$6.40 Mz.8-1718-v.ab.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

José Leandro López, avisa (ley 26 Setiembre 1904), que prometió vender su café y bar avda. 18 de Julio 1598, a los Sres. IGNACIO CARUNCHO y AMADO SOTELO. Interviene oficina "B. R. Y. C. A.", de R. Cercido y Cía. Cerrito 685. — Montevideo, Febrero 28 de 1945 — José Leandro López. — Ignacio Caruncho y Amado Sotelo.

$7.20 Mz.6-1567-v.ab.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a PUR SANG SOCIEDAD ANONIMA, en formación, la fábrica de específicos de Cebollatí 1571, denominada "Pur Sang". Acreedores presentarse en Sarandí 444 (escribanía Milán). (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Marzo 5 de 1945. — Antolín P. Brotos.

$8.00 Mz.12-1882-v.ab.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a los señores EMILIO RUBIO MONTAÑEZ y JOSE MARIA GARCIA, dos terceras partes de la panadería "Del Mortero" que tengo instalada en esta ciudad, calle Lavalleja N.o 1657|59, haciéndose la nueva firma cargo del activo y pasivo. Acreedores: Esc. Elsa Antelo Rodríguez, Sarandí 430 Esc. 18. — Montevideo, Febrero 23 de 1945. — José M. García. — Manuel Vázquez. — Emilio Rubio.

$6.60 Mz.15-2020-v.ab.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del Bdor. Antonio M. Blanco (Valparaíso 1269) hemos dejado sin efecto la promesa de compra venta, referente a la lechería y fábrica de helados, sita en la calle Luis de la Torre N.o 641, haciéndose cargo nuevamente el Sr. MARIO MASSIOTTI. — Montevideo, Marzo 5 de 1945. — MARIO MASSIOTTI. — Juan Botto.

$6.40 Mz.8-1719-v.ab.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido vender a la sociedad "IGELKA Y COMPAÑIA", la casa de comercio que en el ramo de "ferretería y bazar", gira en esta plaza en la Ada. Gral. Flores N.o 5013 bajo la razón social de "Manzanar y Compañía". Los acreedores se deberán presentar en la escribanía de César de Ferrari, Juncal 1425. — Montevideo, Febrero 25 de 1945. — Manzanar y Compañía.

$9.60 Mz.8-1731-v.ab.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a la Sra. FRANCISCA F. DE BIDONDO el almacén, bar y Ferret. sita en Santa Lucía 4779, según ley 26|9|904. Intervl.: Oficina Palumbo Hnos. (Bul. Artigas 3678). — Montevideo, Marzo 5 de 1945. — Albino Canosa. — Carmen A. de Vigo. — Francisca F. de Bidondo.

$6.40 Mz.8-1755-v.ab.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá calle Lavalleja 1923, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída con almacén y bar en la calle Libertad N.o 2455 esq. bulevar España de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y del pasivo el ex socio JOSE AROSA MARTINEZ. Acreedores presentarse en el mismo comercio. — Montevideo, Marzo 2 de 1945. — Francisco Costa Busto (hoy su cesión). — José Arosa Martínez.

$9.60 Mz 8-1763-v ab 2.

CARNICERIA VENDIDA

He prometido vender a MANUEL OTERO PRADO, mi carnicería calle Isla de Flores número 1498, libre de activo y pasivo. Acreedores a escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 511 todo según ley 26 de Setiembre de 1904. — Ramón Benítez.

$6.40 Mz.8-1738-v.ab.2.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Hacemos saber que por escritura que en Montevideo y con fecha 27 de Febrero de este año autorizó el escribano Raúl Rial, la que fué inscripta en Montevideo, el ocho de Marzo actual, con el número 30 del folio 63 vuelta a 65 vuelta del libro número 1 de Contratos Sociales, del Registro de Comercio, a cargo del Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, constituímos una sociedad de responsabilidad limitada de la que informa este extracto: socios: ENRIQUE PEDEMONTE y OTTO ZEFFERINO, uruguayos, mayores de edad. Objeto: la producción, compra y venta de carbón de leña y leña al por mayor y menor y explotación de bosques. La sociedad adquirió el establecimiento "Barraca Elena", con sede en esta ciudad, calle Chaná N.o 2024. Razón y domicilio: la razón es: "Barraca Elena Limitada" y el domicilio en la ciudad de Montevideo. Capital: el capital es de $ 20.000.00, aportado por partes iguales. Plazo: cinco años, prorrogables de pleno derecho año por año. Administración: a cargo conjunto de ambos socios, salvo las facultades del directorio y asamblea. Balance y disolución: se practicará un balance anualmente y la Sociedad no se disolverá por muerte, quiebra o fallecimiento de uno de los socios. — Enrique Pedemonte. — Otto Zefferino.

$16.00 Mz.19-2175-v.ab.5.

BOME S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido por el Art. 24 de los estatutos sociales, se cita a los Sres. accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 24 del corriente a las 18 horas en el local de la calle Dr. Pugnalini 1940 para considerar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior. 2.o Consideración y aprobación de la memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio correspondiente a 1944. 3.o Consideración y aprobación de la distribución de utilidades propuestas por el Directorio e informe del Síndico. 4.o Elección de dos miembros titulares y 4 suplentes para el Directorio. 5.o Elección de Síndico titular y suplente, y 6.o Elección de dos accionistas para firmar el acta.

Recordamos a los Sres. accionistas que para poder tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones con 5 días de anticipación en la Secretaría.

$8.40 Mz.17-2119-v.ab.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Marcelo Lerner vende a CAMPIGLIA Y SOMMASCHINI, el taller de fotograbados de Treinta y Tres N.o 1263. Los acreedores presentarán sus justificativos a escribanía Fon-Amor y Fernández, Cerrito 592, teléfono 92.676. Montevideo.

$2.20 Mz.17-2090-v.ab.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido vender a los señores "ASDRUBAL SANCHEZ Y COMPAÑIA" el Oceanía Bar, instalado en Punta del Este, Departamento de Maldonado, debiendo presentarse los interesados para el cobro de sus créditos en nuestro domicilio de la calle Paraguay N.o 2403 en esta ciudad, dentro de treinta días, a contar de la fecha. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904. — "Mier Odizzio Hermanos".

$6.60 Mz.17-2091-v.ab.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he prometido comprar a doña Josefa Díaz de Magno, el comercio de carnicería instalada en Las Piedras, calle José Batlle y Ordóñez N.o 799, citándose a los interesados, en ese domicilio, conforme la ley, para la presentación de sus créditos. — Montevideo, Marzo 11 de 1945. — Josefa Díaz de Magno. — ZULMA PASTORINI DE REVETRIA.

$4.40 Mz.17-2137-v.ab.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al Sr. MARCOS CETINICH, la parte que me corresponde en la panadería "Parque Capurro", que gira bajo la razón social "Barizo, Fiol y Cía.", ubicada en la calle Capurro N.o 783, citándose a los acreedores a percibir el importe de sus créditos al estudio del escribano Amílcar Castro, calle Rincón 593, dentro del término de treinta días. — Tomás Rullán.

$6.60 Mz.17-2134-v.ab5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Disolvemos totalmente sociedad "Montero y Braña", que gira en ramo Vendedores de Hacienda en Tablada, calle Río Negro 1560 tomando activo y pasivo JACINTO JULIAN MONTERO. A efectos ley 26 de Setiembre 1904 y Art. 492 del Cód. Comercio, se emplaza interesados a escribanía R. R. Pampín, Sarandí 466. — Jacinto Julián Montero. — Timoteo Manuel Braña.

$4.40 Mz.17-2125-v.ab.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a la Sra. DORILA C. DE FOLCH, la lechería y Vta. pan sita en Vilardebó 1633, según ley 26|9|904. Interv. Oficina Palumbo (B. Artigas 3678). — Montevideo, Marzo 14 de 1945. — Marina M. de Pini. — Dorila C. de Folch.

$4.40 Mz.17-2120-v.ab.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre 1904, se comunica al comercio y al público en general, que la sociedad de Antonio Todea y Cía. que gira en el ramo de panadería con asiento en la casa N.o 1728 de la calle Yí de esta Capital, se acordó entre sus integrantes disolverla, separándose el señor Antonio Todea, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio JOSE LUBIAN, el que continuará con el negocio. — Montevideo, Marzo de 1945. — Antonio Todea. — José Lubian.

$8.80 Mz.17-2115-v.ab.5.

RESCISION DE VENTA

Hemos rescindido totalmente el compromiso de compraventa de la carnicería calle Turquía N.o 351 (Cerro) habiéndose recibido del comercio el promitente vendedor señor Aguerre lo que avisamos según ley 26 de Setiembre de 1904 — Tomás Ramón Aguerre. — Manuel Oreiro Otero.

$4.40 Mz.11-2006-v.ab.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

JUAN G. FRANCO notifica a sus acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos al señor Juan A. Leitón, calle Sierra N.o 688 (ciudad de Florida). — Florida, Marzo 2 de 1945.

$3.40 Mz.13-1959-v.ab.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público que he prometido vender al Sr. HUGO PONCE DE LEON ACOSTA Y LARA la participación que me pertenece en el activo y pasivo del comercio en el ramo de fábrica de ladrillos, denominado "La Lucha", establecido en "La Floresta", Departamento de Canelones, que gira con la razón social de "Sequeiros y Berriel". Los acreedores deberán presentar sus créditos al estudio del escribano Guzmán Acosta y Lara, calle Rincón 454 (piso 2.o escritorio 221). — Montevideo, Marzo 9 de 1945 — Valentín Berriel.

$9.60 Mz.13-1947-v.ab.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se pone en conocimiento de los interesados que el señor Héctor F. Marijuan, en su calidad de propietario, se ha comprometido vender, ante el suscripto escribano, a la Sociedad "ARIZA, COMESAÑA y Cía", que se hará cargo del activo y del pasivo, la empresa industrial denominada "Calera del Cerrito", ubicada en Montevideo, avenida General Flores 4302. Los acreedores deberán presentarse en el domicilio mencionado, en las horas hábiles, dentro de los treinta días, a contar del siguiente de la iniciación de este aviso, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 9 de 1945.

$9.60 Mz.13-1963-v.ab.2.

COMPAÑIA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos sociales, se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 5 de Abril de 1945 a las 16 horas, en el escritorio de la Compañía, calle 12 de Diciembre 911, para tratar la siguiente orden del día: Aprobación de la memoria y balance general correspondiente al año 1944.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12 y 13, se previene a los señores accionistas que deberán registrar y depositar sus acciones o certificados de depósitos bancarios de las mismas en las oficinas de la Sociedad.

El registro se abrirá el día 19 de Marzo y se cerrará el día 4 de Abril a la hora 15. Se advierte que el registro permanecerá cerrado los días de fiesta. — El Secretario.

$15.00 Mz.13-1952-v.ab.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que prometimos vender a ROBERTO ORIO, BENITO SANCHEZ y PETRONA TERESA BUSLON, la panadería "La Reforma", sita en San Fructuoso 1771. Acreedores en término legal, deben presentarse en escribanía P. Isetta, Bmé Mitre 1496. — Montevideo, Marzo 6 de 1945. — Sucesión de Ramón Santos García.

$5.20 Mz.13-1923-v.ab3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a FLORINDO LOURO CAO, el comercio en el ramo casa de huéspedes, en la calle Médanos N.o 1764, denominado "La Casualidad", los interesados deberán presentarse en 25 de Mayo 555, 1.er piso, Esc. N., a los efectos ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 8 de 1945. — Bartolomé Boscana Torres.

$5.20 Mz.13-1915-v.ab.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He vendido el almacén de la calle Lorenzo Pérez 3047, al señor HECTOR CEBALLOS, según ley del 26|9|904. Interviene: Oficina Palumbo Hnos. (B. Artigas 3678). — Montevideo, Marzo 5 de 1945. — Garabed Kasabian. — Héctor Ceballos.

$4.40 Mz.8-1756-v.ab.2

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a ASSAD AFFAR las tres cuartas partes que nos corresponden en la empresa YIC 6385, que gira en esta plaza en los ramos de tienda y mercería, bajo la razón social "Affar y Nifurt; debiendo presentarse todos los que se consideren con derechos, con sus justificativos, en el citado comercio: calle José E. Rodó esq. Florencio Sánchez. — Canelones, Febrero 20 de 1945. — Affar y Nifurt.

$14.40 Mz.6-1568-v.ab.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender mi tambo sito en la calle Isla Gorriti N.o 2119, al 2121, a los señores JESUS RODRIGUEZ y ANTONIO D. AGOSTI, debiendo los acreedores presentarse en la escribanía de Octavio Larocca, Palacio Salvo 4.o piso Escr. N.o 8, de 14 y 30 a 17 hs. — Manuel Tasende.

$4.40 Mz.13-1524-v.ab.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Daniel Montes, prometió vender, a su consocio JOSE GONZALEZ y a ANDRES HOMAR la panadería y confitería Monte Caseros, sita en Monte Caseros 3101. Ley 26 de Setiembre de 1904.

$2.80 Mz.10-1877-v.ab.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que prometí vender a don RAUL SORRONDEGUY el comercio de tambo sito en la calle Inca N.o 2279, de esta ciudad. Acreedores presentarse a la escribanía Pagouapé 25 de Mayo N.o 591. — Montevideo, Marzo 4 de 1945. — José María Granda. — Raúl Sorrondeguy.

$5.60 Mz.10-1849-v.ab 2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que prometí vender a don GUILLERMO SANTOS, mi parte en el comercio de "fábrica y venta de pastas alimenticias", sito en la calle Tristán Narvaja N.o 1586, de esta ciudad, disolviéndose la sociedad que con él integro. Acreedores presentarse a la escribanía Pagouapé, 25 de Mayo N.o 591. — Montevideo, Marzo 4 de 1945.

$5.60 Mz.10-1848-v.ab.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, pongo en conocimiento del comercio y del público, que he prometido vender a don ESTEBAN SELINEC, el comercio que en ramo de carnicería y anexos, tengo instalado en la casa N.o 1332 de la calle Pérez Castellano de esta ciudad. Los acreedores podrán pasar con los justificativos de sus créditos por dicho local. — Montevideo, Marzo 6 de 1945. — Angel Rouco.

$12.00 Mz.10-1846-v.ab.2.

VENTA

Interviene oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802, prometí vender el bar c|alcohólicas, calle Tristán Narvaja N.o 1600 a PEDRO A. MEZZETA y VICENTE A. SCARONE (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Febrero 28 de 1945. — Juan C. Monetti.

$3.60 Mz.6-1637-v.ab 2

VENTA DE NEGOCIO

Comunicamos que José Milner y Adolfo Caig, por la sociedad "Fupex" han prometido vender a "FANACOLI S. A." la fábrica denominada "Fupex" que con destino a fabricación de cola, curtiembre con todos sus derivados productos y subproductos anexos a dicha explotación se encuentra establecida en la calle Copérnico número 6134. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en la calle 25 de Mayo N.o 555, piso 3.o escritorios A y B (estudio escribano Jorge N. Castro) dentro del plazo legal. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 5 de 1945. — Fupex: — "Fanacoli S. A.".

$13.60 Mz.7-1685-v.ab.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a JULIO CALVO el almacén de comestibles, fonda y bebidas alcohólicas establecido en Paraguay 2051. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Febrero 28 de 1945. — Valeriano Alonso Fernández.

$7.20 Mz 6-1634-v.ab.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a MANUEL JOSE TOJO el almacén de comestibles, frutas y verduras establecido en La Paz N.o 1288. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Febrero 26 de 1945. — Justo Leira.

$7.20 Mz.6-1635-v.ab.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley 26 - IX - 904 y art. 492 C. de C. hacemos saber la disolución de la Sociedad "ABELLA y DOMENECH". El señor Abella se hace cargo del activo y pasivo de la misma a partir del 5 - XI - 943. Los acreedores deberán presentarse con sus justificativos a Zabala 1415. Escribanía Romero Tajes, de 10 a 12 y de 17 a 18 horas. — Montevideo, 2 - III - 945. — Abella y Domenech.

$19.80 Mz.6-1639-v.ab.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley del 26 de Setiembre de 1904. María Améndola de González, prometió en venta a don ARGENTINO ALDAO, la panadería denominada "Cuarenta y Cuatro", establecida en San Jacinto, Dpto. de Canelones. Acreedores presentarse en San José 1143 P. 1 Ap. B. Montevideo (estudio de la escribana Renée Bonnafon). — María Améndola de González. — Argentino Aldao.

$6.80 Mz.7-1681-v.ab.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público en general que los señores Enrique Nartallo, Isabelino Collazo, Juan A. Goineix, Domingo Trelles, Eustasio Benito García, Santiago Cola, Rómulo Gualco, Diego Allen, socios de la Cooperativa Tala - Montevideo - Fray Marcos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, han prometido ceder sus derechos a los otros socios de dicha Cooperativa señores Juan J. Bonifacio, Julio Nartallo, Juan M. Fracia, Juan B. Irulegui, Luis Francisco Girardi, Lucio M. Salvan, Iginio Mattioli, José Moreira, Juan José Defunchio, Guillermo Durán Rubio y Rafael Guargas. A su vez estos últimos cederán sus derechos a los señores Antonio Varela Otero, Perfecto Varela y José Moreira, quienes quedarán en definitiva como únicos dueños. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. La escritura la otorgará el doctor Francisco del Campo Buenos Aires N.o 591.

$19.20 Mz.9-1762-v.ab.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Emplazo a los acreedores del comercio provisión y despacho de frutas y verduras calle Juiuy 2749 que prometí vender a ALCIDES RUBEN SOSA, para presentarse escribanía Camaño, Treinta y Tres 1336. Ley 28 Setiembre 1904. — Montevideo, Marzo 7 de 1945. — Jorge Semenco.

$6.00 Mz.9-1842-v.ab.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí vender a ROCCA HNOS mi almacén y despacho de bebidas alcohólicas, establecido en Barrio Londres de esta ciudad. Los acreedores deben presentarse en 18 de Julio 709. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Rocha, Marzo 6 de 1945. — Gregorio Edmundo Fernández.

$6.00 Mz.9-1843-v.ab.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene: Comunico que prometí en venta la fábrica de caramelos y elaboración de especias sita en la calle Francisco Rodrigo 3166, a favor de los Srs. DOMINGO MARTINEZ, JULIAN MARTINEZ, RAMON MENDEZ e ISAIAS S. GARCIA. Acreedores presentarse dentro del término legal en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 1.o de 1945. — Pedro Salvetto. — Domingo Martínez. — Julián Martínez. — Ramón Méndez. — Isaías S. García.

$9.00 Mz.9-1844-v.ab.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que venderé a JOSE RODRIGUEZ CERNADAS y JOSE IGLESIAS SUAREZ la panadería instalada en Filipinas 4011. Los acreedores deben presentarse en el mismo negocio. (Ley 26 Set. 1904). Alfredo Rodríguez Cernadas.

$3.00 Mz.3-1806-v.ab.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos vendido a don SANDALIO FIGUEREDO el garaje de nuestra propiedad situado en la calle Pereyra N.o 3119 de esta ciudad. A los efectos legales se firma esta publicación, debiendo los acreedores presentar en dicho local, los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Marzo 6 de 1945. — Alfredo Bonfiglio e Hijos.

$6.00 Mz.9-1807-v.ab.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender las existencias de mi comercio de ferretería establecido en la calle Uruguay N.o 1101, al señor JUAN F. TRINDADE, libre de activo y pasivo comercial. A efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, los interesados deberán presentar los justificativos de sus créditos en el estudio del doctor Dionisio Miguel Balbela en calle Brasil N.o 1010, dentro del plazo legal. — Salto, Febrero 23 de 1945. — Blás A. Alario. — Juan F. Trindade.

$10.20 Mz.7-1676-v.ab.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ley 26 de Setiembre de 1904 Resolvimos disolver sociedad "Bello y Lozano" que gira en esta plaza: 8 de Octubre N.o 4669. Panadería "Social" haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Sr. ALFONSO LOZANO. Acreedores: Esc. Elsa Antelo Rodríguez, Sarandí 430, Esc. 18. — Ramón Bello. — Alfonso Lozano

$7.20 Mz.7-1577-v.ab.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a don RAMON RAMA, la mitad indivisa que me corresponde en la panadería "Del Uruguay", sita en la calle Justo Maeso N.o 3541 de esta ciudad. Los acreedores deben presentarse dentro del término legal en el domicilio del comercio que se enajena. — Montevideo, Marzo 1.o de 1945. — Marcelino Rama.

$10.80 Mz.7-1591-v.ab.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender a los señores OSCAR AVIOTTI y ROBERTO BREMEN el comercio que en el ramo de fábrica de tejidos tengo establecido en la calle Dr. Joaquín de Salterain 1307 de esta ciudad. Los señores acreedores deberán presentarse co nlos jutsificativos de sus créditos dentro del término legal en el comercio citado. — Montevideo, Marzo 19 de 1945. — Pedro Zaparrart.

$6.60 Mz.22-2316-v.ab.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a AMERICO R. CAPOTTE, el comercio en el ramo de bar, fonda y despacho de bebidas alcohólicas, sito en Artigas y R. Argentina, de Las Piedras. Acreedores en escritorio "Cervieri", Yatay 609. Las Piedras. — Mario Blanco.

$4.40 Mz.22-2307-v.ab.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio del Banco Uruguayo, prometí vender a la Sta. JULIA MACHADO RAMIREZ, la mercería y taller de vainillas y botones, situada en la calle Rivera N.o 2039 de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores se presentarán a dicho Banco, Sarandí 450, planta baja, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Marzo 15 de 1945. — Roberto Borsani.

$6.60 Mz.22-2268-v.ab.10.

AVISO

Hago saber que he vendido a los señores JUAN, JAIME Y BARTOLOME MAS, mi establecimiento de bodega, situado en este Departamento, Cno. Cuchilla Grande N.o 9.236. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y los acreedores dentro de los 30 días, en el indicado domicilio. — Benigno, Theodoro e Ivonne Strata.

$4.40 Mz.22-2267-v.ab.10.

EDITORIAL "JUAN ZORRILLA DE SAN MARTIN" S. A.

ASAMBLEA ORDINARIA

Se convoca a los señores acionistas para la asamblea ordinaria que se efectuará el día 20 de Abril de 1945 a las 19 y 30 horas en la sede social, calle Ciudadela N.o 1469. Orden del día: 1.o Consideración del balance y la memoria anuales 2.o Integración del Directorio, elección de tres titulares y diez suplentes, Síndico y suplente.

La lista de elegibles estará a disposición de los señores accionistas en la sede social el 15 de Abril haciéndoseles presente que la asamblea se celebrará con el número que concurra, debiendo depositarse las acciones o el certificado de depósito, antes del día 17 de Abril, en las oficinas de la Editorial, Ciudadela 1469. — Montevideo, Marzo 19 de 1945. — Dr. Víctor Escardó y Anaya, Presidente. — Dr. Román Max Lezama Muñoz, Secretario.

$10.00 Mz.22-2304-v.ab.9.

SOCIEDAD DEPORTIVA E HIPICA DE LAS PIEDRAS

II ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo determinado por el Art. 38 (aditivo y transitorio) de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los accionistas para la asamblea general extraordinaria, que tendrá lugar el día viernes 20 de Abril de 1945 en el local de la sociedad, calle Ituzaingó N.o 1484, a las 18 horas, con el siguiente orden del día: 1.o) Designación de dos accionistas para controlar la asistencia y firmar el acta en representación de la asamblea. 2.o) Fijación de la remuneración correspondiente a los Sres. Presidente, Directores y Síndico, elegidos en la asamblea ordinaria del 5 de Febrero de 1945.

Se hace constar: A) Que la resolución se tomará con la asistencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones subscriptas (Art. 20 estatutos sociales); B) Que para intervenir en la asamblea se requiere que los accionistas depositen con tres días de anticipación al señalado para la misma, ya sea sus acciones o los resguardos que acrediten tenerlas depositadas en algún Banco u oficina pública. — Montevideo, Marzo 19 de 1945. — El Directorio.

$21.00 Mz.22-2270-v.Ab.14.

COMPAÑIA AGRICOLA GANADERA GOÑI LIMITADA

Con fecha 2 de Junio de 1944, los señores Luis E. Piccardo Héctor Benech y Rodolfo Casaravilla Estrada, transfirieron a los socios ENRIQUE C. CADENAS, MARIO, JULIO y CARLOS BOSCH SIENRA, sus cuotas de capital social que le correspondían en esa sociedad. Los acreedores deberán presentar sus créditos en la calle Ejido N.o 1164. — Montevideo, Marzo 14 de 1945 — Luis E. Piccardo. — Héctor Benech. — Rodolfo Casaravilla Estrada. — Enrique C. Cadenas. — Mario Bosch. — Julio Bosch. — Carlos Bosch.

$6.00 Mz.22-2269-v.ab.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participándose que por ante escribano Juan Varese, domiciliado en esta ciudad, Ituzaingó 1439, don Miguel Angel Santana vender al señor MAXIMO BENITEZ LARRAMENDY, su garaje sito en esta ciudad calle Constituyente número 1955 citándose a acreedores por treinta días en el precitado domicilio; ley respectiva. — Montevideo Marzo 12 de 1945 Miguel Angel Santana. — Máximo O. Benítez Larramendy.

$4.40 Mz.15-2034-v.ab.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por escritura que autorizó el escribano Ezequiel Maderna, en fecha 8 de Febrero de 1945, cuya copia se inscribió en el Registro Público de Comercio correspondiente al Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o turno, con el N.o 27 del fo. 60 al Fo. 61 vuelto del libro N.o 1 de contratos sociales, el señor Benjamín Fernández, socio de la sociedad "La Candelaria Limitada" cedió toda la parte que le correspondía en el capital de dicha sociedad, constituída por diez cuotas de $ 1.000.00 cada una numeradas del 77 al 86 inclusive, importe total $ 10.000.00 al señor MANUEL LEIRAS MENDEZ. De acuerdo con la ley N.o 8.992 se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 11 de 1945.

$10.00 Mz.15-2021-v.ab.2.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura que el 8 de marzo de 1945 autorizó el escribano Oscar Jover, inscripta con el N.o 21 al folio 97 vto. del tomo N.o 2 en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de lo Civil de 6.o turno, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada, con domicilio en Montevideo, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otra parte; denominación: "Morlofra Limitada"; Objeto: Venta y exportación de productos del país, importación, representaciones y comisiones en general; plazo 5 años a contar 1 corriente, prorrogable por períodos de 2 años; Capital $ 25.000 aportados en el acto así por los socios AUGUSTO N. MORLA, $ 15.000, GERMAN C. LOPEZ ALFONSO y LUIS ALBERTO FRAGA, $ 5.000 c/u.; La dirección general de los negocios será ejercida por un Directorio; los socios López Alfonso y Fraga desempeñarán los cargos de Directores-Administradores con el uso de la firma social.

$12.00 Mz.15-2056-v.ab.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Les comunico que por entrega del local que ocupo en la calle Misiones 1366 de Montevideo, en el ramo de remates me veo precisado a llamar a las personas que se consideren con derechos a presentar sus créditos dentro del plazo legal — Montevideo Marzo 1.o de 1945 — Santiago Torre.

$8.00 Mz.3-1508-v.ab.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales comunicamos al comercio y al público que con esta fecha se disolvió totalmente la sociedad "Quintario y Moreira" habiendo quedado el activo y pasivo de la misma de cargo exclusivo de los socios OSCAR PIRUZETTI y FELIPE VIÑUELA. — Mercedes, Marzo 1.o de 1945. — Florentino Quintario. — Juan José Moreira. — Oscar Piruzetti. — Felipe Viñuela.

$8.00 Mz.20-3319-v.ab.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público, que Jacobo Liberman y sucesores de Adolfo Abraham Sobol (hoy fallecido) han prometido en venta a los señores LAZARO SZARF y LEON ISRAELSKI, la fábrica de jabón denominada "El Ferrocarril", sita en Duvimioso Terra N.o 2134, que gira bajo la razón social de Liberman y Sobol. Los compradores se hacen cargo de lactivo y pasivo. Los interesados podrán presentar sus respectivos créditos en Juncal 1423. Se deja sin efecto la promesa que con anterioridad, había hecho Jacobo Liberman de vender a Rebeca o Rymka Laks de Sobol y a su hijo Szeel Sobol, la parte que le pertenece en la referida fábrica. — Montevideo. Marzo 16 de 1945.

$12.00 Mz.20-2212-v.ab.9.

AVISO

Se hace saber a OBDULIA BAEZ DE SALVI, promitente comprador del solar de terreno señalado en el plano respectivo con el N.o 8 manzana C, con frente a calle N.o 4, padrón 145931, que la falta de pago de las cuotas convenidas, durante el plazo establecido por el Art. 10 de la ley 9.099, ha determinado a caducidad de la promesa de venta. Por tanto, a los quince días siguientes al de la última publicación del presente aviso, quedará operada dicha caducidad. — Montevideo, Marzo 16 de 1945. — Por sucesión Juan J. Peyrallo, Banco Popular del Uruguay.

$12.00 Mz.20-2208-v.ab.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a ERIBERTO A. MENDEZ, el almacén de comestibles, situado en Osvaldo Cruz N.o 5105. Ley 26 de Setiembre de 1904. Los acreedores se presentarán en el mismo comercio. — Montevideo, Marzo de 1945. — Lorenzo Bianchino.

$4.40 Mz.24-2381-v ab.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que el comercio que gira en esta plaza en el ramo de panadería bajo la razón Montero y Gómez, pasó a ser propiedad del señor CIPRIANO MONTERO, quien se hace cargo del activo y pasivo. — Canelones, Marzo 19 de 1945. — Cipriano Montero.

$4.40 Mz.24-2374-v.ab.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que he vendido a VENTURA LANDEIRA y JOSE CAMBON, la parte que en la panadería "El Triángulo", que gira en esta Capital Miguelete N.o 1400, me corresponde a mí y a mi hija Dorinda Brenlla, debiendo presentar los acreedores, los justificativos de sus créditos dentro de 30 días, en la escribanía de M. Belino Gadea, calle Ituzaingó N.o 1431 — Montevideo, Febrero 20 de 1945. — Carmen Mourelle de Brenlla.

$6.00 Mz.24-2400-v ab 12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He resuelto asociarme con LUIS COMOLY DIJON para continuar la explotación del taller de linotipia de mi propiedad, de esta Capital, Ejido 1575, haciéndose cargo la nueva firma, del activo y pasivo. Los interesados deberán presentarse dentro de 30 días en las horas hábiles en el taller mencionado. — Montevideo, Marzo 22 de 1945 — Miguel Rosenberg.

$4.40 Mz 24-2403-v ab 12

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento la disolución de la sociedad ALFONSO PUIG y Cía. Los acreedores deben presentarse en Misiones 1478. — Montevideo, Marzo 22 de 1945.

$4.00 Mz 24-2409-v ab 23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley del veintiséis de Setiembre del año mil novecientos cuatro, hacemos saber que hemos disuelto la sociedad "García y Barrios", que en el ramo "Provisión, almacén y comestibles", gira en esta plaza, calle 25 de Mayo N.o 232, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio EUSEBIO GARCIA. — Tacuarembó, Marzo 16 de 1945. — Luis Angel Barrios — Eusebio García.

$12.00 Mz.24-2420-v.ab 23.

CARNICERIA VENDIDA

Prometimos vender a CELESTINO COSTAS la carnicería calle Gaboto N.o 1287. Acreedores a escribanía Saralegui calle 25 de Mayo 511 todo según ley de 26 Setiembre de 1904. — Carlos Braga Vera. — Aída Capeio de Braga.

$6.60 Mz.24-2417-v.ab.12.

VENTA DE NEGOCIO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que he prometido vender a los señores JOSE MARIA VASCONCELLOS y ALFREDO LOPEZ, el comercio que en los ramos de almacén y licencias, situado en Empalme Olmos, 7.a sección de Canelones. Los acreedores pueden presentarse con los justificativos del caso dentro del plazo legal en la escribanía de Carlos Blanco Zibitría, avenida General Artigas N.o 1053. — Pando Marzo 21 de 1945. — Eleuterio P. Trasande.

$6.60 Mz.24-2408-v.ab.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público, que hemos resuelto disolver la sociedad "Introini Hermanos", que explota la "Panadería Inglesa" sita en esta ciudad, calle Isla de Flores 1219 y constituída por Pedro M. y Cayetano E. Introini y los herederos de Juan Manuel Introini; tomando a su cargo el activo y pasivo de la misma PEDRO M. y CAYETANO E. INTROINI. Al efecto llamamos a los que se consideren acreedores para que concurran dentro del plazo de 30 días, a dicho domicilio, con los justificativos de sus créditos, para serles abonados. — Montevideo, Marzo 21 de 1945 — Pedro M. Introini. Cayetano E. Introini — Sucesión de Juan Manuel Introini.

$8.80 Mz.24-2393-v.ab.12.

RESCISION Y VENTA DE NEGOCIO

Cumpliendo la ley 26 de Setiembre de 1904 avisamos que el señor PLACIDO AÑON, desistió de la compra del café y bar calle Yí N.o 1326, al señor Manuel Boado González, y que éste a su vez lo prometió en venta al señor MANUEL BLANCO, quien se hará cargo del pasivo del señor Añón. Interviene Oficina "B.R.Y.C.A.", de R. Cercido y Cía. Cerrito 685. — Montevideo, Marzo 22 de 1945. — Plácido Añón. — Manuel Boado González. — Manuel Blanco.

$6.60 Mz.24-2405-v.ab.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Que he prometido vender al Sr. ZALO ZIGLER, la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles, frutas, verduras y lechería, ubicado en la calle Lavalleja N.o 1850. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Orestes Bianchi calle Misiones N.o 1408. — Montevideo, Marzo 6 de 1945. — Arístides Sosa. — Orestes Bianchi, Escribano.

$4.40 Mz.14-1997-v.ab.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Baldomero Fernández avisa (ley 26 de Setiembre de 1904), que prometió vender su café y bar, calle Pérez Castellano 1400, a los señores ALEJANDRO ANTELO y JUAN GARCIA. Interviene Oficina "B.R.Y.C.A.", de R. Cercido y Cía., Cerrito 685. — Montevideo, Marzo 21 de 1945. — Baldomero Fernández. — Alejandro Antelo. — Juan García.

$4.40 Mz.24-2378-v.ab.12.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, he resuelto constituir sociedad con JUSTO LEIRA para la explotación del bar y bebidas alcohólicas establecido en Avda. Italia 3248. Ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 28 de 1945. — José Rabuñal. — Justo Leira.

$7.20 Mz.6-1633-v.ab.2.

SOCIEDAD DEPORTIVA E HIPICA DE LAS PIEDRAS

III ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convocatoria

El Directorio de la Sociedad Deportiva e Hípica de Las Piedras convoca a los accionistas para asamblea general extraordinaria, que tendrá lugar el día viernes 20 de Abril de 1945 en el local de la Sociedad, calle Ituzaingó N.o 1484, a las 18 y 30 horas, con el siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para controlar la asistencia y firmar el acta en representación de la asamblea. 2.o Elección de un miembro del Directorio por el período complementario del mandato de un titular fallecido.

Se hace constar: A) Que la resolución se tomará con la asistencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas (artículo 20 de estatutos sociales); B) Que para intervenir en la asamblea se requiere que los accionistas depositen con tres días de anticipación al señalado para la misma, ya sea sus acciones o los resguardos que acrediten tenerlas depositadas en algún Banco u oficina pública. — Montevideo, Marzo 21 de 1945. — El Directorio.

$21.00 Mz.24-2380-v.ab.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público que la sociedad que iba a constituirse bajo la razón social de "Fossali y Pérez" no se realizará quedando como único propietario de la fábrica de mosaicos "Lezica" don WALDEMAR SANTOS FOSSALI — Waldemar Santos Fossali. — Francisco Pérez.

$4.40 Mz.14-1976-v.ab.2.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Inscripción de los estatutos de "Fábrica de Lápices Unión S. A."

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público: Que ante este Juzgado se ha presentado "Fábrica de Lápices Unión S. A.", solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación.

Testimonio. — Acta número uno. — En Montevideo, a lo diecisiete días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y cuatro, siendo las dieciocho horas y treinta minutos, se reunen en la casa número un mil quinientos treinta y siete de la calle Convención, los señores Raúl Costa, Esteban M. Pepe, José Pérez Alvedro, Amílcar Castro Vannelli, Juan Vidal, Leontino Durañona, Eduardo Díaz Porto, Antonio Orlando y Horacio Fazzio, todos ellos socios fundadores de la Sociedad Anónima "Fábrica de Lápices del Uruguay Sociedad Anónima "(F. L. U. S. A.), para considerar la siguiente orden del día:

Primero. Nombramiento de Mesa.

Segundo. Constitución de la Sociedad y aprobación de los estatutos. Puesto en discusión el primer punto, son votados por unanimidad para integrar la Mesa los señores Raúl Costa, como Presidente y José Pérez Alvedro, como Secretario, quienes de inmediato toman posesión de sus puestos. Entrado el segundo punto y luego de una breve deliberación, se resuelve por unanimidad constituir definitivamente la Sociedad y aprobar los estatutos que se transcriben a continuación:

CAPITULO I

Denominación, objeto, duración y domicilio

Artículo 1.o Queda constituída una Sociedad Anónima que se denominará "Fábrica de Lápices del Uruguay Sociedad Anónima"; se regirá por estos estatutos y subsidiariamente por las disposiciones del Código de Comercio y la legislación vigente, sobre las Sociedades Anónimas.

Art. 2.o La Sociedad tiene por objeto la fabricación de lápices para escribir y productos afines. Las actividades sociales podrán abarcar por extensión todos los negocios anexos que se relacionen con los ya expresados y que constituyen sus objetos primordiales, realizar en toda su amplitud los negocios de importación y exportación propios. Podrá asimismo la Sociedad: adquirir, arrendar, enajenar, hipotecar y administrar toda clase de bienes, inmuebles, derechos, patentes, parte o el total de comercios y sociedades y efectuar todos los actos comerciales, financieros y bancarios relativos al fomento y desarrollo de sus propios negocios. La enumeración que antecede no debe considerarse como limitativa, sino como enunciativa o indicativa; la Sociedad queda facultada, por medio de su Directorio, para realizar todas las operaciones autorizadas por la ley y por estos estatutos.

Art. 3.o Se fija en 25 años el plazo de duración de la Sociedad a partir desde la fecha de aprobación de los presentes estatutos por el Poder Ejecutivo. Este plazo podrá ser prorrogado por resolución de la asamblea general de accionistas de acuerdo con el artículo 22 de estos estatutos.

Art. 4.o El domicilio de la Sociedad queda fijado en la ciudad de Montevideo pudiendo el Directorio establecer o suprimir agencias, representaciones y sucursales dentro del país, asignándoles o no capitales para sus operaciones.

CAPITULO II

Capital social, acciones y accionistas

Artículo 5.o Para realizar las operaciones del giro social, la Sociedad que se constituye desarrollará sus actividades emitiendo acciones en la forma siguiente:

A) Una primera serie de acciones preferidas hasta un total nominal de pesos 100.000.00 (cien mil pesos).
B) Dos series de $ 100.000.00 cada una, de acciones al portador. (Cien mil pesos c|u.). Estas acciones serán emitidas en títulos de $ 1.000.00, $ 500.00 y en acciones de $ 100.00 (mil pesos, quinientos pesos y cien pesos). El Directorio determinará la oportunidad y condiciones que juzgue conveniente para la emisión de acciones.

Art. 6.o El subscriptor de acciones que no efectúe el pago de las mismas en las condiciones que se establezcan, cae en mora por las cantidades impagas, que devengarán de pleno derecho, un interés del 1 o|o mensual por concepto de multa. El Directorio podrá cancelar la subscripción, en cuyo caso el subscriptor sólo tendrá derecho a la devolución del importe pagado, deducidos el interés punitorio y gastos producidos sin perjuicio de que la Sociedad pueda optar por ejercer otros derechos.

Art. 7.o La posesión de acciones importa conocimiento y aceptación de estos estatutos y acatamiento de las disposiciones y resoluciones de la asamblea de accionistas y del Directorio adoptadas en uso de sus respectivas atribuciones. Las acciones son indivisibles, no reconociendo la Sociedad más que un propietario por cada una para todos los efectos que se relacionen con la Sociedad.

CAPITULO III

Directorio y administración

Art. 8.o La Sociedad será regida y administrada por un Directorio compuesto de cinco miembros elegidos por la asamblea general. Los Directores durarán tres años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos cualquier número de veces. La asamblea general también elegirá igual número de Directores suplentes, los que reemplazarán a los Directores titulares en los casos de renuncia, fallecimiento, incapacidad o ausencia temporaria o definitiva y convocados por el Directorio.

Art. 9.o Podrán ser miembros del Directorio, sociedades comerciales, las que deberán indicar, por medio de sus autoridades competentes, el nombre de sus representantes. La persona o sociedad designada Director deberá depositar en las cajas de la Sociedad, o en un Banco de Plaza a la orden de ésta, tres mil pesos en acciones ($ 3.000.00) de la misma totalmente integradas, en garantía de su mandato, o en su defecto, cualquier otra clase de garantía que establezca la asamblea general, la que le será devuelta, conforme al artículo 13 de estos estatutos.

Art. 10. Las reuniones del Directorio y de las asambleas de accionistas tendrán lugar en el domicilio de la Sociedad o donde lo resuelva el Directorio. Las reuniones del Directorio se efectuarán siempre que los negocios sociales lo exijan, y, por lo menos, una vez cada mes por convocatoria del Presidente o a pedido de uno de los Directores; formarán quórum con la mayoría de los Directores en ejercicio y las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate decidirá el Presidente, cuyo voto, en estas circunstancias, se computará doble. Se labrará acta de todo lo deliberado y resuelto que será firmada por el Presidente y Secretario y previa aprobación del Directorio, en la sesión siguiente. Estas actas se harán constar en un libro especial llevado al efecto.

Art. 11. El Directorio estará investido de todos los poderes más amplios para la Dirección y administración de la Sociedad; podrá realizar por sí solo las operaciones sociales sin más limitaciones que las expresamente establecidas en estos estatutos o las asambleas. Por tanto, sin que por la siguiente enumeración de atribuciones y deberes se entiendan limitadas dichas facultades, por simple vía enunciativa, además de las ya mencionadas, le corresponde:

A) Ejercer la representación de la Sociedad por intermedio del Presidente y Secretario.
B) Administrar los negocios y bienes de la Sociedad con las más amplias facultades. Podrá en consecuencia, realizar: todos los actos jurídicos y celebrar toda clase de contratos sin excepción, que tengan por causa o proposición la gestión que le está confiada, respondan o consulten al interés común y propendan al progreso y fomento de la Sociedad, comprar y recibir en pago, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar, gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, títulos, acciones, por los precios, plazos, cantidades, forma de pago, y demás condiciones que estimare convenientes, constituir, transferir y extinguir prendas, todo derecho real, solicitar y explotar concesiones de los Poderes Públicos nacionales o municipales, concertar convenios con representaciones autónomas del Estado, estipular y aceptar la constitución de privilegios en favor de la empresa, subscribir o comprar y vender acciones de otras compañías anónimas o en comandita, disolver y liquidar sociedades, realizar las negociaciones de industrialización inherentes al objeto estatuído, establecer manufacturas o adquirir fábricas, maquinarias, útiles, mercaderías y existencias, instalaciones industriales u otros bienes, o hacerse cargo del activo y del pasivo de otras sociedades, pagar su precio en acciones o en dinero efectivo, cobrar y percibir todo lo que se adeude a la Sociedad, dar y tomar dinero prestado, dar y aceptar créditos, mercaderías en depósito, estipular sus comisiones, y expedir los correspondientes certificados, solicitar préstamos con o sin garantía de los Bancos del Estado o de otros Bancos, oficiales o particulares de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas o reglamentos, emitir debentures en las condiciones que estime convenientes, constituir, aceptar o cancelar hipotecas, nombrar apoderados, conferir poderes especiales o generales, renovarlos o revocarlos cuantas veces lo creyera necesario, transar toda clase de cuestio-

nes judiciales o extrajudiciales y permutar, en arbitrios juris o arbitradores, amigables componedores, y estar en juicio como actores o demandados, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o prescripciones adquiridas y en general autorizar todo acto para el cual las leyes requieran o puedan requerir facultades especiales, celebrar contratos de arrendamientos hasta por el plazo máximo de la ley, y de locación de servicios de acarreos, vehículos y transportes. Adquirir, transferir y explotar marcas de fábricas o patentes de invención. Hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, renuncias, limitaciones y quitas de deuda, girar y extender, aceptar, endosar, avaluar letras de cambio, vales, pagarés y otros efectos de comercio. Girar cheques contra depósitos o en descubierto. Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, formular facturas, dar fianzas, cartas de crédito, celebrar contratos de seguro como asegurados, endosar pólizas, pedir o endosar conocimiento, guías, carta de postes y otras especies de certificados. Realizar toda clase de actos y gestiones ante la Dirección General de Aduana, Administraciones Generales de Puertos y ante cualquier oficina de la Administración Pública y efectuar todo otro acto de administración o enajenación, relacionados, directa o indirectamente con los fines de la Sociedad.

C) Nombrar de su seno uno o más Directores delegados y conferiles las facultades de administración que consideren convenientes.
D) Nombrar un Secretario General, uno o más Gerentes, o apoderados y conferirles, en cada caso las facultades que considere convenientes.
E) Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias.
F) Presentar anualmente a la asamblea general el informe sobre la marcha de la Sociedad, el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas de las operaciones de la misma al 31 de Diciembre de cada año.
G) Proponer a la asamblea general el dividendo a repartir a los accionistas y los demás asuntos que deban ser aprobados por ésta.
H) Establecer sucursales o agentes en el país o en el extranjero, pudiendo asignarles capital determinado.
I) Crear los empleos que juzgue necesarios, fijar su remuneración en forma que estime conveniente y acordar gratificaciones especiales a los que se hicieran acreedores a ellas, que deberán cargarse a resultados generales.
J) Nombrar y trasladar o separar de sus puestos a todos los empleados de la Sociedad.
K) Designar Directores interinos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 13.
L) Autorizar al Presidente o más Directores para ejecutar actos determinados.
M) Dictar los reglamentos internos.

Art. 12. El Directorio puede resolver los casos no previstos en estos estatutos y que se relacionen con el objeto social y autorizar acto u operación que no estuviese expresamente determinado en estos estatutos.

Art. 13. Los derechos del Director saliente o fallecido serán regulados según el balance del ejercicio durante el cual ha cesado en sus funciones y en proporción al tiempo en que los haya desempeñado. La Sociedad deberá, dentro de seis meses después de la fecha de la aprobación del balance, dar descargo de su gestión, liquidar su cuenta y entregar el depósito de la garantía a que se refiere el artículo 9.o.

Art. 14. Todo documento, contrato u obligación emanado de la Sociedad, no será válido si no lleva la firma del Presidente y Secretario o, en su caso, la de dos apoderados especialmente facultados para el acto, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso D) del artículo 11.

Art. 15. El Directorio, por excepción, podrá conferir poderes especiales para determinadas operaciones a una sola persona, así como para ejercer representación de la Sociedad, en juicio.

Art. 16. Los Directores tienen derecho, en concepto de honorarios, y éstos a cargo de las utilidades, al diez por ciento de la suma que corresponda a cada ejercicio. Este porcentaje se distribuirá por partes iguales entre los Directores, proporcionalmente a sus asistencias; la misma asignación que a los Directores le corresponderá al Síndico actuante.

Art. 17. No existe implicancia entre cualquier función rentada a cargo de la Sociedad y el carácter de miembro del Directorio.

Art. 18. El Director que sin causa justificada faltase a tres reuniones consecutivas cesará automáticamente en sus funciones, debiendo convocarse al suplente respectivo.

CAPITULO IV

Del Síndico

Artículo 19. La asamblea general ordinaria elegirá un Síndico que podrá o no ser accionista, pudiendo ser reelegido, y que durará en su cargo dos ejercicios sociales. La misión del Síndico será la de verificar la contabilidad de la Sociedad y fiscalizar su administración, pudiendo asistir con voz pero sin voto a las sesiones del Directorio. El Síndico informará sobre la memoria y balance presentados por el Directorio a la asamblea general ordinaria.

CAPITULO V

De las asambleas

Artículo 20. Las asambleas generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se realizarán todos los años dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del ejercicio social y tendrán por objeto:

A) Considerar la memoria, balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas, el informe del Síndico correspondiente al año vencido y demás asuntos indicados en el orden del día.
B) Proceder a la elección de miembros del Directorio y suplentes, y del Síndico y suplentes en reemplazo de los salientes.

Art. 21. La convocatoria a asamblea que contendrá el orden del día se hará con quince días de anticipación por publicaciones de avisos por diez días hábiles en el "Diario Oficial" y en otro diario de Montevideo.

Art. 22. Los accionistas serán convocados a la asamblea extraordinaria siempre que el Directorio lo creyera necesario, o a pedido de un número de accionistas dirigido por escrito al Directorio, que representen por lo menos, el veinticinco por ciento (25 o|o) del capital integrado, expresando el objeto con que la piden y debiendo realizarse dentro de los treinta días (30) de haber sido solicitada. Las asambleas extraordinarias tendrán por objeto especialmente:

A) Considerar la reforma de los estatutos;
B) La prolongación de la duración de la Sociedad;
C) El aumento o disminución del capital social;
D) La renovación del mandato de los Directores;
E) Su fusión con otra sociedad, su disolución antes del término establecido o su liquidación.

Art. 23. Las asambleas ordinarias y extraordinarias se consideran constituídas legalmente con un número de accionistas que representen como mínimo la mitad más una de las acciones integradas, y resolverán válidamente por mayoría de votos. Cada diez acciones darán derecho a un voto debiendo tenerse presente la limitación establecida en el artículo 420 del Código de Comercio. Si a la primera citación no concurriera el número de accionistas requeridos, se convocará nuevamente de inmediato a asamblea por medio de avisos en la forma que regula el artículo 20. Esa asamblea resolverá con cualquier número de accionistas y bastará para sus resoluciones, el voto favorable de la mayoría de los presentes. Las votaciones serán públicas, a no ser que la asamblea resuelva votaciones secretas.

Art. 24. Las asambleas constituídas de acuerdo con estos estatutos, representan la totalidad de los accionistas y sus resoluciones obligan por igual a todos ellos, sin excepción alguna.

Art. 25. Para tener voto en las asambleas, los accionistas deberán presentar en la Sociedad, tres días antes del fijado para la reunión, sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un Banco nacional o extranjero a cambio de los cuales se le expedirá un boleto de entrada en el que conste el número de votos que correspondan a las acciones. Los accionistas podrán hacerse representar, por mandatarios, mediante la pertinente carta-poder. Los Directores no podrán ser mandatarios de los accionistas.

Art. 26. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio. El Presidente dirijirá la discusión y votará como accionista. Por ausencia del titular, la asamblea será presidida por uno de los Directores, actuará de Secretario el del Directorio y en su ausencia, el miembro del Directorio que éste designe.

Art. 27. Las actas de las asambleas serán autorizadas por el Presidente y el Secretario y rubricadas por dos accionistas designados por votación de la misma.

CAPITULO VI

Balance y distribución de utilidades

Artículo 28. El ejercicio empieza el primero de Enero de cada año, y termina el treinta y uno de Diciembre del mismo año. Con ocho días de anticipación a la fecha en que se convoca la asamblea general ordinaria, se pondrá a disposición de los accionistas en el local social el balance el informe del Síndico.

Art. 29. De las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada ejercicio se separarán:

A) La suma que corresponde al Directorio de acuerdo con el artículo 16.
B) Un cinco por ciento, por lo menos, con destino a fondo de reserva legal.
C) Los porcentajes que el Directorio o la asamblea general decidan destinar a dotar una o más reservas creadas o a crearse para reconstitución de activos o provisiones de fondos para deudores o habilitaciones y gratificaciones del personal.
D) El remanente se destinará a dividendo del ejercicio y a dividendos futuros, previa deducción del 2 o|o para las acciones de la serie A. Los balances e inventarios se ajustarán a las normas legales y reglamentos en vigencia.

CAPITULO VII

Liquidación

Artículo 30. A la expiración de la Sociedad o, en caso de disolución anticipada, la asamblea general determinará el modo de liquidación y nombrará uno o más liquidadores, pudiendo conferirles todos los poderes que juzgue convenientes. Ella aprueba las cuentas de liquidación y da su recibo a los liquidadores. Los poderes de la asamblea se continúan durante la liquidación como durante la existencia de la Sociedad. La liquidación se hará bajo la vigilancia del Síndico.

Art. 31. Del producto de la liquidación y después del pago del pasivo y del reembolso a los accionistas del capital integrado, se abonará a los liquidadores los honorarios que determina la asamblea general. El remanente se repartirá a los accionistas en proporción al capital integrado de cada uno de ellos.

CAPITULO VIII

Disposiciones transitorias

Artículo 32. Queda consituído el primer Directorio de la Sociedad en la siguiente forma: Presidente, señor Raúl Costa Ibero; Vicepresidente, señor Esteban M. Pepe; Secretario, señor José Pérez Alvedro; Vocales; señor Juan Vidal y escribano Amílcar Castro Vannélli. Este Directorio que durará en sus funciones hasta la celebración de la asamblea general ordinaria correspondiente al ejercicio comercial del año 1947, de acuerdo con el artículo 20 de estos estatutos, en que será elegido nuevo Directorio, queda especialmente facultado:

A) Para practicar todas las diligencias necesarias a fin de obtener la aprobación de estos estatutos y su registro en el Juzgado de Comercio, haciendo las publicaciones legales, pudiendo aceptar las reformas, adiciones y supresiones que indiquen los órganos oficiales respectivos al serle sometidos a su aprobación;
B) Para adquirir en la forma y condiciones que estime convenientes, el establecimiento industrial de propiedad del señor Esteban M. Pepe y que en el ramo de "Fábrica de Lápices y Derivados", tiene éste instalado en la calle Blandengues N.o 2015 de esta plaza. Podrá el Directorio delegar las facultades a que se refiere este artículo en persona o personas de su designación. Se hace constar:

1.o) Que se designa al escribano Amílcar Castro Vannelli para que con la asistencia letrada del doctor Raúl E. Baethgen, desempeñe los cometidos a que se refiere el inciso A) de este artículo.
2.o) Que se designa en carácter de Síndico de la Sociedad por igual término que el actual Directorio al señor Leontino Durañona.

Art. 33. La Sociedad entregará al señor Esteban M. Pepe por su carácter de gestor de la constitución de esta empresa industrial, la cantidad de diez mil pesos (pesos 10.000.00) en acciones preferidas de la misma. Leída que fué la presente acta, todos los presentes se ratificaron en su contenido y para constancia de su plena conformidad, así la firman. — Raúl Costa. — José Pérez Alvedro. — Esteban M. Pepe. — Eduardo Díaz Porto. — Amílcar Castro. — H. Fazzio. — A. Orlando. — L. Durañona. — Juan Vidal Dagustini.

Concuerda bien y fielmente lo testimoniado, con los originales de su tenor que lucen de fojas uno a doce vuelta del libro número uno de actas de asambleas de la Sociedad "Fábrica de Lápices del Uruguay Sociedad Anónima". Que tengo a la vista.

En fe de ello, a solicitud de parte interesada y para solicitar la personería jurídica de dicha Sociedad, expido el presente testimonio, que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, a veintinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Hay un signo. — Alberto Brugnoni, Esc.

Testimonio. — Acta número dos. — En la ciudad de Montevideo, a los cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro siendo la hora diez, los señores Raúl Costa, Esteban M. Pepe, José Pérez Alvedro, Juan Vidal, Amílcar Castro Vannelli, Leontino Durañano, Eduardo Díaz Porto, Antonio Orlando y Horacio Fazzio socios fundadores de la Sociedad Anónima "Fábrica de Lápices del Uruguay Sociedad Anónima" (F. L. U. S. A.), reunidos en asamblea general extraordinaria de accionistas actuando en la Presidencia el señor Raúl Costa Ibero y en Secretaría el señor José Pérez Alvedro, pasan a considerar el siguiente orden del día:

Primero. La gestión del escribano Castro Vannelli referente a tramitación ante el Poder Ejecutivo para aprobación de los estatutos, y

Segundo. Modificación del artículo once de los estatutos.

Referente al primer punto da cuenta el señor Castro Vannelli, de que por disposición del artículo 32, numeral 1, había sido autorizado por la asamblea para iniciar las gestiones a que se refiere el apartado A) del mismo artículo, con la asistencia letrada del doctor Raúl E. Baethgen. Que luego de un acuerdo con el doctor Baethgen, en que éste le expresó que en virtud de su carácter de profesional, no era necesaria la dirección letrada, el deponente inició las gestiones sin recabar la firma del doctor Baethgen, lo cual fué observado por el señor Fiscal de Gobierno de primer turno, en dictamen de fecha veintidós de Setiembre del corriente año, indicando que previo cumplimiento del requisito omitido, la Fiscalía se expedirá, sobre lo demás. Habiendo posteriormente pedido el Sr. Castro Vannelli, doctor Baethgen su opinión sobre este asunto dicho letrado le manifestó que hallándose desvinculado de este asunto, no le era posible prestar su apoyo para subsanar la omisión y en consecuencia solicita de esta asamblea que ratifique lo por él actuado hasta ahora y que en las futuras gestiones que le han sido encomendadas, pueda actuar por sí solo, sin firma letrada alguna. Luego de un cambio de ideas, la asamblea por unanimidad de votos, resuelve aprobar y ratificar todo lo actuado por el señor Castro Vannelli y autorizarlo ampliamente para proseguir las gestiones a que se refiere el artículo treinta y dos en lo que le corresponda, sin necesidad de la asistencia letrada del doctor Baethgen. Referente al segundo punto da también cuenta el escribano Castro Vannelli que la Inspección General de Hacienda en dictamen del día dos de Setiembre del corriente año, observa el artículo once de los estatutos, referente a la emisión de debentures, para lo cual se faculta al Directorio por dicho artículo. Para evitar posibles tropiezos y observaciones futuras, propone el señor Castro se modifique dicho artículo, eliminando del mismo la facultad concedida al Directorio para la emisión de debentures. Entendiendo la asamblea lo razonable de esta moción, por las demás consideraciones expuestas por el señor Castro, resuelve: modifícase el artículo once de los estatutos, suprimiéndose del mismo las siguientes palabras: "Emitir debentures en las condiciones que estime convenientes, constituir". Quedando en todo lo demás el texto original de dicho artículo. Y no siendo para más, se da por terminada la sesión siendo la hora once, y para constancia se labra la presente acta, que previa lectura y ratificación firman todos los presentes. — Amílcar Castro. — Raúl Costa. — Esteban M. Pepe. — José Pérez Alvedro. — Juan Vidal Dagustini. — Eduardo Díaz Porto. — A Orlando. — H. Fazzio. — L. Durañona

Concuerda: Lo testimoniado bien y fielmente con el original de su tenor que tengo a la vista, que luce de fojas doce vuelta a trece vuelta del libro de asambleas de accionistas de la Sociedad Anónima en formación "Fábrica de Lápices del Uruguay Sociedad Anónima" (F. L. U. S. A.). En fe de ello, y a sus efectos expido el presente, que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, a los seis días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta y cuatro — Hay un signo. — Alberto Brugnoni, Esc.

Copia. — Señor Ministro de Hacienda, Dr. Héctor Alvarez Cina. — Amílcar Castro Vannelli, constituyendo domicilio en la calle Rincón N.o 593 (Apto. 1) al Sr Ministro se presenta y expone: Que según consta del testimonio que acompaña, autorizado por el escribano Sr. Alberto Brugnoni, se ha constituído la Sociedad Anónima "Fábrica de Lápices del Uruguay S A." (F. L. U. S. A.), con domicilio en esta ciudad cuyos estatutos somete a aprobación del Poder Ejecutivo de acuerdo con el Art. 405 del Código de Comercio Que en el Inc. 1.o) del Art. 32 de dichos estatutos acredita la representación invocada por el subscripto. Consecuencia del Sr. Ministro solicita: Que previo los trámites legales se sirva prestar aprobación a los estatutos adjuntos, acordándole a la Sociedad Anónima "Fábrica de Lápices del Uruguay Sociedad Anónima" (F. L. U. S. A.), la personería jurídica necesaria para poder operar. Saluda al Sr. Ministro, con la más alta consideración. — (Fdo.:) Amílcar Castro.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Agosto 14 de 1944. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — Por el Ministro: (Fdo.:) C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, Setiembre 2 de 1944. — Señor Ministro: En el Art. 11 de los estatutos de la Sociedad "Fábrica de Lápices del Uruguay, Sociedad Anónima" (F. L. U. S. A.), donde se refiere a emisión de debentures, deberá entenderse a juicio del subscripto que no podrá emitir debentures u obligaciones con garantía, hasta tanto la ley las autorice o reglamente. Las demás cláusulas no contrarían las leyes y disposiciones vigentes. Saluda al señor Ministro atte. — (Fdo.:) Leopoldo Hughes, Inspector General.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Setiembre 7 de 1944. — Vista al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno. — Por el Ministro: (Fdo.:) C. M. Montaño, Director General de Secretaría

Fiscalía de Gobierno de 1.er turno. — Señor Ministro: Cumplida por el compareciente, la condición con que se le otorgó el mandato para realizar la gestión a que se refieren estos antecedentes y de la que no existe constancia, Inc. A) N.o 1.o del Art. 32 se expedirá el Fiscal. — Montevideo, Setiembre 22 de 1944. — (Fdo.:) V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda — Montevideo, Setiembre 26 de 1944. — Vista al interesado. — Por el Ministro: (Fdo.:) C. M. Montaño, Director General de Secretaría. — Señor Ministro de Hacienda, Dr. Héctor Alvarez Cina. — Amílcar Castro Vannelli, en el expediente que tramita por ante ese Ministerio, sobre aprobación de estatutos de la Sociedad Anónima "Fábrica de Lápices del Uruguay Sociedad Anónima" (F. L. U. S. A.) N.o 1092|1944, evacuando la vista conferida, al señor Ministro dice.

I Que acompaño testimonio del acta de la asamblea general de accionistas fundadores de la Sociedad Anónima "Fábrica de Lápices del Uruguay Sociedad Anónima" (F. L. U. S. A.), realizada el día cuatro del corriente mes, autenticada por el escribano señor Alberto Brugnoni.

II Que habiendo el señor Fiscal de Gobierno en vista de fecha 22 de Setiembre próximo pasado, exigido previamente para expedirse que el compareciente llene el requisito con que se le otorgó el mandato para esta tramitación, (asistencia letrada del Dr. Raúl E. Baethgen), y no siendo posible al subscripto cumplir con la exigencia del señor Fiscal por razones que no viene al caso exponer y hallándome debidamente autorizado por la asamblea general de accionistas, según consta del testimonio acompañado para proseguir esta tramitación sin el requisito de la firma letrada del citado profesional, solicita al señor Ministro pasen nuevamente estos obrados al señor Fiscal a sus efectos, teniéndose por subsanada la omisión que se observó por la Fiscalía.

III Que de acuerdo con lo resuelto también por la asamblea, cuya acta testimoniada se acompaña y teniendo en cuenta la observación de la Inspección General de Hacienda de fecha 2 de Setiembre próximo pasado, respecto al Art. 11 de los estatutos, someto también a aprobación de ese Ministerio la modificación introducida al citado artículo 11 en la forma que se expresa en el testimonio del acta acompañado. En consecuencia de lo expuesto al señor Ministro pido: A) Tenga por evacuada la vista conferida al subscripto. B) Previos los trámites legales se sirva aprobar la modificación introducida a los estatutos presentados en la forma que se propone. Saludo al señor Ministro con la más alta consideración. — (Fdo.:) Amílcar Castro.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Octubre 9 de 1944. — Agréguese a sus antecedentes y vuelva al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno para que evacúe la vista pendiente. — Por el Ministro: (Fdo.:) C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Fiscalía de Gobierno de 1.er turno. — Señor Ministro: Habiéndose subsanado la omisión que observó el Fiscal, en su anterior dictamen, pasa a formular las observaciones que le merece el proyecto de estatutos en vista. Por las razones expuestas en el dictamen N.o 890-44, emitido por esa Secretaría de Estado, el 11 de Octubre del corriente año en los estatutos de la "Swan, Culbertson y Fritz (Uruguay) Sociedad Anónima Comercial y Financiera, entiende que es improcedente y debe eliminarse, la expresión... "del Uruguay..." que se utiliza en la denominación de la entidad a que se refieren estos antecedentes. (Art. 1.o). Considera también que no es bastante preciso el objeto de la Sociedad, establecido en el artículo 2.o del proyecto de estatutos, desde que conduce a una verdadera indeterminación de fines, contrariando lo que prescribe el Art. 406 del Código de Comercio. Debe cambiarse la redacción de la disposición estatutaria antes mencionada, diciendo que podrá abarcar aquellas actividades conexas, que se relacionen directamente con el objeto esencial de la Sociedad y sean necesarias para cumplirlo, eliminando, además la expresión, "la enumeración que antecede no debe considerarse limitativa..." Art., que también conduce a la indeterminación. Debe establecerse que la prórroga del plazo de duración, que se menciona en el Art. 3.o, requerirá la oportuna aprobación del Poder Ejecutivo. (Arts. 405 y 406 del C. de Comercio). La disposición del Art. 7.o debe entenderse en el sentido de que no implica una renuncia general al amparo que puedan acordar las leyes a los accionistas, si se considerasen lesionados en sus derechos, Art. 8.o del Código Civil, y la indivisibilidad de las acciones, será a los efectos del sufragio de sus tenedores en las asambleas sociales y sin perjuicio de los derechos que puedan emerger de acuerdo con los artículos 1037 y 1039 del Código Civil y sus concordantes los artículos 1042 y 1043 del Código de P. Civil. Las facultades del Directorio, serán solamente las enumeradas en el Art. 11 de acuerdo con el criterio expuesto al analizar el Art. 2.o y la facultad para participar en otras compañías de que habla el Inc. B) no implica la autorización para constituir "holding", de acuerdo con el criterio reiteradamente expuesto por esta Fiscalía. Debe eliminarse de la misma disposición, la facultad para emitir "debentures" según el criterio que ha expuesto el Fiscal en el dictamen N.o 483|44, emitido para esa Secretaría de Estado el 7 de Junio del corriente año, en los estatutos de "Horacio Torrendell S. A.". Ajustada al criterio expuesto, una nueva redacción de los estatutos en vista, puede el Poder Ejecutivo aprobarlos y reconocer la personería jurídica que se solicita, estableciendo expresamente que la Sociedad queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro, por los organismos públicos en ejercicio de sus respectivas competencias, sin derecho a reclamaciones de especie alguna. — Montevideo, Octubre 13 de 1944. — (Fdo.:) V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Octubre 17 de 1944. — Vista al interesado. — Por el Ministro: (Fdo.:) C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Ministro de Hacienda, doctor Héctor Alvarez Cina. — Amílcar Castro Vannelli, en el expediente N.o 1092|44 que sobre aprobación de estatutos se tramita por ante ese Ministerio, evacuando la vista conferida, al señor Ministro digo: Que acepto en todas sus partes las modificaciones y observaciones formuladas por el señor Fiscal de Gobierno en vista de fecha 17 de Octubre pp. En consecuencia los artículos de estos estatutos que han sido objeto de observación, quedarán en adelante redactados en la siguiente forma:

Artículo 1.o Queda constituída una Sociedad Anónima que se denominará "Fábrica de Lápices Unión, Sociedad Anónima". Se regirá por estos estatutos y subsidiariamente por las disposiciones del Código de Comercio y la legislación respectiva sobre sociedades anónimas.

Artículo 2.o La Sociedad tendrá por objeto la fabricación de lápices para escribir y productos afines. Podrá por extensión abarcar todas aquellas actividades conexas que se relacionen directamente con el objeto esencial de la Sociedad y sean necesarias para cumplirlo.

Artículo 3.o Se fija en 25 años el plazo de duración de la Sociedad a contar del día de la aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo. Este plazo podrá ser prorrogado por resolución de la asamblea general de accionistas, de acuerdo con el Art. 22 Inc. B) debiendo en este caso requerirse la aprobación del Poder Ejecutivo.

Artículo 11. El Directorio estará investido de todos los poderes más amplios para la dirección y administración de la Sociedad. Podrá realizar por sí solo las operaciones sociales sin más limitación que las expresamente establecidas en estos estatutos o las asambleas. Por tanto, sin que por la siguiente enumeración de atribuciones y deberes se entiendan limitadas dichas facultades, por simple vía enunciativa, además de las ya mencionadas, le corresponde: A) Ejercer la representación de la Sociedad por intermedio del Presidente y Secretario. B) Administrar los negocios y bienes de la Sociedad con las más amplias facultades. Podrá en consecuencia realizar todos los actos jurídicos y celebrar toda clase de contratos sin excepción que tengan por causa o proposición la gestión que le está confiada, respondan o consulten el interés

común y propendan al progreso y fomento de la Sociedad, comprar y recibir en pago, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar, gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, títulos, acciones, por los precios, plazos, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estimare convenientes, constituir, transferir y extinguir prendas, todo derecho real; solicitar y explotar concesiones de los Poderes Públicos, nacionales o municipales, concertar convenios con representaciones autónomas del Estado, estipular y aceptar la constitución de privilegios en favor de la empresa, subscribir o comprar y vender acciones de otras compañías anónimas o en comandita, disolver y liquidar sociedades, realizar las negociaciones de industrialización inherentes al objeto estatuído, establecer manufacturas o adquirir fábricas, maquinarias, útiles, mercaderías y existencias, instalaciones industriales u otros bienes, o hacerse cargo del activo y del pasivo de otras Sociedades, pagar su precio en acciones o en dinero efectivo, cobrar y percibir todo lo que se adeude a la Sociedad, dar y tomar dinero prestado, dar y aceptar créditos, mercancías en depósito, estipular sus comisiones y expedir los correspondientes certificados, solicitar préstamos con o sin garantía de los Bancos del Estado o de otros Bancos, oficiales o particulares, de acuerdo con sus respectivas Cartas Orgánicas o reglamentos; aceptar o cancelar hipotecas, nombrar apoderados, conferir poderes especiales o generales, revocarlos o revocarlos cuantas veces creyera necesario, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales y permutar en arbitrios juris o arbitrador-res amigables componedores, y estar en juicio, como actores o demandados, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o prescripciones adquiridas y en general autorizar todo acto para el cual las leyes requieran o puedan requerir facultades especiales, celebrar contratos de arrendamientos hasta por el plazo máximo de la ley, y de locación de servicios de acarreos vehículos y transportes. Adquirir, transferir y explotar marcas de fábricas o patentes de invención, hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, renuncias, limitaciones y quitas de deudas, girar y extender, aceptar, endosar, avaluar letras de cambio, vales, pagarés y otros efectos de comercio. Girar cheques contra depósitos o en descubierto. Abrir cuenta corrientes con o sin provisión de fondos, formular facturas, dar fianzas, cartas de crédito, celebrar contratos de seguro como asegurados, endosar pólizas, pedir o endosar conocimientos, guías, cartas de portes y otras especies de certificados. Realizar toda clase de actos y gestiones ante la Dirección General de Aduanas, Administración Nacional de Puertos y ante cualquier oficina de la Administración Pública y efectuar todo otro acto de administración o enajenación relacionados directa o indirectamente con los fines de la Sociedad. C) Nombrar de su seno uno o más directores delegados y conferirles las facultades de administración que consideren convenientes. D) Nombrar un Secretario General, uno o más Gerentes o apoderados y conferirles, en cada caso, las facultades que consideren convenientes. E) Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias. F) Presentar anualmente a la asamblea general el informe sobre la marcha de la Sociedad, el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas de las operaciones de la misma al 31 de Diciembre de cada año. G) Proponer a la asamblea general el dividendo a repartir a los accionistas y los demás asuntos que deban ser aprobados por ésta. H) Establecer sucursales o agentes en el país o en el extranjero, pudiendo asignarles capital determinado. I) Crear los empleos que juzgue necesarios, fijar su remuneración en forma que estime conveniente y acordar gratificaciones especiales a los que se hicieren acreedores a ellas, que deberán cargarse a resultados generales. J) Nombrar y trasladar o separar de sus puestos a todos los empleados de la Sociedad. K) Designar Directores interinos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 13. L) Autorizar al Presidente o más Directores para ejecutar actos determinados. M) Dictar los reglamentos internos. Con respecto a los demás artículos a que hace mención el dictamen fiscal acepta el subscripto la interpretación que el magistrado entiende debe darse a los mismos en cuanto a su alcance. En consecuencia, de lo expuesto, al señor Ministro pido se sirva aprobar los estatutos de que informan estos antecedentes, con las modificaciones que por este escrito se les introduce. — Sírvase el señor Ministro acceder a lo solicitado. — (Fdo.): Amílcar Castro.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 29 de 1944. — Vista la precedente gestión iniciada por la Sociedad Anónima denominada "Fábrica de Lápices del Uruguay, S. A.", solicitando la aprobación de sus estatutos y el reconocimiento de personería jurídica. Resultando: 1.o Al emitir sus respectivas opiniones la Inspección G. de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas observó el artículo 11 y el señor Fiscal de Gobierno de primer turno formuló observaciones o aconsejó la aclaración de los Arts. 1.o, 2.o, 3.o, 7.o y 11; todo lo cual fué aceptado por los interesados; 2.o) De acuerdo con dichas observaciones se sustituyó la denominación proyectada por la de "Fábrica de Lápices Unión Sociedad Anónima"; 3.o) El capital social autorizado es de trescientos mil pesos ($ 300.000.00), pero al iniciarse las actividades se emitirá una serie de acciones por valor de cien mil pesos ($ 100.000.00); Considerando: 1.o) Son lícitos los fines de la Sociedad peticionaria, cuyo objeto es la fabricación de lápices para escribir y productos afines, pudiendo por extensión, abarcar todas las actividades conexas que se relacionen directamente con el objeto esencial de la misma y sean necesarias para cumplirlo, 2.o) Los estatutos a estudio no contrarían nuestra legislación vigente; De acuerdo con lo informado por la Inspección G. de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno, el Presidente de la República resuelve: Aprobar los estatutos de la Sociedad "Fábrica de Lápices Unión S. A.", con la modificación de los artículos citados en la parte expositiva de esta resolución, y otorgarle la personería jurídica que solicita. Entiéndese que ella deberá someterse a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o que en futuro se dictaren, que le sean aplicables por su índole y la naturaleza de los actos que realice. De conformidad con lo establecido en el Art. 4.o de la ley N.o 2230 de 2 de Junio de 1893, fíjase un plazo de sesenta días, para la integración del capital, cuya verificación se cometo a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, así como el contralor del cumplimiento de las demás disposiciones en vigencia. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas; otórguese testimonio de estas actuaciones; comuníquese; publíquese tal como se establece en la resolución de 24 de Julio de 1922 y archívese. — (Fdo.:) AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

Es copia fiel. — Montevideo, Febrero 7 de 1945. — Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. — Amílcar Castro Vannelli, por la Sociedad "Fábrica de Lápices Unión Sociedad Anónima", constituyendo domicilio en la casa N.o 593 de la calle Rincón, al señor Juez digo: 1.o) Que como lo compruebo con el testimonio que acompaño, el Poder Ejecutivo, ha aprobado los estatutos de "Fábrica de Lápices Unión Sociedad Anónima otorgándole personería jurídica. 2.o) Que por el Art. 32 Inc. 1.o de dichos estatutos, he sido autorizado para realizar las diligencias necesarias a fin de que la Sociedad se encuentre en condiciones legales para poder actuar. Por lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en el Art. 407 del Código de Comercio. al señor Juez pido: 1.o) Que se sirva disponer lo necesario para la inscripción y publicación que establece dicho artículo. 2.o) Que se ordene la inscripción de la expresada Sociedad en la matrícula de comerciantes, mandando se me devuelvan los recaudos acompañados. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. — Amílcar Castro.

Presentado con unos estatutos y una copia del Ministerio de Hacienda, hoy cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco; doy fe. — Pereira.

Montevideo, Marzo 6 de 1945. — Al despacho. — Pereira.

Montevideo, Marzo 6 de 1945. — Visto: Con citación del Sr. Fiscal de lo Civil, decrétase la inscripción y publicaciones solicitadas y tasadas y abonadas las costas; expídanse los desgloses y entregas pertinentes y archívese. — Ruiz.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o turno doctor don Esteban D. Ruiz en Montevideo, a seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco; doy fe. — J. T. Pereira, Escribano.

Dichos estatutos han sido inscriptos con el N.o 19 al Fo. 82 y siguientes del tomo 13 del Registro de Contratos que lleva este Juzgado. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 12 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$420.00 — 2128.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 38
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 38 para adquirir borceguíes según modelo, cascos de campaña según modelo, gabardina tipo oficial, forro fino marrón, satinet rayado fino, cretona fina, percalina gris, crin, acolchado, liencillo, cordones marrones para pantalón, parches de gamuza color marrón, ojalillos marrones para pantalón, botones dorados, escudos finos de 20 y 15 mms., botones para cartera color marrón, botones para tiradores color marrón, barrotes dorados para presillas, emblemas armas dorados para presilla, viseras tipo oficial color caoba, barbijos tipo oficial color caoba, tafiletes de 4 centímetros de ancho, cinta amarilla de 10 mms. o alambrillo dorado, hojas de cartón, escudos de Oficiales, botones chicos escudos para gorra, con destino a Talleres, para la confección de uniformes de Oficiales de Reserva, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 5 de Abril de 1945 a las 16 horas. — Montevideo, Marzo 22 de 1945.

(Cuenta corriente) Ab.2-20750-v.ab.6.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION

Llámase a licitación pública para la instalación de un sistema fijo contra incendio en el Aeródromo Militar "Capitán Boiso Lanza", en el camino Mendoza, de acuerdo con los planos, memorias y pliego de condiciones particulares confeccionados al efecto, que se encuentra a disposición de los interesados al precio de $ 3.00 (tres pesos) en este Servicio, calle Juan Carlos Gómez 1494.

Las propuestas serán abiertas en esta oficina el día 11 de Abril próximo a la hora 16, en presencia de los interesados que concurran, labrándose el acta respectiva. — Montevideo, Marzo 21 de 1945. — El Director Arquitecto.

(Cuenta corriente) Ab.2-20749-v.ab.11.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA
Construcción de muebles metálicos para la Sucursal del Banco en la ciudad de Salto

Llámase a licitación pública para la construcción y colocación de mostradores metálicos y defensa de cajero, contrucción de escritorios, sillones, Lampson metálicos, etc., de acuerdo a lo estipulado en el respectivo pliego de condiciones y memoria descriptiva, cuya carpeta puede ser retirada en la Sección "Construcciones y Reparaciones" (primer piso).

La apertura de las propuestas se practicará el día lunes 23 de Abril a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto y en un todo de acuerdo con las exigencias de la ley de la materia. — Montevideo, Abril 2 de 1945.

(Cuenta corriente) Ab.2-20748-v.ab.12.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION N.o 249

Llámase a licitación pública para la provisión de 6.000 kilos de masilla para vidrios, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría, calle 25 de Agosto y Juan C. Gómez.

Las propuestas, en el sellado y timbre de ley, serán recibidas y abiertas el día 25 de Abril a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Abril 2 de 1945. — El Gerente Administrador.

(Cuenta corriente) Ab.2-20746-v.ab.4.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION N.o 248

Llámase a licitación para la provisión de metal antifricción, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría, 25 de Agosto y Juan Carlos Gmez.

Las propuestas, en el sellado y timbre de ley, serán recibidas y abiertas el día 30 de Mayo de 1945 a la hora 15, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Abril 2 de 1945. — El Gerente Administrador.

(Cuenta corriente) Ab.2-20747-v.ab.4.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES
SERVICIO DE TRANSMISIONES
División Administrativa — Sección Proveeduría
Licitación número 8 - 1944
(Segundo llamado)

Llámase a licitación pública para el suministro de: A) Utiles de escritorio; B) Cartón; C) Utiles de limpieza y varios, con destino a stock de la Subsección Almacenes de la Sección Proveeduría, de acuerdo al pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí número 472, todos los días hábiles, a partir de la fecha, de 13 a 18 horas, a excepción de los sábados, que será de las 8 a las 12 horas)

Las propuestas se recibirán: renglón A) El día 16 de Abril a la hora 14 y 30; renglón B) El día 17 de Abril a la hora 14 y

30; renglón C) El día 18 de Abril a la hora 14 y 30, en el despacho de la División Administrativa, para ser abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Abril 21 de 1945. — El Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) Ab.2-20745-v.ab.12.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

SERVICIO DE TRANSMISIONES

División Administrativa

Licitación N.o 8 - 1944

Se pone en conocimiento de los interesados que por resolución recaída en Exp. N.o 1754|44, fué declarada anulada la licitación pública que por los renglones A) Utiles de escritorio, y C) Utiles de limpieza se efectuó los días 19 y 21 de Diciembre de 1944. — El Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) Ab.2-20744-v.ab.12.

SERVICIO VETERINARIO Y DE REMONTA

ARRENDAMIENTOS

Se arrienda el Campo Militar número 4, situado en el ejido de la ciudad de Mercedes. Area: 143 Hs. 9494 ms.2, dividido en dos potreros, un piquete y cuatro fracciones de chacras. Una casa de material compuesta de dos piezas y cocina. Un galpón con techo de cinc y otro de material con techo de paja.

Se arrienda el Campo Militar número 8, situado en el ejido de la ciudad de Mercedes Area: 174 Hs., 2150 ms.2 0.365 cms.2, dividido en un potrero, un piquete y una chacra.

Las propuestas deben hacerse por separado, en papel sellado, con los timbres de Montepío Militar y Biblioteca, especificando su cotización de precio en número y letra y se recibirán hasta el 20 de Abril.

Los referidos campos quedarán desocupados el día 1.o de Mayo.

Dirigirse: Director del Servicio Veterinario y de Remonta, avenida General Flores 3950 (Montevideo).

(Cuenta corriente) Ab.2-20754-v.ab.4.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION

TERCER LLAMADO

Llámase a licitación pública y amplia número 4 para el aprovisionamiento de productos de granja.

La apertura de las propuestas se ha señalado para el día viernes 13 de Abril de 1945 a las 16 horas, en presencia de los señores proponentes, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, avenida 18 de Julio número 1225, donde podrán ser retirados por los interesados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Marzo de 1945. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Ab.12-20751-v.ab.12.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION

PRIMER LLAMADO

Llámase a licitación pública y amplia número 29 para la adquisición de máquinas de escribir.

La apertura de las propuestas se ha señalado para el día miércoles 11 de Abril de 1945 a las 16 horas, en presencia de los señores proponentes, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, avenida 18 de Julio número 1225, donde podrán ser retirados por los interesados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Marzo de 1945. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Ab.2-20752-v.ab.11.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION

SEGUNDO LLAMADO

Llámase a licitación pública y amplia número 21 para el aprovisionamiento de cera.

La apertura de las propuestas se ha señalado para el día viernes 13 de Abril de 1945 a las 15 horas, en presencia de los señores proponentes, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, avenida 18 de Julio número 1225, donde podrán ser retirados por los interesados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Marzo de 1945. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Ab.2-20753-v.ab.12.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

RAUL R. DENTONE, uruguayo, músico, domiciliado en la calle Uruguay número 1774, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de una composición musical titulada "Homenaje a José Pedro Varela" (canción escolar, letra y música), de la que se declara autor y de las que ha depositado dos ejemplares en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Marzo 21 de 1945. — Juan Silva Vila, Director.

$3.00 Ab.2-2480-v.ab.12.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ILMA C. DE LEWIS, de nacionalidad inglesa, de profesión escritora, domiciliada en la Diagonal Agraciada número 1464 (6.o piso), de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de "Un nuevo y primer diccionario español - inglés básico", del que se declara autora y del que ha depositado dos ejemplares escritos a máquina en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Marzo 3 de 1945. — Juan Silva Vila, Director.

$3.00 Ab.2-2441-v.ab.12.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 44115. — Montevideo, Marzo 21 de 1945. — Con esta fecha José Luis Cuenca, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca "RINAZINA", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ab.2-2446-v.ab.12.

ACTA N.o 44114. — Montevideo, Marzo 21 de 1945. — Con esta fecha José Luis Cuenca, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca "DERACIL", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ab.2-2445-v.ab.12.

ACTA N.o 44116. — Montevideo, Marzo 21 de 1945. — Con esta fecha José Luis Cuenca, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca "NEOLOID", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ab.2-2447-v.ab.12.

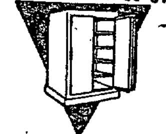
ACTA N.o 44081. — Montevideo, Marzo 16 de 1945. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissols, apoderado de Foundry Services Limited, de Birmingham (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca

FOSECO

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Ab.2-2442-v.ab.12.

ACTA N.o 44117. — Montevideo, Marzo 21 de 1945. — Con esta fecha Marcos Goldman, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 19.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Ab.2-2443-v.ab.12.

ACTA N.o 44113. — Montevideo, Marzo 21 de 1945. — Con esta fecha Kulla y Cía., de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca "SAVOY", para distinguir artículos de la clase 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ab.2-2444-v.ab.12.

ACTA N.o 44121. — Montevideo, Marzo 21 de 1945. — Con esta fecha Carlos Arigón y Juan José Fleitas, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca "ROUTIER", para distinguir artículos de la clase 14.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ab.2-2448-v.ab.12.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 6225. — Montevideo, Marzo 20 de 1945. — Con esta fecha el señor José Pi Suñol, de Montevideo (República O. del Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo sistema de prendido o atadura para calzado y similares en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$6.00 Ab.2-2449-v.ab.12.

ACTA N.o 6228. — Montevideo, Marzo 22 de 1945. — Con esta fecha el señor Alberto Engelbrecht, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo sistema de acople desmontable de tapas portadispositivos accionador de válvulas bloqueadoras de la descarga de depósitos sanitarios", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$6.00 Ab.2-2463-v.ab.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Licitación número 60

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de ampliación del edificio de las Oficinas Públicas del Salto, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Salto y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 692|96, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 7.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 9 de Abril a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 22 de 1945. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) Ab.2-20755-v.ab.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE HIDROGRAFIA

Licitación pública número 472

Llámase a licitación pública para la construcción de dos autobalsas a instalarse en el río Negro, frente a la ciudad de Mercedes.

Pliego de condiciones y planos a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo 520, durante las horas de oficina.

Apertura de las propuestas: el día tres de Mayo de 1945 a las quince horas en la Secretaría de la D. Hidrografía.

Los interesados en retirar los recaudos deberán depositar previamente en la Tesorería General de la Nación la suma de $ 3.00, valor de los mismos. — Montevideo, Enero 29 de 1945. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Feb.1.o-20240-v.feb.7.
Mz.1.o-v.mz.7. Ab.2-v.ab.7.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 8.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

Montevideo, Abril 2 de 1945

7.a Sección

MAJER MAYER, 31 años, soltero, peluquero, checoeslovaco, domiciliado Durazno 1599, y TUEBI SCHWARTZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Durazno 1599.

NORBERTO FEDERICO CARLOS CRISTALDO SCHWYN, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Minas 1225, y SARA RAQUEL MORATORIO TORRES CASTILLO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Minas 1225.

JUAN PEDRO BERTRAND SICCO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lavalleja 1752, y HORTENSIA DIAZ FERNANDEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Lavalleja 1752.

8.a Sección

ROBERTO JOSE DE LOS SANTOS, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bequeló 2239 y BLANCA MARGARITA VIZCAINO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Bequeló 2239.

11.a Sección

BRUNO ZANELLA RIGATTI, 24 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Uruguayana 3156, y ELVIRA VALENTINE BOMBAGLIO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Tapes 937.

NICOLAS RAMOS CANOVAS, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tapes 971, y MARIA MIRTHA SESSA TAPIA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Tapes 971.

15.a Sección

JUAN DI CORPO FEDERICO, 47 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado San Salvador 1820, y MARIA CONCEPCION

SCARPA, 35 años, soltera, oriental, domiciliana San Salvador 1820.
OMAR JOSE BRISCO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Brandzen 2034, y PERLA BLANCA DE LODRON, 22 años, soltera, oriental, domiciliada J. Paullier 1110.
JOAQUIN FILGUEIRAS, 48 años, viudo, empleado, español, domiciliado Guayabo 1928, y FELICIANA ALONSO, 45 años, soltera, española, domiciliada Guayabo 1928.
ROBERTO SGRILLO COIMBRA, soltero, brasileño, domiciliado Rivera 2063, y ANGELA PEÑARANDA TORRICO LEMOINE, soltera, boliviana, domiciliada Rivera 2063.

18.a Sección

JESUS COUSILLAS VILLAR, 45 años, soltero, hacendado, español, domiciliado Chaná 2220, y HERMINIA BUSTO VARELA, 30 años, soltera, española, domiciliada Chaná 2230.
JULIO FAZZIO CALMET, 34 años, soltero, odontólogo, oriental, domiciliado Fco. Vidal 707, y MARTA LEDUC, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Tomás Diago 817.
ALBERTO RICARDO LICHTENBERGER, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José B. Lamas 2975, y LILIAN RACHEL GREENE, 34 años, soltera, chilena, domiciliada J. B. Lamas 2969.
ALFREDO JOSE GUELFI, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Canelones 2829, y ROSARIO CONCEPCION TUDELA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Canelones 2735.
PEDRO MARANI, 46 años, soltero, agricultor, italiano, domiciliado Carapé 2266, y MARIA FIORITTO, 42 años, viuda, oriental, domiciliada Carapé 2266.

20.a Sección

ARMANDO SILVA, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado M. Sagasta 30, y EMMA GONZALEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada J. Alvarez 8.

22.a Sección

JACOBO KALFAIAN, 24 años, soltero, aparador, armenio, domiciliado Municipio 2533, y VERYIN BOYADJI, 17 años, soltera, oriental, domiciliada G. Flores 3492.
JOSE MIGUEL YANNONE, 32 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Juan Acosta 3883, e IRIS ELIZABETH DE LEON CHIESA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Acosta 3883.

23.a Sección

LEANDRO CONRADO IBALDEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Juan Spikerman 2354, y DORA ZULEMA BRUNO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Ramón Gómez 2777 (apto. 11).
LUIS ENRIQUE PREGO, 27 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Marcelino Berthelot 1804, y VIDA AMALIA MABERINO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Estero Bellaco 2666.
JULIO CESAR ASTENGO, 35 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Acevedo Díaz 1749, y FELISA RIÑON PERRETT, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Acevedo Díaz 1749.
JOSE MARIA RODRIGUEZ, 29 años, empleado, oriental, domiciliado Colonia 2127, y ATILIA VISMAR BATALLA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Colonia 2137.
HECTOR ANTONIO CARDOSO LUSSICH, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 8 de Octubre 2668, y ELENA LINN DAVIE, 26 años, soltera, oriental, domiciliada 8 de Octubre 2668.

24.a Sección

JOSE VAZQUEZ, 25 años, soltero, comercio, español, domiciliado José P. Varela 3522, y ELSA ROSA BENEDETTO, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en José P. Varela 3522.
GINES NELSON ROMERO, 23 años, soltero, dibujante, oriental, domiciliado Anzani 1813, y MARIA CELINA GASGI, 21 años, soltera, dibujante, oriental, domiciliada Anzani 1813.
ROQUE BETHANCOURT, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rizal 3637, y HAYDEE ALONSO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Rizal 3637.
$2.00 p|p. v.ab.4.

19.a Sección

LUIS PEDRO ANGEL GUZZETTI, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Inca 2294, e INES VIÑAS, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Defensa 2046.
v.ab.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ALICIA WILLIANS DE BLANCH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado (artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil). — Montevideo, Febrero 23 de 1945. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Feb.27-1355-v.mz.9. Ab.2-v.ab.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO (INTESTADO) — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE AIRALDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días (Art. 1125 del C. de P. Civil), a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 7 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.
$12.00 Feb.27-1373-v.mz.9. Ab.2-v.ab.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BLAS JUAN BARTOLOME PIZZORNO o BLAS PIZZORNO o TOLOME PIZZORNO BIAGGIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos y especialmente se emplaza a don José Pizzorno para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), dentro del referido término a deducir sus derechos en la expresada sucesión, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. Se habilitó el feriado mayor al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 19 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.
$24.00 Ab.2-2486-v.my.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se han intentado la rectificación de las partidas de matrimonio de BENIGNO VERDE con EVERILDA CAMBON y la de nacimiento de María Yolanda Verde, estableciéndose que donde la contrayente en la primera y la madre de la inscripta en la segunda aparece con el nombre de Berilda debe decirse Everilda. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 17 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario. — Se hace constar que esta gestión está auxiliada de pobreza.
(Auxil.) $12.00 Ab.2-2475-v.ab.18.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de DOLORES o LOLA RENDO DE SILVA BASTOS y de MANUEL SILVA BASTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 22 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Ab.2-2440-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALBERTO BARREIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 12 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Ab.2-2472-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CRESCENZIO DE VITA o DEVITA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Ab.2-2473-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MERCEDES RODRIGUEZ DE BRAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Ab.2-2474-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUSTA SARA o SARA GALUZZO APRILE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 21 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Ab.2-2466-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE ATANASIO CARDAMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 22 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Ab.2-2439-v.ab.12

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN o JUAN ESTEBAN CALCAGNO FAZZIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo, Marzo 22 de 1945 — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ab.2-2453-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TELESFORA CLAVIJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 22 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ab.2-2454-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO o FRANCISCO V. o FRANCISCO VALENTIN HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 22 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ab.2-2455-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ISABEL CHIOZZONE DE REGGIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 22 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ab.2-2457-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BARTOLO o BARTOLOME FERRANDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 22 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ab.2-2458-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MAXIMO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 22 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ab.2-2459-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL BEOBIDE o BEROBIDE o BEROVIDE o BEROVIDE o VIOVIDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo

523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 22 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ab.2-2460-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CLARA MAZZOLINI DE MOLLER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 22 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ab.2-2461-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BARTOLOME FALCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma suss derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 22 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ab.2-2462-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL SANTOS VERDES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 22 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ab.2-2450-v.ab.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña ROSARIO GONZALEZ DE SARANTES y de don DOMINGO o DOMINGO FRANCISCO SARANTE o SARANTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 22 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ab.2-2456-v.ab.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don PEDRO DORTA, de doña MARIA o MARIA ARANZAZU DORTA y de doña CARMEN DORTA DE DORTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 22 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ab.2-2452-v.ab.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión y citación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTA PASTORI DE GALLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir sus derechos, citándose especialmente a Clementina Bossi de Caponi, Ernesto Marazzi Pastori, Antonieta Marazzi Pastori y a los hijos de Augusto Motta Pastori, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Montevideo, Marzo 22 de 1945. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$24.00 Ab.2-2428-v.my.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 5.a sección judicial del Departamento de Canelones, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUANA MARIA LUISA TOMA o THOMAS DE TRIPANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — La Paz, Marzo 20 de 1945. — Alcibiades M. Tiscornia, Juez de Paz.
$6.00 Ab.2-2464-v.ab.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO GRATTAROLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Marzo 16 de 1945. — Juan Oholeguy, Actuario.
$4.00 Ab.2-2477-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JOSE SARALEGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Febrero 21 de 1945. — Jorge A. Castiglioni, Actuario int.
$4.00 Ab.2-2478-v.ab.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA ESTHER FAVRE o ESTHER MARIA MAGDALENA FAVRE y JUAN BAUTISTA FAVRE, citándose a lo sherederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Marzo 3 de 1945. — Jorge A. Castiglioni, Actuario interino.
$6.00 Ab.2-2479-v.ab.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de CLAUDIA PRESA DE BRAÑAS o CLAUDIA PETRONA PRESA DE BRAÑAS, citándose a los herederos, acreedores y demá sinteresados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 19 de 1945. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$6.00 Ab.2-2436-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la testamentaría de JORGELINA CABRERA o JORGELINA ROSALIA CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 13 de 1945. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.00 Ab.2-2437-v.ab.12.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado: "JOSE MARIA SOSA. Rectificación de la partida de nacimiento de su hija Manuela María Sosa", se hace saber que ante este Juzgado se ha iniciado la gestión de la referencia, en razón de que en la expresada partida de nacimiento de Manuela María Sosa aparece el padre de ésta como: "José María Núñez Sosa", debiendo decir: José María Sosa", que es lo que corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Rocha, Marzo 19 de 1945. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$12.00 Ab.2-2489-v.ab.12.

Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado suplente, dictada en el expediente caratulado: "BONIFACIO ALFONSO. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rocha se ha presentado el nombrado don Bonifacio Alfonso solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en la cual aparece el apellido del padre como: "Alonso", debiendo decir: "Alfonso", por ser lo real y verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Rocha, Marzo 13 de 1945. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$12.00 Ab.2-2435-v.ab.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ADOLFO MARCIAL LEIZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Marzo 10 de 1945. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$4.00 Ab.2-2434-v.ab.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de GABRIELA FERREIRA DE SILVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Treinta y Tres, Marzo 16 de 1945. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$4.00 Ab.2-2481-v.ab.12.

CARLOS M. ZABALA BENGOA

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Soriano

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Se hace saber que por disposición del Juez de Paz de la tercera sección judicial de Soriano, doctor Darío J. A. Bajac, dictada el dos de Febrero del corriente año en los autos caratulados "Juzgado Letrado de Primera Instancia de Río Negro. MARGARITA LEMOS. Testamentaria. L. 16. F. 220. N.o 208", el día dieciséis de Abril próximo, a las catorce horas y en las puertas del Juzgado de Paz referido, el pregonero designado don Carlos M. Zabala Bengoa, procederá a la venta en almoneda de los bienes de la sucesión de doña Margarita Lemos, que la integran: 1.o Un terreno y el edificio en él construído, ubicado en la manzana N.o 141 de esta ciudad de Dolores, padrón novecientos cincuenta y uno, con superficie de ciento cuarenta y un metros sesenta y seis decímetros, poco más o menos, que linda: Oeste, calle Carlos P. Puig; Sur, Pedro Leopoldo Hirschy Sosa; Norte y Oeste, Irinea Uranga de Ibargouren; tasado en $ 2.500.00; y 2.o La sexta parte indivisa (que comprende un área de 2 hectáreas, 1680 metros), en dos fracciones de terreno colindantes, con área global de trece hectáreas ochenta y cinco metros, ubicadas en la zona de chacras de esta ciudad, empadronadas con los números 1008 y 1010; tasada en $ 303.33. Se previene: A) Que las ventas se efectuarán separada y sucesivamente y por las dos terceras partes de su tasación, o sea mil seiscientos sesenta y seis pesos sesenta y seis centésimos la finca urbana, y doscientos dos pesos veintidós centésimos, la sexta parte indivisa de los terrenos de chacra; B) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento de la misma; C) Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina del Juzgado a disposición de los interesados; D) Que los gastos de escrituración serán de cuenta del adquirente; E) Que presidirá el remate el Juez de Paz local, asistido del subscripto Actuario ad-hoc. — Dolores, Marzo 16 de 1945. — F. Mario Capano, Actuario ad-hoc.
$42.00 Ab.2-2485-v.ab.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Disolvemos parcialmente la sociedad Cotelo y Compañía, con panadería en Gobernador Viana 2678. Sale Eduardo Cotelo. ORESTES CAMERONI y AURELIO FIGUEIRAS quedan con activo y pasivo. Acreedores presentarse al comercio (ley Setiembre 26 de 1904, artículo 492 Código Comercio). — Montevideo, Marzo 21 de 1945. — Aurelio Figueiras. — Orestes Cameroni. — Eduardo Cotelo.
$8.00 Ab.2-2482-v.ab.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al público que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que bajo la firma de Alfredo Dovat Pons y Cía., explotaba la "Farmacia Suiza" en esta villa, calle Colonia esquina Guillermo Tell, quedando el activo y pasivo de la misma de cargo del farmacéutico Sr. ALFREDO DOVAT PONS, separándose de la firma el señor Adolfo E. Carbajal. En consecuencia todos los que se consideren acreedores de la sociedad disuelta deben comparecer en la dicha farmacia a hacer efectivo el cobro de sus créditos, en el término legal. — Nueva Helvecia, Marzo 20 de 1945. — Adolfo E. Carbajal. — Alfredo Dovat Pons.
$16.00 Ab.2-2483-v.ab.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ley 26 de Setiembre de 1904. Resolvimos disolver sociedad que gira en esta plaza: Gaboto N.o 1870, haciéndose cargo del activo y pasivo el Sr. MIGUEL PAGANO. Acreedores deben presentarse: 25 de Mayo 477 (Füllgraff). Miguel Pagano. — Juan Bautista Rotondaro.
$6.80 Ab.2-2484-v.ab.21.

COMPAÑIA SWIFT DE MONTEVIDEO SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que deberá realizarse el día 18 de Abril a las 16 horas, en el local social, calle Solís 1480, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1. Lectura y aprobación del acta anterior. 2. Presentación de la memoria y balance anual. 3. Elección de cinco Directores y tres suplentes. 4. Elección de Síndico y suplente. — Montevideo, Marzo 22 de 1945. — El Secretario.
$8.00 Ab.2-2372-v.ab.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender mi taller mecánico establecido en la calle Tristán Narvaja N.o 1320 a "IMFASA" Importación, Fabricación S. A., libre de activo y pasivo comerciales. A efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, los interesados deberán presentar los justificativos de sus créditos en mi domicilio, calle Gaboto N.o 1270, dentro del plazo legal. — Montevideo, Marzo 21 de 1945. — Luis Sorrentino.

$10.20 Ab.2-2451-v.ab.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Comunicamos que se rescindió el compromiso de venta referente a la panadería "La Nueva Estrella" Dragones N.o 3566, subscripto por los señores Francisco Ferri y Ramón Bello y Hugo Ordóñez, prometiendo el Sr. Francisco Ferri en venta dicha panadería al Sr. ANTONIO VILA. Acreedores. Esc. Elsa Antelo Rodríguez, Sarandí 430, Esc. 18. — Montevideo, Marzo de 1945. — Francisco Ferri. — Ramón Bello. — Hugo Ordóñez. — Antonio Vila.

$10.20 Ab.2-2438-v.ab.21.

"LONDON Y LANCASHIRE" COMPAÑIA ANGLO - ORIENTAL DE SEGUROS

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en los artículos 15 y 18 de los estatutos, se convoca a los señores tenedores de las acciones ordinarias de esta Compañía, a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Abril de 1945, a las once horas, en las oficinas de la Dirección General, calle Ituzaingó N.o 1393, para tratar y resolver el siguiente orden del día: 1.o Memoria correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1944, presentada por el Directorio. 2.o Asuntos de orden administrativo. — Montevideo, Marzo 21 de 1945. — Alejandro I. González, Gerente.

$1.60 Ab.2-2433-v.ab.2.

COMPAÑIA URUGUAYA DE CEMENTO PORTLAND S. A.

CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio tomada en la sesión del 14 de Marzo de 1945 y de acuerdo con lo que dispone el artículo 20 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a que concurran a la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 24 de Abril próximo, a las once horas en la oficina de la Compañía, calle Zabala N.o 1338, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance correspondientes al vigésimosexto ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1944, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas. 2.o Distribución de utilidades. 3.o Fijación de la retribución de los Directores y del Síndico durante el pasado ejercicio. 4.o Elección de nueve Directores. 5.o Elección de Síndico y Síndico suplente. 6.o Designación de dos accionistas que, junto con el Presidente o un Vicepresidente, firmarán el acta de la asamblea general ordinaria.

Se llama la atención a los señores accionistas sobre la disposición del artículo 23 de los estatutos según el cual, para tener derecho a concurrir a la asamblea para que se les convoca, deben depositar sus acciones, o certificado expedido por The National City Bank of New York, autorizado por el Directorio al efecto, en la Secretaría de la Sociedad con dos días de anticipación al 24 de Abril, debiendo recabar recibo que les servirá de entrada a la Asamblea. — Montevideo, Marzo 19 de 1945. — J. F. Callery, Vicepresidente.

$30.00 Ab.2-2299-v.ab.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Emplazo a los acreedores del comercio de tambo calle Guadalupe 1465, que prometí vender a MANUEL OTERO CHAU, para presentarse escribanía Camaño, Treinta y Tres 1336. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 23 de 1945. — José María García González.

$6.80 Ab.2-2490-v.ab.21.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y público en general que hemos disuelto la sociedad que existía en esta plaza, bajo la razón social de "Freudemberg y Compañía", en el ramo de: laboratorio químico farmacéutico, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio firmante: MAX FREUDEMBERG quien continuará con el expresado comercio. — Montevideo, Marzo 22 de 1945. — M. Freudemberg. — Manuel Sisa.

$6.80 Ab.2-2487-v.ab.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a PEDRO CANCELA mi carnicería situada en la calle Sierra N.o 1773, libre de activo y pasivo. Acreedores a escribanía Saralegui, 25 de Mayo N.o 511 todo según ley 26 de Setiembre 1904. — León Senatore.

$6.80 Ab.2-2488-v.ab.21.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Andrés Deus S. A.

Balance de saldos al 30 de Junio de 1944

Activo—

Acciones	$	4.300.00
Caja	"	1.033.08
Inmuebles, construcciones, etc.	"	840.052.92
Maquinarias, muebles, etc.	"	140.035.23
Mercaderías, materias primas, etc.	"	115.418.46
Deudores varios	"	67.790.18
Varias cuentas deudoras	"	28.326.17
Acciones depositadas en garantía	"	15.000.00
	$	1.211.956.04

Pasivo—

Capital	$	1.000.000.00
Bancos	"	78.582.05
Fondos de reserva, previsión, etc.	"	38.341.36
Varios acreedores	"	34.529.46
Varias cuentas acreedoras	"	45.503 17
Depositantes de acciones en garantía	"	15.000.00
	$	1.211.956.04

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 6.60. — 1624.

Andrés Deus S. A.

Balance de saldos al 30 de Setiembre de 1944

Activo—

Acciones	$	4.300.00
Caja	"	77.69
Inmuebles, construcciones, etc.	"	840.100.48
Maquinarias, muebles, etc., herramientas	"	140.919.13
Mercad., materias primas, combustibles, etc.	"	79.661.81
Deudores varios	"	90.984.78
Varias cuentas deudoras	"	33.455.10
Acciones depositadas en garantía	"	15.000 00
	$	1.204.498.99

Pasivo—

Capital	$	1.000.000.00
Bancos	"	74.486.24
Fondos de reserva, previsión, etc.	"	45.112.60
Varios acreedores	"	19.272.34
Varias cuentas acreedoras	"	50.627.81
Depositantes de valores en garantía	"	15.000.00
	$	1.204.498.99

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 6.60. — 1623.

PAGO DE EDICTOS: RESOLUCION DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Fiscalía de Corte. — N.° 71130.

Suprema Corte de Justicia: Por resolución de 5 de Julio de 1923 esa Corte dispuso "que se recordara a los Tribunales y a los Jueces de la República que sólo debían disponer la publicación de edictos con cargos a costas en los casos en que estrictamente correspondiera con arreglo a disposiciones vigentes". Esta acordada de la Corte respondía a la norma legal del 5 de Mayo de 1916 que establece el pago previo del precio de la publicación de los avisos en el "Diario Oficial". Posteriormente el Poder Ejecutivo sancionó el decreto de Julio 21 de 1934 que no puede considerarse derogatorio en oposición al precepto de la ley citada, porque las leyes no son derogables por decreto, y si realmente pudiera aquel decreto ser interpretado en contradicción con la norma legal, siempre primaría ésta en los casos en que su aplicación fuera necesaria. Asiste, pues plena razón a la Dirección del "Diario Oficial" cuando, como en este caso, que no es de los exceptuados, resiste la publicación sin el previo pago del valor a precio de los avisos. Aquella Dirección hace ya tiempo que viene preocupándose de una mejor organización del servicio público a su cargo y de la regularización de su contabilidad y de sus finanzas. Diferir sin una razón legal el pago de los emolumentos que la Administración del "Diario Oficial" tiene la facultad de percibir sin retardo es opuesto a la ley y al orden de esa repartición pública. Sólo en casos excepcionales en que no existan bienes o responda la publicación a una razón de orden público o de interés colectivo, es que podría ser lícito apartarse de la práctica legal. En este caso existen bienes, los que se proyecta rematar, y los que tengan interés en su realización pueden anticipar el precio de los avisos. Por estas consideraciones correspondería que esa Suprema Corte hiciera presente al Juez de Primera Instancia de ... que no debe insistir en la publicación de los avisos con cargo a costas.

Montevideo, Febrero 12 de 1935.

A. Furriol.

Vistos: Con el señor Fiscal, téngase su dictamen por resolución. Hágase saber devolviéndose las actuaciones de fojas 1 a fojas 7, y fecho, archívese. — Méndez del Marco. — Guani. — Aguirre y González. — Montevideo, Marzo 8 de 1935. — Hamlet Reyes, Secretario.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

..SION HONORARIA .. CONTRALOR DE EXPORT.. ..CIONES E IMPORTACIONES

PLANILLAS N.os 1040 AL 1064

Solicitudes despachadas el día 8 de Marzo de 1945

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

9|8165, Harari y Cía., Estados Unidos de América, A, Peines materia plástica, 256.
9|8293, Colombino Hnos. Ltda., Estados Unidos de América, A, Engrudo en polvo, 144.
9|8258, Administración Nacional de Puertos, Estados Unidos de América, A, Aisladores para radio, 447.
9|8262, Administración Nacional de Puertos, Estados Unidos de América, A, Instrumentos ensayos p. radio, 59.
9|8266, Administración Gral. Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, Estados Unidos de América, A, Cascos para mineros, 14.
9|8345, Ernesto Schauricht, Estados Unidos de América, A, Cepillos para dientes, 2.211.
9|8361, Sociedad Comercial de Montevideo, Estados Unidos de América, A, Tuercas hierro surtidas, 775.
9|8344, Turcatti y Casalla, Estados Unidos de América, A, Bisagras de resorte, etc., 432.
9|8364, Zubirí y Cía. S. A. e I., Estados Unidos de América, A, Papel Vitrophane, 185.
9|8366, Sociedad Comercial de Montevideo, Estados Unidos de América, A, Agarraderas de bronce línea aérea, 466.
9|8197, Valentín Martínez y Cía., Estados Unidos de América, A, Ciruelas secas, 890.
9|8133, Eduardo Lorenzcher Sucesión, Estados Unidos de América, A, Caños de goma con y sin coplas, 379.
9|8718, Alonso Cerizola y Cía., Estados Unidos de América, A, Pomos pasta p. pegar loza, 117.
9|8132, Sadren Ltda., Estados Unidos de América, A, Púas de acero p. fonógrafos, 41.
9|8158, Juan Cardelino (Hijo), Estados Unidos de América, A, Accesorios p. radiotelefonía, 1.017.
9|8152, Juan Cardelino (Hijo), Estados Unidos de América, A, Accesorios para radiotelefonía, 407.
9|8148, Juan Cardelino (Hijo), Estados Unidos de América, A, Lamparillas para linterna, 106.
9|8321, Fábregas y Cía., Estados Unidos de América, A, Piedras para yesqueros, 110.
9|8232, Shell-Mex Uruguay Ltda., Ant. Holandesas, A, Aceite lubricante 733.
9|8140, "La Platense" Brussoni Hnos., Canadá, A, Bronce en polvo, 1.679.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

9|8315, Ferro Hermanos, España, A, Cognac (gastos), 249.
9|8317, Ferro Hermanos, España, A, Vino Jerez y Manzanilla y gastos, 69.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

9|8328, Juan Pons, Estados Unidos de América, A, Hierro redondo p. cemento, 2.467.
9|8134, Editorial "Juan Zorrilla de San Martín" S. A., Canadá, A, Papel de diario y gastos, 903.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

9|8348, Isaac Vosochansky, Suiza, A, Tejidos de seda artif., 609.
9|8157, Gramon - S. A. Grandes Molinos Nacionales, Suiza, A, Gasa de seda p. rep. de máquinas, 1.261.
9|8180, M. M. Gardella Suc., Suiza, A, Instrumentos p. dentistas, 332.
9|8198, Pedro Porro, Suiza, A, Cinta de rayón p. sombreros, 420
9|8305, Danero y Pisano, Suiza, A Relojes calidades diversas, 2.541.
9|8250, Ubaldo H. Zanoni, Portugal, A, Corcho y gastos, 99.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

9|8208, Rodríguez y Cía., Inglaterra, A, Barnices, 443.
9|8210 Rodríguez y Cía., Inglaterra, A, Cintas métricas no metálicas, 766.
9|8229, Textil Uruguaya S. A., Inglaterra, A, Reps. p. maquinaria textil, 806.
9|8232, Sucesores de Luis Casaretto, Estados Unidos de América, A, Pzas. de reps. p. arados, 4.676.
9|8303, Cía. Telefónica de Montevideo Ltda., Estados Unidos de Norte América, A, Cinta aisladora de goma y gastos, 16.
9|8204, Pierro y Cía., Estados Unidos de América, A, Alambre de cobre aislado, 1.243.
9|8154, Juan Cardelino (Hijo), Estados Unidos de América, A, Accs. p. lámparas fluorescentes, 472.
9|8337, Remolacheras y Azucareras del Uruguay, Estados Unidos de América, B, Tierra infusoria, 2.987.
9|8284, Sucesores de Luis Casaretto, Estados Unidos de América, A, Vaselina sólida, 86.
9|8290, Angel Curotti, Estados Unidos de América, A, Alambre p. resistencia de cromo, 170.
9|8225, D. Tenembaum e Hijos, Estados Unidos de América, A, Hilado de seda artificial, 283.
9|8227, Walter L. Taylor, Estados Unidos de América, A, Hojalata p. fab. envases, 6.056.
9|8249, J. J. Zunino, Estados Unidos de América, A, Prod. p. elaborar refrescos, 63.
9|8246, Nicolás Leo J. Van Haaren, Estados Unidos de Norte América, A, Backacites (Resinas sint.), 449.
9|8163, Eberhard Haesis, Estados Unidos de Amereica, A, Hilados de seda artificial, 1.785.
9|8161, General Eléctric S. A., Estados Unidos de América, A, Mármol en polvo (P. fab. válv. radio), 35.
9|8276, José Bonomo, Estados Unidos de América, A, Goma (P. fab. goma de mascar), 518.
9|8349, Claudio Sapelli, Estados Unidos de América, A, Alambre p. resistencias, 316.
9|8339, Remol. y Azucareras del Uruguay, Estados Unidos de América, A, Tierra infusoria, 776.
9|8296, Ind. Químicas Uruguayas Duperial, Estados Unidos de América, A, Sustancias fragantes artificiales, 112.
9|8298, Ind. Químicas Uruguayas Duperial, Estados Unidos de América, A, Hydroquinone, 81.
9|8300, Ind. Químicas Uruguayas Duperial, Estados Unidos de América, A, Sustancias fragantes artificiales, 26.
9|8302, Ind. Químicas Uruguayas Duperial, Estados Unidos de América, A, Sustancias fragantes artificiales, 21.
9|8304, Ind. Químicas Uruguayas Duperial, Estados Unidos de América, A, Mezcla de sustancias fragantes, 45.
9|8306, Ind. Químicas Uruguayas Duperial, Estados Unidos de América, A, Mezcla de sustancias fragantes, 624.
9|8147, M. M. Gardella Suc., Estados Unidos de América, A, Caucho y goma en lám. p. dentistas, 177.
9|8185, La Metalúrgica Uruguaya S. A. Estados Unidos de América, A, Magnesia calcinada, 821.
9|8170, Julián Fonfría, Estados Unidos de América, A, Goma laca, 3.467.
9|8131, Casa Coates S. A., Estados Unidos de América, A, Esencia y gastos, 37.
9|8133, Casa Coates S. A. Estados Unidos de América, A, Carnih Duco y Gastos, 382.
9|8135, Casa Coates S. A. Estados Unidos de América, A, Compuestos de polvo y pasta y gastos, 215.
9|8137, Casa Coates S. A., Estados Unidos de América, A, Cloruro de aluminio y gastos, ?0.
9|8175, Kaylon Soc. Resp. Ltda., Estados Unidos de América, A, Hilad. seda artif. y gastos, 387.

PLANILLAS N.os 1065 AL 1067

Solicitudes despachadas el día 9 de Marzo de 1945

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

9|8395, Bomé S. A., Estados Unidos de América, A, Sulfatiazol en polvo y gastos, 101.
9|8397, Bomé S. A., Estados Unidos de América, A, Carbonato de calcio y gastos, 125.
9|8399, Bomé S. A., Estados Unidos de Norte América, A, Lactosa, etc. y gastos, 320.
9|8138, Bocage Bujalance y Cía., Estados Unidos de América, A, Citrato de sodio puro y gastos, 124.
9|8245, Tastás y Saraví, Estados Unidos de América, A, Calomel, etc., y gastos, 205.
9|8243, Tastás y Saraví, Estados Unidos de Norte América, A, Calcio cloruro y gastos, 52.
9|8241, Tastás y Saraví, Estados Unidos de América, Acido láctico y gastos, 12.
9|8386, Bomé S. A., Estados Unidos de Norte América, A, Cloruro de sodio y gastos, 15.
9|8388, Bomé S. A. Estados Unidos de América, A, Cloruro calcio y crist. y gastos, 33.
9|8390, Bomé S. A., Estados Unidos de América, A, Acido cítrico y gastos, 37.
9|8392, Bomé S. A., Estados Unidos de América, A, Yoduro de potasio Crist. y gastos, 97.
9|8415, César J. Carrara, Estados Unidos de América, A, Acido cítrico, 77.
9|8419, Eduardo Chiappe, Estados Unidos de América, A, Formaldehido salicilato de metilo 455.
9|8432, Droguería Industrial Uruguaya, Estados Unidos de América, A, Benzoato de sodio, etc., 271.
9|8430, Droguería Industrial Uruguaya, Estados Unidos de América, A, Acido salicílico, 105.
9|8630, Ernesto Schauricht, Estados Unidos de América, A, Esp. farm. uso humano, 3.474.